



MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las quince horas quince minutos del día diez de agosto de dos mil siete.

El presente Juicio de Cuentas ha sido diligenciado con base al Informe de Auditoría Operativa, realizada a la Alcaldía Municipal de Soyapango Departamento de San Salvador, correspondiente al período del uno de mayo treinta y uno de diciembre del año dos mil tres, practicado por la Dirección de Auditoria Dos, Sector Municipal, de la Corte de Cuentas de la República; en el cual aparecen como funcionarios actuantes los señores **CARLOS ALBERTO GARCÍA** conocido por **CARLOS ALBERTO GARCÍA RUÍZ**, Alcalde; Doctora **ALBA ELIZABETH MÁRQUEZ DE RAMOS**, Síndica; Licenciada **MARTA CONCEPCIÓN MEJÍA MENDEZ** antes **MARTA CONCEPCIÓN MEJÍA GONZÁLEZ** (mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **MARTA CONCEPCIÓN MEJÍA**), Primera Regidora; Profesor **SALVADOR VIDAL ASCENCIO AGUILAR**, Segundo Regidor; **FIDELIA DE LOURDES TOVAR DE LÓPEZ**; Tercera Regidora; Licenciado **FIDEL CRUZ RAUDA GONZÁLEZ** (mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **FIDEL RAUDA**), Cuarto Regidor; **FÉLIX GONZÁLEZ VÁSQUEZ**, Quinto Regidor; **JOSÉ GUILLERMO RIVERA ESCOBAR** (mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **JOSÉ GUILLERMO RIVERA**), Sexto Regidor; **HILDA EMÉRITA SALAZAR**, Séptima Regidora; Licenciada **NORA MIRIAM BAUTISTA QUINTEROS**, Octava Regidora, **JOSÉ SANTANA LÓPEZ ÁREVALO** (mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **JOSÉ SANTANA LÓPEZ**), Noveno Regidor; **RIGOBERTO ANTONIO GUADRÓN VALENCIA**, Décimo Regidor; **JOAQUÍN HERRERA CONTRERAS** (mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **JOAQUÍN HERRERA**), Décimo Primer Regidor; **ALFONSO PÉREZ PÉREZ**, Décimo Segundo Regidor; Licenciado **MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ**, Gerente



General; EDUARDO ANTONIO FLORES MOLINA, Gerente Administrativo; Licenciado JOSÉ SALOMÓN PADILLA, Gerente Legal; Ingeniero SALVADOR DE JESÚS CORADO, Gerente de Servicios Externos Municipales; Ingeniero JOSÉ AMILCAR RAMÍREZ RODRÍGUEZ, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; Licenciado GUILLERMO MONGE MARROQUÍN, Jefe del Departamento de Cuentas Corrientes; ARISTIDES ALFREDO CALDERÓN GUADRÓN (mencionado en el presente Juicio de Cuentas como ARISTIDES ALFREDO CALDERÓN), Jefe del Departamento del Registro Tributario; YURY PAVEL SANTACRUZ, Jefe del Departamento de Informática; ADAN CHICAS MÉNDEZ, Administrador de Mercados; y RAFAEL ERNESTO ARGUETA BARRERA, Director del Cuerpo de Agentes Metropolitanos; los anteriores funcionarios actuaron durante todo el periodo auditado.

Han intervenido en esta Instancia la Fiscalía General de la República, por medio de su Agente Auxiliar, Licenciado Néstor Emilio Rivera López; la Licenciada Verónica Guadalupe Padilla, Hoy de Chicas, en su carácter de Apoderada General Judicial de los señores Carlos Alberto García conocido por Carlos Alberto García Ruíz, Doctora Alba Elizabeth Márquez de Ramos, Licenciada Marta Concepción Mejía Méndez antes Marta Concepción Mejía González(mencionada en el presente Juicio de Cuentas como Marta Concepción Mejía), Profesor Salvador Vidal Ascencio Aguilar, Fidelia De Lourdes Tovar de López; Licenciado Fidel Cruz Rauda González (mencionado en el presente Juicio de Cuentas Como Fidel Rauda), Félix González Vásquez, José Guillermo Rivera Escobar (mencionado en el presente Juicio de Cuentas como José Guillermo Rivera), Licenciada Nora Miriam Bautista Quinteros, José Santana López Arévalo (mencionado en el presente Juicio de Cuentas como José Santana López), Rigoberto Antonio Guadrón Valencia, Joaquín



Herrera Contreras (mencionado en el presente Juicio de Cuentas como Joaquín Herrera), Alfonso Pérez Pérez, Licenciado Miguel Ángel Gómez, Eduardo Antonio Flores Molina, Ingeniero Salvador De Jesús Corado, Arístides Alfredo Calderón Guadrón (mencionado en el presente Juicio de Cuentas como Arístides Alfredo Calderón), y Rafael Ernesto Argueta Barrera); y en su Carácter personal, el Licenciado José Salomón Padilla y Adán Chicas Méndez.

LEIDOS LOS AUTOS; Y

CONSIDERANDO:

I- Por auto de fs. 87, emitido a las diez horas con treinta minutos del día veintinueve de agosto del año dos mil cinco, esta Cámara admitió el Informe proveniente de la Dirección de Auditoría Dos, Sector Municipal, en el cual se refleja algunas deficiencias en la gestión de los recursos de la municipalidad de Soyapango, lo cual de conformidad con la misión institucional de esta Corte deriva en el establecimiento de la responsabilidad correspondiente, mediante la formulación del presente Juicio de Cuentas, para que previo análisis y atendiendo lo relativo a las Garantías Constitucionales, se determine e individualice la responsabilidad respectiva a cada uno de los funcionarios actuantes. Dicha resolución fue notificada a la Fiscalía General de la República, para los efectos legales consiguientes, tal como consta a fs. 88 del presente juicio de cuentas.

II- Por auto de fs. 92, emitido a las diez horas con treinta minutos del día seis de octubre del año dos mil cinco, esta Cámara tuvo por recibido el escrito presentado por el Licenciado NÉSTOR EMILIO RIVERA LÓPEZ, Agente Auxiliar del Ministerio Público y ordenó su incorporación al proceso, junto con la Credencial con la cual el Licenciado Rivera López legitima su

personería, extendida por el Jefe de la División de la Defensa de los Intereses del Estado, de la Fiscalía General de la República.

III- Analizado el Informe de auditoria relacionado y de conformidad con el Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, ésta Cámara emitió con fecha veintisiete de marzo del año dos mil siete el Pliego de Reparos con referencia CAM V-JC 015-2007, conteniendo treinta y cuatro reparos que en total ascienden a la cantidad de VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE DÓLARES CON OCHO CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 22,679.08), valor de la responsabilidad patrimonial atribuida a los servidores públicos del citado Concejo Municipal, independientemente de la responsabilidad administrativa ocasionada por los incumplimientos de carácter legal.

Tal como consta de fs. 119 a fs. 141 del presente Juicio, los funcionarios actuantes fueron legalmente emplazados, concediéndoseles el plazo de quince días hábiles a cada uno para contestar el referido pliego de reparos, en atención a su derecho de defensa. Además se notificó a la Fiscalía General de la República, en su calidad de representante de los intereses del Estado, entregándole copia autorizada del pliego en mención al agente auxiliar, Licenciado Néstor Emilio Rivera López. No así a los señores Hilda Emérita Salazar e Ingeniero José Amilcar Ramírez Rodríguez, a quienes no fue posible emplazar debido a que son de domicilio ignorado, por lo que esta Cámara ordenó su emplazamiento por medio de edicto, tal como consta a fs. 144.

IV- El Pliego en referencia establece en lo conducente lo siguiente: **REPARO NÚMERO UNO (RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL)** Según hallazgo número dos del Proyecto: "Inversión en Obras de Infraestructura" se determinó que al evaluar la Ejecución de los Proyectos "Pavimentación de Calle

Antigua al Matazano" cuyo costo ascendió a SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUATRO DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$688,304.50), y "Drenajes de Aguas Lluvias en Calle a la Pedrera" por un monto de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DIEZ DÓLARES CON OCHENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR (\$187,810.81); los cuales fueron recepcionados en forma parcial el treinta de abril del año dos mil tres y retomados por la actual administración, se comprobó la siguiente condición:

b) Al retomar la ejecución del proyecto, la administración, sin previa negociación con la empresa responsable para la finalización de las obras y sin ningún planteamiento técnico y económico, sobre la continuidad de la empresa ejecutora; le adjudica, vía contratación directa la conclusión de dichas obras a otra empresa por un monto mayor a lo que realmente estaba pendiente, tal como se demuestra a continuación:

ACTIVIDAD	Cantidad	Unidad	Precio Unitario \$	TOTAL \$
Pavimentación en Calle Antigua al Matazano (Obra pendiente de Nateco S.A. de C.V)	1.00	S.G.	27,540.58	(27,540.58)
Pavimentación en Calle Antigua al Matazano y Drenaje de Aguas Lluvias en Calle a La Pedrera (Obra realizada por Proindisa S.A. de C.V.)	1.00	S.G.	32,851.77	32,851.77
TOTAL DE MÁS QUE COSTO LA OBRA				5,311.19

Responderán por la cantidad de CINCO MIL TRESCIENTOS ONCE DÓLARES CON DIECINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (\$5,311.19), en concepto de Responsabilidad Patrimonial, de conformidad con los Artículos 55, 57 y 59 de la Ley de la Corte de Cuentas, que deberán ingresar a la Tesorería de la Alcaldía Municipal de Soyapango, Departamento de San Salvador, los señores: CARLOS ALBERTO GARCÍA RUÍZ, Alcalde; Doctora ALBA ELIZABETH MÁRQUEZ DE RAMOS, Síndica; Licenciada MARTA

CONCEPCIÓN MEJÍA, Primera Regidora; Profesor SALVADOR VIDAL ASCENCIO AGUILAR, Segundo Regidor; FIDELIA DE LOURDES TOVAR DE LÓPEZ; Tercera Regidora; Licenciado FIDEL RAUDA, Cuarto Regidor; FÉLIX GONZÁLEZ VÁSQUEZ, Quinto Regidor; JOSÉ GUILLERMO RIVERA, Sexto Regidor; HILDA EMÉRITA SALAZAR, Séptima Regidora; Licenciada NORA MIRIAM BAUTISTA QUINTEROS, Octava Regidora, JOSÉ SANTANA LÓPEZ, Noveno Regidor; RIGOBERTO ANTONIO GUADRÓN VALENCIA, Décimo Regidor; JOAQUÍN HERRERA, Décimo Primer Regidor; ALFONSO PÉREZ PÉREZ, Décimo Segundo Regidor; e Ingeniero JOSÉ AMÍLCAR RAMÍREZ RODRÍGUEZ, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. Total del Reparó Número Uno \$5,311.19 REPARO NÚMERO DOS (RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL) Según hallazgo número ocho del Proyecto: "Gestión Financiero - Contable", se determinó que en el fondo asignado al Despacho Municipal para gastos de caja chica, en lo que se refiere al período de mayo a diciembre del año dos mil tres, algunos anticipos de fondos otorgados mediante vales no cuentan con la respectiva documentación de soporte, los cuales ascienden a la cantidad de TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO COLONES CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS DE CÓLON (¢3,425.77), ó su equivalente a TRESCIENTOS NOVENTA Y UN DÓLAR CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 391.51). Responderá por la cantidad de TRESCIENTOS NOVENTA Y UN DÓLARES CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR (\$391.51), en concepto de Responsabilidad Patrimonial, de conformidad con los Artículos 55 y 57 de la Ley de la Corte de Cuentas, que deberán ingresar a la Tesorería de la Alcaldía Municipal de Soyapango, Departamento de San Salvador, el señor CARLOS ALBERTO GARCÍA RUÍZ, Alcalde. Total del Reparó Número Dos \$ 391.51 REPARO NÚMERO TRES (RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL) Según hallazgo número diez del Proyecto: "Financiero -



2255

Contable", se comprobó en el período de examen que la Municipalidad, erogó bajo la cifra presupuestaria DONACIONES, la cantidad de CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES COLONES CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS DE CÓLON (¢148,543.35) ó su equivalente a DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS DÓLARES CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (\$16,976.38), en concepto de ayudas y aportes económicos a personas particulares, sin ningún beneficio institucional y bienestar común de la población. Responderá por la cantidad de DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS DÓLARES CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (\$16,976.38), en concepto de Responsabilidad Patrimonial, de conformidad con los Artículos 55, 57 y 59 de la Ley de la Corte de Cuentas, que deberán ingresar a la Tesorería de la Alcaldía Municipal de Soyapango, Departamento de San Salvador, los señores: CARLOS ALBERTO GARCÍA RUÍZ, Alcalde; Doctora ALBA ELIZABETH MÁRQUEZ DE RAMOS, Síndica; Licenciada MARTA CONCEPCIÓN MEJÍA, Primera Regidora; Profesor SALVADOR VIDAL ASCENCIO AGUILAR, Segundo Regidor; FIDELIA DE LOURDES TOVAR DE LÓPEZ; Tercera Regidora; Licenciado FIDEL RAUDA, Cuarto Regidor; FÉLIX GONZÁLEZ VÁSQUEZ, Quinto Regidor; JOSÉ GUILLERMO RIVERA, Sexto Regidor; HILDA EMÉRITA SALAZAR, Séptima Regidora; Licenciada NORA MIRIAM BAUTISTA QUINTEROS, Octava Regidora, JOSÉ SANTANA LÓPEZ, Noveno Regidor; RIGOBERTO ANTONIO GUADRÓN VALENCIA, Décimo Regidor; JOAQUÍN HERRERA, Décimo Primer Regidor; y ALFONSO PÉREZ PÉREZ, Décimo Segundo Regidor. Total del Reparo Número Tres ... \$16,976.38 REPARO NÚMERO CUATRO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) Según hallazgo número tres del Proyecto: "Gestión Administrativa y Entorno", se determinó que algunos de los documentos de egreso correspondientes a los meses de mayo a diciembre del año dos mil tres,

no están debidamente legalizados, ya que carecen del "Visto Bueno" del Síndico y "Dese" del Alcalde Municipal con sus sellos, faltando así mismo el número de Acta y Acuerdo Municipal que respalde cada erogación. Lo anterior infringe lo dispuesto en el Artículo 86 del Código Municipal; originando Responsabilidad Administrativa de conformidad con el Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que será sancionada con multa, si así correspondiere, atendiendo lo establecido en el Artículo 107 de la Ley de esta Corte, en contra de los señores: **CARLOS ALBERTO GARCÍA RUÍZ**, Alcalde; y la Doctora **ALBA ELIZABETH MÁRQUEZ DE RAMOS**, Síndica. **REPARO NÚMERO CINCO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA)** Según hallazgo número cuatro del Proyecto: "Gestión Administrativa y Entorno", al evaluar el área administrativa se encontró que las actividades de la municipalidad no se planifican adecuadamente ya que se comprobó, la carencia de Plan Estratégico, Manuales de Organización y Funciones y Reglamento Interno. Lo anterior infringe lo dispuesto en los Artículos 30 numerales 5) y 6) y 33 del Código Municipal, Artículo 12 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y la Norma Técnica de Control Interno (NTCI) No. 1-04 "CONTROL INTERNO ADMINISTRATIVO"; originando Responsabilidad Administrativa de conformidad con el Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que será sancionada con multa, si así correspondiere, atendiendo lo establecido en el Artículo 107 de la Ley de esta Corte, en contra de los señores: **CARLOS ALBERTO GARCÍA RUÍZ**, Alcalde; Doctora **ALBA ELIZABETH MÁRQUEZ DE RAMOS**, Síndica; Licenciada **MARTA CONCEPCIÓN MEJÍA**, Primera Regidora; Profesor **SALVADOR VIDAL ASCENCIO AGUILAR**, Segundo Regidor; **FIDELIA DE LOURDES TOVAR DE LÓPEZ**, Tercera Regidora; Licenciado **FIDEL RAUDA**, Cuarto Regidor; **FÉLIX GONZÁLEZ VÁSQUEZ**, Quinto Regidor; **JOSÉ GUILLERMO RIVERA**, Sexto Regidor; **HILDA EMÉRITA SALAZAR**, Séptima Regidora; Licenciada **NORA**



MIRIAM BAUTISTA QUINTEROS, Octava Regidora, JOSÉ SANTANA LÓPEZ, Noveno Regidor; RIGOBERTO ANTONIO GUADRÓN VALENCIA, Décimo Regidor; JOAQUÍN HERRERA, Décimo Primer Regidor; y ALFONSO PÉREZ PÉREZ, Décimo Segundo Regidor. REPARO NÚMERO SEIS (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) Según hallazgo número cinco del Proyecto: "Gestión Administrativa y Entorno", se comprobó que la estructura organizativa de la Municipalidad, no refleja la realidad de su organización ya que no se ha implementado la Gerencia Financiera, básica para el funcionamiento de las áreas de Tesorería y Contabilidad. Lo anterior infringe lo dispuesto en el Artículo 30 numeral 4 del Código Municipal, y la Norma Técnica de Control Interno (NTCI) No. 1-15 "ORGANIZACION"; originando Responsabilidad Administrativa de conformidad con el Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que será sancionada con multa, si así correspondiere, atendiendo lo establecido en el Artículo 107 de la Ley de esta Corte, en contra de los señores: CARLOS ALBERTO GARCÍA RUÍZ, Alcalde; Doctora ALBA ELIZABETH MÁRQUEZ DE RAMOS, Síndica; Licenciada MARTA CONCEPCIÓN MEJÍA, Primera Regidora; Profesor SALVADOR VIDAL ASCENCIO AGUILAR, Segundo Regidor; FIDELIA DE LOURDES TOVAR DE LÓPEZ; Tercera Regidora; Licenciado FIDEL RAUDA, Cuarto Regidor; FÉLIX GONZÁLEZ VÁSQUEZ, Quinto Regidor; JOSÉ GUILLERMO RIVERA, Sexto Regidor; HILDA EMÉRITA SALAZAR, Séptima Regidora; Licenciada NORA MIRIAM BAUTISTA QUINTEROS, Octava Regidora, JOSÉ SANTANA LÓPEZ, Noveno Regidor; RIGOBERTO ANTONIO GUADRÓN VALENCIA, Décimo Regidor; JOAQUÍN HERRERA, Décimo Primer Regidor; y ALFONSO PÉREZ PÉREZ, Décimo Segundo Regidor. REPARO NÚMERO SIETE (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) Según hallazgo número seis del Proyecto: "Gestión Administrativa y Entorno", se comprobó que los expedientes de los empleados no están actualizados (ver

anexo fs. 101). Lo anterior infringe lo dispuesto en la Norma Técnica de Control Interno (NTCI) No. 2-11 "EXPEDIENTE E INVENTARIO DE PERSONAL"; originando Responsabilidad Administrativa de conformidad con el Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que será sancionada con multa, si así correspondiere, atendiendo lo establecido en el Artículo 107 de la Ley de esta Corte, en contra del señor **EDUARDO ANTONIO FLORES MOLINA**, Gerente Administrativo. **REPARO NÚMERO OCHO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA)**: Según hallazgo número siete del Proyecto: "Gestión Administrativa y Entorno", se comprobó que los controles sobre los bienes de propiedad Municipal, adolecen de las siguientes condiciones:

- a) El inventario de la Municipalidad, no esta actualizado.
- b) Existen 16 Inmuebles con escritura de propiedad que no están registrados en el Centro Nacional de Registro CNR y 17 que están en trámite de Inscripción.
- c) Existen 20 zonas verdes, de las cuales no se posee escritura y no están registrados en el CNR.
- d) No existe evidencia de la asignación a los empleados como responsables del uso y custodia de los bienes con los cuales realizan sus funciones.
- e) Existe un vehículo, asignado al Departamento de Aseo, el cual sufrió un accidente el 24 de Diciembre de 2003, determinándose como pérdida total del bien sin que a la fecha se hayan deducido las responsabilidades respectivas.

Lo anterior infringe lo dispuesto en el Artículo 31 del Código Municipal, y las Normas Técnicas de Control Interno (NTCI) No. 3-18 "REGISTRO Y REVALUO DE BIENES INMUEBLES", No. 3-15 "MANTENIMIENTO Y REPARACIONES", No. 3-16 "BAJA O DESCARGA DE BIENES"; originando Responsabilidad Administrativa de conformidad con el Artículo 54 de la Ley



de la Corte de Cuentas de la República, que será sancionada con multa, si así correspondiere, atendiendo lo establecido en el Artículo 107 de la Ley de esta Corte, en contra de los señores: **CARLOS ALBERTO GARCÍA RUÍZ**, Alcalde; Doctora **ALBA ELIZABETH MÁRQUEZ DE RAMOS**, Síndica; Licenciada **MARTA CONCEPCIÓN MEJÍA**, Primera Regidora; Profesor **SALVADOR VIDAL ASCENCIO AGUILAR**, Segundo Regidor; **FIDELIA DE LOURDES TOVAR DE LÓPEZ**, Tercera Regidora; Licenciado **FIDEL RAUDA**, Cuarto Regidor; **FÉLIX GONZÁLEZ VÁSQUEZ**, Quinto Regidor; **JOSÉ GUILLERMO RIVERA**, Sexto Regidor; **HILDA EMÉRITA SALAZAR**, Séptima Regidora; Licenciada **NORA MIRIAM BAUTISTA QUINTEROS**, Octava Regidora, **JOSÉ SANTANA LÓPEZ**, Noveno Regidor; **RIGOBERTO ANTONIO GUADRÓN VALENCIA**, Décimo Regidor; **JOAQUÍN HERRERA**, Décimo Primer Regidor; **ALFONSO PÉREZ PÉREZ**, Décimo Segundo Regidor; y Licenciado **MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ**, Gerente General. **REPARO NÚMERO NUEVE (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA)** Según hallazgo número ocho del Proyecto: "Gestión Administrativa y Entorno", se constató que no existe ningún tipo de seguros para salvaguardar los bienes muebles institucionales. Lo anterior infringe lo dispuesto en el Artículo 31 numeral 2 del Código Municipal, y la Norma Técnica de Control Interno (NTCI) No. 3-11 "PROTECCION Y SEGURIDAD DE LOS BIENES"; originando Responsabilidad Administrativa de conformidad con el Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que será sancionada con multa, si así correspondiere, atendiendo lo establecido en el Artículo 107 de la Ley de esta Corte, en contra de los señores: **CARLOS ALBERTO GARCÍA RUÍZ**, Alcalde; Doctora **ALBA ELIZABETH MÁRQUEZ DE RAMOS**, Síndica; Licenciada **MARTA CONCEPCIÓN MEJÍA**, Primera Regidora; Profesor **SALVADOR VIDAL ASCENCIO AGUILAR**, Segundo Regidor; **FIDELIA DE LOURDES TOVAR DE LÓPEZ**, Tercera Regidora; Licenciado **FIDEL RAUDA**, Cuarto Regidor; **FÉLIX**

GONZÁLEZ VÁSQUEZ, Quinto Regidor; JOSÉ GUILLERMO RIVERA, Sexto Regidor; HILDA EMÉRITA SALAZAR, Séptima Regidora; Licenciada NORA MIRIAM BAUTISTA QUINTEROS, Octava Regidora, JOSÉ SANTANA LÓPEZ, Noveno Regidor; RIGOBERTO ANTONIO GUADRÓN VALENCIA, Décimo Regidor; JOAQUÍN HERRERA, Décimo Primer Regidor; y ALFONSO PÉREZ PÉREZ, Décimo Segundo Regidor. REPARO NÚMERO DIEZ (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) Según hallazgo número nueve del Proyecto: "Gestión Administrativa y Entorno", se constató que la preparación técnica y profesional del Jefe de Informática no esta de acorde con el cargo que desempeña. Lo anterior infringe lo dispuesto en la Norma Técnica de Control Interno (NTCI) No. 2-02 "SELECCIÓN DEL PERSONAL"; originando Responsabilidad Administrativa de conformidad con el Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que será sancionada con multa, si así correspondiere, atendiendo lo establecido en el Artículo 107 de la Ley de esta Corte, en contra de los señores: CARLOS ALBERTO GARCÍA RUÍZ, Alcalde; Doctora ALBA ELIZABETH MÁRQUEZ DE RAMOS, Síndica; Licenciada MARTA CONCEPCION MEJÍA, Primera Regidora; Profesor SALVADOR VIDAL ASCENCIO AGUILAR, Segundo Regidor; FIDELIA DE LOURDES TOVAR DE LÓPEZ; Tercera Regidora; Licenciado FIDEL RAUDA, Cuarto Regidor; FÉLIX GONZÁLEZ VÁSQUEZ, Quinto Regidor; JOSÉ GUILLERMO RIVERA, Sexto Regidor; HILDA EMÉRITA SALAZAR, Séptima Regidora; Licenciada NORA MIRIAM BAUTISTA QUINTEROS, Octava Regidora, JOSÉ SANTANA LÓPEZ, Noveno Regidor; RIGOBERTO ANTONIO GUADRÓN VALENCIA, Décimo Regidor; JOAQUÍN HERRERA, Décimo Primer Regidor; ALFONSO PÉREZ PÉREZ, Décimo Segundo Regidor; y EDUARDO ANTONIO FLORES MOLINA, Gerente Administrativo. REPARO NÚMERO ONCE (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) Según hallazgo número uno del Proyecto: "Inversión en Obras de Infraestructura", se



2258

determinó que la Municipalidad desarrolló el Proyecto "Plan de Bacheo en el Municipio de Soyapango", realizado en el mes de diciembre/03 por un monto de QUINCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO DÓLARES CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (\$15,544.87), habiéndose constatado que no se llevaron bitácoras ni registro de los trabajos recepcionados a las cuadrillas de trabajadores para cuantificar el monto invertido en mano de obra contra lo realizado por esta. Lo anterior infringe lo dispuesto en el Artículo 14 del Reglamento de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, y la Norma Técnica de Control Interno (NTCI) No. 6-14 "CONSTRUCCIÓN"; originando Responsabilidad Administrativa de conformidad con el Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que será sancionada con multa, si así correspondiere, atendiendo lo establecido en el Artículo 107 de la Ley de esta Corte, en contra de los señores: CARLOS ALBERTO GARCÍA RUÍZ, Alcalde; Doctora ALBA ELIZABETH MÁRQUEZ DE RAMOS, Síndica; Licenciada MARTA CONCEPCIÓN MEJÍA, Primera Regidora; Profesor SALVADOR VIDAL ASCENCIO AGUILAR, Segundo Regidor; FIDELIA DE LOURDES TOVAR DE LÓPEZ; Tercera Regidora; Licenciado FIDEL RAUDA, Cuarto Regidor; FÉLIX GONZÁLEZ VÁSQUEZ, Quinto Regidor; JOSÉ GUILLERMO RIVERA, Sexto Regidor; HILDA EMÉRITA SALAZAR, Séptima Regidora; Licenciada NORA MIRIAM BAUTISTA QUINTEROS, Octava Regidora, JOSÉ SANTANA LÓPEZ, Noveno Regidor; RIGOBERTO ANTONIO GUADRÓN VALENCIA, Décimo Regidor; JOAQUÍN HERRERA, Décimo Primer Regidor; y ALFONSO PÉREZ PÉREZ, Décimo Segundo Regidor.

REPARO NÚMERO DOCE (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA)

Según hallazgo número dos del Proyecto: "Inversión en Obras de Infraestructura" se determinó que al evaluar la Ejecución de los Proyectos "Pavimentación de Calle Antigua al Matazano" cuyo costo ascendió a

SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUATRO DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$688,304.50), y "Drenajes de Aguas Lluvias en Calle a la Pedrera" por un monto de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DIEZ DÓLARES CON OCHENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR (\$187,810.81); los cuales fueron recepcionados en forma parcial el treinta de abril del año dos mil tres y retomados por la actual administración, se comprobó las siguientes condiciones:

c) La administración pese a contar con memorando recomendable por parte del Jefe de Planificación, no ha aplicado las cláusulas del contrato respecto a las sanciones, aplicables a la empresa NATECO, S.A.

d) La contratación de otra empresa para que concluyera el proyecto, dejó desprotegida, sin la garantía de buena obra, ejecutada por la empresa NATECO, S.A de C.V.

Lo anterior infringe lo dispuesto en el Artículo 37 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, Artículo 31 numeral 5 del Código Municipal, y el Artículo 12 párrafo último del Reglamento de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios; originando Responsabilidad Administrativa de conformidad con el Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que será sancionada con multa, si así correspondiere, atendiendo lo establecido en el Artículo 107 de la Ley de esta Corte, en contra de los señores: **CARLOS ALBERTO GARCÍA RUÍZ**, Alcalde; Doctora **ALBA ELIZABETH MÁRQUEZ DE RAMOS**, Síndica; Licenciada **MARTA CONCEPCIÓN MEJÍA**, Primera Regidora; Profesor **SALVADOR VIDAL ASCENCIO AGUILAR**, Segundo Regidor; **FIDELIA DE LOURDES TOVAR DE LÓPEZ**; Tercera Regidora; Licenciado **FIDEL RAUDA**, Cuarto Regidor; **FÉLIX GONZÁLEZ VÁSQUEZ**, Quinto Regidor; **JOSÉ GUILLERMO RIVERA**, Sexto Regidor; **HILDA EMÉRITA SALAZAR**, Séptima Regidora; Licenciada **NORA MIRIAM BAUTISTA QUINTEROS**, Octava Regidora,



2259

JOSÉ SANTANA LÓPEZ, Noveno Regidor; RIGOBERTO ANTONIO GUADRÓN VALENCIA, Décimo Regidor; JOAQUÍN HERRERA, Décimo Primer Regidor; ALFONSO PÉREZ PÉREZ, Décimo Segundo Regidor; e Ingeniero JOSÉ AMÍLCAR RAMÍREZ RODRÍGUEZ, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. REPARO NÚMERO TRECE (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) Según hallazgo número cuatro del Proyecto: "Inversión en Obras de Infraestructura"; se comprobó que la municipalidad invirtió en veintiún obras de infraestructura ejecutadas con los fondos provenientes del FODES 80%, un monto de DOS MILLONES CIENTO DIECISÉIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS COLONES CON CUARENTA Y UN CENTAVOS DE CÓLON (¢2,116,782.41) ó su equivalente a DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DIECISIETE DÓLARES CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (\$241,917.98), sin implementar controles financieros y de ejecución, ya que no se encontró evidencia que los proyectos hayan sido identificados y clasificados, ni que se haya recopilado documentación en expedientes. Lo anterior infringe lo dispuesto en el Artículo 12 "ATRIBUCIONES DE LA UACI", literal h) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el Artículo 12 del Reglamento de la Ley del Fondo Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), y la Norma Técnica de Control Interno (NTCI) No. 6-17 "COMPILACION DE DOCUMENTOS"; originando Responsabilidad Administrativa de conformidad con el Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que será sancionada con multa, si así correspondiere, atendiendo lo establecido en el Artículo 107 de la Ley de esta Corte, en contra de los señores: CARLOS ALBERTO GARCÍA RUÍZ, Alcalde; Doctora ALBA ELIZABETH MÁRQUEZ DE RAMOS, Síndica; Licenciada MARTA CONCEPCIÓN MEJÍA, Primera Regidora; Profesor SALVADOR VIDAL ASCENCIO AGUILAR, Segundo

Regidor; FIDELIA DE LOURDES TOVAR DE LÓPEZ; Tercera Regidora; Licenciado FIDEL RAUDA, Cuarto Regidor; FÉLIX GONZÁLEZ VÁSQUEZ, Quinto Regidor; JOSÉ GUILLERMO RIVERA, Sexto Regidor; HILDA EMÉRITA SALAZAR, Séptima Regidora; Licenciada NORA MIRIAM BAUTISTA QUINTEROS, Octava Regidora, JOSÉ SANTANA LÓPEZ, Noveno Regidor; RIGOBERTO ANTONIO GUADRÓN VALENCIA, Décimo Regidor; JOAQUÍN HERRERA, Décimo Primer Regidor; ALFONSO PÉREZ PÉREZ, Décimo Segundo Regidor; e Ingeniero JOSÉ AMÍLCAR RAMÍREZ RODRÍGUEZ, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. **REPARO NÚMERO CATORCE (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA)** Según hallazgo número uno del Proyecto: "Financiero - Contable", se comprobó que los abonos efectuados por los contribuyentes municipales a través de las facturas de CAESS, no son registrados oportunamente en las tarjetas de control de contribuyente que lleva el Departamento de Cuentas Corrientes. Lo anterior infringe lo dispuesto en el Artículo 84 de la Ley Tributaria Municipal; originando Responsabilidad Administrativa de conformidad con el Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que será sancionada con multa, si así correspondiere, atendiendo lo establecido en el Artículo 107 de la Ley de esta Corte, en contra del Licenciado GUILLERMO MONGE MARROQUÍN, Jefe del Departamento de Cuentas Corrientes. **REPARO NÚMERO QUINCE (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA)** Según hallazgo número dos del Proyecto: "Financiero - Contable", se comprobó que el Departamento de Registro Tributario, no exige a las empresas comerciales e industriales los balances de cada ejercicio fiscal. Lo anterior infringe lo dispuesto en el Artículo 82 Inciso 2º. de la Ley Tributaria Municipal; originando Responsabilidad Administrativa de conformidad con el Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que será sancionada con multa, si así correspondiere, atendiendo lo



establecido en el Artículo 107 de la Ley de esta Corte, en contra de los señores: CARLOS ALBERTO GARCÍA RUÍZ, Alcalde; Doctora ALBA ELIZABETH MÁRQUEZ DE RAMOS, Síndica; Licenciada MARTA CONCEPCIÓN MEJÍA, Primera Regidora; Profesor SALVADOR VIDAL ASCENCIO AGUILAR, Segundo Regidor; FIDELIA DE LOURDES TOVAR DE LÓPEZ; Tercera Regidora; Licenciado FIDEL RAUDA, Cuarto Regidor; FÉLIX GONZÁLEZ VÁSQUEZ, Quinto Regidor; JOSÉ GUILLERMO RIVERA, Sexto Regidor; HILDA EMÉRITA SALAZAR, Séptima Regidora; Licenciada NORA MIRIAM BAUTISTA QUINTEROS, Octava Regidora; JOSÉ SANTANA LÓPEZ, Noveno Regidor; RIGOBERTO ANTONIO GUADRÓN VALENCIA, Décimo Regidor; JOAQUÍN HERRERA, Décimo Primer Regidor; ALFONSO PÉREZ PÉREZ, Décimo Segundo Regidor; y ARÍSTIDES ALFREDO CALDERÓN, Jefe del Departamento del Registro Tributario. REPARO NÚMERO DIECISÉIS (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) Según hallazgo número tres del Proyecto: "Financiero - Contable", se comprobó que el Departamento de Catastro y Cuentas Corrientes, no posee la cartera de Contribuyentes por impuestos y tasas por servicios actualizadas; ya que existen muchas empresas que ya no operan en el Municipio y aún se mantienen activas en el registro tributario. Además los registros del Departamento de Informática, reflejan datos sobre la mora tributaria que asciende a CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCO COLONES CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS DE CÓLON (¢ 156,542,505.88) Lo anterior infringe lo dispuesto en el Artículo 85 de la Ley Tributaria Municipal; originando Responsabilidad Administrativa de conformidad con el Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que será sancionada con multa, si así correspondiere, atendiendo lo establecido en el Artículo 107 de la Ley de esta Corte, en contra de los señores: CARLOS ALBERTO GARCÍA RUÍZ, Alcalde; Doctora ALBA

ELIZABETH MÁRQUEZ DE RAMOS, Síndica; Licenciada MARTA CONCEPCIÓN MEJÍA, Primera Regidora; Profesor SALVADOR VIDAL ASCENCIO AGUILAR, Segundo Regidor; FIDELIA DE LOURDES TOVAR DE LÓPEZ, Tercera Regidora; Licenciado FIDEL RAUDA, Cuarto Regidor; FÉLIX GONZÁLEZ VÁSQUEZ, Quinto Regidor; JOSÉ GUILLERMO RIVERA, Sexto Regidor; HILDA EMÉRITA SALAZAR, Séptima Regidora; Licenciada NORA MIRIAM BAUTISTA QUINTEROS, Octava Regidora, JOSÉ SANTANA LÓPEZ, Noveno Regidor; RIGOBERTO ANTONIO GUADRÓN VALENCIA, Décimo Regidor; JOAQUÍN HERRERA, Décimo Primer Regidor; ALFONSO PÉREZ PÉREZ, Décimo Segundo Regidor; ARÍSTIDES ALFREDO CALDERÓN, Jefe del Departamento del Registro Tributario; y YURY PAVEL SANTACRUZ, Jefe del Departamento de Informática. REPARO NÚMERO DIECISIETE (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) Según hallazgo número cuatro del Proyecto: "Financiero - Contable", se comprobó en el período auditado que la Administración Municipal adquirió en concepto de combustible la suma de NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA COLONES CON DOS CENTAVOS DE CÓLON (₡924,960.02) y en lubricantes la cantidad de CINCUENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y CUATRO COLONES CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS DE CÓLON (₡54,034.49), sin realizar el debido proceso de licitación pública. Lo anterior infringe lo dispuesto en el Artículo 40 literales a), b), c) y d) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; originando Responsabilidad Administrativa de conformidad con el Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que será sancionada con multa, si así correspondiere, atendiendo lo establecido en el Artículo 107 de la Ley de esta Corte, en contra de los señores: CARLOS ALBERTO GARCÍA RUÍZ, Alcalde; Doctora ALBA ELIZABETH MÁRQUEZ DE RAMOS, Síndica; Licenciada MARTA CONCEPCIÓN MEJÍA, Primera Regidora; Profesor SALVADOR VIDAL



2261

ASCENCIO AGUILAR, Segundo Regidor; FIDELIA DE LOURDES TOVAR DE LÓPEZ; Tercera Regidora; Licenciado FIDEL RAUDA, Cuarto Regidor; FÉLIX GONZÁLEZ VÁSQUEZ, Quinto Regidor; JOSÉ GUILLERMO RIVERA, Sexto Regidor; HILDA EMÉRITA SALAZAR, Séptima Regidora; Licenciada NORA MIRIAM BAUTISTA QUINTEROS, Octava Regidora, JOSÉ SANTANA LÓPEZ, Noveno Regidor; RIGOBERTO ANTONIO GUADRÓN VALENCIA, Décimo Regidor; JOAQUÍN HERRERA, Décimo Primer Regidor; ALFONSO PÉREZ PÉREZ, Décimo Segundo Regidor; e Ingeniero JOSÉ AMÍLCAR RAMÍREZ RODRÍGUEZ, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. REPARO NÚMERO DIECIOCHO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) Según hallazgo número cinco del Proyecto: "Financiero - Contable"; la Municipalidad firmó un contrato con la Compañía Distribuidora de Energía Eléctrica CAESS, para el cobro de Tasas por Servicios Municipales, siendo esta empresa la responsable de imprimir, distribuir y cobrar los servicios de aseo, Alumbrado Público y Disposición Final de Desechos Sólidos; sin embargo se observó que dentro de la facturación se incluye el rubro denominado "Otros C. V., Alcaldía", sin que exista claridad en la población a que tipo se refiere el cobro. Lo anterior infringe lo dispuesto en el Artículo 89 del Código Municipal; originando Responsabilidad Administrativa de conformidad con el Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que será sancionada con multa, si así correspondiere, atendiendo lo establecido en el Artículo 107 de la Ley de esta Corte, en contra de los señores: CARLOS ALBERTO GARCÍA RUÍZ, Alcalde; Doctora ALBA ELIZABETH MÁRQUEZ DE RAMOS, Síndica; Licenciada MARTA CONCEPCIÓN MEJÍA, Primera Regidora; Profesor SALVADOR VIDAL ASCENCIO AGUILAR, Segundo Regidor; FIDELIA DE LOURDES TOVAR DE LÓPEZ; Tercera Regidora; Licenciado FIDEL RAUDA, Cuarto Regidor; FÉLIX GONZÁLEZ VÁSQUEZ, Quinto Regidor; JOSÉ GUILLERMO RIVERA, Sexto

Regidor; **HILDA EMÉRITA SALAZAR**, Séptima Regidora; Licenciada **NORA MIRIAM BAUTISTA QUINTEROS**, Octava Regidora, **JOSÉ SANTANA LÓPEZ**, Noveno Regidor; **RIGOBERTO ANTONIO GUADRÓN VALENCIA**, Décimo Regidor; **JOAQUÍN HERRERA**, Décimo Primer Regidor; **ALFONSO PÉREZ PÉREZ**, Décimo Segundo Regidor; y Licenciado **JOSÉ SALOMÓN PADILLA**, Gerente Legal. **REPARO NÚMERO DIECINUEVE (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA)** Según hallazgo número seis del Proyecto: "Financiero - Contable", se comprobó que la cuenta corriente No. 015-301-000008343 del Banco Cuscatlán, aperturada para manejar los fondos de las fiestas patronales, se hizo a nombre del Señor Alcalde Municipal. Lo anterior infringe lo dispuesto en la Norma Técnica de Control Interno (NTCI) No. 4-02.03 "DENOMINACIÓN DE CUENTAS BANCARIAS"; originando Responsabilidad Administrativa de conformidad con el Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que será sancionada con multa, si así correspondiere, atendiendo lo establecido en el Artículo 107 de la Ley de esta Corte, en contra del señor **CARLOS ALBERTO GARCÍA RUÍZ**, Alcalde. **REPARO NÚMERO VEINTE (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA)** Según hallazgo número siete del Proyecto: "Financiero - Contable", se comprobó que la empresa distribuidora de energía eléctrica CAESS responsable de la facturación y cobro de impuestos y tasas municipales a los contribuyentes del municipio, ha cobrado de más a la Municipalidad en concepto de comisión por el servicio de facturación, hasta el mes de mayo del año dos mil cuatro un monto de **VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO COLONES CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS DE COLON** (\$25,575.37) ó **DOS MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS DÓLARES CON NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR** (\$2,922.90) este monto incluye **OCHOCIENTOS VEINTIUN DÓLARES CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR** (\$821.54), correspondientes a los meses de noviembre y diciembre del año dos



2262

mil tres. Lo anterior infringe lo dispuesto en el Artículo 51 del Código Municipal; originando Responsabilidad Administrativa de conformidad con el Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que será sancionada con multa, si así correspondiere, atendiendo lo establecido en el Artículo 107 de la Ley de esta Corte, en contra de los señores: CARLOS ALBERTO GARCÍA RUÍZ, Alcalde; Doctora ALBA ELIZABETH MÁRQUEZ DE RAMOS, Síndica; Licenciada MARTA CONCEPCION MEJÍA, Primera Regidora; Profesor SALVADOR VIDAL ASCENCIO AGUILAR, Segundo Regidor; FIDELIA DE LOURDES TOVAR DE LÓPEZ; Tercera Regidora; Licenciado FIDEL RAUDA, Cuarto Regidor; FÉLIX GONZÁLEZ VÁSQUEZ, Quinto Regidor; JOSÉ GUILLERMO RIVERA, Sexto Regidor; HILDA EMÉRITA SALAZAR, Séptima Regidora; Licenciada NORAMIRIAM BAUTISTA QUINTEROS, Octava Regidora, JOSÉ SANTANA LÓPEZ, Noveno Regidor; RIGOBERTO ANTONIO GUADRÓN VALENCIA, Décimo Regidor; JOAQUÍN HERRERA, Décimo Primer Regidor; y ALFONSO PÉREZ PÉREZ, Décimo Segundo Regidor. REPARO NÚMERO VEINTIUNO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) Según hallazgo número nueve del Proyecto: "Financiero - Contable", al analizar los contratos celebrados por la Municipalidad con empresas recuperadoras de mora, se determinó lo siguiente:

- a) No se determinaron procedimientos, criterios, ni montos para definir la asignación y el tratamiento de cuentas morosas, ya que la municipalidad entregaba paquetes completos de cuentas ignorando el estado de éstas.
- b) No se renovaban los contratos, sino que estas empresas seguían operando con el contrato vencido.

Lo anterior infringe lo dispuesto en el Artículo 89 del Código Municipal; originando Responsabilidad Administrativa de conformidad con el Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que será sancionada con multa, si así correspondiere, atendiendo lo establecido en el Artículo 107 de la

Ley de esta Corte, en contra de los señores: **CARLOS ALBERTO GARCÍA RUÍZ**, Alcalde; Doctora **ALBA ELIZABETH MÁRQUEZ DE RAMOS**, Síndica; Licenciada **MARTA CONCEPCION MEJÍA**, Primera Regidora; Profesor **SALVADOR VIDAL ASCENCIO AGUILAR**, Segundo Regidor; **FIDELIA DE LOURDES TOVAR DE LÓPEZ**; Tercera Regidora; Licenciado **FIDEL RAUDA**, Cuarto Regidor; **FÉLIX GONZÁLEZ VÁSQUEZ**, Quinto Regidor; **JOSÉ GUILLERMO RIVERA**, Sexto Regidor; **HILDA EMÉRITA SALAZAR**, Séptima Regidora; Licenciada **NORA MIRIAM BAUTISTA QUINTEROS**, Octava Regidora, **JOSÉ SANTANA LÓPEZ**, Noveno Regidor; **RIGOBERTO ANTONIO GUADRÓN VALENCIA**, Décimo Regidor; **JOAQUÍN HERRERA**, Décimo Primer Regidor; y **ALFONSO PÉREZ PÉREZ**, Décimo Segundo Regidor.

REPARO NÚMERO VEINTIDÓS (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA)

Según hallazgo número diez del Proyecto: "Financiero - Contable", se comprobó en el período de examen que la Municipalidad, erogó bajo la cifra presupuestaria **DONACIONES**, en concepto de ayudas y aportes económicos a personas particulares, sin ningún beneficio institucional y bienestar común de la población. Lo anterior infringe lo dispuesto en el Artículo 68 del Código Municipal; originando Responsabilidad Administrativa de conformidad con el Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que será sancionada con multa, si así correspondiere, atendiendo lo establecido en el Artículo 107 de la Ley de esta Corte, en contra de los señores: **CARLOS ALBERTO GARCÍA RUÍZ**, Alcalde; Doctora **ALBA ELIZABETH MÁRQUEZ DE RAMOS**, Síndica; Licenciada **MARTA CONCEPCIÓN MEJÍA**, Primera Regidora; Profesor **SALVADOR VIDAL ASCENCIO AGUILAR**, Segundo Regidor; **FIDELIA DE LOURDES TOVAR DE LÓPEZ**; Tercera Regidora; Licenciado **FIDEL RAUDA**, Cuarto Regidor; **FÉLIX GONZÁLEZ VÁSQUEZ**, Quinto Regidor; **JOSÉ GUILLERMO RIVERA**, Sexto Regidor; **HILDA EMÉRITA SALAZAR**, Séptima Regidora; Licenciada **NORA MIRIAM**



2263

BAUTISTA QUINTEROS, Octava Regidora, **JOSÉ SANTANA LÓPEZ**, Noveno Regidor; **RIGOBERTO ANTONIO GUADRÓN VALENCIA**, Décimo Regidor; **JOAQUÍN HERRERA**, Décimo Primer Regidor; y **ALFONSO PÉREZ PÉREZ**, Décimo Segundo Regidor. **REPARO NÚMERO VEINTITRES (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA)** Según hallazgo número once del Proyecto: "Gestión Financiero- Contable" se comprobó que se ha cancelado de mayo a diciembre del año dos mil tres a los Miembros del Concejo Municipal, un total de **CIEN MIL OCHOCIENTOS COLONES (¢100,800.00)**, ó su equivalente a **ONCE MIL QUINIENTOS VEINTE DÓLARES EXACTOS (\$ 11,520.00)**, en concepto de transporte y movilización para la realización de actividades de trabajo comunitario, a razón de **NOVECIENTOS COLONES (¢ 900.00)**, ó su equivalente a **CIENTO DOS DÓLARES CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (\$102.86)** mensuales por una cuota diaria de **TREINTA COLONES (¢ 30.00)** ó su equivalente a **TRES DÓLARES CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 3.43)**. Además, la documentación de respaldo no describe el tipo de actividades realizadas por los Concejales, incluyen también los fines de semana. Es de mencionar que el Alcalde también recibe dicha cuota, no obstante que tiene asignado un vehículo institucional destinado para su transporte. Lo anterior infringe lo dispuesto en el Artículo 22 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de la Municipalidad de Soyapango para el año dos mil tres; y la Norma Técnica de Control Interno (NTCI) No. 1-18.01 "DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE"; originando Responsabilidad Administrativa de conformidad con el Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que será sancionada con multa, si así correspondiere, atendiendo lo establecido en el Artículo 107 de la Ley de esta Corte, en contra de los señores: **CARLOS ALBERTO GARCÍA RUÍZ**, Alcalde; Doctora **ALBA ELIZABETH MÁRQUEZ DE RAMOS**, Síndica; Licenciada **MARTA CONCEPCIÓN MEJÍA**, Primera Regidora; Profesor **SALVADOR VIDAL**

ASCENCIO AGUILAR, Segundo Regidor; FIDELIA DE LOURDES TOVAR DE LÓPEZ; Tercera Regidora; Licenciado FIDEL RAUDA; Cuarto Regidor; FÉLIX GONZÁLEZ VÁSQUEZ, Quinto Regidor; JOSÉ GUILLERMO RIVERA, Sexto Regidor; HILDA EMÉRITA SALAZAR, Séptima Regidora; Licenciada NORA MIRIAM BAUTISTA QUINTEROS, Octava Regidora, JOSÉ SANTANA LÓPEZ, Noveno Regidor; RIGOBERTO ANTONIO GUADRÓN VALENCIA, Décimo Regidor; JOAQUÍN HERRERA, Décimo Primer Regidor; y ALFONSO PÉREZ PÉREZ, Décimo Segundo Regidor. **REPARO NÚMERO VEINTICUATRO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA)** Según hallazgo número doce del Proyecto: "Financiero - Contable", se comprobó que el control que se lleva para el uso de combustible que utilizan los camiones recolectores de basura no es el adecuado, ya que no se establecen las zonas y el kilometraje recorrido. Sobre este punto, la mayoría de vehículos tiene marcadores arruinados. Lo anterior infringe lo dispuesto en el Artículo 2 del Reglamento para Controlar la Distribución de Combustible en las Entidades y Organismos del Sector Público; originando Responsabilidad Administrativa de conformidad con el Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que será sancionada con multa, si así correspondiere, atendiendo lo establecido en el Artículo 107 de la Ley de esta Corte, en contra del Ingeniero SALVADOR DE JESÚS CORADO, Gerente de Servicios Externos Municipales. **REPARO NÚMERO VEINTICINCO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA)** Según hallazgo número trece del Proyecto: "Financiero - Contable", se comprobó que en la Municipalidad no se han establecido controles que permitan identificar los promedios sobre la cantidad de desechos que cada zona genera a efecto de contar con parámetros de comparación de la información que le transfiere la empresa MIDES y validar su contenido. Lo anterior infringe lo dispuesto en la Norma Técnica de Control Interno (NTCI) No. 1-02 "TECNICAS DE CONTROL INTERNO"; originando



2264

Responsabilidad Administrativa de conformidad con el Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que será sancionada con multa, si así correspondiere, atendiendo lo establecido en el Artículo 107 de la Ley de esta Corte, en contra de los señores: **CARLOS ALBERTO GARCÍA RUÍZ**, Alcalde; Doctora **ALBA ELIZABETH MÁRQUEZ DE RAMOS**, Síndica; Licenciada **MARTA CONCEPCION MEJÍA**, Primera Regidora; Profesor **SALVADOR VIDAL ASCENCIO AGUILAR**, Segundo Regidor; **FIDELIA DE LOURDES TOVAR DE LÓPEZ**; Tercera Regidora; Licenciado **FIDEL RAUDA**, Cuarto Regidor; **FÉLIX GONZÁLEZ VÁSQUEZ**, Quinto Regidor; **JOSÉ GUILLERMO RIVERA**, Sexto Regidor; **HILDA EMÉRITA SALAZAR**, Séptima Regidora; Licenciada **NORA MIRIAM BAUTISTA QUINTEROS**, Octava Regidora, **JOSÉ SANTANA LÓPEZ**, Noveno Regidor; **RIGOBERTO ANTONIO GUADRÓN VALENCIA**, Décimo Regidor; **JOAQUÍN HERRERA**, Décimo Primer Regidor; **ALFONSO PÉREZ PÉREZ**, Décimo Segundo Regidor, e Ingeniero **SALVADOR DE JESÚS CORADO**, Gerente de Servicios Externos Municipales. **REPARO NÚMERO VEINTISÉIS (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA)** Según hallazgo número catorce del Proyecto: "Financiero - Contable", al examinar el sistema informático de cobros por las tasas de servicios municipales a los contribuyentes a través del recibo de energía eléctrica se verificó lo siguiente:

1. La municipalidad no cuenta con equipo suficiente para poder sustituir un equipo en mal estado.
2. No se cuenta con respaldos de back-up fuera de la institución, para proteger la información procesada.
3. No se cuenta con requisitos de seguridad para eliminar la información que el sistema contiene.

4. La Unidad de Informática no cuenta con planes de mantenimiento preventivos y correctivos.
5. La Unidad de Informática no registra los cambios que realizan a las bases de datos.

Lo anterior infringe lo dispuesto en las Normas Técnicas de Control Interno (NTCI) No. 5-06 "PLANES DE CONTINGENCIA", No. 3-11 "PROTECCIÓN Y SEGURIDAD DE LOS BIENES", No. 5-08 "PROCESAMIENTO DE DATOS", No. 3-15 "MANTENIMIENTO Y REPARACIONES", y No. 5-02 "CONTROL GENERAL"; originando Responsabilidad Administrativa de conformidad con el Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que será sancionada con multa, si así correspondiere, atendiendo lo establecido en el Artículo 107 de la Ley de esta Corte, en contra del señor YURY PAVEL SANTACRUZ, Jefe del Departamento de Informática. **REPARO NÚMERO VEINTISIETE (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA)** Según hallazgo número dos del Proyecto: "Servicios Externos Prestados por la Municipalidad", en la Administración de mercados de la Municipalidad, se comprobaron las siguientes condiciones:

- a) Se carece de un censo de todos los puestos que le permita a la Administración Municipal, tener un conocimiento real acerca de los arrendatarios, para la toma de decisiones oportunas.
- b) Existen muchas personas a las que se les ha adjudicado más de dos puestos.
- c) Al verificar el cobro por el uso de los servicios sanitarios en el Mercado Central, se comprobó que los fondos colectados durante la jornada no coincidían con el control de la maquina de control, ni con los tiquetes utilizados.



2265

Lo anterior infringe lo dispuesto en los Artículos 82 y 85 de la Ley Tributaria Municipal; originando Responsabilidad Administrativa de conformidad con el Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que será sancionada con multa, si así correspondiere, atendiendo lo establecido en el Artículo 107 de la Ley de esta Corte, en contra del Ingeniero **SALVADOR DE JESÚS CORADO**, Gerente de Servicios Externos Municipales. **REPARO NÚMERO VEINTIOCHO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA)** Según hallazgo número tres del Proyecto: "Servicios Externos Prestados por la Municipalidad", se comprobó que la principal condicionante que recienten los Administradores de Mercados, para el buen funcionamiento de estos, es la deficiente vigilancia que presta el Cuerpo de Agentes Metropolitanos de Soyapango. Lo anterior infringe lo dispuesto en el Artículo 48 del Código Municipal, el Artículo 9 literal c) del Decreto de Creación del Cuerpo de Agentes Metropolitanos y el Artículo 20 literal e) del Reglamento Regulator de la Prestación del Servicio de Mercados Municipales de Soyapango; originando Responsabilidad Administrativa de conformidad con el Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que será sancionada con multa, si así correspondiere, atendiendo lo establecido en el Artículo 107 de la Ley de esta Corte, en contra del señor **RAFAEL ERNESTO ARGUETA BARRERA**, Director del Cuerpo de Agentes Metropolitanos. **REPARO NÚMERO VEINTINUEVE (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA)** Según hallazgo número cuatro del Proyecto: "Servicios Externos Prestados por la Municipalidad", en el lugar autorizado provisionalmente para comercializar productos llamado "Las Paraditas" se comprobaron las siguientes condiciones:

- a) La Municipalidad carece de un censo actualizado de todos los usuarios de dicho lugar
- b) El cobro de la tasa por el uso de dicho lugar se hace por medio de tiquetes, siendo una actividad de carácter permanente.

Lo anterior infringe lo dispuesto en el Artículo 85 de la Ley Tributaria Municipal; originando Responsabilidad Administrativa de conformidad con el Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que será sancionada con multa, si así correspondiere, atendiendo lo establecido en el Artículo 107 de la Ley de esta Corte, en contra de los señores: **CARLOS ALBERTO GARCÍA RUÍZ**, Alcalde; Doctora **ALBA ELIZABETH MÁRQUEZ DE RAMOS**, Síndica; Licenciada **MARTA CONCEPCION MEJÍA**, Primera Regidora; Profesor **SALVADOR VIDAL ASCENCIO AGUILAR**, Segundo Regidor; **FIDELIA DE LOURDES TOVAR DE LÓPEZ**; Tercera Regidora; Licenciado **FIDEL RAUDA**, Cuarto Regidor; **FÉLIX GONZÁLEZ VÁSQUEZ**, Quinto Regidor; **JOSÉ GUILLERMO RIVERA**, Sexto Regidor; **HILDA EMÉRITA SALAZAR**, Séptima Regidora; Licenciada **NORA MIRIAM BAUTISTA QUINTEROS**, Octava Regidora, **JOSÉ SANTANA LÓPEZ**, Noveno Regidor; **RIGOBERTO ANTONIO GUADRÓN VALENCIA**, Décimo Regidor; **JOAQUÍN HERRERA**, Décimo Primer Regidor; **ALFONSO PÉREZ PÉREZ**, Décimo Segundo Regidor; Licenciado **MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ**, Gerente General; y **ADAN CHICAS MÉNDEZ**, Administrador de Mercados.

REPARO NÚMERO TREINTA (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA)

Según hallazgo número cinco del Proyecto: "Servicios Externos Prestados por la Municipalidad", se comprobó mediante informe de trabajo de la Gerencia de Servicios Municipales Externos presentado el treinta y uno de Diciembre del año dos mil tres, que la Municipalidad enfrenta problemas de disponibilidad para poder proporcionar a toda la población el servicio de Cementerio Municipal. Lo anterior infringe lo dispuesto en los Artículos 4) numeral 20 y 31 numeral 5) del Código Municipal; originando Responsabilidad Administrativa de conformidad con el Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que será sancionada con multa, si así correspondiere, atendiendo lo establecido en el Artículo 107 de la Ley de esta Corte, en contra de los

señores: **CARLOS ALBERTO GARCÍA RUÍZ**, Alcalde; Doctora **ALBA ELIZABETH MÁRQUEZ DE RAMOS**, Síndica; Licenciada **MARTA CONCEPCION MEJÍA**, Primera Regidora; Profesor **SALVADOR VIDAL ASCENCIO AGUILAR**, Segundo Regidor; **FIDELIA DE LOURDES TOVAR DE LÓPEZ**, Tercera Regidora; Licenciado **FIDEL RAUDA**, Cuarto Regidor; **FÉLIX GONZÁLEZ VÁSQUEZ**, Quinto Regidor; **JOSÉ GUILLERMO RIVERA**, Sexto Regidor; **HILDA EMÉRITA SALAZAR**, Séptima Regidora; Licenciada **NORA MIRIAM BAUTISTA QUINTEROS**, Octava Regidora, **JOSÉ SANTANA LÓPEZ**, Noveno Regidor; **RIGOBERTO ANTONIO GUADRÓN VALENCIA**, Décimo Regidor; **JOAQUÍN HERRERA**, Décimo Primer Regidor; y **ALFONSO PÉREZ PÉREZ**, Décimo Segundo Regidor. **REPARO NÚMERO TREINTA Y UNO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA)** Según hallazgo número seis del Proyecto. "Servicios Externos Prestados por la Municipalidad", se comprobó que al treinta y uno de diciembre del año dos mil tres los usuarios de los mercados mantienen una mora con la Municipalidad, en concepto de tasa por arrendamiento de puestos fijos, así como una mora por el consumo de energía eléctrica, tal como se demuestra a continuación:

Mora de tasa por arrendamiento	
Mercado Central	\$ 104,530.29
Mercado El Matazano	\$ 6,624.47
Mercado Las Palmeras	\$ 615.76
Mercado Las Margaritas	\$ 467.36
Mercado Credisa	\$ 2,769.87
	\$ 115,007.75
Mora por consumo de energía eléctrica	
Mercado Central	\$ 27,775.22

Lo anterior infringe lo dispuesto en el Artículo 84 de la Ley Tributaria Municipal, y la Norma Técnica de Control Interno (NTCI) en su Artículo 10 numeral 4-03.05 "CONTROL SOBRE LOS VENCIMIENTOS"; originando Responsabilidad Administrativa de conformidad con el Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que será sancionada con multa, si así

correspondiere, atendiendo lo establecido en el Artículo 107 de la Ley de esta Corte, en contra de los señores: Doctora ALBA ELIZABETH MÁRQUEZ DE RAMOS, Síndica; Licenciado JOSÉ SALOMÓN PADILLA, Gerente Legal; e Ingeniero SALVADOR DE JESÚS CORADO, Gerente de Servicios Externos Municipales. REPARO NÚMERO TREINTA Y DOS (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) Según hallazgo número siete del Proyecto: "Servicios Externos Prestados por la Municipalidad", se comprobó que los costos en que incurre la Alcaldía Municipal, en la prestación del servicio de energía eléctrica a los usuarios del Mercado Central, son superiores en un 31.94% a los ingresos recuperados por este servicio, tal como se demuestra a continuación:

Meses	Costos*	Ingresos	% recuperado
Mayo	\$ 5,005.62	\$ 2,602.29	
Junio	\$ 4,307.00	\$ 2,501.93	
Julio	\$ 4,208.14	\$ 2,667.15	
Agosto	\$ 4,674.72	\$ 3,003.81	
Septiembre	\$ 4,263.54	\$ 3,748.83	
Octubre	\$ 4,343.43	\$ 3,640.49	
Noviembre	\$ 4,149.56	\$ 3,290.61	
Diciembre	\$ 4,510.00	\$ 2,687.73	
Total	\$35,462.01	\$24,142.84	68.06%

* Factura pagada a CAESS

Lo anterior infringe lo dispuesto en el Artículo 31 numeral 4 del Código Municipal y el Artículo 130 Inciso segundo de la Ley Tributaria Municipal; originando Responsabilidad Administrativa de conformidad con el Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que será sancionada con multa, si así correspondiere, atendiendo lo establecido en el Artículo 107 de la Ley de esta Corte, en contra de los Licenciados MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ, Gerente General; JOSÉ SALOMÓN PADILLA, Gerente Legal; e Ingeniero SALVADOR DE JESÚS CORADO, Gerente de Servicios Externos Municipales. REPARO NÚMERO TREINTA Y TRES (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) Según hallazgo número ocho del Proyecto: "Servicios



Externos Prestados por la Municipalidad", se comprobó que la Ex Alcaldesa, juntamente con una Directiva de vendedoras, coincidieron en abrir una cuenta bancaria, para depositar los fondos en concepto de aportaciones (de dicha Directiva) para financiar la ejecución del proyecto "Construcción de Techos para Microempresarias de Ventas Paradita", las cuales se colectarían mediante una cuota diaria de los usuarios. Sin embargo no se especificó a cuanto ascendía dicha aportación, evidenciando únicamente un aporte de ONCE MIL DÓLARES (\$11,000.00) en el mes de enero de dos mil tres, existiendo hasta el treinta de junio del año dos mil cuatro un saldo en dicha cuenta de SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN DÓLAR CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (\$6,351.78), sin que la actual administración haya reclamado su traslado a las arcas del municipio. Lo anterior infringe lo dispuesto en el Artículo 87 del Código Municipal; originando Responsabilidad Administrativa de conformidad con el Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que será sancionada con multa, si así correspondiere, atendiendo lo establecido en el Artículo 107 de la Ley de esta Corte, en contra de los señores: CARLOS ALBERTO GARCÍA RUÍZ, Alcalde; Doctora ALBA ELIZABETH MÁRQUEZ DE RAMOS, Síndica; Licenciada MARTA CONCEPCION MEJÍA, Primera Regidora; Profesor SALVADOR VIDAL ASCENCIO AGUILAR, Segundo Regidor; FIDELIA DE LOURDES TOVAR DE LÓPEZ; Tercera Regidora; Licenciado FIDEL RAUDA, Cuarto Regidor; FÉLIX GONZÁLEZ VÁSQUEZ, Quinto Regidor; JOSÉ GUILLERMO RIVERA, Sexto Regidor; HILDA EMÉRITA SALAZAR, Séptima Regidora; Licenciada NORA MIRIAM BAUTISTA QUINTEROS, Octava Regidora, JOSÉ SANTANA LÓPEZ, Noveno Regidor; RIGOBERTO ANTONIO GUADRÓN VALENCIA, Décimo Regidor; JOAQUÍN HERRERA, Décimo Primer Regidor; y ALFONSO PÉREZ PÉREZ, Décimo Segundo Regidor. REPARO NÚMERO TREINTA Y CUATRO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) Según hallazgo

número uno del Proyecto: "Aspectos Legales", se comprobó que las acciones legales promovidas por el Síndico Municipal, no garantizan la recuperación de la inversión de TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL COLONES (¢325,000.00) ó su equivalente a TREINTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS DÓLARES CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (\$37,142.86) hecha en la Asociación Cooperativa ACACTCID. Lo anterior infringe lo dispuesto en el Artículo 51 literal a) del Código Municipal; originando Responsabilidad Administrativa de conformidad con el Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que será sancionada con multa, si así correspondiere, atendiendo lo establecido en el Artículo 107 de la Ley de esta Corte, en contra de los señores: CARLOS ALBERTO GARCÍA RUÍZ, Alcalde; Doctora ALBA ELIZABETH MÁRQUEZ DE RAMOS, Sindica; Licenciada MARTA CONCEPCION MEJÍA, Primera Regidora; Profesor SALVADOR VIDAL ASCENCIO AGUILAR, Segundo Regidor; FIDELIA DE LOURDES TOVAR DE LÓPEZ; Tercera Regidora; Licenciado FIDEL RAUDA, Cuarto Regidor; FÉLIX GONZÁLEZ VÁSQUEZ, Quinto Regidor; JOSÉ GUILLERMO RIVERA, Sexto Regidor; HILDA EMÉRITA SALAZAR, Séptima Regidora; Licenciada NORA MIRIAM BAUTISTA QUINTEROS, Octava Regidora, JOSÉ SANTANA LÓPEZ, Noveno Regidor; RIGOBERTO ANTONIO GUADRÓN VALENCIA, Décimo Regidor; JOAQUÍN HERRERA, Décimo Primer Regidor; ALFONSO PÉREZ PÉREZ, Décimo Segundo Regidor; y Licenciado JOSÉ SALOMÓN PADILLA, Gerente Legal. TOTAL DEL PLIEGO DE REPAROS.....\$ 22,679.08

V- A fs. 168 y 169 se encuentra agregado el escrito suscrito por la Licenciada Verónica Guadalupe Padilla hoy de Chicas, en su carácter de Apoderada General Judicial de los señores Carlos Alberto García conocido por Carlos Alberto García Ruíz, Doctora Alba Elizabeth Márquez de Ramos,



2268

Licenciada **Marta Concepción Mejía Méndez** antes **Marta Concepción Mejía González** (mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **Marta Concepción Mejía**), Profesor **Salvador Vidal Ascencio Aguilar**, **Fidelia De Lourdes Tovar De López**; Licenciado **Fidel Cruz Rauda González** (mencionado en el presente Juicio de Cuentas Como **Fidel Rauda**), **Félix González Vásquez**, **José Guillermo Rivera Escobar** (mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **José Guillermo Rivera**), Licenciada **Nora Miriam Bautista Quinteros**, **José Santana López Arévalo** (mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **José Santana López**), **Rigoberto Antonio Guadrón Valencia**, **Joaquín Herrera Contreras** (mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **Joaquín Herrera**), **Alfonso Pérez Pérez**, Licenciado **Miguel Ángel Gómez**, **Eduardo Antonio Flores Molina**, **Ingeniero Salvador De Jesús Corado**, **Aristídes Alfredo Calderón Guadrón** (mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **Aristídes Alfredo Calderón**), y **Rafael Ernesto Argueta Barrera**), junto con el Testimonio de la Escritura Pública del Poder General Judicial otorgado a su favor.

VI- Haciendo uso de su derecho de audiencia y defensa el Licenciado **JOSÉ SALOMÓN PADILLA**, presentó a ésta Cámara el escrito de fecha once de mayo del presente año, en el que expresa lo siguiente: "....." REPARO NÚMERO DIECIOCHO En este reparo se dice que según hallazgo numero cinco del Proyecto "Financiero-Contable", la Municipalidad firmó un contrato con la Compañía Distribuidora de Energía Eléctrica CAESS, para el cobra de tasas por servicios municipales, siendo esta empresa la responsable de imprimir, distribuir y cobrar los servicios de aseo, alumbrado público y disposición final de desechos sólidos; pero que sin embargo, se observó que dentro de la facturación se incluyó el rubro denominado "Otros C. V. Alcaldía", sin que exista claridad en la población a que tipo se refiere el cobro. Sobre

este reparo, original y efectivamente de parte de la Corte de cuentas, se recomendó al Concejo Municipal que ordenara al Asesor Legal, al Departamento Jurídico y a la Sindica Municipal, que analizaran el contrato con CAESS, y de ser posible negociar una reestructuración del mismo, procurando que los cobros contratados reflejaran claridad en los contribuyentes, a fin de que estuvieran enterados de los servicios que efectivamente estaban pagando. Sobre la recomendación hecha, el Concejo Municipal emite acuerdo y se instruye al Gerente Legal y a la Sindica Municipal, analicen la posibilidad de incorporar una adenda al contrato celebrado por la Municipalidad y CAESS, con respecto a la facturación de tasas municipales. Es de hacer notar Honorable Cámara, que en aquella oportunidad la Municipalidad expresó a los auditores, que el elemento cuestionado en dicha factura, era porque sólo se disponía de cu casillas de detalle, debido a que el programa o software utilizado por CAESS en aquel momento estaba diseñado y que era precisamente por ello que surgía la limitante para incorporar de inmediata cada uno de los otros rubros de cobro, los cuales sin embargo, no podían dejar de cobrarse, pues hubiese implicado menoscabo en las arcas municipales. No obstante señores Jueces, también se les expresó, que se haría lo que estuviera al alcance de la administración municipal, en cuanto a mejorar la información del detalle en común acuerdo con CAESS. Al planteamiento anterior, los auditores expresaron que los comentarios del Municipal estaban orientados a que en el futuro se corregiría la condición planteada, pero que ese momento no presentaban evidencia del cumplimiento de lo recomendado, situación en la definitivamente tenían razón, por cuanto el periodo auditado va del 01 de Mayo al 31 de Diciembre del 2003, por lo que es lógico pensar que cualquier medida correctiva necesariamente se hará futuro. Sin embargo, no puede existir **responsabilidad** alguna para las personas que y menos para mí, por las razones siguientes: 1) El contrato cuestionado había sido firmado con fecha 27 de Marzo del 2003, con un año de



2269

vigencia comprendido entre el 01 de Marzo del 2003 y el 01 de Marzo del 2004, es decir, fue firmado durante la administración municipal anterior, o sea la administración 2000-2003, que dicho sea de paso había terminado su ejercicio el día 30 de Abril del 2003; 2) A partir de lo anterior, vemos como no hay motivo para que el mencionado hallazgo me sea imputado a mi y a las otras personas que se mencionan como responsables; por un lado, por otro, poco o nada se podía hacer para modificarlo sino sólo hasta después de su vencimiento que sería en el año 2004, período que no es el auditado. 3) El problema fundamental sobre el punto cuestionado era la limitante en el programa o software, es decir, un problema que por más buena voluntad que tuviera la administración municipal y CAESS para corregirlo, no podía resolverse de un día para otro. 4) El período auditado por la Corte de Cuentas es el comprendido entre el 01 de Mayo y el 31 de Diciembre del 2003, período en el que se da el hallazgo. Los auditores alegan que no se les presentó evidencia de corrección en el punto cuestionado, situación que no era posible, dado que el periodo auditado era un período pasado y por ello auditable. 5) Pareciera ser, que los auditores terminan de concluir el no desvanecimiento de la observación, no por la observación en si, sino por el hecho de no haberseles presentado evidencia de corrección, la cual sólo era posible ejecutarla fuera del plazo auditado, lo cual de ser así, estaría de parte de los auditores totalmente fuera de lugar. Así las cosas Honorable Cámara, no puede en ningún momento caberme responsabilidad administrativa en este reparo, pues el mismo queda desvanecido o desvirtuado. Presento como prueba de descargo que soporta los argumentos antes mencionados, la documentación siguiente: a) Acuerdo 11, Acta 9 del 26 de Febrero del 2003, mediante el cual el Concejo Municipal de Soyapango Administración 2000-2003, acuerda celebrar un nuevo contrato de prestación de servicios de facturación con CAESS. b) Contrato de prestación de servicios de facturación celebrado entre la Municipalidad de Soyapango y

CAESS, vigente en el período auditado. REPARO NÚMERO TREINTA Y UNO

Se dice que según hallazgo número Seis del Proyecto "Servicios Externos Prestados por la Municipalidad", se comprobó que al 31 de Diciembre del año 2003, los usuarios de los mercados mantienen una mora con la Municipalidad en concepto de tasa por arrendamiento de puestos fijos, así como una mora por el consumo de energía eléctrica que asciende a USD 27,775.22 dólares de los Estados Unidos de América. Es de mencionar en este reparo Honorable Cámara, que ante el hallazgo que habría dado lugar a dicho reparo, los auditores recomendaron al Concejo Municipal; como una acción a futuro, girar instrucciones al Gerente de Servicios Externos, a la Sindica Municipal y a la Gerencia Legal, para que en coordinación verificaran la situación de la mora establecida, con el propósito que se implementara un plan efectivo a corto plazo de recuperación de la misma, y al Gerente General, para que diseñara un mecanismo de control, que le permitiera a la administración municipal, contar con información real y oportuna de las usuarias de los Mercados Municipales. En respuesta a la recomendación, el Concejo giro instrucciones al Gerente de Servicios Externos, a la Sindica Municipal y a la Gerencia Legal, por medio de Acuerdo Municipal, a efecto de darte cumplimiento a lo recomendado por los auditores. Como era lógico de esperar, los auditores respondieron que los comentarios y las acciones del Concejo Municipal estaban orientados a que en el futuro se corrigiera la condición planteada, pero que no presentaban evidencia sobre el plan para recuperar la mora que mantenían los usuarios del Mercado Municipal. Honorable Cámara, sobre el reparo planteado resulta importante considerar nuevamente que el período auditado es el comprendido entre el 01 de Mayo y el 31 de Diciembre del 2003, por lo que es más que obvio que no era posible que en corto tiempo la administración municipal presentara evidencia a los auditores del plan para la recuperación de mora. Pero en todo caso, aunque la recomendación hecha por los auditores fue buena, no se me

puede juzgar en este momento por lo que se hizo o dejó de hacer después del 31 de Diciembre del 2003, pues el periodo auditado tiene como límite final justamente la última fecha citada. Por otro lado Honorable Cámara, en este punto y a efecto de que se considere el hecho de si realmente tengo responsabilidad, resulta importante tomar en cuenta lo siguiente: 1) Mi función como Gerente Legal en la administración municipal 2003-2006, comenzó justamente el día 05 de Mayo del 2003, lo que significa que siendo el período auditado el comprendido entre el 01 de Mayo y el 31 de Diciembre del 2003, sólo tenía en el ejercicio del cargo aproximadamente ocho meses. 2) Todos los mercados municipales del municipio cuentan con un administrador, lo que significa que son estos y no el Gerente Legal u otro funcionario quienes en primera instancia deben conocer los pormenores administrativos de los recintos que administran. En otras palabras, la Gerencia Legal no administra mercados, tal como lo demuestro con los contratos de trabajo respectivos que regulan la relación laboral entre el municipio y mi persona durante el período auditado. 3) Si existía mora, no correspondía a la Gerencia Legal el establecimiento de la existencia de la misma, pues para ello hay o existen las Gerencias o Departamentos encargados de hacerlo para luego proceder al cobro de la misma por la vía administrativa; esto es, sólo si el respectivo administrador ha informado sobre la mora. 4) Sólo en caso de negativa de pago o fracaso de la vía administrativa de cobro, puede la Gerencia Legal por medio de su personal proceder al cobro por la vía judicial, toda vez así se le | haya requerido y puesto a su disposición la documentación necesaria para hacerlo. 5) En concordancia con lo últimamente planteado; y su condición de profesionales del I derecho más que de juzgadores permitirá darme la razón, los Gerentes Legales, amén de sus responsabilidades directas que el cargo les impone, siempre actúan por la vía judicial a requerimiento del Concejo Municipal para estar debidamente autorizados para actuar. Así lo ha 1 dispuesto el Art. 30 del

Código Municipal antes y después de las reformas que entraron en vigencia I en el año 2006. 6) En íntima relación con todo lo antes planteado, los mismos auditores son mis defensores en este punto, pues de la misma recomendación hecha por los auditores y que antes he señalado, se desprende que ni mi persona ni las otras personas que se mencionan como responsables en el [repara, teníamos conocimiento sobre la mora existente. Así las cosas Honorable Cámara, no puede en ningún momento caberme responsabilidad administrativa en este reparo, pues el mismo queda desvanecido o desvirtuado. Presento como prueba de descargo, los contratos de trabajo que regulan la relación laboral e el municipio y mi persona durante el período 05 de Mayo al 31 de Diciembre del año 2003. **REPARO NÚMERO TREINTA Y DOS** Se dice que según hallazgo número Siete del Proyecto "Servicios Externos Prestados por la Municipalidad", se comprobó que los costos en que incurre la Alcaldía Municipal en la prestación del servicio de energía eléctrica a los usuarios del Mercado Central, son superiores en un 31.94 % a los ingresos recuperados por este servicio. Al igual que en el reparo anterior, los auditores recomendaron al Concejo Municipal, girar instrucciones precisas al Gerente General, al Gerente de Servicios Externos y a mi persona en el concepto de Gerente Legal, se procediera a revisar y estudiar los cálculos de la Ordenanza respectiva, cálculos por medio de los cuales se cobraba la tasa por energía eléctrica a los usuarios, con el propósito que los mismos se ajustaran a la realidad del costo de energía eléctrica que la municipalidad cancelaba. En atención a la recomendación, el Concejo Municipal giro instrucciones al Gerente General, al Gerente de Servicios Externos y al Gerente Legal, por medio de acuerdo municipal, para que revisaran los cálculos de la Ordenanza Reguladora de Tasas y Servicios de la Ciudad de Soyapango. Nuevamente, los comentarios de los auditores al respecto, fueron en el sentido de que las medidas del Concejo Municipal, sólo estaban orientadas a que en el futuro se corrigiera la condición



2271

planteada, pero que no presentaban las evidencias sobre los avances en la revisión de las tarifas de energía eléctrica. Honorable Cámara, sobre el reparo aquí planteado resulta de nueva cuenta importante considerar que el período auditado es el comprendido entre el 01 de Mayo y el 31 de Diciembre del 2003, y una vez más, resulta obvio que no era posible que en corto tiempo la administración municipal presentara evidencia a los auditores del plan para la adecuación del cobro del servicio de energía eléctrica. Sin embargo, insisto en este punto al igual que en el reparo anterior, que aunque la recomendación hecha por los auditores fue buena, aquí tampoco se me puede juzgar por lo que se hizo o dejo de hacer después del 31 de Diciembre del 2003, pues el período auditado tiene como límite final justamente el 31 de Diciembre del 2003. Como alegato de defensa en este reparo, nuevamente Honorable Cámara, a efecto de que se considere el hecho de que realmente no tengo responsabilidad, pido que se tomen en consideración los siguientes argumentos: 1) Mi función como Gerente Legal en la administración municipal 2003-2006, comenzó justamente el día 05 de Mayo del 2003, lo que significa que siendo el período auditado el comprendido entre el 01 de Mayo y el 31 de Diciembre del 2003, sólo tenía en el ejercicio del cargo ocho meses. 2) Todos los mercados municipales del municipio cuentan con un administrador, lo que significa que son estos y no el Gerente Legal u otro funcionario quien en primera instancia debe conocer los pormenores administrativos de los recintos que administran, incluso si hay desfases entre lo que realmente se paga en concepto de energía eléctrica y lo que regula la Ordenanza respectiva. En otras palabras, la Gerencia Legal no administra mercados y por lo tanto no aplica la Ordenanza respectiva en materia de cobro de energía eléctrica en dichos recintos, lo cual se demuestra con los contratos de trabajo respectivos que regulan la relación laboral entre el municipio y mi persona durante el período auditado. 3) Si existía desfase, no correspondía a la Gerencia Legal u otro funcionario el establecimiento de la

existencia de la incongruencia, pues ha sido, es y seguirá siendo el responsable de cada uno de los mercados -los administrador-; en primera instancia, quien debe darse cuenta de la incongruencia existente, debiendo notificaría a las instancias respectivas para iniciar las gestiones de corrección. 4) En materia de estudio y formulación de proyectos de Ordenanzas o modificación de las mismas, la Gerencia Legal es la encargada de acompañar el proceso en lo relativo a que se cumplan los requisitos de forma y fondo legales, pero no participa en la formulación de aspectos eminentemente técnicos, como lo sería el caso que hoy nos ocupa. 5) En concordancia con lo últimamente planteado; y su condición de profesionales del derecho más que de juzgadores permitirá darme la razón, los Gerentes Legales, amén de sus responsabilidades directas que el cargo les impone, sea en el Manual de Funciones o en el respectivo contrato de trabajo, siempre actúan en la formulación de proyectos de Ordenanza o sus reformas, a requerimiento y debidamente autorizados por la superioridad jerárquica, esto es, por el Concejo Municipal. 6) En íntima relación con todo lo antes planteado, nuevamente, los mismos auditores son mis defensores en este punto, pues de la misma recomendación hecha por los auditores y que antes se ha señalado, se desprende que; en el período auditado -01 de Mayo al 31 de Diciembre del 2003-, ni mi persona ni las otras que se mencionan como responsables en el reparo, teníamos conocimiento sobre el desfase existente entre los costos de energía eléctrica de la municipalidad en los mercados y lo regulado por la Ordenanza respectiva. Así las cosas Honorable Cámara; no puede en ningún momento caberme responsabilidad administrativa en este reparo, pues el mismo ha quedado desvanecido o desvirtuado. Presento como prueba de descargo, los contratos de trabajo que regulan la relación laboral entre el municipio y mi persona durante el período 05 de Mayo al 31 de Diciembre del año 2003. **REPARO TREINTA Y CUATRO** Se dice que según hallazgo número Uno del Proyecto "Aspectos Legales", se



2272

comprobó que las acciones legales promovidas por el Sindico Municipal, no garantizan la recuperación de la inversión de TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL COLONES (¢325,000.0) ó su equivalente a TREINTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS DÓLARES CON OCHENTA Y SÍES CENTAVOS DE DÓLAR (\$37,142.86) hecha en la Asociación Cooperativa ACACTCID. Sobre este reparo, es menester hacer del conocimiento de esta Honorable Cámara, que SÍ se han realizado por parte del Municipio de Soyapango, acciones tendientes a lograr la recuperación de la cantidad de dinero mencionada. Cosa distinta es que para el período auditado -01 de Mayo al 31 de Diciembre del 2003- a los señores auditores no les haya sido suficiente. Es justamente porque las acciones intentadas no les parecieron suficientes, que recomendaron al Concejo Municipal, se giraran instrucciones precisas a la Gerencia Legal, a fin de que realizara las acciones encaminadas a garantizar la recuperación de la inversión en ACATCID. Pese a todo, la administración municipal informó que existía un proceso judicial en contra de la Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito de Ciudad Delgado -ACATCID-, del cual la Gerencia Legal, envió informe con fechas 28 de Abril, 22 de Junio y 19 de Julio, todas las fechas del año 2004, a los auditores de la Corte de Cuentas de la República, por medio de los cuales se evidencia los esfuerzos de la Municipalidad de Soyapango por recuperar los fondos invertidos en ACATCID. Como era de esperar, los auditores replicaron exponiendo que las acciones del Concejo Municipal estaban orientadas a que en el futuro se corrigiera la condición planteada, pero que no presentaban evidencia sobre las acciones tomadas para agilizar la recuperación de dichos fondos, replica de los auditores a todas luces falsa, dado que como ya se expresó, acciones si se han intentado; incluso la más grave contra los directivos de ACACTCID, como lo es la acción penal, tal como se evidencia con la certificación del juicio penal referencia 81-1-2001, tramitado en el Juzgado Tercero de Paz de Ciudad Delgado. Otra cosa es que no haya rendido los frutos

esperados. Honorable Cámara, su condición de abogados les permitirá coincidir con la idea de que, especialmente en materia de juicios civiles o mercantiles, la efectividad de lograr un resultado favorable en la sentencia, depende de cuan bien garantizado se esté contractualmente. En el caso que nos ocupa, resulta ser que los depósitos efectuados por la Alcaldía Municipal de Soyapango durante la administración 1997-2000, no fueron documentados y por lo tanto garantizados adecuadamente; por un lado, por otro, se les expresó a los auditores la inexistencia física y por lo tanto operacional de ACACTCID, situaciones que volvían en extremo difícil llevar a cabo una acción civil o mercantil, motivo por el cual, desde el año 2001 se había intentado la acción judicial más gravosa, como lo es la penal, dado que las otras eran prácticamente imposible ejecutar. Un ligero análisis del expediente penal les permitirá avalar la última de mis afirmaciones, pues en ella encontraran el contrato que al respecto celebraron la Alcaldía Municipal de Soyapango y ACACTCID, el cual no reúne las condiciones de seguridad necesarias; por un lado, por otro, resulta impensable que se haya procedido a depositar fondos en una institución de la naturaleza de ACACTCID, existiendo en aquel momento instituciones financieras legalmente establecidas, autorizadas y sólidas. En este punto deseo informarles señores Jueces, que sin ser yo el Gerente Legal durante el año 2001, fui el principal precursor de que se intentara la acción penal. Así las cosas Honorable Cámara, no puede en ningún momento caberme responsabilidad administrativa en este reparo; pues el mismo queda desvanecido o desvirtuado. En cuento a este reparo, adjunto como elementos de prueba de descargo los documentos siguientes: Copia certificada extendida por el Jefe de la Unidad Jurídica de la Alcaldía Municipal, de la certificación del expediente penal referencia 81-1-2001, expedida por el Juzgado Tercero de Paz de Ciudad Delgado, correspondiente el juicio penal seguido contra directivos de ACACTCID. a) Tres notas de respuesta a los señores auditores con sus



2273

respectivos requerimientos, de fechas 28 de Abril, 22 de Junio y 19 de Julio, por medio de las cuales se les explicó ampliamente cual era la situación real sobre el punto cuestionado. V) Honorable Cámara, hechas las anteriores exposiciones y presentada la documentación Á que la soporta en concepto de prueba, considero que las mismas brindan los elementos **SUFICIENTES, NECESARIOS y PERTINENTES** para que se declaren **DESVANECIDOS o DESVIRTUADOS** los reparos a los que me he referido, y consecuentemente se me absuelva de los reparos número Dieciocho, Treinta y uno, Treinta y dos y Treinta y cuatro en que se me atribuye responsabilidad administrativa. VI) Además, en abono a todo lo expuesto, por este medio me permito citar textualmente el Art. 57 del Código Municipal que señala: Art. 57.- Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero. Gerentes. Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Leyó por violación de la misma". La citada disposición del Código Municipal es la que de manera expresa esta dando responsabilidad a los funcionarios y empleados que ella menciona, pero el Decreto Legislativo que contiene, es decir, el 929 de fecha 20 de Diciembre del 2005, fue publicado hasta el día 18 de Enero del 2006, en el Diario Oficial No. 12, Tomo No. 370, por lo que sólo entró en vigencia ocho días después de su publicación, Al respecto, el Art. 140 de la Constitución de la República establece que "Ninguna ley obliga sino en virtud de su promulgación y publicación. Para que una ley de carácter permanente sea obligatoria deberán transcurrir, por lo menos, ocho días después de su publicación. Este plazo podrá ampliarse, pero no restringirse". Lo anterior sólo indica que en el supuesto caso de que mi persona en el concepto de Gerente Legal en el período auditado hubiese tenido la responsabilidad que se me señala; que por supuesto no es el caso, el Código

Municipal por medio de la disposición antes citada, no me estaría atribuyendo responsabilidad alguna, por cuanto la reforma es posterior al período auditado, motivo por el cual expresamente vengo a alegar la excepción de no aplicación de la responsabilidad regulada en la ley en el caso planteado. Por todo lo antes expuesto y elementos de descargo que les presento Honorables Jueces, a ustedes les **PIDO**: a) Se me admita el presente escrito en el carácter en que lo presento y se me tenga por parte en el expediente arriba relacionado. b) Se tenga de mi parte por contestado el Pliego de Reparos en lo que a mi persona se refiere en **SENTIDO NEGATIVO**. c) Se me admitan los argumentos y pruebas de descargo presentadas, y sobre dicha base se declaren **DESVANECIDOS** o **DESVIRTUADOS** los reparos a los que me he referido, y consecuentemente se me absuelva de los reparos número Dieciocho, Treinta y uno, Treinta y dos y Treinta y cuatro en que se me atribuye responsabilidad administrativa..... "*****". Dicho escrito quedó agregado en autos a fs. 174 a fs. 179, junto con la documentación probatoria anexa de fs. 180 a fs. 285.

VII- Haciendo uso de su derecho de audiencia y defensa el señor **ADÁN CHICAS MÉNDEZ**, presentó a ésta Cámara el escrito de fecha catorce de mayo del presente año, en el que expresa lo siguiente: "*****".....Al respecto expongo lo siguiente: En primer lugar, es necesario aclarar que fui despedido en mayo de dos mil cuatro, por tal razón desconozco que ha sucedido posteriormente. a) Cuando asumí la administración de mercados no existía censo de ningún tipo, los cuáles se iniciaron durante mi gestión a partir de los mercados periféricos, ubicados en Ciudad Crédisa, Plaza los Ángeles y Cantón el Matazano.- b) Este esfuerzo nos permitió establecer que la mora de los usuarios de los mercados en general, respecto a pago de tasas ascendía a más de un millón de colones. c) En relación a las llamadas paraditas (vendedoras de las calles) tampoco había censo alguno. Y se comenzó a elaborar el censo de



2274

este sector. d) Sobre el cobro por medio de tickets, era también una situación que durante ésta gestión se analizó, que debía ser superada y proceder a elaborar las tarjetas de cobro por cada usuario, con el fin de fortalecer el trabajo administrativo. El censo sería la base para sistematizar la tarjetización de los y las usuarias...". Dicho escrito quedó agregado en autos a fs. 286.

VIII- Haciendo uso del derecho de audiencia y defensa de sus poderdantes, la Licenciada Verónica Guadalupe Padilla hoy de Chicas, presentó a ésta Cámara el escrito de fecha trece de junio del presente año, en el que expresa lo siguiente: ".....REPARO NUMERO UNO (RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL) En este reparo numero uno, se dice que según hallazgo número dos del Proyecto "Inversión en Obras de Infraestructura" se determino que al evaluar la Ejecución de los Proyectos "Pavimentación de Calle Antigua Al Matazano" cuyo costo ascendió a SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUATRO DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$688.304.50), y "Drenajes de Aguas Lluvias en Calle a la Pedrera" por un monto de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DIEZ DÓLARES CON OCHENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR (\$187,810.81); los cuales fueron recepcionados en forma parcial el treinta de abril del año dos mil tres y retomados por la actual administración, se comprobó la siguiente condición: b) Al retomar la ejecución del proyecto, la administración, sin previa negociación con la empresa responsable para la finalización de las obras y sin ningún planteamiento técnico y económico, sobre la continuidad de la empresa ejecutora; le adjudica, vía contratación directa la conclusión de dichas obras a otra empresa por un monto mayor a lo que realmente estaba pendiente, tal como se demuestra a continuación:

Actividad	Cantidad	Unidad	Precio Unitario \$	Total \$
Pavimentación en Calle Antigua al Matazano) Obra Pendiente de Nateco, S.A. de C.V.	1.00	S.G.	27,540.58	(27,540.58)
Pavimentación en Calle Antigua al Matazano) Obra realizada por Proindisa, S.A. de C.V.	1.00	S.G.	32,851.77	32,851.77
TOTAL DE MÁS QUE COSTO LA OBRA				\$5,311.19

En lo que se refiere a este reparo se recomendó al Concejo Municipal, por parte de los auditores, proporcionar explicaciones sobre lo anteriormente planteado en el literal b) de la recomendación numero dos, sobre: "Las razones técnicas y económicas para la contratación de otra empresa para la conclusión de las obras". A esta recomendación Honorable Cámara, en su oportunidad se dio respuesta sobre las razones técnicas y económicas del porque la contratación de otra Empresa, para la conclusión de las obras, tal y como se recomendaba y por lo que en respuesta a esa recomendación se explicó lo siguiente: "Sobre este punto, podemos decir que la Superficie de Suelo-Cemento compactado para la base de la carpeta asfáltica que se había dejado desde el mes de Abril del año 2003, se encontraba en estado de saturación por efecto de aguas lluvias y aguas servidas que se cruzan desde la Comunidad 16 de marzo y de no haberse tomado la decisión de pavimentar dicho tramo de la calle, se perdería toda la inversión que inicialmente se hizo para la compactación del Suelo-Cemento de dicha base. Por tal motivo, en Acta No. 6 de Sesión Ordinaria de fecha 28 de Mayo del 2003, mediante Acuerdo No.8, el Concejo Municipal acuerda "Calificar de URGENCIA la finalización de las obras en el proyecto "PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE ANTIGUA AL MATAZANO" Y el sub proyecto "DRENAJE PARA AGUAS LLUVIAS EN CALLE ANTIGUA A



2275

LA PEDRERA" sobre la base del Art. 73 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que define los criterios para la calificación de URGENCIA, como: "La postergación que impone un grave riesgo de interés general, y bajo el Art. 72 se hace la contratación directa idónea. Con relación a la obra que se ejecutó de más, a la que aparece un informe de recepción parcial que se realizó a la empresa NATECO S.A. de C. V, fue por que era necesaria para finalizar todo el proyecto, por ejemplo: que desde la estación O + 028 hasta la O + 280 hacen 252 metros lineales que por su ancho promedio de 6.15 mt de calle, da un área de $A = 1550 \text{ mt}^2$; pero en realidad no fueron 252 metros lineales sino que fue una longitud de los 280 ml de la Calle desde la estación O + 00 en el eje de la Calle al Matazano hasta la estación O + 390 dentro de la Calle a la Pedrera donde su Área = $1,739 \text{ mt}^2$. Es por eso que se solicitó la autorización al Concejo de ejecutar 189 mt^2 más de carpeta asfáltica, para dejar completa la calle. También se terminó 1.40 mt de cordón cuneta para remate de carpeta asfáltica para evitar que aguas lluvias y aguas servidas deterioraran la carpeta. La caja tragante que se hizo era de una medida de 7.40 mts de largo por 1.20 mts de ancho, colocada a lo ancho y al final de la Calle a la pedrera para evitar que las aguas lluvias que bajan con arrastre de sedimentos dañen la base de suelo-cemento compactada y por consiguiente la carpeta asfáltica. Esto estaría indicando que la finalización de las obras no es que hayan resultado más costosas al Municipio, sino que, sencillamente se incluyeron obras adicionales que en el proyecto original no estaban presupuestadas y que por supuesto era necesario ejecutarlas. Todo lo anterior esta aprobado en Acuerdo Municipal número 18, Acta número 12 del 02 de Julio del 2003. En síntesis, estas serían las razones técnicas y económicas para la contratación de otra empresa para la conclusión de las obras, así como también del incremento en sus costos". Ante esta respuesta los auditores comentaron que "después de evaluar la información

presentada por la Administración se concluye que la observación se mantiene ya que hubo incumplimiento del contrato, de parte de la empresa constructora, y el Concejo Municipal no ha aplicado las multas respectivas ni hizo efectiva la garantía de fiel cumplimiento". - Honorable Cámara, quiero referirme a la observación del reparo y de los comentarios de los auditores; pues en la observación se establece que hubo incumplimiento de contrato; sobre este punto quiero referirme y expresarles que consta que a la empresa ejecutora del proyecto se le otorgó varias prorrogas, tal como se demuestra en los acuerdo que antes se han anexado y entregado a esa Corte, esas prorrogas fueron producto de circunstancias que se dieron en la ejecución de la obra, las cuales no estaban contempladas en la ejecución del proyecto y lo cual originó contratiempos y como consecuencia de ello las prorrogas tantas veces mencionadas; esto tiene su fundamento legal en el artículo 86 LACAP; en lo referente Honorable Cámara al señalamiento de que no se aplicó las multas a la empresa ejecutora del proyecto, esto es precisamente por una situación legal, dentro de la Ley de la LACAP, en su artículo 85 señala la forma de cómo se impondrán las multas, Respetables Jueces, si se analiza la disposición antes citada encontrarán que legalmente mis representados es decir la Administración, nunca estuvo dentro del supuesto legal para imponer dichas multas, por tanto no hubo incumplimiento en cuanto a este punto, pues vuélvase a recordar que existían prorrogas. En lo que se refiere a que no se hizo efectiva la fianza de fiel cumplimiento, al respecto se aclara que como ya se dijo en otra ocasión, para que la garantía de fiel cumplimiento se haga efectiva, es necesario que haya violación contractual, esto así lo señala el artículo 36 LACAP, lo cual en este caso no sucedió, en lo que respecta a la fianza de fiel cumplimiento en el Proyecto de Pavimentación de la Calle Antigua al Matazano, no se hizo efectiva debido a que el día 15 de abril del año 2003, había finalizado el plazo para hacer efectiva dicha fianza, en caso de incumplimiento;



2276

y el período auditado para mis representados es a partir del día uno de mayo del año dos mil tres al treinta y uno de diciembre del mismo año, período en el cual iniciaba la administración 2003 - 2006, pero cave aclarar que existen las prorrogas lo cual es justificación correcta y legal que imposibilitó que se hiciera efectiva dicha fianza; en lo que respecta a la fianza de fiel cumplimiento en el caso del Proyecto de Drenajes de aguas lluvias en Calle a la Pedrera, esta se presentó para trámite de cobro a compañía Anglo - Salvadoreña, S. A., el día 12 de septiembre del año 2003, reclamo el cual no prosperó y no se concretó por razones antes dichas, es decir que no hubo incumplimiento de contrato por las prorrogas aludidas y además hubo recepción parcial y en la cual se hizo alusión a obra pendiente, pero haciéndose referencia a la obra adicional en el supuesto de que la empresa terminaría lo pendiente, debido a que ya había cumplido en cuanto a la parte que efectivamente estaba contratada y el incremento de la obra fue precisamente porque como se aclaró en respuesta anterior se incluyeron obras adicionales que en el proyecto original no estaban presupuestadas y que por supuesto era necesario ejecutarlas, esto Honorable Cámara se encuentra evidenciado según Acuerdo Municipal número 18, Acta número 12 del 02 de Julio del 2003, el monto adicional es mínimo y de acuerdo a la ley, la Administración perfectamente podía realizarlo con la misma empresa o con otra empresa que asegurara la conclusión del proyecto, según lo establece el artículo 40 LACAP, el cual en su literal d) dice: "En la contratación directa no habrá limite en los montos por lo extraordinario en las causas que lo motivan"; véase Honorable Cámara, que el aspecto técnico ya fue perfectamente explicado, ahora bien en el aspecto legal no se encuentra violación alguna, porque decimos esto, bueno la contratación directa es legal y en el caso que nos ocupa esta se hizo debido a que se daban los supuestos establecidos en el artículo 72 literal f) en relación con el artículo 73 inciso 2° LACAP; aunado a esto existe el principio de libre

contratación conforme a lo contemplado en el artículo 23 de la Constitución y aunado a ello existe el principio de autonomía de la Voluntad de las partes señalado en el artículo 1416 del Código Civil, no habiendo cometido mis representados ilegalidad alguna y por lo tanto los fondos empleados y las explicaciones técnicas dadas por la administración demuestran claramente la legalidad de las actuaciones de mis poderdantes, por tanto es menester que el reparo que se les atribuye a mis representados se tenga por desvirtuado y desvanecido y consecuentemente se absuelva de responsabilidad a mis poderdantes señalados, ya que sí se cumplió con la recomendación señalada en el hallazgo, en cuanto a dar las explicaciones técnicas y económicas del porque se adjudico la terminación de la obra a otra empresa y sustento de este reparo. No omito manifestar que en el expediente No. CAM-V-IA-119-2005, corre agregada toda la prueba de descargo presentada como parte de la respuesta en ese momento emitida. Como prueba de descargo y como fundamento de lo antes planteado anexo documentación siguiente: (Ver anexo reparo numero uno). 1. Respuesta técnica donde se le da respuesta a las observaciones realizadas por el Jefe de planificación y Desarrollo urbano. 2. Contrato del Proyecto Denominado: Drenaje para aguas lluvias en Calle a la pedrera. 3. Contrato de Ejecución de obra civil denominado "PAVIMENTACIÓN CALLE ANTIGUA AL MATAZANO" 4. Correspondencia dirigida a la Compañía Anglo-Salvadoreña de Seguros S.A., solicitando hacer efectiva la Fianza entregada por la Empresa NATECO, S.A. 5. Correspondencia dirigida a la Compañía Anglo-Salvadoreña de Seguros S.A., manifestando que no se tiene resolución a la solicitud de Fianza entregada por la Empresa NATECO, S.A. 6. Correspondencia dirigida a la Compañía Anglo-Salvadoreña de Seguros S.A., enviando documentación para el Departamento de Supervisión de Proyecto, en gestión de hacer efectiva la Fianza entregada por la Empresa NATECO, S.A. 7. Correspondencia de la Compañía Anglo-



2277

Salvadoreña de Seguros S.A., solicitando a la Municipalidad reunión e inspección al proyecto. 8. Estudio hidrológico para caudal máximo "Quebrada que descarga en calle principal de Comunidad 16 de marzo que conduce de la Calle a la Pedrera hasta la Calle al Matazano - Municipio de Soyapango". 9. Acuerdo 08, acta 06 del 28/05/03, donde se acuerda Calificar de urgencia la Finalización de las obras del proyecto Pavimentación de la Calle Al Matazano y el Sub Proyecto 10. Acuerdo NUMERO TRES del acta NUMERO DOS, de la sesión ordinaria, celebrada por el Concejo Municipal de esta ciudad el día quince de enero de de 2003. Acordando prorroga de tiempo para la obra en observación y supervisión, así mismo prorrogar el contrato del sub. proyecto Drenaje para aguas lluvias en calle antigua a la pedrera. 11. Acuerdo NUMERO DOS del acta NUMERO TREINTA Y CUATRO, de la sesión ordinaria, celebrada por el Concejo Municipal de esta ciudad el día veinticuatro de julio de 2002, en el cual se acuerda entre otros: 1) Dejar sin efecto el acuerdo 9 de acta 28, del 26/junio 2002. 2) Declaratoria de urgencia. 12. Acuerdo NUMERO DIECISIETE del acta NUMERO CINCUENTA Y UNO, de la sesión ordinaria, celebrada por el Concejo Municipal de esta ciudad el día seis de noviembre de 2002, donde se acuerda prorrogar contrato de construcción del proyecto de la calle antigua al Matazano. 13. Cheque por \$386,903.02 para pagar a la empresa NATECO estimación No. 04. 14. Acta de Recepción parcial del Proyecto Drenajes de Aguas Lluvias Calle a la pedrera. **REPARO NUMERO DOS. (RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL)** En este reparo se manifiesta que "según hallazgo número ocho del Proyecto "Gestión Financiero - Contable", se determinó que en el fondo asignado al Despacho Municipal para gastos de caja chica, en lo que se refiere al período de mayo a diciembre del año dos mil tres, algunos anticipos de fondos otorgados mediante vales, no cuentan con la respectiva documentación de soporte, los cuales ascienden a la cantidad de TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO COLONES CON SETENTA Y

SIETE CENTAVOS DE COLÓN (\$3,425.77) ó su equivalente a TRESCIENTOS NOVENTA Y UN DÓLAR CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR (\$391.51). En la recomendación dada por los auditores, se recomendó al Concejo Municipal, ordenar al Tesorero, que exija a los manejadores de Fondos Circulantes de Caja Chica, que liquiden de manera oportuna y con la documentación pertinente, dichos fondos. (lo sombreado es mió). Al comentario anterior en su oportunidad y sobre la recomendación efectuada se dio una respuesta, siendo esta la siguiente: "Le manifestamos que en fecha 17 de Septiembre 2004, el Sr. Tesorero Municipal Lic. Juan Antonio Landaverde, giró instrucciones a los encargados de Fondos Circulantes de Caja Chica, para que en cada liquidación se aseguren de incluir toda la documentación correspondiente, que respalde los gastos efectuados. No obstante, éste Concejo, giro instrucciones por medio de Acuerdo Municipal al Tesorero Municipal para que en coordinación con Auditoria Interna, se establezcan mejores Controles Internos para la liquidación de los Fondos de Caja Chica. Ante la respuesta planteada por la Administración, los comentarios de los auditores fueron los siguientes: "Los comentarios del Concejo Municipal están orientados a que en el futuro se corregirá la condición planteada, y no presentaron evidencias sobre los avances en el cumplimiento de lo recomendado". -. Véase Honorable Cámara, que los comentarios de los auditores se centran en que la respuesta del Concejo se orientó a que en el futuro se corregiría la condición planteada y que no se presentó evidencia de los avances; por lo tanto es oportuno aclarar que no es cierto lo que expresaron los auditores, esto debido a que efectivamente se cumplió con la medida preventiva recomendada por los auditores, ya que la administración, Honorable Cámara, como ya se dijo si giró instrucciones por medio de acuerdo municipal al señor Tesorero Municipal, para que en coordinación con Auditoría Interna, se establecieran mejores controles internos para la liquidación de los fondos de



2278

caja chica; y el tesorero municipal también giro instrucciones a los encargados del manejo de dichos fondos, y que en el caso que nos ocupa no era mi representado el responsable de dicho fondo, sin embargo es de aclarar que la persona encargada del manejo de dichos fondos, lo hacia siguiendo el procedimiento que encontró que para tal fin se aplicaba, pues es oportuno mencionar, que el periodo auditado contempla justamente el inicio de un nuevo periodo administrativo, por lo tanto no existió violación alguna, ya que estos fondos no fueron erogados arbitrariamente, pues consta que se amparaban en los vales que para tal efecto se llevaba en la Caja Chica del Fondo circulante y siendo que el que hacer administrativo requiere de capacitación constante, lo cual es justificable, pues en la misma legislación de la Corte, encontramos parámetros para pensar que desde antes se previo el hecho de que es probable que hayan deficiencias en la administración publica, que nos lleva a pensar así, pues la Ley de la Corte de Cuentas en su artículo 4 hablando de la competencia de la Corte, establece que es competencia de la misma, el control externo posterior de la gestión publica, así como también podrá actuar de manera preventiva, a través de formulación de recomendaciones de auditoria tendientes a evitar el cometimiento de irregularidades, lo señalado en el artículo 5 numeral 9 de la Ley de la Corte que establece que es atribución y función de la Corte "Capacitar a los servidores de las entidades y organismos del sector publico, en las materias de que es responsable; normar y coordinar la capacitación; y artículo 32B del Reglamento Orgánico Funcional de la Corte de Cuentas, el cual hace referencia al Departamento de Capacitación y específicamente en su numeral 8 a "Programar e impartir la capacitación a las instituciones publicas, de conformidad al artículo 5 numeral 9 de la Ley de la Corte y al Plan Anual de Capacitación; efectivamente se efectuó la recomendación mencionada, (no así las capacitaciones), la cual como ya se dijo Honorable Cámara, se ha cumplido. Por otro lado consta claramente en los vales

los cuales están respaldados por la firma de la persona encargada de dicho fondo y que vuelvo a recalcar que no es mi representado, que en estos se describe el destino del mismo y la persona que lo recibe, con lo cual queda demostrado que la erogación es justificable; por lo tanto no puede haber responsabilidad para mi representado y menos patrimonial, 1) porque de conformidad al artículo 55 de la Ley de la Corte de Cuentas establece: "La responsabilidad patrimonial se determinará en forma privativa por la Corte, por el perjuicio económico demostrado en la disminución del patrimonio, sufrido por la entidad u organismo respectivo, debido a la acción u omisión culposa de sus servidores o de terceros". Ante lo estipulado por este artículo, cave destacar el hecho de que no a habido un perjuicio económico, entendido este como una apropiación o gasto indebido en detrimento de los fondos municipales, los fondos están justificados, y por lo tanto no ha ocurrido tal perjuicio;2) Por otra parte Honorable Cámara, no se ha fundamentado legalmente el reparo ya que se menciona la responsabilidad atribuida pero no se menciona las disposiciones legales infringidas, esto de conformidad a lo señalado en los artículos 193 ordinal 5 PrC, relacionado con el 94 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y 3) Por disposición legal de conformidad al artículo 86 de la Ley General Tributaria Municipal el tesorero será la persona bajo cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos, por lo que si existe responsabilidad alguna, no es a mi representado al que debió haberse señalado. Por las razones antes señaladas, es legal y oportuno que se desvanezca el referido reparo y se absuelva a mi representado de la responsabilidad atribuida. Como fundamento de lo anterior, presento como prueba la documentación y que demuestra el rotundo interés por apegarse siempre a la legalidad: (Ver anexo prueba documental reparo numero dos). 1 - Memorando encargada de Caja Chica, Fondo Circulante 2- Modelo de Recibo que se utiliza 3- Impresión de Sello con la leyenda



2279

"Cancelado" y "Fondo Circulante Despacho" 4- Modelo de Vale provisional 5- Memorando de la Licda. Armida Judith Molina, Auditora Interna remitiendo para su corrección de la Gerencia Legal, "Reglamento para el uso del Fondo Circulante, 6- Copia certificada de una liquidación del Fondo Circulante. Acta 31 Acuerdo número 6, de fecha 22 de octubre de 2003. **REPARO NUMERO TRES (RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL)** En este reparo se dice que según hallazgo número diez del Proyecto "Financiero - Contable, se comprobó en el período de examen que la municipalidad, erogó bajo la cifra presupuestaria DONACIONES, la cantidad de CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES COLONES CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS DE COLÓN, (¢148,543.35) ó su equivalente a DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS DÓLARES CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (\$16,976.38), en concepto de ayudas y aportes económicos a personas particulares, sin ningún beneficio institucional y bienestar común de la población. Sobre este reparo se recomendó al Concejo Municipal, explicara el motivo por el cual se habían efectuado donaciones hasta por un monto de ¢148,543.35 a personas particulares. Por lo que en su oportunidad y sobre la recomendación hecha, se le dio una respuesta tal y como se recomendara, y al respecto en esa ocasión se hizo del conocimiento que en fecha 29 de Julio del presente año, se entregó correspondencia dirigida al Lic. Víctor Manuel Donis Calderón, Auditor de esa Corte de Cuentas del Sector Municipal, en respuesta a esta misma observación la cual estaba contemplada en Carta a la Gerencia de fecha 16 de Julio 2004, de Auditoría realizada en el período del 1 de mayo al 31 de diciembre 2003, de la cual anexo copia para que sea aclarada y superada. Que no obstante lo planteado los comentarios de los auditores fueron los siguientes: "Los comentarios del Concejo Municipal no comprueban la legalidad de las donaciones mencionadas de conformidad a la normativa legal existente. -. Del comentario de los auditores anteriormente

mencionado Honorable Cámara, es menester aclarar, que no puede existir responsabilidad alguna para mis representados a quienes se les cuestiona, por las razones siguientes: Que de conformidad con el artículo 31 numerales 6, 7 y 8 del Código Municipal se establece que son obligaciones del Concejo Municipal: numeral 6, "Contribuir a la preservación de la salud y de los recursos naturales, fomento de la educación y la cultura, al mejoramiento económico - social y a la recreación de la comunidad; numeral 7, "contribuir a la preservación de la moral, el civismo y de los derechos e intereses de los ciudadanos; y numeral 8, "Llevar buenas relaciones con las instituciones públicas nacionales, regionales y departamentales, así como con otros municipios y cooperar con ellos para el mejor cumplimiento de los fines de los mismos. De las obligaciones anteriormente mencionadas, es de hacer notar Honorable Cámara, el hecho de que las ayudas y aportes económicos son parte de las obligaciones que como Concejo Municipal se han realizado, ya que de no hacerlo se estaría incumpliendo lo señalado en dicha normativa; pero es oportuno aclarar que el Reparo hace alusión a que las cifras erogadas en concepto de ayudas y aportes económicos, se han otorgado a personas particulares, sin ningún beneficio institucional y bienestar común de la población. Observación de la cual no estoy de acuerdo ya que si nos enmarcamos dentro de las disposiciones antes señaladas, en primer lugar con dichos aportes efectivamente se contribuía con el mejoramiento económico - social y a la recreación de la Comunidad, así como también a la salud, porque menciono esto, porque los aportes fueron dados a instituciones tales como Cruz Azul Salvadoreña. Club Deportivo Marte de Soyapango. Comunidades religiosas y Asociaciones Comunales, todas las cuales representan grupos sociales que forman parte del municipio de Soyapango, aportaciones que se efectuaron a través de sus representantes delegados; con lo anterior se evidencia que los fondos fueron aportados para el bienestar común de la población, quien podrá objetar que una Asociación como Cruz Azul,

no contribuye al bienestar de la salud de la población Soyapaneca y en el caso del Club Deportivo Marte de Soyapango, quien podrá decir que este no contribuye a la recreación deportiva y profesional de los jóvenes y adultos del Municipio de Soyapango. Nótese Honorable Cámara que dichos aportes señalados en la observación si han sido utilizados para los fines correctos y legales que la ley nos impone; por lo tanto es menester que el reparo aludido sea desvanecido o desvirtuado por las razones ya mencionadas. Como evidencia documental de lo anterior presento la siguiente documentación: 1. Constancia de la Cruz Azul Salvadoreña de fecha nueve de mayo del presente año, en la que constan los aportes recibidos. 2. Acuerdo extendido por el Ministerio del Interior, concediendo personería jurídica a la Asociación de Socorristas Voluntarios Águilas de El Salvador (Cruz Azul) 3. Autorización de Representación a favor del Reynaldo Martínez, delegado para la ciudad de Soyapango en representación de Cruz Azul. 4. 12 Fotografías en la cual constan los beneficios dados a la comunidad por la Cruz Azul. 5. Constancia del Club Deportivo Marte-Soyapango, extendida el día 09 de mayo del presente año, en la que consta los aportes económicos a la recreación y el deporte. 6. Nota periodística. 7. Constancia de la Parroquia Santa Lucía, extendida el día nueve de mayo del presente año, en la que se hace referencia al aporte económico recibido. 8. Constancia de la Parroquia San Antonio, extendida el día 22 de mayo del presente año. **REPARO NUMERO CUATRO** En el presente reparo se hace referencia que "según hallazgo número tres del Proyecto: "Gestión Administrativa y Entorno", se determino que algunos de los documentos de egreso correspondientes a los meses de mayo a diciembre del año dos mil tres, no están debidamente legalizados, ya que carecen del "Visto Bueno" del Síndico y "Dese" del Alcalde Municipal con sus sellos, faltando así mismo el número de Acta y Acuerdo Municipal que respalde cada erogación. En la observación efectuada por los auditores, sobre este reparo se recomendó al

señor Alcalde y la señora Sindica Municipal, procedieran a firmar la documentación de soporte de los egresos a efecto de validar las operaciones realizadas. Ante esta observación la administración corrigió de inmediato lo puntualizado y observado por el auditor y es así que en aquella oportunidad se dio la respuesta siguiente: "Conocida la observación contenida en la Carta de Gerencia del equipo de Auditoría de la Corte de Cuentas de la República, se giro instrucciones a la Unidad de Auditoría Interna, para que en coordinación con el Departamento de Contabilidad, se identificaran los egresos que carecen de legalización. Las unidades referidas han identificado los egresos sujetos de observación y hallazgo llevándolos de inmediato ante el Sr. Alcalde y Sindica Municipal, para que la deficiencia sea subsanada, por lo que la documentación que carecía de DESE y VISTO BUENO, han quedado debidamente validada. Que no obstante la respuesta dada por mis representados, los auditores nuevamente realizan el comentario siguiente: "Los comentarios del Concejo Municipal no corrigen el incumplimiento cometido, ya que durante el transcurso de la auditoría no se nos presentó evidencia de que la condición planteada haya sido corregida". -Honorable Cámara, es preciso aclarar que efectivamente se le dio cumplimiento a la observación en aquella oportunidad y se corrigió los puntos indicados por los auditores, esto lo demuestro con la evidencia o prueba que respalda tal situación, pues en el periodo auditado todos los documentos de egreso llevan o contienen el DESE y VISTO BUENO del Sindico y del Alcalde con lo cual se cumplió el requisito de legalización que puntualiza la observación, consecuentemente a ello se subsanó la observación, y es pertinente desvanecer o desvirtuar el reparo aludido y por tanto declarar absuelto de responsabilidad a mis representados. Como evidencia o prueba de descargo que respaldan lo antes explicado, presento una muestra de documentos de egreso del período auditado que demuestran el cumplimiento de este reparo y pongo a su disposición el resto de documentos de egresos para que puedan ser revisados o



2281

examinados en el momento que esa Honorable Cámara lo considere oportuno, dichos documentos los describo a continuación: (Ver anexos reparo cuatro) 1- Memorandum interno de la Jefe del Departamento de Contabilidad 2- Fotocopia de Recibo a nombre de Saín Eulalio Granillo, de fecha 15 de julio 2003 por ₡2,800.00 3- Acuerdo número 04, Acta 51 de fecha 06 de noviembre 2002, autorizando pago por poda y tala de 35 árboles de conacaste. 4- Fotocopia de recibo a nombre de Cleotilde Tomasa López de Zetino del 25 de julio 2003 por ₡4,000.00. 5- Acuerdo número 33, Acta 09 de fecha 18 de junio 2003, autorizando pago a la Prfa. Cleotilde Tomasa López de Zetino. 6- Planilla de pago a eventuales de fecha 19 de julio de 2003. 7- Acuerdo número 12, Acta 10 de fecha 25 de Junio 2003, autorizando pago por trabajos eventuales. 8- Fotocopia de recibo a nombre de Bernardo Isaac Mejía Recinos, de fecha 5 de junio 2003 por un valor de ₡800.00 9- Acuerdo número 02, Acta 05 de fecha 5 de febrero 2003, autorizando pago a profesores por impartir talleres 10- Fotocopia de recibo a nombre de Amparo Elizabeth Melara Mejía, por ₡1,000.00 11- Acuerdo número 15, Acta 17 de fecha 04 de agosto 2003, autorizando pago a la Sra. Amparo Elizabeth Melara Mejía por ₡1,000.00 12- Fotocopia de Factura de Ferretería Superior por \$691.55 13- Fotocopia de Factura LCR S.A. de C.V. por ₡255.50 14- Acuerdo número 14, Acta 04 de fecha 29 de enero 2003, autorizando pago por compra de repuestos, accesorios y lubricantes. 15- Fotocopia de Declaración Mensual de pago a cuenta e impuesto retenido 16- Fotocopia de Factura de TELECOM por \$61.14 17- Acuerdo número 34, Acta 12 de fecha 02 de julio 2003, autorizando pago a la empresa CTE TELECOM PERSONAL, S.A. de C.V. **REPARO NUMERO CINCO** En este reparo se dice que "Según hallazgo número cuatro del Proyecto "Gestión Administrativa y Entorno", al evaluar el área administrativa se encontró que las actividades de la Municipalidad no se planifican adecuadamente ya que se comprobó, la carencia de Plan Estratégico,

Manuales de Organización y Funciones y Reglamento Interno. En la recomendación se le pidió al Concejo Municipal lo siguiente: a) Ordenara la pronta elaboración, con todas las formalidades de un plan operativo para el año 2005 y un estratégico, que defina su accionar durante lo que resta de su gestión. b) Aprobara, divulgara e implementara el Manual de Organización y Funciones y el Reglamento Interno que regulan el que hacer administrativo del Municipio, a efecto de tomar decisiones adecuadas y oportunas que fortalezcan la gestión municipal. Sobre la recomendación hecha anteriormente, se dio una respuesta por parte de mis poderdantes en la que se dijo: "Queremos expresar nuestras disculpas y a la vez lamentar el hecho que no se haya brindado oportunamente copia de nuestros instrumentos de planificación de este Gobierno Municipal 2003-2006, los cuales le estamos haciendo entrega de una copia de cada uno de ellos; así mismo, copia del respectivo acuerdo de su aprobación. Con referencia al Literal C, de la recomendación, hacemos de su conocimiento que la Comisión de Administración, Finanzas y economía del Municipio, está revisando el Manual de Organización y Funciones, previo a emitir dictamen al honorable Concejo Municipal, para su revisión y aprobación. Con respecto al Reglamento Interno de Trabajo, se está en la fase de concertación con la Asociación de Trabajadores Municipales, en concordancia con la Política Laboral y existe mandato del Concejo Municipal que este instrumento este listo para su aplicación en el mes de Julio 2004. Referente al Plan Estratégico, se tiene proyectado trabajar en un Plan Estratégico de Largo Plazo, que comprenda de 10a 15 años, el cual se elaborará dentro del período de Julio a Diciembre del 2004. Ante la respuesta anterior de mis mandantes los auditores expresaron los comentarios siguientes: "El Plan de gobierno presentado tiene evidencia que fue preparado en junio de 2004, después de iniciada la gestión, respecto al Plan Estratégico el Concejo Municipal no presentó evidencia que se haya preparado. Así como también del Manual de



2282

Organización y Funciones no presentaron evidencia del dictamen de su revisión. En cuanto al Reglamento Interno presentaron copia de dicho documento. - Honorable Cámara es oportuno aclarar, que en relación al presente reparo mis mandantes sin han cumplido con la recomendación realizada, ya que actualmente existe un Manual de Organización y descripción de puestos autorizado por el Concejo, así como un Plan estratégico el cual ya fue debidamente aprobado por el Concejo de Soyapango, por tanto la observación si se ha cumplido por mis representados y como consecuencia a ello es pertinente que esa Cámara declare desvanecido o desvirtuado el reparo mencionado, así como también se absuelva a mis representados de la responsabilidad que se les señala. Como evidencia documental de lo anteriormente planteado, anexo la documentación siguiente: (Ver anexo prueba documental reparo cinco) 1.-Acuerdo número 12, Acta 06, de fecha 01 de febrero 2006, para instruir al Gerente Administrativo, para que adecué el Manual de Organización y Descripción de Puestos. 2.-Acuerdo número 33, Acta 08, de fecha 07 de junio 2006, para aprobar en todas sus partes el Manual de Organización y Descripción de Puestos 3.-Parte primera certificada del Manual de Organización y Descripción de Puestos donde se detalla el contenido de este, la introducción al mismo, los objetivos, el ámbito del manual, la metodología utilizada para la elaboración del manual, seguimiento y evaluación, el marco jurídico, la importancia del manual, criterios administrativos para la elaboración del manual, integración del manual de organizaciones y funciones con el manual de descripción de puestos, organigrama funcional de la Alcaldía Municipal de Soyapango, el cual por ser voluminoso no se presenta copia completa, pero mis poderdantes lo ponen a disposición de esa Honorable Cámara, para cuando decidan consultarlo, evidenciando así que se ha cumplido con la recomendación 4.-Certificación de Acta número VEINTE acuerdo numero DIECISEIS, mediante el cual se acuerda aprobar el "Plan estratégico

Institucional 2006-2009 y Plan operativo 2007 5.-Parte introductoria del "Plan estratégico Institucional de cinco folios, esto como evidencia de que la municipalidad ya cuenta con dicho documento. REPARO NÚMERO SEIS En este reparo se dice que según hallazgo número cinco del Proyecto "Gestión Administrativa y Entorno", se comprobó que la estructura organizativa de la Municipalidad, no refleja la realidad de su organización ya que no se ha implementado la Gerencia Financiera, básica para el funcionamiento de las áreas de Tesorería y Contabilidad. Sobre este reparo se recomendó al Concejo Municipal, se implementara la Gerencia Financiera, básica para el funcionamiento de las áreas de Tesorería y Contabilidad; así como el Departamento de Organización y Métodos, para lograr una distribución adecuada de las funciones dentro de la Institución. En su oportunidad y sobre la recomendación hecha, se dio una respuesta a lo planteado y se dijo lo siguiente "El Concejo Municipal es conciente a la necesidad de una Gerencia Financiera, la cual se dejó pendiente de reclutamiento y contratación, por razones presupuestarias, no obstante, en su momento se dio instrucciones al Sr. Gerente General, quien ha estado coordinando a las áreas involucradas con las finanzas, pero a raíz de la recomendación, se designa al Gerente General, para que asuma el cargo de Gerente Financiero transitoriamente, sin remuneración alguna, durante el periodo que dure el proceso de elaboración y aprobación de la nueva Estructura Organizativa de esta Municipalidad; simultáneamente, existe el interés de nombrar Gerente Financiero a partir del mes de Agosto del 2004. En relación al área de Organización y Métodos, se ha declarado innecesaria, ya que dentro del proceso de Estructuración Administrativa, este concepto ha sido superado por nuevas tecnologías de la Administración y al implementar el nuevo diseño de la Estructura Administrativa de la Alcaldía, se creará en su defecto una nueva unidad funcional, que se adapte a las condiciones, funciones y competencias de la



Administración Municipal Moderna. En referencia a Recursos Humanos, esta unidad quedará adscrita a la Gerencia Administrativa y transitoriamente se nombra como responsable de Recursos Humanos, al Lic. Pedro Antonio Juárez Pérez, quien posee la idoneidad y perfil para el cargo, anexamos el acuerdo correspondiente de las medidas expresadas. Que no obstante la respuesta anteriormente planteada los comentarios de los auditores fueron los siguientes: "El Concejo Municipal no presentó a la fecha de la auditoría, evidencias de que se haya nombrado la Gerencia Financiera." -En este reparo Honorable Cámara, es preciso aclarar que el período auditado es del día uno de mayo del año dos mil tres al treinta y uno de diciembre del mismo año; lo que indica que si la observación se dio en el período auditado. el cumplimiento de dicha observación necesariamente tenía que darse en fecha posterior a la recomendación, tal como actualmente lo demuestro, pues con fecha 23 de octubre del año dos mil cinco, se acuerda contratar al Licenciado WALTER ULISES MENJIVAR DÍAS, para desempeñar el cargo de Gerente Financiero de la Alcaldía Municipal de Soyapango y es quien hasta la fecha cumple tal función; por lo anterior la observación ha sido ya cumplida y consecuente el reparo que hoy nos ocupa debe ser desvanecido o desvirtuado y así mismo mis representados absueltos de la responsabilidad que se les atribuye. Como evidencia documental para probar los argumentos antes planteados, además de los presentados anteriormente, le presento lo siguiente: (Ver anexo reparo seis). 1- Fotocopia de Título en Contaduría Pública del Lic. Walter Ulises Menjivar Díaz 2- Acuerdo No. 03, de Acta No. 54, de fecha 12/10/05, instruyendo para la contratación de Gerente Administrativo y Gerente de Recursos Humanos. 3- Fotocopia de contrato de trabajo del Lic. Walter Ulises Menjivar Díaz 4- Acuerdo de contratación del Lic. Walter Ulises Menjivar Díaz, como Gerente Financiero. **REPARO NUMERO SIETE** En este reparo se dice que según hallazgo número seis del Proyecto: "Gestión Administrativa y

Entorno", se comprobó que los expedientes de los empleados no están actualizados. Sobre este reparo en la observación de los auditores se recomendó al Concejo girar instrucciones al Gerente Administrativo, para que gestione la elaboración y actualización de los expedientes de cada uno de los empleados, con el objetivo de contar con información oportuna, relativa al desempeño de los mismos en la institución, que le permita a la administración, la toma de decisiones objetivas. Como respuesta a dicha observación se dijo "De acuerdo a su recomendación referente a los expedientes del personal, se ha girado instrucciones al Sr. Pedro Antonio Juárez Pérez, para que actualice o formalice a la brevedad posible, los expedientes de cada Servidor/a Municipal, para lo cual dispone de 90 días a partir de esta fecha." No se omite manifestar que el Concejo Municipal ha tomado a bien, reestructurar en forma integral, la Gerencia Administrativa y otras unidades que de acuerdo a vuestro informe, muestran deficiencias. Que no obstante lo planteado por la administración los comentarios de los auditores fueron los siguientes: A la fecha de la auditoría el Concejo Municipal no presentó evidencias de que se hayan actualizado los expedientes de personal. -En este reparo es oportuno manifestar Honorable Cámara, que efectivamente la Administración cumplió la observación hecha por los auditores, por lo cual el reparo sobre tal situación no es concordante con la realidad de los hechos y por supuesto no hay lugar a responsabilidad administrativa por haberse cumplido, tal como lo demuestro con evidencia documental que para el caso le presento una muestra de ella y el resto lo pongo a su disposición, los cuales se encuentran en los archivos del Departamento de Recursos Humanos de la Alcaldía de Soyapango, esto es si esa Honorable Cámara, desea examinarlos; por lo anterior el reparo que hoy nos ocupa debe ser desvanecido o desvirtuado por haberse cumplido la observación. Como evidencia que respalda los argumentos y explicaciones antes descritas, presento la siguiente documentos: (Ver anexos prueba documental reparo

2284



numero siete). 1- Fotocopia de Expediente de la Sra. Concepción Amaya Parras
 2- Fotocopia de Expediente del Sr. Carlos Humberto Valle Reyes 3-Fotocopia de Expediente de la Sra. Elsa Mercedes Sierra Santos 4- Fotocopia de Expediente del Sr. José Vicente Ángel López REPARO NUMERO OCHO En este reparo se dice que según hallazgo número siete del Proyecto: "Gestión Administrativa y Entorno", se comprobó que los controles sobre los bienes de Propiedad Municipal, adolecen de las siguientes condiciones: a) El inventario de la Municipalidad, no esta actualizado. b) Existen 16 Inmuebles con escritura de propiedad que no están registrados en el Centro Nacional de Registro CNR y 17 que están en trámite de Inscripción. c) Existen 20 zonas verdes, de las cuales no se posee escritura y no están registrados en el CNR. d) No existe evidencia de la asignación a los empleados como responsables del uso y custodia de los bienes con los cuales realizan sus funciones. e) Existe un vehículo, asignado al Departamento de Aseo, el cual sufrió un accidente el 24 de diciembre de 2003, determinándose como pérdida total del bien sin que a la fecha se haya deducido las responsabilidades respectivas. Sobre este reparo se recomendó al Concejo Municipal, que girara instrucciones al Gerente General, para que: a) Se actualice de inmediato el inventario de la entidad b) Se escrituren e inscriban los bienes inmuebles de propiedad municipal igualmente en el caso de las zonas verdes. c) Diseñar un Plan de Mantenimiento preventivo, para todos los bienes muebles de la entidad d) Asignar por escrito a los empleados responsables de la posesión, uso y custodia de los bienes con los cuales realizan sus funciones. e) Se evalúen las circunstancias y determinar las responsabilidades correspondientes en el caso del vehículo asignado al Departamento de Aseo, el cual sufrió accidente el 24 de diciembre del 2003, y f) Se elaboren procesos para que las líneas de comunicación que emplean sean adecuadas, a efecto de que se pueda lograr un entendimiento o intercambio de información oportuna entre todas las unidades y generar un flujo de documentación, para todos los

departamentos y no exista retraso en el registro, protección y conservación de los bienes municipales. Como respuesta a las recomendaciones hechas se planteo lo siguiente: a) El libro de inventario sin actualización que menciona el expresado literal, según informe de la unidad respectiva, tenemos a bien informarle que el referido libro está actualizado y esperamos tenerlo al día el 9 de Julio 2004, en horas de la tarde. b) Sobre este literal se anexa informe remitido por la Gerencia legal, donde se describe el estado actual de los procesos de inscripción de los bienes inmuebles propiedad municipal. Cabe señalar que esta deficiencia ha sido heredada a través de los gobiernos municipales, por lo que este Concejo se ha propuesto avanzar en la forma más acelerada y estricta el registro de los bienes inmuebles propiedad municipal, por lo que se ha designado a la Licda. Evelyn de Nolasco, profesional con idoneidad Académica Jurídica solo para ocuparse de esta tarea. c) y d) Sobre este literal en el enunciado de los hallazgos a partir de poner en aprobación e implementación la nueva Política Laboral, ahí contiene inmerso la implementación de Política de Reclutamiento y selección de nuevo personal o poner en marcha la reingeniería estructural de cargos y/o puestos en el área administrativa. d) Sobre este tópico nos permitimos hacer de su conocimiento que el Concejo Municipal, designo un equipo especial, para establecer de forma objetiva, justa y legal el peritaje de los daños y de la deducción de responsabilidades. Esta Comisión ya rindió su informe y esta en proceso la aplicación de medidas para que los responsables, paguen los daños ocasionados, sin perjuicio de las medidas administrativas y disciplinarias que la cuestión amerita. f) El Concejo retoma la observación hecha por la Corte de Cuentas de la República y gira instrucciones a través de Acuerdo Municipal para que el Señor Gerente General, elabore propuesta de líneas de Comunicación de los procesos para que el Flujo de documentación sea oportuna para la protección de los bienes de la municipalidad. (Ver anexo de Acuerdo). No obstante lo



2285

planteado anteriormente, el comentario de los auditores fue el siguiente: "Los comentarios del Concejo Municipal están orientados a que en el futuro se corregirá la condición planteada, y no presentaron evidencias sobre el cumplimiento de la recomendación. -Ante este comentario Honorable Cámara, es menester expresarles que ya se le dio cumplimiento a las recomendaciones o al menos existen las evidencias documentales y técnicas del cumplimiento de las mismas o el argumento conforme a derecho que explica la legalidad de los hechos; para el caso en la observación del literal a) del reparo se Hace referencia de que el inventario de la Municipalidad no esta actualizado, a este respecto se aclara que si se ha cumplido la recomendación como evidencia se anexan copias certificadas del libro auxiliar del inventario de activos fijos al 31 de diciembre del año dos mil tres y el libro auxiliar de inventarios de activos fijos al 31 de diciembre de dos mil seis, con lo cual se demuestra que la recomendación si se cumplió y no es procedente lo expresado por el auditor; en el literal b) del mismo reparo se señala que existen 16 escrituras de propiedad que no están registrados en el Centro Nacional de Registros y 17 que están en tramites de inscripción; sobre este literal es oportuno expresarles que no eran solamente 16 las escrituras que no estaban registradas sino que eran 125 inscripciones que estaban pendientes de tramitar en el CNR, y de los cuales se inscribieron 100 por desmembración y 19 escrituras, en otras palabras Honorable Cámara, como conocedores del derecho, saben perfectamente el esfuerzo para lograr dichas inscripciones, es decir que de 125 inscripciones que estaban pendientes para mayo del año 2003, ahora solamente quedan 6 testimonios de escritura de donación pendientes sin inscribir, con lo cual se demuestra el enorme esfuerzo por parte de la Administración para lograr tal hazaña; pues esto era un problema que habían arrastrado administraciones anteriores que poco o nada habían hecho para la legalización de los inmuebles; no así durante la administración del período auditado; sobre los inmuebles

señalados por los auditores, existen inconvenientes y obstáculos razonables que impiden se legalicen; pero no obstante de las 17 escrituras señaladas que están en tramite de inscripción son solo 14 las que se encuentran actualmente en dicho proceso, las cuales no se han inscrito debido a que tal como lo demuestro en los documentos que se anexan, existen impedimentos técnicos y legales que dificultan la pronta legalización; para el caso existen instituciones públicas como FONAVIPO que son los antiguos propietarios de dichos inmuebles y en algunas observaciones por el Registro requieren de la presentación de los planos originales y al solicitar en FONAVIPO dicho plano, éstos no lo han proporcionado, lo cual nos dificulta la tramitación, (Ver anexo reparo numero ocho); en relación al literal c) del reparo se hace referencia de 20 zonas verdes; es menester aclarar que estas zonas no tienen escritura debido a que debieron ser donadas al Municipio en administraciones anteriores que por razones que desconocemos no lo hicieron y a la fecha el nivel de dificultad para su legalización es mayor, ya que las empresas que debieron otorgar la donación, ya no existen legalmente o si existen no se comprometen a realizar ningún tipo de diligencia; pero no obstante a ello, la administración esta persistiendo en el esfuerzo para lograr su legalización. En relación a la recomendación del literal d) del reparo mencionado, referente a que no existe evidencia de la asignación a los empleados como responsables del uso y custodia de los bienes con los cuales realizan sus funciones, es oportuno expresarles Honorable Cámara, que ya se le dio cumplimiento y para el caso la Administración a creado un manual de Organización y descripción de puestos para los empleados de la Alcaldía de Soyapango, el cual fue aprobado el día siete de junio del año 2006, mediante acuerdo numero 33 del acta numero 8, en dicho manual se determina la responsabilidad de cada uno de los empleados, como evidencia de ello se anexa parte introductoria del manual antes referido, con lo cual se demuestra lo anterior. Es por las razones antes expuestas



2286

Honorable Cámara, que el reparo aludido debe ser desvirtuado y declararse desvanecido, ya que mis representados si han cumplido con las observaciones realizadas en el reparo, como evidencia o prueba de lo anterior le presento la siguiente documentación detallada a continuación: (Ver anexo prueba documental reparo numero ocho) 1.- Memorandum de la Jefe de Contabilidad de fecha 02 de mayo de 2007. 2.- Fotocopia de Balance General al 31 de diciembre de 2003 firmadas y certificadas. 3.- Fotocopia de Detalle de Inventario de Activo Fijo (Muebles e Inmuebles) de esta Municipalidad al 31 de diciembre de 2003 foliados del 133 al 175 del libro de inventario. 4.- Fotocopia de detalle del último inventario de activo fijo al 31 de diciembre 2006 foliados del No. 271 al 314. 5.- Listado de 100 inscripciones por desmembración de inmuebles. 6.- Constancias de inscripción emitidas por el CNR 7.- Listado de 19 escrituras inscritas. 8.- Fotocopias de 19 escrituras inscritas mencionados en el listado anterior. 9.- Listado de 14 escrituras presentadas al CNR para su inscripción 10.- Listado de 6 escrituras sin inscribir en el CNR y sin presentar. 11.- Comprobante de presentaciones de 14 escrituras mencionadas en el numeral 8. Más anexa carta enviada a FONAVIPO 12.- Listado de dos escrituras que deberán ser rectificadas. 13.- Acta número 33, acuerdo número 8, del 07-06-2006 14.- Parte introductoria del Manual de Organización y Descripción de Puestos, como evidencia de que ya se cuenta con el mismo el cual completo se pone a disposición para cuando así lo requiera esa Cámara.

REPARO NUMERO NUEVE. En este reparo se dice que según hallazgo número ocho del Proyecto: "Gestión Administrativa y Entorno", se constató que no existe ningún tipo de seguros para salvaguardar los bienes muebles institucionales. Sobre este reparo Honorable Cámara, por parte de los auditores se recomendó al Concejo Municipal, se contraten pólizas de seguros, para que tengan un respaldo de todos los bienes que posee la Municipalidad y así garantizarlos contra cualquier eventualidad, considerando la relación costo

beneficio. En aquella oportunidad y sobre la recomendación hecha, se dio una respuesta a la recomendación planteada tal y como se recomendara al Concejo, ya que en Acta No. 15, de sesión celebrada el día 23 de Julio del 2003, según acuerdo numero 16, se acordó, iniciar los procedimientos administrativos y jurídicos para la Gerencia General y la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, así como también iniciar el proceso para la contratación de los seguros de activos en riesgo de la Municipalidad, cuya decisión final se tomaría al recibir la recomendación de la UACI, siempre y cuando tomando en cuenta los recursos financieros para que la cobertura fuese lo más amplia posible. Que no obstante la respuesta dada por el Concejo los comentarios de los auditores fueron: "A la fecha de la Auditoría, el Concejo Municipal no presentó evidencias sobre las gestiones para la contratación de una Póliza de Seguros " -Honorable Cámara, consta que se giraron instrucciones de inmediato a Gerencia General y la Unidad de Adquisiciones y contrataciones Institucionales a efecto de que iniciaran la contratación de los seguros de los bienes muebles que de conformidad a la ley y las norma sobre contratación de seguros puedan garantizarse o asegurarse y aquí se cumple la primera recomendación, por otra parte debe tomarse en cuenta el hecho de que hay bienes muebles que las aseguradoras ya no emiten respaldo sobre ellos por los años de vigencia o uso, y para el caso ponemos como ejemplo los vehículos de años 1991, 1995, 1996 y 1998, éstos las aseguradoras no los aseguran por las normativas propias de ellas, lo cual sale de la jurisdicción de mis representados. Se le esta dando cumplimiento a la observación por la Administración Municipal, ya que tal es el caso que a la fecha se cuenta con las pólizas de seguros de bienes, de aquellos adquiridos recientemente y como ejemplo de ello anexo fotocopias certificadas de pólizas de seguros de vehículos, con lo cual se comprueba que si se le esta dando cumplimiento a la recomendación, por lo tanto el reparo que hoy nos ocupa, debe ser desvirtuado.



2287

Como sustento de lo anterior, presento evidencia documental consistente en: (Ver anexo reparo numero nueve). 1.- Fotocopia de 5 tarjetas de circulación de vehículos propiedad Municipal. 2.-Copias certificadas de pólizas de seguros por el Jefe de UACI. **REPARO NUMERO DIEZ** En este reparo se dice que según hallazgo número nueve del Proyecto: "Gestión Administrativa y Entorno", se constató que la preparación técnica y profesional del Jefe de Informática no está de acorde con el cargo que desempeña. Sobre este reparo se recomendó a los señores miembros del Concejo Municipal, girara instrucciones al Gerente Administrativo, para que cuando se contrate una persona, cumpla con los requisitos mínimos necesarios para el desempeño del cargo". Que en respuesta dada a la recomendación anterior, en aquella oportunidad se expresó lo siguiente: "En atención a esta recomendación se ha girado instrucciones a la Comisión de Administración, Finanzas y Economía del Municipio, para que agilice la revisión y dictamen del Manual de Reclutamiento y Contratación de Personal, que además como se ha expresando este instrumento, es parte integral de la Política Laboral, adicionalmente se ha nombrado una Comisión especial conformada por el Lic. Miguel Ángel Gómez, Gerente General, Ing. Jaime Juárez, encargado de la Unidad de Gestión y Cooperación Nacional e Internacional y el Lic. Pedro Antonio Juárez Pérez, Encargado del Área de Recursos Humanos, para que realice una evaluación de idoneidad para el cargo del Gerente de Informática, Señor Yury Pavel Santacruz, y que rinda informe al respecto al Concejo Municipal, en un plazo no mayor de 30 días. Honorable Cámara, no obstante la respuesta dada a los auditores, en la cual se les manifiesta que se le dio cumplimiento a la observación, pues las instrucciones dadas por el Concejo iban precisamente encaminadas a que se cumpliera con esa observación; los auditores expresaron que "Los comentarios del Concejo Municipal están orientados a que en el futuro se corregirá la condición planteada, pero no presentaron evidencias sobre el cumplimiento a la

recomendación. Ante el comentario dado por los auditores el cual hasta la fecha persiste, ya que esto es el objeto del reparo que hoy nos ocupa, es necesario aclarar que la corrección y cumplimiento de la observación siempre tenía que darse a futuro, es decir en tiempo posterior al período auditado y a la observación misma; véase Honorable Cámara que dicha observación y recomendación dada por los auditores, ya fue cumplida por mis representados tal como lo demuestro con el acuerdo número DOS acta numero ONCE, de sesión ordinaria celebrada el día tres de enero del año dos mil cinco, mediante el cual consta que se contrató para desempeñar el cargo de Gerente de Informática al Ingeniero CARLOS CRISTALES LOPEZ, con lo cual se cumplió la observación del reparo referido. Por lo anterior queda evidenciado que este reparo no tiene objeto de ser, debido a que mis representados ya lo cumplieron; por lo tanto es pertinente se declare desvanecido por esa Cámara dicho reparo. Como evidencia documental de lo anteriormente explicado, además de la anexada en respuesta anterior, le Presento la documentación siguiente: (Ver anexo prueba documental reparo numero diez) 1.-Contrato de trabajo del Ing. Carlos Cristales López. 2-Acuerdo número 02, de Acta 11 de fecha 03/01/05 autorizando la contratación del Ing. Carlos Cristales López 3-Titulo de la Universidad Tecnológica acreditando al señor Carlos Cristales López como Ingeniero en Sistemas y Computación. **REPARO NUMERO ONCE** En este reparo se dice que según hallazgo número uno del Proyecto: "Inversión en Obras de Infraestructura", se determinó que la Municipalidad desarrollo el Proyecto "Plan de Bacheo en el Municipio de Soyapango", realizado en el mes de diciembre 2003, por un monto de QUINCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO DÓLARES CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (\$15,544.87), habiéndose constatado que no se llevaron bitácoras ni registro de los trabajos recepcionados a las cuadrillas de trabajadores para cuantificar el monto invertido en mano de obra contra lo realizado por ésta. Sobre este



2288

reparo se recomendó al Concejo Municipal, proporcionar las explicaciones razonables sobre el motivo por el cual: a) No se llevaron controles en cuanto a la recepción de los materiales en cada una de las zonas en que se desarrolló el proyecto. b) No se llevaron bitácoras de los trabajos realizados ni memorias de cálculo sobre la cantidad de obra recepcionada a las cuadrillas en cada una de las áreas de trabajo. En respuesta a la observación en el literal a) sobre que no se llevaron controles en cuanto a la recepción de los materiales en cada una de las zonas en que se desarrollo el proyecto, se explicó a los auditores que en la obra estuvo laborando de forma permanente un residente con experiencia en la materia de bacheo, Sr. Gerardo Moscoso Cideos; quien estuvo a cargo de la verificación y control de los materiales que se utilizaron en la Calle principal Urbanización El Limón, Calle principal Urbanización Monte Blanco, Calle principal Urbanización El Pepeto y se anexo en esa respuesta cuadro de control de la mezcla asfáltica recibida y utilizada en cada Calle y la obra realizada, durante el periodo de Diciembre/03 a febrero/04. Firmada por el Supervisor de la obra y las órdenes de envío. En lo que concierne a la respuesta al literal b) sobre que no se llevaron bitácoras de los trabajos realizados ni memorias de cálculo sobre la cantidad de obra decepcionada a las cuadrillas en cada*una de las áreas de trabajo. Se les explicó en aquella oportunidad que en el proyecto se llevaron bitácoras, donde se plasma el control del personal, materiales, equipo y cantidades de obra realizadas en cada una de las calles y para el caso se les anexaron hojas de bitácoras, que probaban que si se llevaron y no como los auditores lo expresaron. Pero que no obstante la respuesta dada el comentario de los auditores fue el siguiente: "La información presentada por el Concejo para subsanar las observaciones a dicho Proyecto consisten en un cuadro que presenta la cantidad de mezcla asfáltica recibida por el supervisor en las tres zonas donde se desarrolló el Proyecto lo cual hace un total de 154 m³ y también presentan copia de las notas de remisión del material por 126 m³

encontrándose una deficiencia de 28 m³ entre la información presentada por la supervisión y las notas de remisión, por lo que se considera una evidencia más de que no llevaron los controles mínimos en la ejecución del proyecto. -En vista de que la observación aun persiste Honorable Cámara, aunque se ha tratado en respuestas anteriores de probarse que si se cumplió con lo requerido; por lo tanto para comprobarle que mis representados si han cumplido la recomendación dada se presenta la documentación de los proyectos de bacheo de calle principal y urbanización el Limón, Calle Principal de Urbanización Monte blanco, Calle Principal de Urbanización el Pepeto desde Calle la Fuente hasta Urbanización los Santos tres, que consiste en: Material ingresado al lugar, material utilizado, actividades del personal asignado a las obras, catorce hojas de bitácoras, tres hojas de control de desembolso, orden de compra de material de la mezcla asfáltica y copia de cheque; con lo anterior se demuestra Honorable Cámara que la observación ya se cumplió y consecuentemente el reparo; por lo tanto es menester que se desvanezca o desvirtúe dicho reparo. Como evidencia documental de lo antes expuesto Honorable Cámara, le presento además de la documentación que antes se había anexado, la siguiente: (Ver anexo prueba documental reparo ONCE). 1. Respuesta por parte del Jefe de Planificación y Desarrollo Urbano 2. Hoja de Control de Ingreso de material a Calle Ppal. Urb. El Limón 3. Obras realizadas en Calle Ppal. Urb. El Limón Área de Bacheo de 1,136.07m² 4. Seis Hojas de informe de actividades "Programa de Bacheo en Calles Secundarias del Municipio" 5. Hoja de Control de Ingreso de material Urb. Monte Blanco 6. Obras realizadas en Urb. Monte Blanco 7. Tres Hojas de informe de actividades "Programa de Bacheo en Calles Secundarias del Municipio" 8. Hoja de Control de Ingreso de material Urb. El Pepeto Santos No. 3 9. Obras realizadas en Urb. El Pepeto Santos No. 3. 10. Dos Hojas de informe de actividades "Programa de Bacheo en Calles Secundarias del Municipio" 11. Bitácoras de la 01 a la 14 de la Calle



2289

Urbanización El Limón de esta Municipalidad 12. Control de Desembolso de Proyectos "Plan de Bacheo en el Municipio de Soyapango" 13. Orden de Compras de 140 m3 mezcla asfáltica en frío, 85 galones de Emulsión Asfáltica 14. Recibo de caja No. 5914 de la Empresa "Asfaltos de Centroamérica S.A." 15. Factura No. 1012 de la Empresa "Asfaltos de Centroamérica S.A." por 140 m3 mezcla asfáltica y 85 galones de Emulsión Asfáltica para el proyecto "Programa de Bacheo en Calles Secundarias del Municipio". Boucher por \$14,372.30 para pagar a la empresa "Asfaltos de Centroamérica S.A." **REPARO NUMERO DOCE** En este reparo se dice que según hallazgo número dos del Proyecto: "Inversión en Obras de Infraestructura", se determinó que al evaluar la Ejecución de los Proyectos "Pavimentación de Calle Antigua al Matazano" cuyo costo ascendió a SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUATRO DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$688,304.50), y "Drenajes de Aguas Lluvias en Calle a la Pedrera" por un monto de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DIEZ DÓLARES CON OCHENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR (\$187,810.81); los cuales fueron recepcionados en forma parcial el treinta de abril del año dos mil tres y retomados por la actual administración, se comprobó las siguientes condiciones: c) La Administración pese a contar con memorando recomendable por parte del Jefe de Planificación, no ha aplicado las cláusulas del contrato respecto a las sanciones, aplicables a la empresa NATECO, S.A. d) La contratación de otra empresa para que concluyera el proyecto, dejó desprotegida, sin garantía de buena obra, ejecutada por la empresa NATECO, S.A. de C.V. Sobre este reparo se recomendó al Concejo Municipal, proporcionar explicaciones sobre lo siguiente: c) La falta de aplicación de las cláusulas del contrato, respecto a las multas, contra la empresa NATECO, S.A. d) Porqué se permitió que las obras ejecutadas. No cuenten con la garantía de buena obra. Como respuesta a lo planteado se dio la explicación que citaré

literalmente, modificando únicamente el número de las cláusulas ya que en respuesta anterior se plasmaron con error de numeración, no así su contenido:

Respecto al literal c) La falta de aplicación de las cláusulas del contrato, respecto a las multas, contra la empresa NATECO, S.A. **CLÁUSULAS CONTRACTUALES** La Cláusula DÉCIMA QUINTA, LIQUIDACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS expresa lo siguiente: En caso de que el contratista no entregare la obra en las fechas programadas, deberá pagar a la contratante, en concepto de multa: a) El monto equivalente al uno por mil del monto total de este contrato, por cada día de atraso durante los primeros treinta días calendarios. B) Después de transcurrido el periodo señalado en el literal anterior, en adelante el contratista pagará el equivalente al uno punto cinco por mil sobre el monto de este contrato por cada día de atraso. Cuando el plazo establecido en este contrato se prorrogare por causas directamente imputables al contratista, correrán por cuenta de éste el pago de los honorarios que como consecuencia ocasione la prorroga del contrato de Supervisión, que se haya suscrito para el control de la buena ejecución de la obra a que se refiere este contrato. Las sumas de dinero que resulten de las multas por atraso en la entrega de la obra, así como de la prorroga del contrato de supervisión, se deducirán al contratista en cada una de las estimaciones que presentare a cobro o de lo que se adeude antes de llevar a cabo la liquidación del proyecto. El total acumulado de las deducciones por este concepto no excederá del diez por ciento del valor total del contrato. En caso de llegar a este porcentaje, se procederá a hacer efectiva las correspondientes garantías. Parte de la Cláusula DÉCIMA CUARTA: DE LA RECEPCIÓN DE LA OBRA Y SU LIQUIDACIÓN señala lo siguiente:d) Se procederá mediante acta a recibir la obra en fecha señalada;El contratista a su cuenta y riesgo, subsanará las observaciones y efectuadas las reparaciones y cambios necesarios en forma inmediata; e) Si el contratista no

iniciara las reparaciones y cambios necesarios dentro del plazo de tres días, el Municipio podrá ejecutarlas por cuenta del contratista con cargo a las estimaciones en trámite, retenciones del contrato o la garantía. **PLAZOS CONTRACTUALES EN AMBOS CONTRATOS** 1. Pavimentación de Calle Antigua al Matazano Según contrato y adendas de ampliación del mismo, el plazo en el Proyecto de Construcción de Calle Antigua al Matazano se encuentra de la manera siguiente:

Fecha de inicio del Proyecto	3 de abril de 2002
Tiempo de ejecución	120 días
Prorrogas: Primera	90 días
Segunda	52 días
Tercera	54 días
Cuarta	46 días
Quinta	25 días
Fecha en que debió Finalizar el proyecto	25 de abril de 2003,
Fecha de recepción parcial de la obra	30 de abril de 2003

2. Drenajes de aguas lluvias en Calle a La Pedrera.

Según contrato, el plazo en el proyecto de construcción de Drenaje de Aguas lluvias en Calle a La Pedrera, se encuentra de la manera siguiente:

Fecha de inicio del proyecto	13 de septiembre de 2002
Tiempo de ejecución	120 días calendario
Primera Prorroga	74 días calendario
Segunda Prorroga	46 días calendario
Tercera Prorroga	25 días calendario
Fecha en que debió finalizar el proyecto	25 de abril de 2003
Fecha de recepción parcial de la obra	30 de abril de 2003

En conclusión, la actual Administración Municipal no ha aplicado las cláusulas de los contratos respecto de las sanciones aplicables a la empresa NATECO, S.A. de C.V, por las razones siguientes: 1) En ambos proyectos hasta el día 25 de abril de 2003 NO EXISTÍA mora en el cumplimiento de las obligaciones por parte de la empresa NATECO S.A. de C.V., pues si bien es cierto la obra no fue ejecutada en el plazo original, hubo varias prórrogas concedidas por el

contratante -cinco para el primer proyecto y tres para el segundo-, lo que indica que los atrasos en ambos proyectos tomando, en cuenta los plazos originales, no son tomadas en cuenta como tales para la imposición de multas. Estas afirmaciones tienen su sustento en lo expresado por el Art. 86 de la LACAP, por un lado, por otro, dependiendo de las circunstancias que hayan motivado los atrasos, la facultad de declarar la caducidad del contrato y la imposición del pago de multas es opcional para el contratante, dado que el Art. 85 de la Ley antes citada establece que el contratante "podrá" y no que "deberá" proceder de las maneras antes mencionadas, es decir, caducar el contrato o imponer el pago de multas 2) El día 30 de abril de 2003 se realizó la recepción parcial de la obra en ambos proyectos, dando por concluido el trabajo realizado por NATECO S.A. de C.V. Según el contrato, este era el momento para cargar el monto de las obras pendientes de ejecutar y las multas correspondiente previamente impuestas, si es que las habían, a las estimaciones en trámite y, en su caso, hacer efectiva la fianza de fiel cumplimiento de contrato. Respecto de los plazos, ya se ha dicho que para ambos proyectos hubo prórrogas, lo que lleva a concluir que no hubo mora en los mismos que pudiera sancionarse. 3) En lo que respecta a la fianza de Fiel Cumplimiento en el caso del proyecto de Pavimentación de Calle Antigua al Matazano no se ha hecho efectiva debido a que el día 15 de abril del 2003 había finalizado el plazo para hacer efectiva dicha fianza, y la actual administración entró en funciones el día 01 de Mayo del mismo año, es decir, posteriormente. 4) En cuanto a la fianza de Fiel Cumplimiento en el caso del proyecto de Drenajes de Aguas Lluvias en Calle a La Pedrera, esta se presentó para trámite de cobro a la Compañía Aseguradora Anglo-Salvadoreña S.A. el día 12 de septiembre de 2003, y la resolución a esta solicitud actualmente está en trámite. 5) La última estimación pagada a NATECO S.A. de C.V. en el proyecto de Pavimentación de Calle antigua al Matazano fue de \$237,163.02



2291

presentada a cobro el día 13 de marzo de 2003. Factura No 000237 6) En el proyecto de Drenajes de aguas lluvias en Calle a La Pedrea la última estimación pagada fue de \$386,903.02 el día 11 de abril de 2003 por medio de cheque 039873 del Banco Cuscatlán. 7) Después de la recepción parcial de obra no se hizo ningún pago a favor de NATECO S.A. de C.V, por lo tanto al retomar la ejecución del proyecto para la actual Administración le era imposible hacer efectivo algún tipo de multa o cargo a favor de la Municipalidad. d) Porqué se permitió que las obras ejecutadas, no cuenten con la Garantía de Buena Obra. CLÁUSULA CONTRACTUAL APLICABLE Según contrato, la Cláusula NOVENA: GARANTÍAS, en la parte relativa a la garantía de Buena Obra, señala lo siguiente: ...C) GARANTÍA DE BUENA OBRA. Para responder por cualquier desperfecto de construcción y/o funcionamiento de la obra o equipos instalados en la obra, el contratista estará obligado a rendir como mínimo tres días antes de la liquidación Financiera una garantía de buena obra por un valor igual al diez por ciento del monto final del contrato, equivalente a la cantidad de QUINIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS COLONES con SESENTA Y TRES CENTAVOS, a favor del contratante. Esta garantía estará vigente durante un año, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE EMITA EL ACTA DEFINITIVA DE RECEPCIÓN FINAL DE LA OBRALa presentación de esta garantía será requisito para la liquidación del presente contrato. LEGISLACIÓN APLICABLE -El Art. 37 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en lo relativo al plazo de vigencia de la Garantía de Buena Obra señala lo siguiente: "...El plazo de vigencia de la garantía se contará a partir de la recepción definitiva de la obra CONCLUSIONES Tanto en el proyecto de Pavimentación de Calle Antigua al Matazano como en el de Drenajes de Aguas Lluvias en Calle a La Pedrera, no es cierto que no se haya permitido que las obras ejecutadas no contaran con la garantía de buena obra, sino que es en el

contrato a partir de lo señalado por el artículo 37 de la LACAP, que se establece que el plazo de vigencia de la garantía de buena obra se contará a partir de la **recepción definitiva**, lo que supone que ésta deberá ser exigida al momento de dicha recepción. Por tanto, por no haber existido recepción definitiva del proyecto, tal como lo señala el contrato y la Ley respectiva, las garantías de Buena Obra tampoco fueron presentadas a la Institución contratante, es decir, al Municipio de Soyapango por medio de la Alcaldía Municipal de Soyapango. Con todo lo anteriormente expuesto, creemos que son suficientes y razonables las explicaciones para desvirtuar el hallazgo en lo relativo a los literales c) y d) Después de evaluar la información presentada por la Administración se concluye que la observación se mantiene ya que hubo incumplimiento del contrato, de parte de la empresa constructora, y el Concejo Municipal no ha aplicado las multas respectivas ni hizo efectiva la garantía del fiel cumplimiento. -Honorable Cámara, he citado las explicaciones o respuestas dadas en respuesta anterior sobre cada una de las observaciones descritas en el reparo, pues en ellas se explica las razones legales y técnicas que da suficiente sustento del porqué respecto al literal c) la Administración no ha aplicado las cláusulas del contrato referente a las sanciones, aplicable a la empresa NATECO, S.A. y en el literal d) sobre el porque la administración no exigió la garantía de buena obra a la empresa NATECO, S.A.; que pese a las explicaciones y argumentos legales y técnicos citados, los auditores sostuvieron las observaciones, la cual ha sido retomada por esta Cámara; es oportuno aclarar que es importante profundizar en el análisis de los argumentos planteados, ya que en dicho reparo en la observación del literal c) se habla de un memorandúm enviado por parte del Jefe de Planificación y que pese a ello no se ha aplicado las cláusulas del contrato, respecto a las sanciones aplicables a la Empresa NATECO, S.A.; sobre este cometido es oportuno agregar Honorable Cámara que en respuesta anterior ya se había dado la



2292

explicación del porque no se aplicó las sanciones aludidas y el memorandúm al que se hace referencia, el profesional que lo suscribe lo realiza desde la perspectiva de su profesión, es decir desde el punto de vista de un Arquitecto o Ingeniero; por lo tanto no tomó en cuenta lo que las disposiciones legales dicen al respecto y que dentro del punto de vista jurídico si existen razones de peso de el porqué no se cumplió con las cláusulas contractuales referente a las sanciones, ya que para que exista la garantía de buena obra de la que exige el artículo 37 LACAP, es necesario que existan las condiciones que el mismo artículo establece, para que pueda dársele la respectiva aplicabilidad, tal como lo señala el artículo 116 LACAP; caso contrario no es aplicable y en el caso que nos ocupa tal condición no sucedió, es decir no hubo recepción definitiva, eso por un lado y por otro, en el caso de aplicar las sanciones señaladas en las cláusulas del contrato, como ya se dijo en respuesta anterior la administración anterior había concedido varias prorrogas, lo que indica que al existir las mismas el contrato no se había concluido y esto lógicamente imposibilitaba al menos legalmente que se aplicaran las multas que señala el artículo 85 LACAP; ahora bien Honorable Cámara es oportuno expresar que con fecha 30 de abril del año dos mil tres, se efectuó recepción parcial de la obra en la que se menciona obra pendiente, pero como ya se ha explicado, adicional, por lo que no se hizo recepción definitiva pero el proyecto ya había concluido y la ultima estimación ya había sido cancelada a la contratista; esto dejó a la nueva Administración 2003 - 2006, sin la posibilidad real de exigir el cumplimiento de la Garantía de buena obra, tal como lo señala el artículo 117 LACAP que antes hemos citado. En cuanto a lo que señalan en el literal d) del reparo es menester volver expresar y aclarar que esto se hizo debido a lo observado y manifestado por los técnicos ya que lo informado por ellos dice: la Superficie de Suelo-Cemento compactado para la base de la carpeta asfáltica que se había dejado desde el mes de Abril del año 2003, se encontraba en estado de saturación por

efecto de aguas lluvias y aguas servidas que se cruzan desde la Comunidad 16 de marzo y de no haberse tomado la decisión de pavimentar dicho tramo de la calle, se perdería toda la inversión que inicialmente se hizo para la compactación del Suelo-Cemento de dicha base y fue sobre la base de lo anterior es que el Concejo Municipal en Acta No. 6 de Sesión Ordinaria de fecha 28 de Mayo del 2003, emite el Acuerdo No.8, en el cual Acuerdan "Calificar de URGENCIA la finalización de las obras en el proyecto "PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE ANTIGUA AL MATAZANO" Y el sub proyecto "DRENAJE PARA AGUAS LLUVIAS EN CALLE ANTIGUA A LA PEDRERA" , todo sobre la base del Art. 73 LACAP, que define los criterios para la calificación de URGENCIA, como lo son: "La postergación que impone un grave riesgo de interés general, y bajo el Art. 72 se hace la contratación directa idónea y con lo cual se evitó que el proyecto antes referido se dañara; por lo antes descrito se demuestra que mis representados en ningún momento dejaron desprotegida la obra, tal como se afirma, pues éstos tomaron acciones de inmediato, que de no hacerse el detrimento de la obra hubiese sido devastadora, por lo que se evidencia la diligencia de mis representados, por lo tanto lo señalado en el referido literal d) no es procedente, pues se han cumplido todos los aspectos legales y técnicos en dicho procedimiento y además hasta la fecha Honorable Cámara la obra objeto del presente reparo se encuentra en perfecto estado y si en caso esa Honorable Cámara decidiera inspeccionar la obra podrá constatar y corroborar lo aquí expresado. Es sobre las bases legales que antes he señalado y sobre los argumentos antes planteados, que es menester tenerse por desvirtuado el referido reparo, y declarar desvanecida la responsabilidad, absolviendo a mis representados. Como fundamento de las explicaciones y aclaraciones anteriores, presento como evidencia documental lo siguiente: (Ver anexo prueba documental reparo numero 1. Respuesta técnica donde se le da respuesta a las observaciones.



2293

realizadas por el Jefe de planificación y Desarrollo urbano 2. Contrato del Proyecto Denominado: Drenaje para aguas lluvias en Calle a la pedrera. 3. Contrato de Ejecución de obra civil denominado "PAVIMENTACIÓN CALLE ANTIGUA AL MATAZANO" 4. Correspondencia dirigida a la Compañía Anglo-Salvadoreña de Seguros S.A., * solicitando hacer efectiva la Fianza entregada por la Empresa NATECO. S.A. 5. Correspondencia dirigida a la Compañía Anglo-Salvadoreña de Seguros S.A., manifestando que no se tiene resolución a la solicitud de Fianza entregada por la Empresa NATECO, S.A. 6. Correspondencia dirigida a la Compañía Anglo-Salvadoreña de Seguros S.A., enviando documentación para el Departamento de Supervisión de Proyecto, en gestión de hacer efectiva la Fianza entregada por la Empresa NATECO, S.A. 7. Correspondencia de la Compañía Anglo-Salvadoreña de Seguros S.A., solicitando a la Municipalidad reunión e inspección al proyecto. 8. Estudio hidrológico para caudal máximo "Quebrada que descarga en calle principal de Comunidad 16 de marzo que conduce de la Calle a la Pedrera hasta la Calle al Matazano - Municipio de Soyapango" 9. Acuerdo 08, acta 06 del 28/05/03. donde se acuerda Calificar de urgencia la Finalización de las obras del proyecto Pavimentación de la Calle Al Matazano y el Sub Proyecto 10. Acuerdo NUMERO TRES del acta NUMERO DOS. de la sesión ordinaria, celebrada por el Concejo Municipal de esta ciudad el día quince de enero de de 2003. Acordando prorrogar de tiempo para la obra en observación y supervisión, así mismo prorrogar el contrato del sub. proyecto Drenaje para aguas lluvias en calle antigua a la pedrera. 11. Acuerdo NUMERO DOS del acta NUMERO TREINTA Y CUATRO, de la sesión ordinaria, celebrada por el Concejo Municipal de esta ciudad el día veinticuatro de julio de 2002, en el cual se acuerda entre otros: 1) Dejar sin efecto el acuerdo 9 de acta 28, del 26/junio 2002. 2) Declaratoria de urgencia. 12. Acuerdo NUMERO DIECISIETE del acta NUMERO CINCUENTA Y UNO, de la sesión ordinaria, celebrada por el Concejo Municipal

de esta ciudad el día seis de noviembre de 2002, donde se acuerda prorrogar contrato de construcción del proyecto de la calle antigua al Matazano 13. Cheque por ₡386,903.02 para pagar a la empresa NATECO estimación No. 04 14. Acta de Recepción parcial del Proyecto Drenajes de Aguas Lluvias Calle a la pedrera. REPARO NUMERO TRECE En este reparo se dice que según hallazgo número cuatro del Proyecto: "Inversión en Obras de Infraestructura", se comprobó que la Municipalidad invirtió en veintiún obras de infraestructura ejecutadas con fondos provenientes del PODES 80%, un monto de DOS MILLONES CIENTO DIECISÉIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS COLONES CON CUARENTA Y UN CENTAVOS DE COLÓN (₡2,116,782.41) ó su equivalente a DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DIECISIETE DÓLARES CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (\$241,917.98), sin implementar controles financieros y de ejecución, ya que no se encontró evidencia que los proyectos hayan sido identificados y clasificados, ni que se haya recopilado información en expedientes. Sobre este reparo se recomendó al Concejo Municipal explicar el motivo por el cual ha permitido que no se lleve un eficiente control de los proyectos ejecutados y dictar instrucciones al Jefe de la UACI, con el propósito de que compile adecuadamente la documentación que compruebe los diferentes procesos en la formulación, licitaciones, contrataciones y ejecuciones de los proyectos de obras de desarrollo social. Al respecto la administración se respondió lo siguiente: "En atención a Recomendación, la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (UACI), a petición del Secretario Municipal cumpliendo con instrucciones del Concejo, solicitó información al respecto, remitiendo fotocopia de solicitudes de préstamo de expediente remitidos por diferentes auditores de la Corte de Cuentas de la República, a su vez, los memorandúm de entrega de los mismos, en donde aclara que únicamente se han desarrollado 19 obras, en el período de Mayo - Diciembre del 2003 y no 21



2294

como lo plantea el informe de la CCR. (Ver Anexos) es a bien comunicarle que el Concejo Municipal es conciente de algunas que mostrará el anterior encargado de la UACI, por lo que se vio en la necesidad de tomar medidas correctivas al respecto, ahora con una nueva dirección en la Unidad, consideramos haber superado las deficiencias, teniendo en la actualidad estricto control y seguimiento a los proyectos que se ejecutan. No obstante, el Concejo Municipal gira instrucciones a través de acuerdo al Jefe de la UACI, a fin de cumplir con la auditoría de la Corte de Cuentas de la República. Que no obstante la respuesta dada por mis representados Honorable Cámara, el comentario de los auditores persiste en el sentido que: "Los comentarios del Concejo Municipal están orientados a que en el futuro se corregirá la condición planteada, y no presentaron evidencias sobre los avances en el cumplimiento de lo recomendado. -Honorable Cámara, en su oportunidad respecto a la respuesta dada por la Administración se hace constar que fueron enviados a esa Corte, los documentos a los que en el presente reparo se hace alusión, aclarándose de igual forma y sobre la cantidad de proyectos comprendidos en el periodo auditado, que no fueron 21 como se afirma sino 19 los proyectos realizados; pero no obstante la respuesta proporcionada por la administración, los auditores no estuvieron de acuerdo con la misma y mantuvieron la condición planteada. la cual ha sido retomada en el presente reparo; visto desde este tópico el presente reparo no tiene razón de ser, pues la recomendación si se cumplió y por tanto el reparo mencionado debe de ser desvanecido o desvirtuado, ya que la administración les remitió los documentos que le fueron solicitados, y si se hubiese requerido otro tipo de documentación era menester que se precisara entonces que tipo de documentación se requería, pero ni en el comentario de los auditores ni en el presente reparo se hace mención de que o a que proyectos se refiere, para el caso y respecto de la cantidad que en el presente reparo se dice que son 21 no obstante mantenerse por la

administración que son 19, la Corte no emite observaciones sobre cuales son los restantes proyectos que según la auditoria faltan que mencionar por parte de mis representados, y ante esto Honorable Cámara es necesario aclarar que no se puede hacer observaciones en las que mis representados no tengan los elementos necesarios para poder afirmar o explicar lo que se pretende por esa Honorable Corte que se explique para desvanecer el referido reparo, quedando mis representados en un estado de indefensión, y si vemos a lo que el reparo hace alusión nuevamente recalco, que los proyectos si fueron identificados, clasificados, y se tiene la documentación pertinente y consta que se remitieron expedientes a los auditores, por lo que no puede argumentarse categóricamente lo aludido en el reparo que hoy nos ocupa. Por lo demás también existen controles financieros y de ejecución, los cuales pueden ser verificados en los registros contables y efectivamente se cuenta con los expedientes debidamente identificados, clasificados y con la recopilación de la documentación por cada expediente, lo cual se pone a disposición para que sea examinada cuando esa Honorable Cámara lo estime conveniente y como prueba de lo anterior le presento memorandúm donde el Jefe de UACI y Gerente de Planificación remite a los auditores de la Corte los expedientes que ellos solicitaron; así como también la correspondencia que los auditores le remiten a la administración, por lo tanto se afirma que si se les proporcionó la evidencia solicitada y no como lo expresan en su observación y comentario; por lo tanto es oportuno se declare desvanecido este reparo. (Ver anexo prueba documental reparo trece) Es por las razones antes expuestas Honorable Cámara, que se prueba que el referido reparo a quedado desvirtuado, y por lo que es menester sea declarado desvanecido y consecuentemente la responsabilidad Administrativa que se les atribuye a mis representados. Como evidencia documental que respalda mis explicaciones le presento la documentación siguiente: Memorando del Ing. Rafael Amilcar Valdez. 1. Memorando del Lic.



2295

Jaime Alvarado Ex Jefe de la UACI enlistando proyectos PODES de mayo a diciembre 2003 2. Memorando de la UACI a la CCR, de fecha 22/junio/04, remitiendo 3 expedientes de proyectos 3. Memorando de la UACI a la CCR, de fecha 09/junio/04, remitiendo expedientes de proyectos 4. Memorando de la UACI a la CCR, de fecha 08/junio/04, remitiendo expedientes de proyectos 5. Memorando de la UACI a la CCR, de fecha 02/junio/04, remitiendo expedientes de proyectos 6. Memorando de la UACI a la CCR, de fecha 14/mayo/04, remitiendo expedientes de proyectos 7. Memorando de la UACI a la CCR, de fecha 29/abril/04, remitiendo expedientes de proyectos **REPARO NUMERO CATORCE** En este reparo se dice que: "Según hallazgo número uno del Proyecto: "Financiero - Contable"; se comprobó que los abonos efectuados por los contribuyentes municipales a través de las facturas de CAESS, no son registrados oportunamente en las tarjetas de control de contribuyente que lleva el Departamento de Cuentas Corrientes. Sobre este reparo se recomendó al Concejo Municipal girar instrucciones al Jefe del Departamento de Cuentas corrientes, para establecer e implementar mecanismos de registros que le permitan abonar oportunamente los pagos efectuados por los contribuyentes vía facturación de CAESS. Honorable Cámara anteriormente se dio respuesta en la cual se explicaba los argumentos y razones sobre que si se estaban cumpliendo la recomendación efectuada por los auditores; pero no obstante dicha respuesta por parte del Concejo Municipal los auditores mantuvieron que "Los comentarios del Concejo Municipal están orientados a que en el futuro se corregirá la condición planteada, a la fecha de la auditoría no presentaron evidencia sobre la implementación de registros que permitan abonar oportunamente los pagos vía facturación de CAESS. Actualmente el control de pagos que realizan los contribuyentes por medio de los recibos vía CAESS, se lleva a través del Sistema Informático del control de cuentas que la Municipalidad tiene para este fin, el registro se hace de la forma siguiente:

cada semana CAESS remite a la Municipalidad por medio del correo electrónico los contribuyentes y las cantidades que estos han pagado, a través de informática esta información se vacía en los registros de cada contribuyente que haya cancelado a través del recibo de CAESS, sin embargo en las tarjetas no se abona de manera inmediata sino bajo el proceso que llamamos Depuración de Cuentas, lo cual no significa que no se tenga control de los pagos del contribuyente, ya que cuando alguno de ellos viene a la municipalidad a sacar solvencia u otro tramite, su cuenta es verificada, en primera instancia en Sistema Informático y finalmente se hace una comparación con la Tarjeta, solo para tener una constancia física del comportamiento tributario del contribuyente. El reparo tiene como fundamento que infringe lo dispuesto en el artículo 84 de la LGTM, originando responsabilidad administrativa. -Respecto a este reparo Honorable Cámara y la disposición antes citada como fundamento de la misma, es de hacer notar que el mismo trae como fundamento legal el artículo 84 de la Ley General Tributaria Municipal, es decir que es sobre la base de este artículo que recae la responsabilidad administrativa en contra de mis representados y siendo que para que esto sea así, es decir la responsabilidad administrativa surta efectos jurídicos, debe la infracción apegarse a lo que la disposición citada establece, lo cual Honorable Cámara, en el reparo que hoy nos ocupa no se apega a lo que legalmente debe ser y al respecto me permito señalar lo que el artículo 84 LGTM textualmente reza: "Para asegurar una efectiva recaudación de los tributos municipales, la administración tributaria deberá establecer los organismos dependientes encargados de ejercer el control de pago de los impuestos tasas y contribuciones especiales, por parte de los contribuyentes o responsables, así como los mecanismos para determinar la mora derivada por incumplimiento en el pago de dichos tributos." (lo de las negritas y el subrayado es mío). La razón por la cual cito textualmente el artículo 84 y subrayo parte del mismo,



2296

responde a la necesidad de que se aclare que dicha disposición legal es precisa en establecer cuales son los parámetros que deben de cumplirse y como lo subrayo tal disposición hace referencia en primer lugar a que la administración tributaria deberá establecer los organismos dependientes..... al respecto Honorable Cámara, según el diccionario jurídico de Manuel Ossorio, el concepto de Organismo es: "Entidad compuesta de diversas ramas dependencias u oficinas al servicio de una finalidad", para el caso que nos ocupa, tal organismo a lo que el espíritu del legislador se apega, es a la oficina encargada de ejercer el control del pago de los impuestos, tasas y contribuciones especiales, por parte de los contribuyentes o responsables, y que en este caso es el departamento de Cuentas Corrientes. De igual forma la razón del porque subrayo lo concerniente a que la administración tributaria deberá establecer: "los mecanismos para determinar y recuperar la mora derivada por incumplimiento en el pago de dichos tributos.", responde precisamente al hecho de aclarar que este apartado hace alusión al procedimiento a seguir para determinar y recuperar la mora y no lo que el reparo hace referencia, por lo tanto el artículo citado que origina la responsabilidad administrativa que nos ocupa, no tiene relación alguna con la observación del reparo. Por las razones antes expuestas Honorable Cámara, dicho reparo debe ser desvanecido. Anexo memorandúm interno de la Jefe de Cuentas Corrientes, mediante el cual explica la respuesta al reparo aludido. REFARO NÚMERO QUINCE En este reparo se dice que según hallazgo número dos del Proyecto: "Financiero - Contable", se comprobó que el Departamento de Registro Tributario, no exige a las empresas comerciales e industriales los balances de cada ejercicio fiscal. Tal y como se resume en el primer párrafo la Honorable Cámara ha determinado el reparo numero 15 conforme al hallazgo numero Dos del proyecto "Financiero -Contable" de Informe de Auditoria Operativa, realizada a la Alcaldía Municipal de Soyapango, departamento de San Salvador durante el

periodo del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil tres, practicada por la Dirección de auditoria Dos, Sector Municipal, contenido en el expediente numero CAM-V-IA-119-2005. -Es el caso Honorable Cámara, que en el marco de dicha auditoria operativa, efectivamente como parte de dicho trabajo se estableció el hallazgo numero dos proyecto Financiero - Contable, se comprobó que el Departamento de Registro Tributario no exige a las empresas comerciales e industriales los balances de cada ejercicio fiscal. Es pertinente aclarar respetables Jueces que con fecha 19 de julio de dos mil cuatro, se respondió a dicha observación mediante memorandúm enviado al Licenciado Víctor Manuel Donis Calderón, Auditor de la Corte de Cuentas de la República, en el cual en una de sus partes se respondió a dicha observación, con el siguiente razonamiento: Se aclara que en la municipalidad de Soyapango, la Tarifa General de Arbitrios del Municipio de Soyapango a diferencia de Tarifas de Arbitrios de otras municipalidades, esta no establece la obligatoriedad a los contribuyentes a presentar los balances de cada ejercicio fiscal, a efecto de determinar la obligación tributaria; de igual manera tampoco se cuenta con una Ordenanza reguladora de la Hacienda Publica Municipal, que estipula tal obligatoriedad a los contribuyentes por actividad económica. Sin embargo a efecto de corregir tal vacío legal, este ha sido subsanado por parte de los Concejos Municipales, al emitir acuerdo Municipal, estableciendo dicha obligación y determinando el período en el cual los contribuyentes deben de presentar dicha información. Respecto del señalamiento de la no exigencia del departamento de Registro Tributario de los balances de las empresas comerciales e industriales; se aclara que esta es una obligación que tienen los contribuyentes en virtud del (los) acuerdos municipales emitidos; pero a pesar de ello si se realiza la exigencia, mediante la entrega de requerimientos a aquellas empresas que habiendo finalizado el plazo para la presentación estipulado en el acuerdo no lo haya presentado. Además al pie se agrego



2297

NOTA: en el año dos mil tres, fueron doscientos noventa y siete empresas las que presentaron balances, en la actualidad a la fecha son doscientos cincuenta y siete las que ya cumplieron con tal requisito. Como puede deducirse de dicha respuesta, es que si se realizó un proceso de exigencia de los balances; ya que por una parte el Concejo Municipal que finalizó su periodo el treinta de abril del dos mil tres, según acta número cuatro de la sesión ordinaria celebrada el veintinueve de enero de dos mil tres, emitió acuerdo número treinta, en el que se estableció el plazo comprendido del cero uno de enero a treinta y uno de marzo de dos mil tres, para la presentación de la declaración anual de impuesto y presentación de los balances; además de dejar establecida la imposición de sanciones por incumplimiento a dichos plazos. Lo descrito en el anterior párrafo desvirtúa el señalamiento, de la no exigencia de balances a las empresas, por parte del departamento de Registro Tributario en el período de 01 de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil tres, ya que por procedimiento es durante este mismo plazo que se desarrolla como actividad del departamento la entrega de notas requiriendo a las empresas la presentación de los balances al treinta y uno de diciembre de dos mil dos y el formulario de actualización de datos. Por otra parte a la luz de lo que señala el Código Municipal en el artículo 34 el cual establece que los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal, sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente; con lo anterior se refuerza la tesis que desvirtúa el incumplimiento señalado en dicho reparo administrativo. Aun más el mismo Código Municipal en su artículo 35 inciso primero estipula "Las ordenanzas, reglamentos y acuerdos son de obligatorio cumplimiento por parte de los particulares y de las autoridades nacionales, departamentales y municipales." Por otra parte la Ley General Tributaria Municipal estatuye en el artículo 58 que: "Responsable de la contravención es el sujeto pasivo de una

obligación tributaria, establecida por esta Ley o en leyes u ordenanzas de creación de tributos municipales, que deja de cumplirla, ya sea por acción u omisión. Cuando el sujeto no cumpla en el tiempo y la forma establecida en la norma correspondiente se entenderá que ha incurrido en la contravención." De las disposiciones citadas anteriormente queda claramente definido que la responsabilidad del cumplimiento de la presentación de los balances es de los sujetos pasivos, en este caso los contribuyentes inscritos como tales por la realización de actividades económicas en la jurisdicción del municipio. A este respecto hay evidencias de todas las resoluciones de rectificación de cuotas de impuestos para el año dos mil tres, emitidas durante el mismo año. Vale señalar que curiosamente el auditor de la Corte de Cuentas, a pesar de habersele informado de la presentación de balances por parte de doscientos noventa y siete contribuyentes, no realizó ninguna investigación al respecto. De todo lo planteado anteriormente queda claro que el Departamento de Registro Tributario si cumplió la observación señalada en el presente reparo; por lo tanto este reparo debe ser desvanecido o desvirtuado por no haberse infringido ninguna disposición legal o procedimiento alguno. Como sustento de lo anterior y con lo cual compruebo la realidad de los argumentos antes dichos, presento evidencia documental consistente en: 1- Copia certificada del Acuerdo municipal número 30 Acta número 4 de fecha 29 de enero de 2003. 2- Copia certificada de las páginas del libro de control de resoluciones de empresas del año dos mil tres. 3- Copia certificada de una muestra de diez expedientes de rectificación de cuotas de impuestos mensual. 4- Copia certificadas de sesenta muestras de carta de requerimientos enviadas a contribuyentes. 5- Copia del memorandúm enviado y dirigido a auditor Corte de Cuentas Licenciado Donis Calderón de 19 e julio del 2004. **REPARO NUMERO DIECISÉIS.** Que según hallazgo número tres del Proyecto: "Financiero - Contable", se comprobó que el Departamento de Catastro y Cuentas



2298

Corrientes, no posee la cartera de Contribuyentes por impuestos y tasas por servicios actualizadas, ya que existen muchas empresas que ya no operan en el Municipio y aún se mantienen activas en el registro tributario. Además los registros del Departamento de Informática, reflejan datos sobre la mora tributaria que asciende a CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCO COLONES CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS DE COLÓN (¢156,542,505.88) Lo anterior infringe lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Tributaria Municipal; originando responsabilidad administrativa de conformidad con el artículo 57 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que serpa sancionada con multa, si así correspondiere, atendiendo lo establecido en el artículo 107 de la Ley de esta Corte. -Al respecto de lo aseverado en el hallazgo numero tres, en cuanto a que no se posee la cartera de contribuyentes por impuestos y tasas por servicios actualizada, ya que existen muchas empresas que ya no operan en el Municipio y aun mantienen activas en el Registro Tributario. En el marco de examen practicado se hizo llegar al auditor de la Corte de Cuentas Licenciado DONIS CALDERÓN, información que evidenciaba que el Departamento de Registro Tributario el 19 de abril de 2004, inicio el plan "Verificación y actualización de la base Tributaria sector - Comercio", el cual si bien es cierto se inicia fuera del periodo examinado, es un esfuerzo de la administración que represento por actualizar el registro de contribuyentes por actividad económica realizada en jurisdicción del Municipio; el cual dentro de sus objetivos era el de identificar a contribuyentes que no se encontraban registrados, así como aquellos negocios que ya no existieran. Por otra parte se señala que ha existido una violación al articulo 85 de la Ley General Tributario Municipal, el cual establece: "Para propiciar el desarrollo de la tributación municipal, los Organismos municipales correspondientes, deberán en la medida de sus posibilidades, establecer sistemas de Registro de Contribuyentes,

Cuentas Corrientes, Estadísticas y Catastro Tributario". Es el caso que la Administración Municipal de Soyapango, si cuenta con un Registro de Contribuyentes, el cual de manera permanente se está actualizando, ya que para ello se encuentra constituido el Departamento de Registro Tributario, el cual cuenta con un numero considerable de Inspectores tanto de inmuebles como de empresa, que a diario tienen la responsabilidad de actualizar dichos registros, prueba de ello es que durante el período de mayo a diciembre de dos mil tres, realizó según consta en los Libros de Registro que lleva dicho departamento los siguientes Registros:

ÁREA DE INMUEBLES	
TIPO DE REGISTRO	Nº DE EXPEDIENTES
CALIFICACIONES	593
RECTIFICACIONES	854
TRASPASOS	421

ÁREA DE INMUEBLES	
TIPO DE REGISTRO	Nº DE EXPEDIENTES
CALIFICACIONES	578
RECTIFICACIONES	413
TRASPASOS	29
CIERRE	196

Por otra parte se señala que no existe actualización ya que en dichos Registros existen empresas que ya no operan en el Municipio y aun se encuentran en el Registro Tributario. A este señalamiento como hemos en párrafo anteriores mencionado no negamos su existencia, al contrario en el marco del Plan "Verificación y actualización de la base Tributaria sector - Comercio", la finalidad era detectar el universo de estas. Sin embargo cabe establecer que esta es una situación que se seguirá expresando tanto en esta Municipalidad como en cualquier otra, dado lo siguiente: Artículo 90 de la Ley general Tributario Municipal, señala: "Los contribuyentes responsables y terceros, estarán obligados al cumplimiento de los deberes formales que se establezcan en esta Ley, en leyes u ordenanzas de creación de tributos municipales, su reglamentos y otras disposiciones normativas que dicten las administraciones tributarias municipales, y particularmente están obligadas a: Ordinal 3°



2299

Informar sobre los cambios de residencia y sobre cualquier otra circunstancia que modifique o pueda hacer desaparecer las obligaciones tributarias, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de tales cambios; en base a esta disposición la obligación de informar es del sujeto pasivo, la cual al incumplirse pone en situación difícil a la administración, ya que la normativa legal vigente no obliga a cerrar de oficio las cuentas (Registro) dado que para cerrar una cuenta es necesario que esta haya cumplido hasta el último día con la obligación sustantiva (el pago de los Tributos) y resulta que por lo general estos cierran sin estar al día; por lo que el CERRAR dichas cuentas a efecto de depurar la base Tributaria devendría en una defraudación a los ingresos del Municipio, en tanto que se estaría dejando de cobrar por un hecho generados, que si se dio en el Municipio y que por lo tanto debe de pagarse. Aun mas el hacerlo sin contar con el informe que establece el artículo 90 de la Ley General Tributaria Municipal, devendría en un incumplimiento de las Normas Técnicas de Control Interno. NTCI No. 113 - 01 DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO. "Las operaciones que realicen las entidades públicas, cualquiera sea su naturaleza deberán contar con la documentación necesaria que las respalde y demuestre, ya que con esta se justifica e identifica la naturaleza, finalidad y resultado de la operación y contiene datos y elementos suficientes que facilitan su análisis". Así las cosas Honorable Cámara a la Luz de las disposiciones citadas y los argumentos y razones expuestos, no existe responsabilidad alguna contra mis representados en este reparo, en primer lugar por haber cumplido la recomendación que se hiciera y en segundo lugar mis poderdantes únicamente se han apegado a lo estatuido por la ley misma; por tanto es pertinente que el presente reparo sea desvanecido o desvirtuado a favor de mis representados. Como evidencia documental de lo anteriormente planteado, le anexo la documentación siguiente: (Ver anexo reparo DIECISÉIS). 1- Copia Certificada de las páginas del libro de control de resoluciones de inmuebles del año 2003.

2- Copia Certificada de muestra de cinco expedientes de Rectificaciones de bases imponibles a inmuebles 3- Copia Certificada de muestra de cinco expedientes de traspasos inmuebles realizados en el 2003. 4- Copia Certificada de muestra de cuatro expedientes de calificación de inmuebles por servicios municipales 5- Copia Certificada de muestra de cinco expedientes de calificación de empresas realizados en 2003. 6- Copia Certificada de muestra de cinco expedientes de cierre de cuentas de empresas realizados en 2003. 7- Copia de muestra de cinco expedientes de traspaso de empresas realizados en 2003. 8- Copia de memorando del 20/04/04, informando Inicio de "Verificación y Actualización de la Base Tributaria Sector -Comercio dirigido al Concejo Municipal, Gerencias y Jefaturas 9- Copia de memorando del 05/05/04, informando el avance al 03/05/04 del Plan "Verificación y Actualización de la Base Tributaria Sector -Comercio" dirigido al Concejo Municipal. 10- Copia de memorando de fecha 19/04/05, informando el resultado final del Plan "Verificación y Actualización de la Base Tributaria Sector -Comercio" dirigido al Concejo Municipal. 11-Copia de memorando del 23/02/05, enviando a informática el listado de cuentas corrientes asignadas a contribuyentes detectado en Plan "Verificación y Actualización de la Base Tributaria Sector -Comercio" que ya no realizan actividades económicas (Cerrado de sus negocios) REPARO NUMERO DIECISIETE En este reparo se dice que según hallazgo número cuatro del Proyecto: "Financiero - Contable", se comprobó en el período auditado que la Administración Municipal adquirió en concepto de combustible la suma de NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA COLONES CON DOS CENTAVOS DE COLÓN (¢924,960.02) y en lubricantes la cantidad de CINCUENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y CUATRO COLONES CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS DE COLÓN (¢54,034.49), sin realizar el debido proceso de licitación pública. Sobre este reparo se hizo la recomendación siguiente: "Recomendamos al



2300

Concejo Municipal, explique el motivo por el cual se ha obviado los procedimientos establecidos en la contratación del combustible, y proceda de inmediato a ejecutar dicha compra, siguiendo los parámetros que indica la Ley. La respuesta al respecto fue "Con referencia a Recomendación que refiere a la adquisición de combustible obviando los procedimientos establecidos, se aclara que se realizaron en el año 2002, los procesos de licitación, el primero en el mes de febrero y el segundo en el mes de Abril, en ambas ocasiones, no existió interés de las empresas, en adquirir las bases de Licitación. Esto no omite el conocimiento que por la cuantía que se invierte, es necesario la licitación. En este caso, el Concejo ordena a la unidad de Adquisiciones y contrataciones Institucionales, proceder de inmediato, con el debido proceso de licitación pública, para la contratación de compra de combustible. Que no obstante Honorable Cámara, la respuesta proporcionada y descrita anteriormente, los auditores manifiestan que "Los comentarios del Concejo Municipal están orientados a que en próximas adquisiciones de combustibles y lubricantes se realizará el debido proceso de licitación, a la fecha de la auditoría no presentaron evidencias de que se cumpla con la recomendación. -Honorable Cámara sobre este reparo es oportuno expresarles que el período auditado es del día uno de mayo de dos mil tres hasta el día treinta y uno de diciembre del mismo año, es correcto la respuesta dada por el Concejo, esto debido a que si se efectúa una observación por la Corte, esta deberá dársele cumplimiento de dos maneras: Una que se haga de inmediato dentro del período auditado y la otra que se realice a futuro; en este caso mi representado dio la respuesta correcta, ya que se ha subsanado la observación y consecuentemente el reparo, debido a que para el año dos mil cuatro en adelante, se le esta dando cumplimiento al procedimiento señalado por ley como lo dicen en sus respuesta mis representados y cumpliendo con la recomendación hecha por esa Corte; por lo tanto es oportuno que el reparo sea desvanecido o desvirtuado, ya que si se

está cumpliendo el procedimiento aludido por mis mandantes. **REPARO NÚMERO DIECIOCHO.** Según hallazgo numero cinco del proyecto: "Financiero - Contable", la Municipalidad firmó un contrato con la Compañía Distribuidora de Energía Eléctrica CAESS, para el cobro de Tasas por Servicios Municipales, siendo esta empresa la responsable de imprimir, distribuir y cobrar los servicios de aseo, alumbrado público y disposición Final de Desechos Sólidos; sin embargo se observo que dentro de la facturación se incluye el rubro denominado Otros C.V., Alcaldía, sin que exista claridad en la población a que tipo se refiere el cobro. -En relación a este reparo se realiza de parte de la Corte de Cuentas una observación al Concejo Municipal, referente a que ordene al Asesor Legal, al Departamento Jurídico y a la señora Sindica Municipal, que analizaran el contrato con CAESS, y de ser posible negociar una reestructuración del mismo, procurando que los cobros contratados reflejaran claridad en los contribuyentes, a fin de que estuvieran enterados de los servicios que efectivamente estaban pagando. Por lo que sobre esta observación es de expresarles que el Concejo Municipal efectivamente emitió acuerdo en el cual se instruye al Gerente Legal y a la Sindica Municipal, analicen la posibilidad de incorporar una adenda al contrato celebrado por la Municipalidad y CAESS, referente a la facturación de tasas Municipales. Sobre este cometido es de hacer notar Honorable Cámara, que en aquella ocasión la Municipalidad explicó e informó a los auditores, que el elemento cuestionado en dicha factura, era debido a que sólo se disponía de cuatro rubros o casillas de detalle en el recibo de CAESS, ya que el programa o software utilizado por CAESS en aquel momento así estaba diseñado y que era precisamente por ello que surgía la limitante para incorporar de manera inmediata cada uno de los otros rubros de cobro, los cuales por supuesto, no podían dejar de cobrarse, pues esto hubiese implicado un deterioro o menoscabo en las arcas municipales. Que no obstante señores Jueces, en



2301

aquella ocasión se les expresó que dada la observación se haría lo que estuviera al alcance por parte de la administración municipal, para efecto de mejorar la información del detalle en común acuerdo con CAESS. Al planteamiento anteriormente explicado, los señores auditores expresaron que los comentarios del Concejo Municipal estaban orientados a que en el futuro se corregiría la condición planteada, pero que en ese momento no presentaban evidencia del cumplimiento de lo recomendado; por lo que es menester aclarar que esta nueva observación dada, los auditores tenían razón, por cuanto el período auditado era del 01 de Mayo al 31 de Diciembre del 2003, por lo que es lógico pensar que cualquier medida correctiva necesariamente se haría a futuro y ya no en el período auditado. Sin embargo, no puede existir responsabilidad alguna para las personas que se cuestionan y mencionan en el reparo, por las razones y consideraciones siguientes: 1) El contrato cuestionado se suscribió con fecha 27 de Marzo del 2003, con un año de vigencia comprendido entre el día 01 de Marzo del 2003 al día 01 de Marzo del 2004, es decir que fue firmado durante la administración municipal 2000-2003 y no fue firmado por la administración del periodo auditado, que dicho sea de paso la administración anterior al período auditado terminó su ejercicio el día 30 de Abril del 2003. 2) Es entonces a partir de lo anterior, observamos que a la luz de la Ley, no hay motivo para que el mencionado hallazgo sea imputado a la administración o personas que se señalan como responsables; eso es por un lado, por otro, poco o nada se podía hacer para modificar un contrato sino sólo hasta después de su vencimiento, el cual sería en el año 2004, período que no es el auditado. 3) En conclusión e problema fundamental sobre el punto cuestionado era la limitante en el programa o software, es decir, un problema que por más buena voluntad que tuviera la administración municipal y CAESS para corregirlo, no podía resolverse de un día para otro. 4) Así las cosas en el período auditado por la Corte de Cuentas era el comprendido entre el 01 de Mayo y el 31 de Diciembre

del 2003, período en el que se da el hallazgo. Los auditores alegan que no se les presentó evidencia de corrección en el punto cuestionado, situación que no era posible, dado que el período auditado era un período pasado y por ello auditable. 5) De lo anterior se da a entender, que los auditores emiten sus conclusiones y el no desvanecimiento de la observación, no por la observación, pues esto ya se les aclaró de manera precisa, sino por el hecho de no haberseles presentado evidencia de corrección, la cual sólo era posible ejecutarla fuera del plazo auditado, por lo que los auditores no están en lo correcto en la observación aludida, por estar esta fuera de la realidad lógica, puesto que la corrección como ya se dijo no podía darse dentro del período auditado, sino que en el futuro tal y como se les expresó. Por lo anterior Honorable Cámara, no puede y no se debe señalar responsabilidad administrativa en este reparo, por no ser los funcionarios actuantes del período auditado, los que firmaron el contrato, por otro lado se aclaró que en su momento se emitieron las instrucciones recomendadas por la Corte y se planteó la situación del contrato con CAESS y no fue posible subsanarla en aquel momento, debido como ya se dijo al contrato suscrito y el programa que ellos manejaban en aquella ocasión y siempre la corrección se haría en el futuro y no en el período auditado; pero es de aclarar que efectivamente se atendió y corrigió la observación, por lo tanto el reparo en comento por si mismo queda desvirtuado y por ende desvanecido. Presentamos como evidencia de descargo que soporta los argumentos antes mencionados, la documentación siguiente: a) Acuerdo 11, Acta 9 del 26 de Febrero del 2003, mediante el cual el Concejo Municipal de Soyapango administración 2000-2003, acuerda celebrar un nuevo contrato de prestación de servicios de facturación con CAESS. b) Contrato de Prestación de Servicios de facturación celebrado entre la Municipalidad de Soyapango y CAESS, vigente en el período auditado. **REPARO NUMERO DIECINUEVE.** En este Reparó se dice que según hallazgo número seis del



2302

Proyecto "Financiero -Contable", se comprobó que la cuenta corriente numero 015-301- 000008343, del Banco Cuscatlán, aperturada para manejar los Fondos de las Fiestas patronales, se hizo a nombre del señor Alcalde Municipal. Sobre este reparo se recomendó al Concejo Municipal, ordenara al señor Alcalde Municipal, realizara los trámites necesarios para que se cambie el nombre del titular de la] cuenta bancaria, por medio de la cual se manejan dichos fondos y que para futuros eventos girar instrucciones a dicho comité y cumplir con la normativa técnica vigente. En relación a la recomendación dada por los auditores de la Corte, en respuesta del Concejo se tomó a bien dicho señalamiento y espera que el equipo Técnico Administrativo y el Comité de festejos para futuros eventos y procesos de esta índole, realicen los trámites, cumpliendo con la normativa técnica respectiva. Sobre la cuenta del Comité de Festejos 2003 - 2004, ya es imposible nao correcciones del titular, por haber esta finalizado sus funciones el día 18 de julio del corriente año. Que no obstante la respuesta dada por el Concejo Municipal, el comentario de los auditores fue: "Los comentarios del Concejo Municipal, están orientados a que en el futuro se corregirá la deficiencia planteada. -Ante todo lo anteriormente planteado, es oportuno mencionar Honorable Cámara que la recomendación fue cumplida, lo cual ya no existía razón para que la observación se mantuviera, pues esta fue superada el día 26 de julio de 2004, evidenciándose por medio del contrato de apertura de Deposito en Cuenta Corriente del Banco Cuscatlán, a nombre del Comité de Festejos. Cabe aclarar Honorable Cámara que la respuesta respecto a la Cuenta no fue tomada en cuenta al hacer los comentarios los auditores, ya que si no el mismo no hubiera sido que los comentarios del Concejo Municipal estaban orientados a que en el futuro se corregiría la condición planteada. Es entonces que por lo antes expresado, es menester que se tenga por desvanecido el reparo y consecuentemente la responsabilidad administrativa que se le atribuye a mi representado. Como

evidencia que respalda lo anterior, presento los documentos siguientes: 1- Copia certificada por la tesorera municipal, del contrato de depósito en cuenta corriente del Banco Cuscatlán a favor del Comité de Festejo de Soyapango.

REPARO NUMERO VEINTE En este reparo se dice que según hallazgo número siete del Proyecto: "Financiero -Contable", se comprobó que la empresa distribuidora de energía eléctrica CAESS responsable de la facturación y cobro de impuestos y tasas municipales a los contribuyentes del municipio, ha cobrado de más a la Municipalidad en concepto de comisión por el servicio de facturación, hasta el mes de mayo del año dos mil cuatro un monto de VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO COLONES CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS DE COLÓN (¢25,575.37) ó DOS MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS DOLARES CON NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR. (\$2,922.90) este monto incluye OCHOCIENTOS VEINTIÚN DÓLARES CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (\$821.54), correspondientes a los meses de noviembre y diciembre del año dos mil tres. Sobre este reparo se recomendó al Concejo Municipal, girara instrucciones a la Señora Sindica Municipal, gestionar a la mayor brevedad posible, el reintegro por dicha empresa del monto cobrado de más. -Al respecto en referencia a la Recomendación, el Concejo Municipal cumplió con la recomendación de girar instrucciones a la Sra. Sindica Municipal, no obstante existen esfuerzos para que la Compañía CAESS, reintegre a la Municipalidad el cobro indebido, al grado que según FAX enviado por el Sr. Edgar Cornejo, Jefe del Control de Operación Comercial de CAESS S.A. de C.V., de fecha 27 de Julio 2004, solo se esta en la espera de la confirmación del Área Financiera, para definir la forma de pago de las diferencias en los montos observados por la Municipalidad. No obstante la respuesta anterior, el comentario de los auditores fue que los comentarios del Concejo Municipal están orientados a que en el futuro se corregirá la condición planteada, pero no presentó evidencia



2303

sobre los resultados de las gestiones efectuadas. Honorable Cámara, sobre este reparo es preciso puntualizar que el esfuerzo realizado por la municipalidad, para que la empresa CAESS, reintegrara el cobro no debido que hizo a la Municipalidad, la administración si cumplió con lo requerido por esa Corte, ya que según consta el esfuerzo dio sus frutos, esto debido a que la devolución en concepto de comisión cobrada por la Distribuidora Eléctrica CAESS, se hizo efectiva a favor de la Alcaldía de Soyapango, lo anterior lo demuestro por medio de los documentos consistentes en hoja de Calendarización, cuyo monto asciende a la cantidad \$ 3,353.57, cuyo período comprende del año dos mil tres a junio del año dos mil cuatro, cantidad que fue depositada a la cuenta No. 1553991 - 1, del Banco Cuscatlán, con lo anterior respetable Cámara queda evidenciado que la observación ha sido cumplida; por lo tanto el reparo que hoy nos ocupa debe ser desvanecido o desvirtuado. Como sustento de lo antes planteado, le presento la evidencia documental siguiente:

a) Fotocopia de fax certificada por la Jefe del departamento de Cuentas Corrientes de la Alcaldía de Soyapango. b) Nota de abono a favor de la Alcaldía realizada por la Empresa CAESS. REPARO NUMERO VEINTIUNO. En este Reparó se hace la observación que "Según hallazgo numero nueve del proyecto "Financiero - Contable", al analizar los contratos celebrados por la municipalidad con empresa recuperadora de mora, se determinó lo siguiente: a) No se determinaron procedimientos, criterios no montos para definir las asignaciones y el tratamiento de cuentas morosas, ya que la municipalidad entregaba paquetes completos de cuentas ignorando el estado de estas, b) No se renovaban los contratos, sino que estas empresas seguían operando con el contrato vencido". En la recomendación de dicho reparo se pide al Concejo "girar instrucciones al Síndico Municipal a efecto de que revise los contratos celebrados entre la municipalidad y otras personas jurídicas o naturales, a efecto de que en los mismos se pacten claramente, los derechos y obligaciones

entre las partes. Así mismo en los comentarios del auditor señala que los comentarios del Concejo Municipal están orientados a que en el futuro se corregirá la condición planteada y que a la fecha de la auditoría no presentaron evidencia sobre los procesos que se están efectuando en la contratación de empresas recuperadoras de mora. -A este respecto es oportuno expresar Honorable Cámara, que efectivamente se le dio cumplimiento a la recomendación efectuada en aquella oportunidad, ya que se giró instrucciones a la señora Sindica Municipal a efecto de que revisara los contratos celebrados entre la municipalidad y otras personas jurídicas o naturales. En los comentarios de los auditores señalan que el Concejo en sus respuestas o comentario hacen referencia que en el futuro se corregirá la condición plantea; sobre este punto Honorable Cámara, es de hacer notar que el período auditado es entre el día 01 de mayo de dos mil tres al 31 de diciembre del mismo año, como se ve el período auditado es corto, por lo tanto no existe forma de corregir la observación sino en tiempo posterior a dicho período, siendo así, la respuesta o comentario que el Concejo dio a los auditores en aquella oportunidad, es correcta, ya que es precisamente posterior al período auditado en que se corregiría la observación, no obstante a ello se tomaron medidas correctivas dentro del período auditado tal como se demostrará en el transcurso de las explicaciones al presente reparo; por otro lado es preciso mencionar que no es cierto lo señalado en el literal a) de la observación referente a que se dice que no se determinaron procedimiento, criterios no montos para definir la asignación y el tratamiento de cuentas morosas y que esta municipalidad entregaba paquetes completos de cuentas ignorando el estado de estas. Respetable Cámara, a esto es menester aclarar que si existe procedimiento, pues este se plasmó en el contrato suscrito el día diecinueve de abril del año dos mil cuatro, entre esta municipalidad y la Sociedad "JB GESTIÓN CONSULT EL SALVADOR. SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL



2304

VARIABLE", específicamente en la cláusula TERCERA literal A) referente a las obligaciones de la Municipalidad, en los numerales dos, cinco y seis, así como también en el literal B) de la misma cláusula compromisos de la Empresa, se le da cumplimiento a la observación referida y de igual forma en el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales "RECUPERACIÓN JUDICIAL DE LA MORA MUNICIPAL, suscrito entre el Municipio de Soyapango y los Licenciados MAURICIO ROBERTO MARTÍNEZ GUZMAN y ÓSCAR ESTEBAN MANCIA, el día diez de noviembre del año dos mil tres, en el romano III, en el cual se establece el plazo del Contrato; estableciéndose en las cláusulas VII y VIII del mismo contrato la asignación y tratamiento de las cuentas morosas, por tanto si se ha cumplido con la observación y tomado las medidas correctivas tanto dentro del período auditado señalado así como en tiempo posterior al mismo. En lo que respecta al literal b) de la observación del reparo número veintiuno, en la cual se dice que no se renovaban los contratos, sino que estas empresas seguían operando con el contrato vencido. Sobre este otro punto es menester aclarar que tal como ya se dijo anteriormente efectivamente existen contratos suscritos y estos si se renovaron, para el caso consta que el día diecinueve de abril del año dos mil cuatro, se suscribió contrato con la Sociedad "JB GESTIÓN CONSULT EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, constando en su cláusula QUINTA que este tendría vigencia retroactiva a partir del día dieciséis de noviembre del año dos mil tres; asimismo el día diez de noviembre del año dos mil tres, se suscribió contrato con los Licenciados MAURICIO ROBERTO MARTÍNEZ GUZMAN y ÓSCAR ESTEBAN MANCIA, constando en la cláusula romano III, sobre el plazo, el cual tendrá vigencia retroactivamente desde el día primero de mayo hasta el día treinta y uno de diciembre del años dos mil tres, con lo cual se demuestra que se le dio cumplimiento a las observaciones realizadas en el presente reparo y por tanto debe tenerse por desvirtuado y

declarado desvanecido. Por todo lo anteriormente explicado Honorable Cámara, mis representados si han cumplido la observación realizada en el reparo numero VEINTIUNO del período auditado, razón por la cual es pertinente declarar DESVIRTUADO y consecuentemente DESVANECIDO el reparo aludido por haberlo cumplido como ya se dijo, absolviendo de la responsabilidad atribuida a mis representados. Como prueba de lo anterior anexo la documentación siguiente: 1.- Copia certificada del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales de "RECUPERACIÓN JUDICIAL DE LA MORA MUNICIPAL", suscrito el día diez de noviembre del año dos mil tres, entre el Municipio de Soyapango y los Licenciados MAURICIO ROBERTO MARTÍNEZ GUZMAN y ÓSCAR ESTEBAN MANCIA. 2.- Copia certificada del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales de "RECUPERACIÓN JUDICIAL DE LA MORA MUNICIPAL", suscrito el treinta y uno de marzo del dos mil cuatro, entre el Municipio de Soyapango y los Licenciados MAURICIO ROBERTO MARTÍNEZ GUZMAN y ÓSCAR ESTEBAN MANCIA. 3.- Certificación del Contrato Privado Autenticado suscrito el día diecinueve de abril del año dos mil cuatro, entre el Municipio de Soyapango y la Sociedad "JB GESTIÓN CONSULT EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE". REPARO NUMERO VEINTIDÓS En este reparo se dice que según hallazgo número diez del Proyecto: "Financiero -Contable", se comprobó en el período de examen que la Municipalidad, erogó bajo la cifra presupuestaria DONACIONES, en concepto de ayudas y aportes económicos a personas particulares, sin ningún beneficio institucional y bienestar común de la población. Sobre este reparo se recomendó al Concejo Municipal, explicara el motivo por el cual se han efectuado donaciones hasta por un monto de ₡148,543.35 a personas particulares. La respuesta fue que conocida la observación contenida en la Carta de Gerencia del equipo de Auditoria de la Corte de Cuentas de la República, hacemos de su conocimiento que en fecha 29 de Julio del presente



2305

año, se entregó correspondencia dirigida al Lic. Víctor Manuel Donis Calderón, Auditor de la Corte de Cuentas de la República Sector Municipal, respuesta a esta misma observación la cual estaba contemplada en Carta a la Gerencia de fecha 16 de Julio 2004, de Auditoría realizada en el período del 1 de mayo al 31 de diciembre 2003, de la cual anexo copia para que sea aclarada y superada. No obstante la respuesta planteada el comentario de los auditores fue que "los comentarios del Concejo Municipal no comprueban la legalidad de las donaciones mencionadas de conformidad a la normativa legal existente. -Los comentarios de los auditores Honorable Cámara, puntualizan que los comentarios del Concejo no comprueban la legalidad de las donaciones; al respecto es menester aclarar que en este caso al igual que en el reparo numero tres, del cual en su momento hice referencia y abordé en el presente pliego de reparos, no puede existir responsabilidad para mis representados, ya que su actuar ha sido dentro del mismo marco de legalidad que la Constitución y la Ley secundaria les otorga; lo anterior debido a que de conformidad con el artículo 31 numerales 6, 7 y 8 del Código Municipal se establece que son obligaciones del Concejo Municipal, numeral 6, "Contribuir a la preservación de la salud y de los recursos naturales, fomento de la educación y la cultura, al mejoramiento económico - social y a la recreación de la comunidad; numeral 7, "contribuir a la preservación de la moral, el civismo y de los derechos e intereses de los ciudadanos; y numeral 8, "Llevar buenas relaciones con las instituciones públicas nacionales, regionales y departamentales, así como con otros municipios y cooperar con ellos para el mejor cumplimiento de los fines de los mismos. De las obligaciones anteriormente mencionadas, es de hacer notar Honorable Cámara, el hecho de que las ayudas y aportes económicos son parte de las obligaciones que como Concejo Municipal se han realizado, ya que de no hacerlo se estaría incumpliendo lo señalado en dicha normativa; pero es oportuno aclarar que el Reparos hace alusión a que las cifras erogadas en

concepto de ayudas y aportes económicos, se han otorgado a personas particulares, sin ningún beneficio institucional y bienestar común de la población. A la observación antes menciona, es precisamente a la que no estoy de acuerdo, ya que si nos enmarcamos dentro de las disposiciones que antes he citado, con los aportes aludidos efectivamente se ha contribuido con el mejoramiento económico - social y a la recreación de la Comunidad, así como también a la salud, esto debido a que los aportes fueron dados a instituciones tales como Cruz Azul Salvadoreña, Club Deportivo Marte de Soyapango, Comunidades religiosas y Asociaciones Comunales, todas las cuales representan grupos sociales que forman parte del municipio de Soyapango, aportaciones que se efectuaron a través de sus representantes delegados; con lo anterior se evidencia que los fondos fueron aportados para el bienestar común de la población, para sufragar necesidades apremiantes de personas humanas, quien podrá objetar que una Asociación como Cruz Azul, no contribuye al bienestar de la salud de la población soyapaneca y en el caso del Club Deportivo Marte de Soyapango, al igual que la Asociación anterior contribuye a la recreación deportiva y profesional de los jóvenes y adultos del Municipio de Soyapango. Es así entonces Honorable Cámara que dichos aportes señalados en la observación si han sido utilizados para los fines correctos y legales que la ley impone a los Concejos Municipales; véase que la misma observación y lo dicho por los auditores reflejan que dichas erogaciones a sido en concepto de aportes y ayudas, y esto es contribución, por lo tanto es menester que el reparo aludido quede desvirtuado y desvanecido por las razones ya mencionadas. Como evidencia documental que fundamenta mis argumentos, le presento los anexos mencionado en el reparo numero tres del presente escrito. (Ver anexo prueba reparo numero TRES) Como evidencia documental de lo anterior presento la siguiente documentación: 1.-Constancia de la Cruz Azul Salvadoreña de fecha nueve de mayo del presente año, en la que constan los aportes recibidos. 2.-

Acuerdo extendido por el Ministerio del Interior, concediendo personería jurídica a la Asociación de Socorristas Voluntarios Águilas de El Salvador (Cruz Azul) 3.-Autorización de Representación a favor del Reynaldo Martínez, delegado para la ciudad de Soyapango en representación de Cruz Azul. 4.-12 Fotografías en la cual constan los beneficios dados a la comunidad por la Cruz Azul. 5.-Constancia del Club Deportivo Marte-Soyapango, extendida el día 09 de mayo del presente año, en la que constan los aportes económicos a la recreación y el deporte. 6.-Nota periodística. 7.-Constancia de la Parroquia Santa Lucía, extendida el día nueve de mayo del presente año, en la que se hace referencia al aporte económico recibido. 8.-Constancia de la Parroquia San Antonio, extendida el día 22 de mayo del presente año. **REPARO NUMERO VEINTITRÉS** Según hallazgo número once del Proyecto: "Financiero - Contable", se comprobó que se ha cancelado de mayo a diciembre del año dos mil tres a los Miembros del Concejo Municipal, un total de CIEN MIL OCHOCIENTOS COLONES (¢100,800.00) ó su equivalente a ONCE MIL QUINIENTOS VEINTE DÓLARES EXACTOS (\$11,520.00), en concepto de transporte y movilización para la realización de actividades de trabajo comunitario, a razón de NOVECIENTOS COLONES (¢900.00), ó su equivalente a CIENTO DOS DÓLARES CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (\$102.86) mensuales por una cuota diaria de TREINTA COLONES (¢30.00) ó su equivalente a TRES DÓLARES CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR (\$3.43). Además la documentación de respaldo no describe tipo de actividades realizadas por los Concejales, incluyendo también los fines de semana. Es de mencionar que el Alcalde también recibe dicha cuota, no obstante que tiene asignado un vehículo institucional destinado para su transporte. Al Concejo Municipal, justificar la aprobación de ¢900.0 mensuales para cada Concejal, cuyo monto pagado en concepto de transporte y movilización para la realización de trabajo comunitario, asciende a la cantidad

de ₡100,800.00 (₡11,520.00) El Concejo Municipal, en atención a Recomendación en el cual se pide se "Justifique la aprobación de ₡900.00 colones mensuales, para cada Concejal, en concepto de transporte y movilización para la realización del trabajo comunitario" El Concejo toma a bien expresar las siguientes justificaciones: a) Que en el año de 1999 y principios del año 2000, el Concejo Municipal que en ese entonces se postulaba para gobernar el Municipio, PROMETIÓ a la población de Soyapango, no tomar provecho de el cargo, reduciendo el monto asignado como dieta, de ₡8,000.00 a ₡5,000.00 colones, (VER ACUERDO) ratificando y manteniendo la expresada determinación, el actual Concejo (2003-2006) hasta la fecha (Ver acuerdo). b) Que el Municipio de Soyapango cuenta con 265 comunidades, las cuales han sido divididas en 16 zonas geográficas y estas han sido asignadas a igual número de Concejales, por lo que la carga de atención a las Juntas Directivas en sus múltiples reuniones, requieren de un constante desplazamiento del Concejal y tomando en cuenta que las reuniones son en horas de la noche, por ser la mejor disponibilidad de tiempo con que cuentan los directivos, incluyendo sábados y domingos, en atención al grado de riesgo personal en que se incurre y teniendo antecedentes de que en varias ocasiones los concejales han sido víctima de asaltos y otros hechos delincuenciales, se determinó proveerlos de un recurso para uso de transporte particular (TAXIS). c) Que la Administración municipal no cuenta con una flota de vehículos que puedan cubrir esta necesidad y tomando en cuenta que en cuanto a costos se refiere, resulta menos oneroso para la Municipalidad este tipo de asignación que el de brindar transporte municipal en horas nocturnas, ya que esta actividad incurre en gastos de combustible, horas extras del motoristas y mayor riesgo personal y patrimonial entre otros. d) Que la Municipalidad realiza a través del Departamento de Proyección social, una programación semanal, de actividades en las Comunidades, las que son entregadas a los Concejales de acuerdo a la



2307

de que si mis representados que fungieron como Gerentes o Jefes de departamento en el período auditado, si en caso tuvieran responsabilidad, lo cual no es así; el Código Municipal por medio de la disposición antes citada, no debe atribuírseles responsabilidad alguna, por cuanto la reforma es posterior al período auditado, motivo por el cual expresamente vengo y alego la excepción de no aplicación de la responsabilidad regulada en la ley en el caso planteado a favor de Miguel Ángel Gómez, Gerente General, Arístides Alfredo Calderón, Jefe del Registro Tributario, Salvador de Jesús Corado, Gerente de Servicios Externos Municipales, Eduardo Antonio Flores Molina, Gerente Administrativo, José Amilcar Ramírez Rodríguez, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, Guillermo Monge Marroquín, Jefe del Departamento de Cuentas Corrientes, Yury Pavel Santacruz, Jefe del Departamento de Informática, Adán Chicas Méndez, Administrador de Mercados, Rafael Ernesto Argueta Barrera, Director del Cuerpo de Agentes Metropolitanos. "*****". Dicho escrito quedó agregado en autos de fs. 338 a fs. 505; de fs. 151 a fs.164, junto con la documentación probatoria anexa de fs. 508 a fs. 743; de fs. 746 a fs. 1015; de fs. 1018 a fs. 1226; de fs. 1229 a fs. 1485; de fs. 1488 a fs. 1745; y de fs. 1748 a fs. 2009.

IX- A fs. 2012 se encuentra agregado el Edicto de emplazamiento que fue publicado legalmente en el Diario Oficial y en dos periódicos de circulación nacional, a efecto de que los señores **HILDA EMÉRITA SALAZAR** e Ingeniero **JOSÉ AMÍLCAR RAMÍREZ RODRÍGUEZ** comparecieran en el presente juicio de cuentas a hacer uso de su derecho. Al no haberlo hecho así, esta Cámara, de conformidad con el Art. 89 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, les nombró como Defensor Especial al Licenciado **WERNER BLADIMAR MARTÍNEZ QUINTANILLA**, quien aceptó el cargo conferido y juró cumplirlo de conformidad a la ley.

X- En su desempeño del cargo, el Licenciado Werner Bladimar Martínez Quintanilla, expresó: "....." ... Que actuando en mi calidad de Defensor Especial de los señores Hilda Emérita Salazar e Ingeniero José Amilcar Ramírez Rodríguez, vengo a adherirme a los alegatos expresados en los escritos de fs. 289 a fs. 337, en el que se contesta el Pliego de Reparos en sentido negativo. Por lo anteriormente expresado, OS PIDO: -Se me admita el presente escrito; -Tenerme por parte en el carácter en que comparezco; - Tener por contestado el Pliego de Reparos CAM V-JC-015-2007, en sentido negativo y en los términos expresado en los escritos a los que hago referencia....."....."

XI- Habiendo sido admitidos los escritos presentados por los señores Adán Chicas Méndez, Licenciado José Salomón Padilla, Licenciado Werner Bladimar Martínez Quintanilla, en el carácter ya expresado; y la Licenciada Verónica Guadalupe Padilla, hoy de Chicas; de conformidad con el Artículo 69 inciso final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se corrió traslado a la Fiscalía General de la República por el término de Ley, para que se pronunciara sobre las argumentaciones expuestas por los reparados en el presente Juicio, en su condición de representante de los intereses del Estado.

XII - Haciendo uso de su derecho de audiencia y defensa el señor YURI PAVEL SANTACRUZ, expresó: ".....".....Que por este medio, vengo a interrumpir rebeldía, y mostrarme parte en el presente proceso, contestar en sentido negativo el emplazamiento del pliego de reparos que se me atribuye, y además manifiesto que vengo a adherirme al petitorio hecho por la Licenciada VERONICA GUADALUPE PADILLA hoy de CHICAS, en todo lo favorable a mi persona por haberse aportado en su momento las pruebas de descargo pertinentes.....".....". Dicho escrito quedó agregado en autos a fs. 2058.



2305

zona asignada para que éste asista con puntualidad a lo solicitado, así mismo, el Concejal esta en la obligación de rendir informe de su trabajo en las Comunidades, el cual es anexado en los Bouchers de cada cheque de erogación en concepto de viáticos por transporte, estos informes cabe mencionar, son independientes a los que deberá rendir ante el Concejo, dentro del trabajo que como miembro de una o más comisiones le competan, para evidencia de ello, ver anexos tomados al azar al respecto. e) Que en lo referente a que el Sr. Alcalde recibe dicha cuota, es por que sus múltiples desplazamientos y no es del todo cierto que tiene asignado un vehículo a su disposición, no existiendo documento alguno que evidencie lo contrario, ya que el vehículo Land Cruiser, Camioneta, es de exclusiva utilidad de visitas oficiales y estos son utilizados por toda unidad administrativa que tenga que desplazarse a instituciones del Estado o ante particulares, así como en atención de delegaciones y visitantes internacionales. En conclusión de lo antes expresado, el Concejo es del criterio que existen razones de índole económico, seguridad personal y patrimonial, eficacia en el trabajo de las zonas y sobre todo, fiel cumplimiento a la plataforma planteada a la población en campaña electoral, aunque para ello resulte problemático y complicado el mecanismo adoptado. No obstante, el Concejo esta en la disposición de adoptar otro mecanismo que la Honorable Corte de Cuentas de la República expresamente lo sugiera. No obstante la respuesta dada por la administración el comentario de los auditores fue " Los comentarios del Concejo Municipal no fundamentan la legalidad de tales erogaciones, puesto que las Disposiciones Generales del Presupuesto de dicha Municipalidad para el 2003, menciona en el Art. 22., "Se entenderá como gastos de transporte, la cuota mensual que el municipio, reconoce a los empleados municipales que viajen en misión oficial, dentro del Territorio nacional para sufragar gastos de pasajes... y es de entender que los Concejales no desarrollan misiones oficiales en estas zonas, ya que son actividades que

están obligados a desarrollar como miembros del Concejo Municipal"._ - Honorable Cámara, sobre el comentario anterior dado por los auditores y retomado en el reparo que nos ocupa, es pertinente aclarar que la respuesta dada por los Concejales, sobre los fondos que se utilizan para transporte y movilización en el desempeño de sus funciones o actividades tendientes al cumplimiento de las obligaciones que el cargo les impone es justa y legal, ya que de no efectuarse se estaría violentado lo señalado en la Constitución de la República y leyes secundarias, en este orden es oportuno citar Honorable Cámara que al respecto el artículo 29 ordinal 3° del Código de Trabajo señala: "Proporcionar al Trabajador los Materiales necesarios para el trabajo; así como las herramientas y útiles adecuados para el desempeño de las labores, cuando no se haya convenido que el trabajador proporcione éstos últimos" el ordinal 8° de la misma disposición dice: "Pagar al trabajador los gastos de ida y vuelta cuando, por razones del servicio, tenga que trasladarse a un lugar distinto del de su residencia". En virtud de lo puntualizado en las disposiciones que he mencionado es claro que mis representados que integran el Concejo, al desarrollar sus labores deben de recibir los gastos para el transporte y movilización para desempeñar sus funciones, de lo contrario constituiría una violación a las normas mismas, ya que si en la Municipalidad no se cuenta con el número de vehículos que permita dar cobertura a todos los funcionarios o empleado que lo necesiten, todo de acuerdo a la labor que desempeñen, como es el caso de los Concejales, quienes dentro de sus múltiples labores o funciones es la de realizar visitas de campo a las diferentes Colonias y Comunidades del Municipio, la cual la han dividido en 16 zonas, esto con la finalidad de establecer las necesidades y así cumplir con una función objetiva dentro del Gobierno Municipal, debe entonces dárseles los viáticos o fondos necesarios que les permita desarrollar tal cometido o labor; de no realizarse esto vendría en detrimento de su economía familiar, pues los gastos tendrían que realizarse



2309

por su cuenta propia, lo que iría en contraposición de la Ley misma y los derechos consagrados en la Constitución; por tanto es pertinente que el presente reparo sea desvanecido o desvirtuado por no haberse violentado ley alguna. En cuanto a lo que se señala que esta asignación de gastos de transporte y movilización es asignada al señor Alcalde, les expreso que efectivamente el señor Alcalde en múltiples ocasiones tiene que realizar sus funciones tanto fuera como dentro del Municipio y al igual que los demás Concejales, también le asiste el derecho de recibir la remuneración de gastos realizados en el desempeño de sus funciones, por las mismas valoraciones que antes se han planteado; por lo que es menester que esa Honorable Cámara desvanezca el reparo que se le hace a mis representados. **REPARO NUMERO VEINTICUATRO** En este reparo se dice que según hallazgo número doce del Proyecto: "Financiero -Contable", se comprobó que el control que se lleva para el uso de combustible que utilizan los camiones recolectores de basura, no es el adecuado, ya que no se establecen las zonas y el kilometraje recorrido. Sobre este punto, la mayoría de vehículos tiene marcadores arruinados. Sobre este reparo se recomendó Al Concejo Municipal que girara instrucciones al Gerente de Servicios Externos Municipales, para que se exija un mejor control para el uso y control de combustible, a efecto de que cada ruta asignada cuente con un promedio de consumo. La respuesta por parte del Concejo Municipal fue que "En atención a la Recomendación es a bien explicar que la Flota de Camiones Recolectores de Desechos Sólidos, a partir del mes de julio y en cumplimiento a señalamiento y/o observancia de auditoría de la Corte de Cuentas de la República (CCR), sustentada por el Lic. Víctor Manuel Donis Calderón, se elaboró Manual de Procedimientos y Controles en el Departamento de Aseo y Otros servicios, teniendo como fecha de recibido por la Auditoría de la CCR 22 de julio del 2004.) (ver anexo), adoptando desde esa fecha el procedimiento planteado, el cual es registrado por la hoja de reporte mensual el cual detalla

el número del equipo total de viajes, el total de combustible mensual consumo por viaje, con un total de costo monetario y visitas a gasolinera proveedora (ver anexos). No obstante de no haber dejado de aplicar este control y registro, el Concejo toma a bien girar instrucciones al respecto por medio de acuerdo municipal, anexo a fin de dar cumplimiento a recomendación de la Auditoría de la CCR. Que no obstante la respuesta dada por parte del Concejo Municipal, el comentario de los auditores fue que "Los comentarios del Concejo Municipal están orientados a que en el futuro se corregirá la condición planteada, a la fecha de la Auditoría no presentaron evidencia del control que se ha implementado para verificar la cantidad de combustible que cada camión recolector utiliza para recorrer cada zona. -Honorable Cámara, ante lo señalado en el presente reparo, me permito aclarar que mis representados señalados en dicho reparo, si han cumplido con la observación efectuada por los auditores, ya que en el Departamento de Aseo, se ha implementado el procedimiento que permite el control del consumo de combustible que utilizan los Camiones Recolectores de Basura, los cuales son utilizados para realizar las labores de limpieza en la zona que a cada motorista le corresponde. El procedimiento es el siguiente: 1) A todos los Camiones recolectores al terminar su ruta o zona, el encargado del combustible, llena el tanque y diariamente tabula los datos de consumo, por cada zona. 2) Al final del mes se hace un consolidado de gasto de combustible mensual por zona y en el cual se establece el promedio de consumo de combustible por zona, dividiendo el consumo mensual entre los viajes de recolección realizados durante el correspondiente mes, que se verifican con los reportes de ingreso al relleno sanitario MIDES, como prueba documental de lo antes expresado le anexo Copia certificada de las zonas de recolección establecidas para cada motorista, copia de cuadro de consumo de combustible del mes de marzo del dos mil siete, con lo cual honorable Cámara se evidencia el cumplimiento de la recomendación y



2310

consecuentemente el reparo mencionado; por lo tanto es oportuno que en el presente caso se desvanezca dicho reparo por haberse cumplido la observación por mis representados. Como prueba documental que sustentan mis argumentos, le presento lo siguiente: (Ver anexo prueba documental reparo VEINTICUATRO) 1 - Informe del gerente de Servicios Externos 2- Listado de Zonas establecidas para cada motorista 3- Copias de cuadros de consumo de combustible. REPARO NUMERO VEINTICINCO En este reparo se dice que según hallazgo número trece del Proyecto: "Financiero -Contable", se comprobó que en la Municipalidad no se han establecido controles que permitan identificar los promedios sobre la cantidad de desechos que cada zona genera a efecto de contar con parámetros de comparación de la información que le transfiere la empresa MIDES y validar su contenido. Sobre este reparo se recomendó al Concejo Municipal ordenara al Gerente de Servicios Externos Municipales, para que diseñara y ponga en práctica un efectivo control sobre las cantidades de desechos que se generan en el Municipio y que permita validar la información que le transfiere MIDES Al respecto se dijo que "En atención a la Recomendación, referente a ordenar al Gerente de Servicios Externos Municipales, para que diseñe y ponga en práctica un efectivo control sobre las cantidades de desechos que se generan en el Municipio y que permita validar la información que le transfiere MIDES, es a bien manifestarle que se procedió a pedir opinión al respecto, al Ing. Salvador Corado, Gerente de Servicios Externos Municipales, quien manifiesta que por parte del Consejo de Alcaldes del Área Metropolitana de San Salvador, (COAMSS), se tiene el apoyo de la Unidad Ejecutora del Programa Regional de Residuos Sólidos del Área Metropolitana de San Salvador, (UEPRS-AMSS), se cuenta con carácter permanente de una oficina en la Planta de Tratamiento de Desechos Sólidos de Nejapa, quienes se encarga de registrar los pesos de contenido de cada uno de los camiones por mes, enviando bajo responsabilidad el Ing. José Buenaventura

Pérez Ibarra, Coordinador de la UEPRS-AMSS, informes mensuales de pesos en toneladas registrados por su unidad en comparación de los registrados por MIDES, con su respectiva diferencia (ver anexo), los cuales son confrontados con los registros del Departamento de Aseo y Otros Servicios según reportes diarios de los motoristas respaldado por la tripulación recolectora, aunado con comprobante otorgado por MIDESS, por cada unidad pesada, diferenciando en éste, el peso bruto, peso tara y el peso neto (ver anexo). No obstante, de haberse presentado documentación en su oportunidad a Auditores de la Corte de Cuentas de la República, en su oportunidad este Concejo en el afán de cumplir con lo recomendado por la Corte de Cuentas, emite Acuerdo municipal girando la instrucción requerida a efecto de que se diseñe un efectivo control, sobre las cantidades de Desechos Sólidos que se generan en el Municipio. No obstante la respuesta planteada por parte del Concejo el comentario de los auditores fue que "Los comentarios del Concejo Municipal están orientados a que en el futuro se corregirá la condición planteada, a la fecha de la auditoría no presentaron evidencia sobre el tipo de control que se ejercerá sobre las cantidades de basura que se genera en cada zona del Municipio. En relación al presente reparo Honorable Cámara, es oportuno mencionar que la recomendación realizada por los auditores y retomada en el reparo que nos ocupa, mis representados ya han cumplido la observación y respecto a esto es pertinente expresarles lo siguiente: 1.- Que en el Departamento de Aseo todos los motoristas entregan al final del turno, sus reportes de trabajo en el que se incluye la zona que limpio, comprobante de ingreso al Relleno Sanitario MIDES, en el que se detalla la cantidad de desechos sólidos, llevada al Relleno Sanitario en ese viaje. 2.- Los reportes de trabajo son recibidos por la encargada de llevar el control diario de los ingresos de desechos sólidos, quien los recibe por medio de un control de reporte, que son tabulados y archivados diariamente. 3.- La factura de MIDES



2311

se recibe acompañada de un informe adjunto, que contiene la cantidad de desechos sólidos depositados en el relleno Sanitario cada día y por cada Camión de la municipalidad, ese informe se compara y verifica con el control de reportes diarios en el Departamento de Aseo. La encargada del control de pesas elabora un informe, si los datos de la factura coincide con los establecidos en los reportes diarios de trabajo. Se firma y sella la factura por el Jefe del departamento de Aseo y se envía a Cuentas Corrientes, con copia a Tesorería Municipal, Contabilidad, Gerencia Financiera; para su respectivo pago, en caso de existir diferencias la factura no se firma ni sella y se elabora informe que sirve para hacer el reclamo y las gestiones hacia el Relleno Sanitario MIDES, para subsanar el error. 4.- Al final de cada mes se elabora un consolidado general y por zona del total de libras de desechos sólidos recolectados y viajes que se realizaron durante este mes, hacia el Relleno Sanitario. Por todas las explicaciones anteriores Honorable Cámara, se denota claramente que la observación objeto del presente reparo, ya fue cumplida por mis representados, por lo tanto es menester que mis mandantes señalados en el reparo, se les absuelva de responsabilidad y consecuentemente se declare desvanecido el reparo aludido. Como sustento de lo anteriormente planteado, le presento la documentación siguiente: 1- Reporte de motorista que entrega al final de turno y comprobante de ingreso a MIDES 2- Control de entrada y salida de camiones en acopio 3- Control de entrada y salida de pipas y volteo según autorización 4-Copia de Control diario de peso de desechos sólidos 5-Copia de reporte de informe de MIDES enviado por la encargada de revisar las pesas 6- Copia de control de desechos sólidos recolectados en el mes de marzo 2007-05-03 7- Memorandúm del Sr. Mario Rosales enviando facturas No. 1899 de MIDES del periodo del 26 al 31 de marzo del 2007-05-03. **REPARO NÚMERO VEINTISÉIS** En este reparo se dice que según hallazgo número catorce del Proyecto: "Financiero -Contable", al examinar el sistema

informático de cobros por las tasas de servicios municipales a los contribuyentes a través del recibo de energía eléctrica se verifico lo siguiente:

1. La Municipalidad no cuenta con equipo suficiente para poder sustituir un equipo en mal estado.
2. No se cuenta con respaldos de back-up fuera de la institución, para proteger la información procesada.
3. No se cuenta con requisitos de seguridad para eliminar la información que el sistema contiene.
4. La Unidad de Informática no cuenta con planes de mantenimiento preventivo y correctivo.
5. La Unidad de Informática no registra los cambios que realizan las bases de datos.

Sobre este reparo se recomendó al Concejo Municipal establecer un eficiente control en el área de informática a efecto de que el sistema de cobros a través de los recibos de energía eléctrica, genere información confiable y oportuna para la toma de decisiones, en el sentido que se implementen las siguientes medidas:

1. Planificar adecuadamente la programación de adquisiciones a efecto de sustituir los equipos en mal estado.
2. Contar con respaldos de back-up fuera de la institución, para proteger la información procesada.
3. Implementar medidas de seguridad a efecto de imponer requisitos para eliminar la información que el sistema contiene.
4. Elaborar e implementar planes de mantenimiento preventivo y correctivo.
5. Registrar los cambios que realizan las bases de datos.

En su oportunidad se respondió de la siguiente manera "Sobre esta recomendación se le anexan las respuestas del Señor Yuri Santacruz, Gerente de Informática, donde explica en términos técnicos que han sido superadas completamente las recomendaciones 1, 3, y 4, mientras la 2 y 5 están parcialmente superadas, así:

- 1- "Planificar adecuadamente la programación de adquisiciones a efecto de sustituir los equipos en mal estado." El Concejo Municipal en sesión ordinaria del 21 de abril del 2004 aprobó la compra de un lote 15 computadoras con sus respectivos accesorios y software, el cual forma parte de un requerimiento de 31 computadoras, software y accesorios que la institución requiere.
- 2- "Contar



23/2

con respaldos de back-up fuera de la institución, para proteger la información procesada." 3- Actualmente se están realizando back-up semanalmente, pero no se guardan fuera de la institución ya que para ello se utiliza un Disco Duro instalado dentro de un CPU. Sin embargo, se está gestionando la adquisición de equipo para realizar back-up y que estos sean custodiados girando instrucción a la Gerencia de Servicios Externos Municipales para que se resguarden en la caja fuerte ubicada en el Mercado Central de Soyapango. 4- "Implementar medidas de seguridad a efecto de imponer requisitos para eliminar la información que el sistema contiene." Actualmente el ingreso al sistema está restringido por medio de contraseñas individuales, los usuarios tienen diferente nivel de acceso. El acceso a la eliminación de registro ha estado limitado a dos empleados: Judith Valdivieso y Víctor Hernández, sin embargo a partir del 01 de Julio del corriente, este acceso será eliminado a todos los usuarios y cualquier eliminación de registro deberá ser realizada por el departamento de Informática a solicitud de Registro Tributario o Cuentas Corrientes por medio de la documentación necesaria. 5- Elaborar e implementar planes de mantenimiento preventivo y correctivo." Desde Septiembre de 1999 hasta diciembre del 2003 se contó con los servicios de la empresa GP Computadoras para realizar dicho mantenimiento, sin embargo durante el año 2004 esta tarea ha sido asumida por el departamento y se tienen programaciones de los mantenimientos realizados y los que está por realizar. En su debido momento se le giró instrucciones al departamento de Auditoría Interna para garantizar el cumplimiento de dichas programaciones. Anexo memorando donde se solicita auditar de la programación de mantenimientos y constancia de mantenimientos realizados a la fecha. 6- "Registrar los cambios que se realizan a las bases de datos." El sistema actual registra todos los cambios hechos a las bases de datos en el módulo de cobros a través de los recibos de energía eléctrica, guardando la fecha y usuario que

realizó dichos cambios. Además, solamente una persona del departamento de Cuentas Corrientes, Judith Valdivieso, posee este nivel de acceso y por lo tanto tiene la posibilidad de modificar los datos de estas tablas; un nivel de acceso controlado por contraseña personal garantiza que nadie más pueda realizar cambios en las bases de datos. Es responsabilidad de Judith Valdivieso la confidencialidad de esta contraseña. En las cuentas no enlazadas con CAESS únicamente quedan registrados los datos que las cuentas presentaban al momento de su eliminación. Además, se agregan las cotizaciones de propuestas para el desarrollo de un software que sistematice la informática de procesos administrativos y financieros de la Alcaldía, que garantice un mejor control y acceso a la información. No obstante la respuesta por parte del Concejo Municipal el comentario por parte de los auditores fue que "Los comentarios del Concejo Municipal están orientados a que en el futuro se corregirá la condición planteada, pero no presentan evidencia sobre la implementación de los controles en el departamento de informática. En relación al presente reparo Honorable Cámara, es importante señalar que en las respuestas otorgadas anteriormente, se explicó de una manera clara y se le dio cumplimiento a la observación y recomendación dado por los auditores, manifestando en sus comentarios los señores auditores que mis representados expresaban que en el futuro se corregiría la observación, lo cual es correcto y atinado, ya que todo medida correctiva producto de un señalamiento por esa Corte, se corrige posterior al período auditado, ya que de no existir señalamiento no habría nada que corregir, pues todo estaría bien, en este caso mi representado cumplió con la recomendación tal como en su momento se les explicó y se agregó la evidencia documental que respalda los argumentos planteado, no obstante a ello por este medio me permito agregar como evidencia documental que respalda lo planteado memorandúm de fecha 26 de abril de 2007, emitido por el Ingeniero CARLOS CRISTALES LÓPEZ, mediante



el cual hace sus comentarios referentes a la observación del presente reparo, en el cual explica técnicamente los argumentos para cada uno de los puntos señalados en el presente reparo; por lo anterior Honorable Cámara se demuestra que se han cumplido todas las observaciones señaladas en el reparo que hoy nos ocupa, por lo tanto es pertinente se declare desvanecido o desvirtuado el reparo y consecuentemente absueltos de responsabilidad mis representados señalados en el mismo. Como prueba de descargo y que fundamenta lo expresado anteriormente, le presento la documentación siguiente: 1- Memorando enviado por el Ing. Carlos Cristales, donde da razones técnicas. 2- Plan de Trabajo del período 2006 3- Plan de Trabajo del período 2007 4- Fotocopia de Bitácora de elaboración y recepción de respaldos. 5- Estructura de tablas que administran la seguridad del sistema 6- Reporte de detalle de los registros que se almacenan. 7- Fotocopia de programación de mantenimiento preventivo por unidad operativa. **REPARO NUMERO VEINTISIETE** En este reparo se dice que según hallazgo número dos del Proyecto: "Servicios Externos Prestados por la Municipalidad", en la Administración de mercados de la Municipalidad, se comprobaron las siguientes condiciones: a) Se carece de un censo de todos los puestos que le permitan a la Administración Municipal, tener un conocimiento real acerca de los arrendamientos, para la toma de decisiones oportunas. b) Existen muchas personas a las que se les ha adjudicado más de dos puestos. c) Al verificar el cobro por el uso de los servicios sanitarios en el Mercado Central, se comprobó que los fondos recolectados durante la jornada no coincidían con el control de la maquina de control, ni con los tiquetes utilizados. Sobre este reparo se recomendó al Concejo Municipal, girara instrucciones al Gerente de Servicios Externos, para que se implemente un adecuado sistema de control en los mercados, que garantice el desarrollo de la Tributación Municipal. La respuesta por parte del Concejo Municipal fue "Conocida la observación contenida en la

Carta de Gerencia del equipo de Auditoria de la Corte de Cuentas de la República, le manifestamos que en este momento se tienen actualizados los censos de los pabellones 1,2, 3 al interior del Mercado, se esta trabajando en el sector de las calles aledañas al mercado (Sector Las Paraditas) que en total, son seis diferentes calles. Además al completar los censos, tendremos la información para definir los casos que tienen adjudicados dos o más puestos, para tomar las medidas pertinentes. Así mismo, los Ticket entregados por el ISDEM, para cobros del servicio sanitario, en los últimos son por un valor de ¢0.50 ctvs. y el pago que realiza cada usuario es por un valor de \$0.06 ctvs. lo que genera una diferencia en la conciliación diaria. Hemos solicitado a la Tesorería gestiones tickets que vengan impresos en dólares. Finalmente este Concejo, giro instrucciones por medio de Acuerdo Municipal al Gerente de Servicios Externos, en coordinación con el Jefe del Departamento de Registro Tributario, para que implemente un adecuado sistema de control en los mercados, el cual, garantice el buen desarrollo de la Tributación Municipal. No obstante el comentario de los auditores fue que "Los comentarios del Concejo Municipal están orientados a que en el futuro se corregirá la condición planteada, pero no presentaron evidencia sobre la actualización de los censos en los pabellones del mercado municipal. Honorable Cámara, es menester aclarar que la recomendación y observación del reparo en cuestión ya fue cumplida por mi representado y a este respecto le expreso que referente al literal a) de la observación, la Municipalidad de Soyapango, cuenta con los censos completos de todos los puestos de los Mercados del Municipio; los cuales son actualizados cada seis. En lo referente a literal b) la observación ha sido corregida, lo cual podrá observarse en los censos que para tal efecto anexo al presente, así mismo también puede constatarse físicamente en los archivos de la Municipalidad. En lo que concierne al literal c) La situación ya fue superada, en el sentido de que actualmente los tickets enviados por el ISDEM,



2314

son de un valor nominal de \$ 0.06 centavos de Dólar, que es lo paga cada usuario al ingresar a los sanitarios; anteriormente lo ticketc enviados por el ISDEM, su valor nominal era de 0.50 centavos de colon y los usuarios pagaban con moneda fraccionaria de dólar, generándose una diferencia por la conversión de moneda. Como se observa respetable Cámara, el reparo ya fue cumplido por mis representado; por lo tanto es menester se absuelva de la responsabilidad señalada y se declare desvanecido el reparo aludido. Como evidencia de los argumentos antes descritos, le presento como prueba de descargo la documentación siguiente: 1- Censo de Mercado Central Pabellón 1. 2- Censo de Mercado Central Pabellón 2. 3. Censo de Mercado Central Pabellón 3. 4- Censo de Kioscos y Chalet. 5-Censo las paraditas calle Leiva. 6-Censo las paraditas calle 1ª Oriente. 7- Censo las paraditas calle 1ª Poniente lado sur. 8- Censo las paraditas calle Villa de Jesús 9-Censo las paraditas calle la Trampa. 10- Censo las paraditas calle Rosario 11 - Censo Mercado El Matazano. 12-Censo Mercado Credisa 13- Censo Mercado Las Palmeras 14-Censo Mercado Las Margaritas 15- Censo Mercado Placita Los Ángeles 16- Originales de Tiquetes Arbitrios Mercados REPARO NUMERO VEINTIOCHO En este reparo se dice que según hallazgo número tres del Proyecto: "Servicios Externos Prestados por la Municipalidad", se comprobó que la principal condicionante que resienten los Administradores de Mercados, para el buen funcionamiento de estos, es la deficiente vigilancia que presta el Cuerpo de Agentes Metropolitanos de Soyapango. Sobre este reparo se recomendó lo siguiente "Se les recomienda a los señores miembros del Concejo Municipal, girar instrucciones al Director del Cuerpo de Agentes Metropolitanos, para que en coordinación con los Administradores de los Mercados, a fin de que se diseñe una estrategia para prestar la debida vigilancia en todos los Mercados Municipales. La respuesta dada fue la siguiente "Conocida la observación contenida en la Carta de Gerencia del equipo de Auditoria de la Corte de Cuentas de la República, es a

bien señalar que en el mes de Octubre del año recién pasado, se inició un proceso de reclutamiento de nuevos Agentes del CAM, seleccionándose 25 agentes, quienes reforzarán la vigilancia del Patrimonio Municipal y por ende, los mercados. No obstante, éste Concejo, giro instrucciones por medio de Acuerdos Municipal al Director del Cuerpo de Agentes Metropolitanos, para que en coordinación con los Administradores de los Mercados, diseñen una estrategia para prestar la debida vigilancia en todos los Mercados Municipales. No obstante la respuesta dada el comentario por parte de los auditores fue la siguiente "Los comentarios del Concejo Municipal están orientados a que en el futuro se corregirá la condición planteada, pero no presentaron evidencia sobre las estrategias diseñadas, para brindar una mejor vigilancia en todos los mercados municipales. Honorable Cámara, no obstante que anteriormente se dio respuesta a la observación realizada, aun en el presente reparo se señala que no se presentó evidencia del cumplimiento de la misma, por lo que al respecto le expreso que este reparo ya fue superado, ya que existe una coordinación entre el Director de CAM y los Administradores, para actividades de Seguridad al interior de los Mercados, a diciembre del 2003, se contaba con ciento seis Agentes metropolitanos, incrementándose a ciento treinta y cuatro en el año en curso, siendo una de las prioridades mejorar la seguridad de los mercados, pues se ha dotado de Bicicletas a los agentes del CAM y se construyó un muro perimetral en el parqueo del Mercado Central de Soyapango, mejorando de esta manera el servicio de vigilancia; con lo cual se demuestra el cumplimiento de la observación, la cual la compruebo con documentación que agrego al respecto; por lo tanto es oportuno absolver a mi representado y se desvanezca el reparo que hoy nos ocupa. Como evidencia documental que respalda lo antes expresado, le anexo la documentación siguiente: 1-Respuesta técnica. 2- 4 Fotografías 3- Acuerdo No. 05, Acta 27, fecha 06 de septiembre 2006 autorizando contratar 18 agentes Municipales. 4- Acuerdo No. 24, Acta



23/5

41, fecha 23 de agosto 2005 autorizando 25 personas para aspirantes a agentes del CAM. REPARO NÚMERO VEINTINUEVE En este reparo se dice que según hallazgo número cuatro del Proyecto: "Servicios Externos Prestados por la Municipalidad", en el lugar autorizado provisionalmente para comercializar productos llamado "Las Paraditas", se comprobaron las siguientes condiciones: a) La Municipalidad carece de un censo actualizado de todos los usuarios de dicho lugar. b) el cobro de la tasa por el uso de dicho lugar se hace por medio de tiquetes, siendo una actividad de carácter permanente. Sobre este reparo se dijo por parte de la Corte que "Recomendamos al Concejo Municipal girar instrucciones al Gerente General, Auditoría Interna y al Administrador del Mercado, a fin de que se implementen mecanismos de control, como incorporar al Sistema de Cuentas Corrientes a las usuarias de dicho local, que le aseguren a la Municipalidad, la reducción de riesgos y errores en el desarrollo de sus actividades. La respuesta dada por el Concejo fue que "Conocida la observación contenida en la Carta de Gerencia del equipo de Auditoría de la Corte de Cuentas de la República, como se mencionaba en otra recomendación, el censo de las Paraditas, se esta realizando, una vez finalizado el censo, se procederá a la tarjetización. No obstante, este Concejo, giro instrucciones al Gerente General, Auditoría Interna y al Administrador del Mercado, por medio de Acuerdo Municipal con el propósito que se implementen mecanismos de control, donde se asegure a la Municipalidad, la reducción de riesgos y errores en el desarrollo de las actividades de esta entidad. No obstante la respuesta dada, el comentario por parte de los auditores fue "Los comentarios del Concejo Municipal están orientados a que en el futuro se corregirá la condición planteada, pero no presentaron evidencia sobre el cumplimiento de lo planteado. En relación a este reparo Honorable Cámara, es oportuno aclarar que ya se le dio cumplimiento a la observación que se hiciera, tal como lo demuestro a continuación: En lo que respecta al literal a) y b) del

reparo ya se han cumplido, esto debido a que ya se cuenta con el respectivo censo en relación a las paraditas, el cual se actualiza cada seis meses, Así como también ya se tarjetizó todo el sector, como mecanismo de control interno, para ello utilizando como herramienta el censo actualizado. Por lo anterior Honorable Cámara, es pertinente se absuelva a mis poderdantes y se declare desvanecido el reparo aludido. Como prueba de lo expresado, le presento la documentación siguiente: 1- Censo las Paraditas Calle Rosario 2- Censo las Paraditas Calle La Trampa 3- Censo las Paraditas Calle Leiva 4- Censo las Paraditas Calle Villa de Jesús 5- Censo las Paraditas Calle 1ª Oriente 6- Censo las Paraditas Calle 1ª Poniente lado Sur 7- 28 Fotocopias de tarjetas de control de pago del período auditado y el periodo actual. **REPARO NUMERO TREINTA** En este reparo se dice que según hallazgo número cinco del Proyecto: "Servicios Externos Prestados por la Municipalidad", se comprobó mediante informe de trabajo de la Gerencia de Servicios Municipales Externos presentado el treinta y uno de diciembre del año dos mil tres, que la Municipalidad enfrenta problemas de disponibilidad para poder proporcionar a toda la población el servicio de Cementerio Municipal. Sobre este reparo y respecto a recomendación se expreso que "Recomendamos al Concejo Municipal, implementar un plan de acción, que le permita proporcionar en forma eficiente y económica el servicio de Cementerio Municipal. Como respuesta a dicha recomendación la respuesta por parte del Concejo fue "Conocida la observación contenida en la Carta de Gerencia del equipo de Auditoria de la Corte de Cuentas de la República, este Concejo hace de su conocimiento, que existe una Comisión de seguimiento al funcionamiento de los Cementerios Municipales, la cual esta conformada por la Señora Sindica Municipal Dra. Alba Elizabeth Márquez de Ramos, el Señor Gerente General Lic. Miguel Gómez, el Gerente Legal Lic. José Salomón Padilla, la Gerente de Planificación y Desarrollo Urbano Arq. Evelyn Alvayero, el señor Jefe de la Unidad de Medio

Ambiente Ing. Raúl Leiva y el Señor Concejal Lic. Fidel Cruz Rauda (ver acuerdo anexo). Además debido a que por muchos años, la Municipalidad solo ha contado con un Cementerio, es evidente que éste ya no cuenta con espacio suficiente para atender este servicio, pero desde el año 2001, la Municipalidad ha innovado en el Cementerio Central, la construcción de "Nichos Aéreos", procurando subsanar la deficiencia. No obstante la respuesta planteada, el comentario por parte de los auditores fue "Los comentarios del Concejo Municipal están orientados a que en el futuro se corregirá la condición planteada, pero no presentaron evidencia sobre los resultados de la Comisión que está dando seguimiento al problema de espacios en el cementerio municipal. Honorable Cámara, en relación al presente reparo es oportuno expresarles que el señalamiento realizado en el mismo, este ya fue cumplido, esto debido a que la Municipalidad de Soyapango, para resolver el problema de disponibilidad de espacios para proporcionar el servicio de cementerios Municipal, ha implementado diversas medidas como lo son: a) Construcción de nichos aéreos múltiples; b) Recuperación de espacios de sepultura después de los siete años sino han sido comprados a perpetuidad y c) Habilitación de espacios para sepulturas en zonas verdes al interior del cementerio; por lo tanto se puede afirmar que los esfuerzos de mis representados por enfrentar el problema de disponibilidad de espacios para enterramiento en el cementerio, ha permitido que hoy se siga atendiendo todas las solicitudes de entierro hechas por la población a la administración del Cementerio Municipal; por lo tanto queda evidenciado que la observación hecha en el reparo ya fue cumplida por mis representados, siendo así es procedente se declare desvanecido el reparo y se absuelva a mis representados. Como evidencia documental que respalda lo expresado, le presento la documentación siguiente: 1. Acuerdo No. 5, Acta No. 37, de fecha 29 de agosto 2001, referente a construcción de NICHOS, MÓDULOS DE 12 UNIDADES EN CEMENTERIO No. 1, SOYAPANGO 2.

Acuerdo No. 3, Acta No. 51, de fecha 28 de agosto 2001, referente a aprobar la comercialización de 24 nichos aéreos 3. Acuerdo No. 11, Acta No. 02, de fecha 09 de enero 2002, referente a aprobar la realización de: "Construcción de 24 nichos aéreos y plataformas de elevación en Cementerio No.1", y "Construcción de mecanismos de elevación de féretros en nichos de cementerio No. 1" 4. Acuerdo No. 02 Acta No. 42, de fecha 04 de Septiembre 2002, referente a aprobar la carpeta de construcción de 3 módulos de 24 nichos cada uno, en Cementerio No. 1. 5. Acuerdo No. 10 Acta No. 56, de fecha 04 de diciembre 2002, referente a aprobar la Contratación directa de una empresa para construcción de 3 módulos de 24 nichos cada uno, en Cementerio No. 1. 6. 4 Fotografías 7. Memorando de fecha 25/01/07, para el Ing. Corado, Gerente de Servicios Externos Municipales, entregando el Administrador de Cementerios "Reporte estadístico de las defunciones registradas durante el año 2006 y actividades de mayor relevancia. 8. Reporte de Defunciones realizadas en el mes de enero 2007 y su respectivo reporte de ingresos. 9. Reporte de Defunciones realizadas en el mes de febrero 2007 y su respectivo reporte de ingresos. 10. Reporte de Defunciones realizadas en el mes de marzo 2007 y su respectivo reporte de ingresos NUMERO TREINTA Y UNO En este reparo se dice que según hallazgo número seis del Proyecto: "Servicios Externos Prestados por la Municipalidad", se comprobó que al treinta y uno de diciembre del año dos mil tres los usuarios de los mercados mantienen una mora con la Municipalidad, en concepto de tasa por arrendamiento de puestos fijos, así como una mora por el consumo de energía eléctrica, tal como se demuestra a continuación:

Mora de tasa por arrendamiento	
Mercado Central	\$ 104,530.29
Mercado El Matazano	\$ 6,624.47
Mercado Las Palmeras	\$ 615.76
Mercado Las Margaritas	\$ 467.36

Mercado Credisa	\$ 2,769.87
	\$ 115,007.75
Mora por consumo de energía eléctrica	
Mercado Central	\$ 27,775.22

Sobre este reparo se recomendó al Concejo Municipal girar instrucciones al Gerente de Servicios Externos, a la Sra. Sindica Municipal y a la Gerencia Legal, para que en coordinación verifiquen la situación de la mora establecida, con el propósito que se implemente un plan efectivo a corto plazo, de recuperación de la misma, y al Gerente General, para que diseñe un mecanismo de control, que le permita a la Administración Municipal, contar con información real y oportuna de las usuarias de los Mercados Municipales. La respuesta al respecto por parte del Concejo Municipal se centro en que este Concejo, giro instrucciones al Gerente de Servicios Externos, a la Sra. Sindica Municipal y a la Gerencia Legal, por medio de Acuerdo Municipal, para que en coordinación verifiquen la situación de la mora establecida, con el propósito que se implemente un plan efectivo a corto plazo, de recuperación de la misma, y al Gerente General, para que diseñe un mecanismo de control, que le permita a la Administración Municipal, contar con información real y oportuna de las usuarias de los Mercados Municipales. No obstante la respuesta planteada el comentario de los auditores fue "Los comentarios del Concejo Municipal están orientados a que en el futuro se corregirá la condición planteada, pero no presentaron evidencia sobre el plan para recuperar la mora que mantienen los usuarios del mercado municipal. Honorable Cámara respecto al reparo que hoy nos ocupa, se hace alusión a observaciones que debía corregirse a futuro del período auditado, comprendido entre el uno de mayo al treinta y uno de diciembre del dos mil tres, ante esta situación es de hacer notar que las medidas correctivas por parte de las personas señaladas a las que represento, no podían sino efectuar cualquier corrección precisamente posterior al período

auditado; por otra parte es de aclarar que no se puede juzgar a mis poderdantes en período diferente respecto a lo que se hizo o dejó de hacer después del período auditado al que se refiere el reparo, pues este tiene como límite final el treinta y uno de diciembre de dos mil tres. Pero es a partir de lo anterior, que después de haber verificado la mora establecida, mis representados implementaron medidas que han permitido recuperar sustancialmente la misma; dentro de las medidas implementadas están: El envío de tres notas con intervalo de tiempo entre cada una, invitando a las usuarias en mora a que se acerquen a la administración a realizar sus planes de pago o cancelación total, de hacer caso omiso de estas, se ha procedido al cierre temporal de puestos, hasta el grado de desadjudicarlos, así como también a cortes de energía eléctrica, no conceder permisos para modificación de puestos sino están al día con sus pagos de arrendamiento o consumo de energía eléctrica, no conceder traspasos de puestos, anuncios por la radio mercado de los puestos en mora. Estas son algunas de las medidas implementadas en los diferentes mercados del municipio de Soyapango, con lo cual se ha logrado reducir la mora.

<i>Mora por tasa de arrendamiento</i>	<i>Diciembre de 2003</i>	<i>Marzo de 2007</i>	<i>Reducción</i>
<i>Mercado Central de Soyapango</i>	<i>\$ 104,530.29</i>	<i>\$ 93,723.91</i>	<i>\$ 10,806.38</i>
<i>Mercado El Matazano</i>	<i>\$ 6,624.47</i>	<i>\$ 1,040.03</i>	<i>\$ 5,584.44</i>
<i>Mercado Credisa</i>	<i>\$ 2,769.87</i>	<i>\$ 157.49</i>	<i>\$ 2,612.38</i>
<i>Mercado Palmeras</i>	<i>\$ 615.76</i>	<i>\$ 325.22</i>	<i>\$ 290.54</i>
<i>Total en mora por arrendamiento</i>	<i>\$114,540.39</i>	<i>\$95,246.65</i>	<i>\$19,293.74</i>
<i>Mora por consumo de energía eléctrica Mercado Central</i>	<i>\$ 27,775.22</i>	<i>\$ 6,867.56</i>	<i>\$20,907.66</i>
<i>Totales</i>	<i>\$ 142,315.61</i>	<i>\$ 102,114.21</i>	<i>\$40,201.40</i>

<i>Mora por tasa de arrendamiento</i>	<i>Diciembre de 2003</i>	<i>Marzo de 2007</i>	<i>Aumento</i>
<i>Mercado Margaritas</i>	<i>\$ 467.36</i>	<i>\$ 759.39</i>	<i>\$292.03</i>
<i>Totales</i>	<i>\$ 467.36</i>	<i>\$ 759.39</i>	<i>\$ 292.03</i>

Como evidencia de lo anterior y con lo cual fundamento mis argumentos, le presento la documentación siguiente: 1- 3 Notas avisando a las usuarias del mercado la mora en el pago de energía eléctrica y fotocopias de Compromisos de Pago 2- Acta de Adjudicación y des-adjudicación de puestos **REPARO NUMERO TREINTA Y DOS** En este reparo se dice que según hallazgo número siete del Proyecto: "Servicios Externos Prestados por la Municipalidad", se comprobó que los costos en que incurre la Alcaldía Municipal, en la prestación del servicio de energía eléctrica a los usuarios del Mercado Central, son superiores a un 31.94% a los ingresos recuperados por este servicio, tal como se demuestra a continuación:

Meses	Costos	Ingresos	% recuperado
Mayo	\$ 5,005.62	\$ 2,602.29	
Junio	\$ 4,307.00	\$ 2,501.93	
Julio	\$ 4,208.14	\$ 2,667.15	
Agosto	\$ 4,674.72	\$ 3,003.81	
Septiembre	\$ 4,263.54 0	\$ 3,748.83	
Octubre	\$ 4,343.43	\$ 3,640.49	
Noviembre	\$ 4,149.56	\$ 3,290.61	
Diciembre	\$ 4,510.0	\$ 2,687.73	
Total	\$ 35,462.01	\$ 24,142.84	68.06%

Costos Factura pagada a CAESS.

Sobre este reparo se recomendó al Concejo Municipal, girara instrucciones precisas al Gerente General, al Gerente de Servicios Externos y al Gerente Legal, se proceda a revisar y estudiar los cálculos de la Ordenanza, por medio de los cuales se cobra la tasa por energía eléctrica a los usuarios, con el porosito que estos se ajusten a la realidad del costo de energía eléctrica que la Municipalidad cancela. En respuesta a esta recomendación este Concejo, giro instrucciones precisas al Gerente General, al Gerente de Servicios Externos y al Gerente Legal, por medio de acuerdo municipal, para que revisen y estudien

los cálculos de la ORDENANZA REGULADORA DE TASAS Y SERVICIOS DE LA CIUDAD DE SOYAPANGO, por medio de los cuales se cobra la tasa por energía eléctrica a los usuarios del Mercado Central, para que estos se ajusten a la realidad del costo de energía eléctrica que la Municipalidad cancela. No obstante la respuesta planteada el comentario de los auditores fue "Los comentarios del Concejo Municipal están orientados a que en el futuro se corregirá la condición planteada, pero no presentaron evidencia sobre los avances en la revisión de las tarifas de energía eléctrica, a la que se comprometen. Honorable Cámara en relación al presente reparo es oportuno expresar, que siempre que se realice un hallazgo y que origine una observación o reparo, el cumplimiento del mismo siempre será posterior al período auditado, en el caso que nos ocupa mis representados han cumplido la observación que en su momento se hiciera por parte de esa Corte, prueba de ello es que la administración del mercado central de Soyapango ha realizado un estudio para determinar los reajustes a la tarifa de energía eléctrica existente, tomando como base la tabla de costos por consumo de energías eléctrica, presentado por PRODEL, S.A. DE C. V. En el informe sobre "Servicio de Auditoría Energética para el Mercado Municipal de Soyapango"; el estudio para determinar los reajustes a la tarifa eléctrica ha sido enviado a la Comisión de Administración y Finanzas, para su análisis y posterior envío al Concejo Municipal. Por lo anterior es oportuno expresar que mis representados han cumplido con la observación, por lo tanto es pertinente declarar desvirtuado y desvanecer el reparo que los vincula absolviéndolos de la responsabilidad atribuida. Como evidencia documental de lo antes planteado, le presento la documentación siguiente: 1- Copia de Memorando del Lic. Manuel Lovo a la Comisión de Administración, Finanzas y Economía del Municipio del Concejo Municipal, solicitando autorización de aumento tarifario eléctrico en el Mercado Central de Soyapango 2- Cuadro de consolidado de estudio propuesta



2319

para incremento tarifario de energía 3- Listado de actualización de cobro energético, Pabellón 1, Mdo. Central 4- Listado de actualización de cobro energético, Pabellón 2, Mdo. Central 5- Listado de actualización de cobro energético, Pabellón 3, Mdo. Central 6- Listado de actualización de cobro energético, Sector Calles, Mdo. Central 7- Fotocopia de costo de consumo de energía eléctrica de aparatos eléctricos 8- Acuerdo No. 04, Acta No. 59, de fecha 9 de noviembre de 2005 autorizando adjudicar el proyecto "SERVICIOS DE AUDITORÍA ENERGÉTICA PARA EL MERCADO MUNICIPAL DE SOYAPANGO" 9- Contrato con la empresa PRODEL S.A. DE C.V., adjudicando el proyecto "SERVICIOS DE AUDITORÍA ENERGÉTICA PARA EL MERCADO MUNICIPAL DE SOYAPANGO" REPARO NUMERO TREINTA Y TRES En este reparo se dice que según hallazgo número ocho del Proyecto: "Servicios Externos Prestados por la Municipalidad", se comprobó que la Ex Alcaldesa, juntamente con una Directiva de vendedoras, coincidieron en abrir una cuenta bancaria, para depositar los fondos en concepto de aportaciones (de dicha Directiva) para financiar la ejecución del proyecto "Construcción de Techos para Micro empresarias de Ventas Paraditas" las cuales se recolectarían mediante una cuota diaria de los usuarios. Sin embargo no se especifico a cuanto ascendía dicha aportación, evidenciando únicamente un aporte de ONCE MIL DOLARES (\$11,000.00) en el mes de enero de dos mil tres, existiendo hasta el treinta de junio del año dos mil cuatro, un saldo en dicha cuenta de SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN DÓLAR CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (\$6,351.78), sin que la actual administración haya reclamado su traslado a las arcas del municipio. Sobre este reparo se recomendó al Concejo Municipal lo siguiente "Recomendamos al Concejo Municipal, realice gestiones ante la señora ex alcaldesa municipal, a fin que haga efectivo el traslado de dichos fondos a la Tesorería de la Alcaldía. Como respuesta a esta recomendación se hizo lo siguiente "Este Concejo giró

instrucciones por medio de acuerdo municipal, al Gerente General y al Gerente Legal, para que realicen un estudio donde se analice y determine si es conveniente que la Directiva de vendedores favorecidos con el proyecto denominado "Construcción de Techos para Microempresarias de Ventas Paraditas", siga recolectando cuotas diarias a las usuarias para financiar dicha obra, ya que éstas no son entregadas a la Municipalidad para que ingresen a las Arcas Municipales, siendo el último depósito a esta Municipalidad en mayo del 2003. No obstante la respuesta dada el comentario de los auditores fue el siguiente "Los comentarios del Concejo Municipal están orientados a que en el futuro se corregirá la condición planteada, pero no presentaron evidencia sobre las gestiones ante la Ex Alcaldesa con el propósito de que sean trasladados dichos fondos a la Tesorería Municipal. Honorable Cámara pero al respecto es oportuno expresar que esta observación, tiene su fundamento legal o mejor dicho tiene como base legal infringida el artículo 87 del Código Municipal, artículo que se encuentra en el marco del Capítulo III, de la recaudación, Custodia y Erogación de Fondos y en el cual se hace referencia a que el Municipio tendrá un tesorero a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales, y esto por Ley, a quien cuya observación debió habersele formulado por ser este el funcionario actuante y no así al Concejo Municipal, sobre todo porque no fueron ellos los que realizaron tal Gestión, no obstante ya fue retomada por mis representados, ya que se han efectuado gestiones con la señora ex Alcaldesa, funcionaría actuante, a efecto de que dichos fondos sean trasladados a las arcas municipales; pero que a la vez no se ha concretado dicho traslado de la cantidad de SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN DÓLAR CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (\$6,351.78), las arcas de la Municipalidad. Honorable Cámara, es a bien solicitar que el presente reparo se tenga por desvirtuado a favor de mis representados, no en si por el hecho de que la observación se haya



2320

superado pues no se ha concretado, si no mas bien por el hecho de que dicha observación esta fundamentada en una disposición legal que no atribuye responsabilidad alguna a mis representados, sin olvidar que estamos frente a un Juicio de Cuentas, si no a otro funcionario actuante. Por lo cual es legal y justo que el presente reparo declare desvanecido y se absuelva de responsabilidad a mis representados a quien tal disposición no atribuye responsabilidad alguna. **REPARO TREINTA Y CUATRO** En el presente reparo, se efectúa la observación en la que se señala que "según hallazgo número Uno del Proyecto "Aspectos Legales", se comprobó que las acciones legales promovidas por el Sindico Municipal, no garantizan la recuperación de la inversión de TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL COLONES (¢325,000.0) ó su equivalente a TREINTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS DÓLARES CON OCHENTA Y SÍES CENTAVOS DE DÓLAR (\$37,142.86) hecha en la Asociación Cooperativa ACACTCID". Referente a este reparo respetable Cámara, es importante aclarar y hacer del conocimiento, que no es cierto lo que señala la observación, ya que sí se han realizado por parte del Municipio de Soyapango, acciones tendientes a lograr la recuperación de la cantidad de dinero mencionada. Que los señores auditores manifiesten que no se han realizado las acciones tendientes a recuperar la cantidad menciona, porque ellos así lo consideren, eso no necesariamente es cierto, porque eso es lo que a ellos les parece, pero en la realidad o sobre todo a la luz del derecho, eso no es así, ya que si se han efectuado las acciones legales pertinentes al caso en concreto. Y precisamente por la apreciación incorrecta que los llevó a recomendar al Concejo Municipal, se giraran instrucciones precisas a la Gerencia Legal, a fin de que realizara las acciones encaminadas a garantizar la recuperación de la inversión en ACATCID. Que pese a todo lo anterior, la administración municipal les informó en su momento, que se estaban haciendo las gestiones legales al respecto, pues existía un proceso judicial en contra de

la Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito de Ciudad Delgado -ACATCID-, del cual la Gerencia Legal, envió informe con fechas 28 de Abril, 22 de Junio y 19 de Julio, todas las fechas del año 2004, a los auditores de la Corte de Cuentas de la República, por medio de los cuales se evidencia los esfuerzos de la Municipalidad de Soyapango por recuperar los fondos invertidos en ACATCID. A esto los auditores expresaron en sus comentarios que las acciones del Concejo Municipal estaban orientadas a que en el futuro se corregiría la condición planteada, pero que no presentaban evidencia sobre las acciones tomadas para agilizar la recuperación de dichos fondos, este comentario de los auditores a todas luces no esta apegada a la legalidad y no es cierto, pues pasaron por alto el juicio que la municipalidad tenía contra ACATCID, dado que como ya se expresó, si se han realizado acciones tendientes a la recuperación de los fondos cuestionados; incluso la más grave contra los directivos de ACATCID, como lo es la acción penal, tal como se evidencia con la certificación del juicio penal referencia 81-1-2001, tramitado en el Juzgado Tercero de Paz de Ciudad Delgado. Honorable Cámara no dudo, que por su condición de profesionales del derecho y como tal conocedores del mismo, nos permitirá coincidir con la idea de que especialmente en materia de juicios civiles o mercantiles, la efectividad de lograr un resultado favorable en la sentencia, depende de cuan bien garantizado se esté contractualmente. En el caso que nos ocupa, resulta ser que los depósitos efectuados por la Alcaldía Municipal de Soyapango durante la administración 1997-2000, no fueron documentados y por lo tanto garantizados adecuadamente; por un lado y por otro, se les expresó a los auditores la inexistencia física y por lo tanto operacional de ACATCID, situaciones que volvían en extremo difícil llevar a cabo una acción civil o mercantil, motivo por el cual, desde el año 2001 se había intentado la acción judicial más gravosa, como lo es la penal, dado que las otras eran prácticamente imposible ejecutar. Por lo que sobre este punto es



2321

necesario que examinen y hagan un ligero análisis del expediente penal, lo cual les permitirá avalar la afirmación que antes se ha expresado, pues en este expediente encontraran el contrato que al respecto celebraron la Alcaldía Municipal de Soyapango y ACACTCID, el cual no reúne las condiciones de seguridad necesarias; por un lado, por otro, resulta impensable que se haya procedido a depositar fondos en una institución de la naturaleza de ACACTCID, existiendo en aquel momento instituciones financieras legalmente establecidas, autorizadas y sólidas. Porque mencionamos esto, bueno esto es debido a que volvemos al principio de responsabilidad de los funcionarios actuantes y los funcionarios actuantes que depositaron los fondos en ACATCID no somos a los que se nos hace la observación. Sin embargo es menester informarles señores Jueces, que en la administración 2000 - 2003, se realizó la acción penal que ya antes hemos citado y con lo cual se evidencia el esfuerzo de la municipalidad por recuperar los fondos depositados y referidos anteriormente. Así las cosas Honorable Cámara y en virtud de lo antes planteado, no puede venirse ahora y decir que no se han efectuado acciones legales, ya que como ya se demostró si se han efectuado acciones legales, por lo tanto en este caso no es cierto la observación de los auditores y consecuentemente no hay responsabilidad administrativa en este reparo, pues el mismo queda desvirtuado, por lo tanto es menester declarar desvanecido el reparo aludido y consecuentemente a ello se absuelva a mis representados. En lo que concierne a este reparo y como elementos de prueba de descargo, adjunto los documentos siguientes: Copia certificada extendida por el Jefe de la Unidad Jurídica de la Alcaldía Municipal, de la certificación del expediente penal referencia 81-1-2001, expedida por el Juzgado Tercero de Paz de Ciudad Delgado, correspondiente el juicio penal seguido contra directivos de ACACTCID, con lo cual se demuestra las acciones legales tendientes a recuperar los fondos depositados en ACATCID. -Tres notas de respuesta a los

señores auditores con sus respectivos requerimientos, de fechas 28 de Abril, 22 de Junio y 19 de Julio, por medio de las cuales se les explicó ampliamente cual era la situación real sobre el punto cuestionado. Así la cosas Honorable Cámara y hechas mis anteriores exposiciones y argumentos sobre las razones legales y presentada la documentación que fundamenta las explicaciones dadas en cada uno de los reparos descritos, considero que las mismas brindan los elementos **SUFICIENTES y NECESARIOS** para que se tengan por **DESVIRTUADOS** y se declaren **DESVANECIDOS** los reparos a los que me he referido, desde el numero uno hasta el treinta y cuatro del **PLIEGO DE REPAROS N° CAM-V-JC-015-2007**, y consecuentemente se absuelva de responsabilidades a mis representados. Asimismo como un sustento mas de lo planteado anteriormente, me permito citar textualmente el Art. 57 del Código Municipal que dice "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en Inaplicación de la Ley o por violación de la misma" (lo subrayado y sombreado es mío.) Si se observa la citada disposición del Código Municipal es la que de manera expresa esta dando responsabilidad a los funcionarios y empleados que ella menciona, pero el Decreto Legislativo que contiene, es decir, el 929 de fecha 20 de Diciembre del 2005, fue publicado hasta el día 18 de Enero del 2006, en el Diario Oficial No. 12, Tomo No. 370, por lo que sólo entró en vigencia ocho días después de su publicación. Al respecto, el Art. 140 de la Constitución de la República establece que "Ninguna ley obliga sino en virtud de su promulgación y publicación. Para que una ley de carácter permanente sea obligatoria deberán transcurrir, por lo menos, ocho días después de su publicación. Este plazo podrá ampliarse, pero no restringirse". Por lo que a la Luz de lo anterior indica que en el supuesto caso



2322

de que si mis representados que fungieron como Gerentes o Jefes de departamento en el período auditado, si en caso tuvieran responsabilidad, lo cual no es así; el Código Municipal por medio de la disposición antes citada, no debe atribuírseles responsabilidad alguna, por cuanto la reforma es posterior al período auditado, motivo por el cual expresamente vengo y alego la excepción de no aplicación de la responsabilidad regulada en la ley en el caso planteado a favor de Miguel Ángel Gómez, Gerente General, Arístides Alfredo Calderón, Jefe del Registro Tributario, Salvador de Jesús Corado, Gerente de Servicios Externos Municipales, Eduardo Antonio Flores Molina, Gerente Administrativo, José Amilcar Ramírez Rodríguez, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, Guillermo Monge Marroquín, Jefe del Departamento de Cuentas Corrientes, Yury Pavel Santacruz, Jefe del Departamento de Informática, Adán Chicas Méndez, Administrador de Mercados, Rafael Ernesto Argueta Barrera, Director del Cuerpo de Agentes Metropolitanos. "*****". Dicho escrito quedó agregado en autos de fs. 338 a fs. 505; de fs. 151 a fs.164, junto con la documentación probatoria anexa de fs. 508 a fs. 743; de fs. 746 a fs. 1015; de fs. 1018 a fs. 1226; de fs. 1229 a fs. 1485; de fs. 1488 a fs. 1745; y de fs. 1748 a fs. 2009.

IX- A fs. 2012 se encuentra agregado el Edicto de emplazamiento que fue publicado legalmente en el Diario Oficial y en dos periódicos de circulación nacional, a efecto de que los señores **HILDA EMÉRITA SALAZAR** e Ingeniero **JOSÉ AMÍLCAR RAMÍREZ RODRÍGUEZ** comparecieran en el presente juicio de cuentas a hacer uso de su derecho. Al no haberlo hecho así, esta Cámara, de conformidad con el Art. 89 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, les nombró como Defensor Especial al Licenciado **WERNER BLADIMAR MARTÍNEZ QUINTANILLA**, quien aceptó el cargo conferido y juró cumplirlo de conformidad a la ley.

X- En su desempeño del cargo, el Licenciado Werner Bladimar Martínez Quintanilla, expresó: "....." ... Que actuando en mi calidad de Defensor Especial de los señores Hilda Emérita Salazar e Ingeniero José Amilcar Ramírez Rodríguez, vengo a adherirme a los alegatos expresados en los escritos de fs. 289 a fs. 337, en el que se contesta el Pliego de Reparos en sentido negativo. Por lo anteriormente expresado, OS PIDO: -Se me admita el presente escrito; -Tenerme por parte en el carácter en que comparezco; - Tener por contestado el Pliego de Reparos CAM V-JC-015-2007, en sentido negativo y en los términos expresado en los escritos a los que hago referencia..... "....."

XI- Habiendo sido admitidos los escritos presentados por los señores Adán Chicas Méndez, Licenciado José Salomón Padilla, Licenciado Werner Bladimar Martínez Quintanilla, en el carácter ya expresado; y la Licenciada Verónica Guadalupe Padilla, hoy de Chicas; de conformidad con el Artículo 69 inciso final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se corrió traslado a la Fiscalía General de la República por el término de Ley, para que se pronunciara sobre las argumentaciones expuestas por los reparados en el presente Juicio, en su condición de representante de los intereses del Estado.

XII - Haciendo uso de su derecho de audiencia y defensa el señor YURI PAVEL SANTACRUZ, expresó: "....."Que por este medio, vengo a interrumpir rebeldía, y mostrarme parte en el presente proceso, contestar en sentido negativo el emplazamiento del pliego de reparos que se me atribuye, y además manifiesto que vengo a adherirme al petitorio hecho por la Licenciada VERONICA GUADALUPE PADILLA hoy de CHICAS, en todo lo favorable a mi persona por haberse aportado en su momento las pruebas de descargo pertinentes..... ".....". Dicho escrito quedó agregado en autos a fs. 2058.

XIII- A fs. 2056 el Licenciado NÉSTOR EMILIO RIVERA LÓPEZ, en su carácter de Agente Auxiliar de la Fiscalía General de la República, evacuó el traslado conferido, expresando esencialmente lo siguiente:

“””...RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, REPARO UNO, con relación a este reparo, los señores cuentadantes manifiestan que se incluyeron obras adicionales al proyecto, sin embargo no dan ninguna explicación el por que no se exigió a la empresa contratada en un inicio la finalización de la obra, además, con los argumentos planteado no se puede determinar si la diferencia de cinco mil trescientos once dólares con diecinueve centavos realmente es el valor de la obra adicional para lo cual y para mejor proveer solicito se nombre un perito de esta Corte de Cuentas para que realice inspección y determine si la obra adicional realmente vale la cantidad cuestionada. REPARO DOS, con relación a este reparo los responsables del mismo no han presentado la respectiva documentación de soporte que amparen la cantidad cuestionada por lo que deben ser condenados. REPARO tres, con relación a este reparo a criterio del suscrito los argumentos planteados por los responsables del mismo, no justifican su responsabilidad ya que el artículo sesenta y ocho del Código Municipal establece que se prohíbe a los municipios ceder o donar a particulares a título gratuito cualquier parte de sus bienes de cualquier naturaleza que fueren..., salvo en caso de calamidad pública, el cual no fue el caso, por lo que los responsables del mismo deben ser condenados a pagar el valor de su responsabilidad. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. Con relación a las responsabilidades administrativas los responsables de las mismas han presentado documentación con la cual consideran se desvirtúan los reparos que se les atribuyen, sin embargo a criterio del suscrito en el momento que se realiza la auditoria se estaba infringiendo la ley, y tal como lo establece el

artículo veinticuatro de la Ley de la Corte de Cuentas de la República "Para regular el funcionamiento del sistema, la corte expedirá con carácter obligatorio, i) Normas Técnicas de Control Interno, que servirán como marco básico para que las entidades del sector público y sus servidores controlen los programas, la organización y la administración de las operaciones a su cargo, y el artículo veintiséis de la misma ley establece que cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio Sistema de Control interno Financiero y Administrativo PREVIO, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable....como puede observarse todo debe realizarse con eficiencia antes de ser observada la gestión y corregirla en caso de no ser así como fue el caso de la municipalidad sin embargo como ya se dijo las infracciones fueron cometidas y es por esa razón que los responsables de las mismas deben ser condenados a pagar el valor de su responsabilidad... """"""".

XIV- Por auto de fs. 2059, emitido a las a las ocho horas con treinta minutos del día siete de agosto del año en curso, esta Cámara tuvo por parte en el proceso al señor Yuri Pavel Santacruz y por evacuado en término el traslado conferido a la Fiscalía General de la República; resolviendo como siguiente etapa procesal el pronunciamiento de la sentencia definitiva correspondiente.

XV.- Haciendo uso de su derecho de audiencia y defensa el señor **GUILLERMO MONGE MARROQUIN**, expresó: """"..... Que he sido notificado de la resolución proveída a las nueve horas cuarenta y dos minutos del día veinticuatro de julio del presente año, en la cual y entre otros, de conformidad al artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la república se me ha declarado rebelde, en virtud de no haber hecho uso de mi derecho de defensa en el tiempo establecido. Es el caso Honorables Magistrados, que se me fue imposible presentarme ha hacer uso de mi derecho de defensa en el tiempo



2324

establecido, dado que me encontraba fuera del país desde el veintinueve de diciembre de dos mil seis, para lo cual presento fotocopia del documento que comprueba mi ausencia en El Salvador. Que es por esa la razón antes expuesta que vengo a Vos, a interrumpir la rebeldía y contestar en sentido negativo el señalamiento que se me hace en el reparo número CATORCE del pliego de reparos con Referencia CAM-V-JC-015-2007. Dicho reparo hace alusión a que según hallazgo número uno del Proyecto "Financiero -Contable", se comprobó que los abonos efectuados por los contribuyentes municipales a través de las facturas de CAESS, no son registrados oportunamente en las tarjetas de control de contribuyente que lleva el Departamento de Cuentas Corrientes: Honorable Cámara, durante el tiempo que fungí como Jefe del Departamento de Cuentas Corrientes el control de pagos que realizaban los contribuyentes por medio de los recibos vía CAESS, se llevaba a través del sistema informático del control de cuentas que la municipalidad tenía para ese fin, el registro se realizaba de la manera siguiente: Cada semana CAESS remitía a la municipalidad por medio del correo electrónico los nombres de los contribuyentes y cantidades que estos cancelaban, a través de informática, esta información se vaciaba en los registros de cada contribuyente que cancelaban a través del recibo CAESS, sin embargo en las tarjetas no se abonaba inmediatamente, sino bajo el proceso de Depuración de Cuentas, lo cual no significa que no se tenga control de los pagos del contribuyentes, ya que cuando alguno de ellos viene a la municipalidad a sacar solvencia u otro tramite su cuenta es verificada en primera instancia en el sistema informático y finalmente se hace comparación con la tarjeta, solamente para tener constancia física del comportamiento tributario del contribuyente. Lo anterior por un lado, por otro lado el reparo; tiene como fundamento que infringe lo dispuesto en el artículo 84 de la LGTM, originando responsabilidad administrativa. Honorable Cámara el reparo aludido, no puede tener como

asidero legal para que se me imponga responsabilidad administrativa el artículo 84 LGTM, ya que dicho reparo no se adecua al texto del mismo. El texto del citado artículo establece: "Para asegurar una efectiva recaudación de los tributos municipales, la administración tributaria deberá establecer los organismos dependientes encargados de ejercer el control de pago de los impuestos tasas y contribuciones especiales por parte de los contribuyentes o responsables, así como los mecanismos para determinar la mora derivada por el incumplimiento en el pago de dichos tributos. Tal disposición es precisa en establecer cuales son los parámetros que deben de cumplirse y hace referencia a que debe existir una oficina responsable de la recolección de tributos y por el otro lado mecanismos para determinar la mora tributaria. Por lo tanto el artículo citado que origina la responsabilidad administrativa, no tiene relación alguna con la observación del reparo, y por lo tanto dicho reparo debe tenerse por desvirtuado y darse por desvanecido. Por todo lo anteriormente explicado, a VOS con todo respeto PIDO: 1- Me admitáis el presente escrito juntamente con la prueba que presento. 2- Me tengáis por parte y por interrumpida la rebeldía declarada contra mi persona. 3- Tengáis de mi parte, contestado en sentido negativo el reparo número CATORCE, en el cual se me atribuye responsabilidad administrativa. 4- Por las explicaciones dadas, tengáis por desvirtuado y desvanecido el reparo catorce, absolviéndome de la responsabilidad atribuida....."""". Dicho escrito quedó agregado en autos a fs. 2243.

XVI.- A fs. 2070 se encuentra agregado el escrito suscrito por el Licenciado Carlos Alberto Loucel Valencia, en su carácter de Apoderado General Judicial del señor Miguel Ángel Gómez, quien expresa hacerlo en sustitución de la Licenciada Verónica Guadalupe Padilla hoy de Chicas, junto con

el Testimonio de la Escritura Pública del Poder General Judicial otorgado a su favor.

XVII- Haciendo uso del derecho de audiencia y defensa de su poderdante, el Licenciado Carlos Alberto Loucel Valencia, presentó a ésta Cámara el escrito de fecha diez de agosto del presente año, en el que expresa lo siguiente: "..."...Que tal como lo señala el artículo 68 Inciso 1º parte final de la Ley de la Corte de Cuentas y artículo 9 del Reglamento para la Determinación de Responsabilidad de esta Corte, con el objeto de desvanecer los reparos números OCHO, VEINTINUEVE y TREINTA Y DOS del Juicio de Cuentas antes referido, en los cuales se le indica responsabilidad Administrativa a mi representado señor MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ, le presento como prueba Documental de descargo la documentación siguiente: 1.- Certificación emitida por el señor Secretario Municipal Licenciado JOSÉ SALVADOR CORTEZ ASCENCIO, del Inventario de Activos Fijos de la Alcaldía Municipal de Soyapango. 2.- Certificación emitida por el señor CARLOS MANUEL LOVOS MENJÍVAR, de los Censos y Tarjetas de control de pagos de Mercados. 3.- Certificación emitida por el señor CARLOS MANUEL LOVOS MENJÍVAR, del Estudio propuesta para la actualización de cobro energético en el Mercado central de Soyapango. 4.- Certificación emitida por el señor CARLOS MANUEL LOVOS MENJÍVAR, del Contrato de Auditoría Energética para los Mercados Municipales de Soyapango. Que con la documentación que antes he descrito y explicaciones que fueron dadas por la Apoderada por mi sustituida Licenciada VERÓNICA GUADALUPE PADILLA hoy de CHICAS, se demuestra que mi representado no tiene responsabilidad alguna en los reparos que se le atribuyen, por lo tanto es menester que sea absuelto de dichos reparos; es por todo lo anterior que a VOS con el debido respeto os PIDO: 1.- Me admitáis el presente escrito. 2.- Que tal como lo señalan las disposiciones que antes he

citado, sean agregadas e incorporados al expediente la documentación descrita en el cuerpo expositivo de este escrito, con lo cual se demuestra que mi representado no tiene responsabilidad alguna en los reparos que se señalan en el presente Juicio de Cuentas. 3.- Que una vez analizado que haya sido por esa Honorable Cámara, las explicaciones dadas por la Apoderada por mi sustituida Licenciada VERÓNICA GUADALUPE PADILLA hoy de CHICAS y las pruebas documentales de descargo que antes he descrito y las cuales anexo al presente, en sentencia definitiva se ABSUELVA de las responsabilidades Administrativas que se le indican a mi representado MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ, en los reparos números OCHO, VEINTINUEVE Y TREINTA Y DOS del presente Juicio de Cuentas.

XVIII- Por auto a fs. 2243, emitido a las a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día diez de agosto del año en curso, esta Cámara tuvo por parte en el proceso al señor José Guillermo Monge Marroquín y por interrumpida la rebeldía decretada en su contra, y se tuvo por parte al Licenciado Carlos Alberto Loucel Valencia, en su carácter de Apoderado General Judicial del señor Miguel Ángel Gómez, tal como lo comprobó con el Poder General Judicial otorgado a su favor.

XIX- Del análisis de cada uno de los elementos probatorios aportados por la Apoderada General Judicial nombrada, el señor Adán Chicas Méndez y el Licenciado José Salomón Padilla, en su carácter personal; así como la opinión Fiscal, esta Cámara considera: Reparos números Uno y doce relacionados con la conclusión de los proyectos "Pavimentación de Calle Antigua al Matazano" y "Drenajes de Aguas Lluvias en Calle a la Pedrera" , para la cual el Concejo realizó una segunda adjudicación a favor de Proindisa, S.A. de C.V., dejando desprotegidos los intereses institucionales al no hacer efectivas las sanciones



2326

económicas aplicables a la Empresa infractora Nateco, S.A. de C.V., que incumplió el contrato, ocasionando un grave perjuicio patrimonial al municipio al tener que pagar un monto mayor a lo que realmente estaba pendiente de construir. Infringiendo lo establecido en el Artículo 37 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, relativa a hacer efectiva la garantía de buena obra; el Artículo 31 numeral 5 del Código Municipal que impone la obligación a los concejos municipales de construir las obras en forma eficiente y económica; y el Artículo 12 párrafo último del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, respecto a la obligación de administrar en forma transparente los recursos provenientes de dicho rubro, bajo la pena de resultar responsables conforme a la ley por el mal uso de dichos fondos. En cuanto a este reparo las explicaciones de los concejales no satisfacen para desvanecer la responsabilidad incurrida, por cuanto las prórrogas otorgadas a la contratista excedieron el valor estimado en el contrato, habida cuenta que la vigencia de la garantía expiró en su plazo original, soslayando así el cumplimiento de las garantías de fiel cumplimiento y de buena obra; por lo que a juicio de esta Cámara, procede acreditar responsabilidad patrimonial y administrativa a los concejales que dispusieron tales irregularidades en la forma que adelante se detallará. Reparo número Dos relacionado con la asignación de fondos al Despacho Municipal para gastos de caja chica, algunos anticipos de fondos no cuentan con la respectiva documentación de soporte o justificación; la auditoría ha revelado que existe un monto de TRESCIENTOS NOVENTA Y UN DÓLARES CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR (\$391.51) que no está amparado por ningún documento justificativo, lo cual infringe el Artículo 19 Inc. 4 de las Disposiciones Generales del Presupuesto Municipal de Soyapango, el presunto responsable en este reparo han agregado documentación consistente en formatos en blanco que detallan el control que

se llevará en el futuro para esta clase de erogación; no obstante ello, los anticipos relacionados en el reparo no han sido justificados legalmente, lo que lo convierte el faltante y como tal no puede darse por desvanecido. Reparos Números Tres y Veintidós, las erogaciones a que se refieren dichos reparos han afectado la Hacienda Pública Municipal, infringiendo lo estipulado en el artículo 68 del Código Municipal, el cual establece la prohibición de conceder donaciones a particulares, de cualquier parte de sus bienes de cualquier naturaleza que fueren, exceptuando materiales o bienes para vivienda, alimentación y otros análogos, en caso de calamidad pública o grave necesidad, los donativos a equipos de fútbol (CD Marte Soyapango) no se enmarcan entre las circunstancias justificativas que expresa la ley, puesto que la promoción del deporte no radica en el patrocinio o la entrega directa de recursos públicos a un equipo en particular, cuyos dirigentes constituyen un grupo de personas particulares, que no obstante hacer una labor deportiva, actúan en función de sus propios intereses; a juicio de esta Cámara promover el deporte implica llevar a cabo todo un programa que involucre a todos los sectores de la comunidad en actividades deportivas o recreativas y no necesariamente que los beneficiarios de tales donaciones sean equipos federados; en cuanto a las donaciones para las celebraciones de las Fiestas Patronales de la Iglesia y otras actividades parroquiales, tales eventos no pueden ser financiados con los recursos públicos pertenecientes a la municipalidad y que se hallan bajo la administración del Concejo, pues sale del contexto del desarrollo y promoción del bien común, en beneficio de los habitantes del municipio, independientemente del credo religioso que profesen, el gobierno local tiene la obligación de dar un trato igualitario a las diversas comunidades bajo su jurisdicción, de tal manera que en la lógica de sus actuaciones, si esta vez proporciona ayuda económica a una determinada iglesia el mismo derecho tendrían otras entidades religiosas de reclamar el mismo



2327

donativo, lo cual desde luego generaría una fuga de recursos y un desorden administrativo que haría perder la perspectiva del municipio como ente rector del bien común. De igual manera, las donaciones a servidores de otra Institución en situación de huelga o paro de labores, no es de la incumbencia del gobierno local y excede las atribuciones y obligaciones establecidas en los Arts. 30 y 31 del Código Municipal; resultando ilegales tales donaciones o contribuciones. En cuanto a la ayuda a personas particulares para gastos de escolaridad, médicos y funerarios, por mucho altruismo que pueda parecer, tales erogaciones carecen de fundamento legal, por cuanto no existen criterios de objetividad para otorgar tales beneficios. Razón por la cual las erogaciones cuestionadas no están justificadas, incumpliendo su obligación de realizar la administración municipal en forma correcta, económica y eficaz, en el entendido que los funcionarios públicos no tienen más facultades que las que expresamente les concede la ley y que como administradores de recursos del Estado los miembros del Concejo no pueden disponer de tales bienes realizando actos de mera liberalidad (Art.31 numeral 4 del Código Municipal y Art.86 Inciso tercero de la Constitución de la República) por lo que de acuerdo con la opinión Fiscal es procedente declarar las responsabilidades administrativa y patrimonial correspondiente. Reparo número Cuatro, relacionado con algunos documentos de egreso correspondientes a los meses de mayo a diciembre del año dos mil tres, a los cuales no se les estampó firma de "Visto Bueno" por parte del Síndico, como visor de legalidad del acto; y el "Dése" del Alcalde Municipal, erogaciones realizadas en contravención al Art.86 del Código Municipal y como una agravante tampoco existe Acta y Acuerdo Municipal que respalde la decisión de la erogación. La ley establece que para que los pagos realizados por la tesorería municipal sean de legítimo abono deben reunir los requisitos de validez, sin los cuales se presume que son pagos indebidos, lo anterior constituye parte del control interno previo y concurrente que toda

entidad pública debe realizar en beneficio de su propia funcionalidad, por lo que la documentación remitida a esta Cámara a la cual posteriormente le estamparon las firmas de autorización con el propósito de subsanar la irregularidad no puede ser incorporada como prueba, puesto que no convalida el acto irregular de haber erogado las cantidades sin contar con los requisitos de validez y existencia jurídica de los pagos realizados; por tal razón esta Cámara concluye que es procedente declarar responsabilidad administrativa para los servidores actuantes relacionados en dicho reparo. Reparo número Cinco relacionado con la carencia de Plan Estratégico, Manuales de Organización y Funciones y Reglamento Interno evidenciando que la Municipalidad no planifica adecuadamente sus actividades. Lo cual infringe el Artículo 30 numerales 5) y 6) relativo a las facultades del Concejo como es la Aprobar los planes de desarrollo local y el plan y los programas de trabajo de la gestión Municipal; de acuerdo con el Artículo 33 del Código Municipal los reglamentos constituyen normas, disposiciones y mandatos sobre el régimen interno Municipal y de prestación de servicios; en el mismo orden de ideas y según lo determina la Norma Técnica de Control Interno (NTCI) No. 1-04 vigente a la fecha en que se realizó la auditoría, el control interno administrativo está constituido por el plan de organización, los procedimientos y registros que conciernen a los procesos de decisión, con la autorización por parte de los niveles jerárquicos superiores, de tal manera que fomenten la eficiencia en las operaciones, observando las políticas y normas prescritas y el logro de las metas y objetivos programados. Los acuerdos números treinta y tres, de fecha quince de junio del año dos mil seis y el número dieciséis del veinticinco de abril del dos mil siete, demuestran que la Municipalidad no contaba al momento de la Auditoria con el Manual de Organización y funciones ni con los Planes Estratégico y Operativo, ya que estos han sido aprobados posteriormente, lo que demuestra el incumplimiento a las normativas antes citadas, por lo que es



2328

procedente establecer la responsabilidad administrativa correspondiente para los servidores actuantes relacionados en dicho reparo. Reparo Número Seis relacionado con que no coincide la estructura organizativa de la Municipalidad reflejada en el organigrama con su organización real y funcional, al haber creado cargos cuyas plazas no habían sido asignadas, tal es el caso de la Gerencia Financiera, para obtener mejores resultados en el desempeño de las diversas áreas financiero-contable, tal como lo establece la Norma Técnica de Control Interno (NTCI) No. 1-15 "ORGANIZACIÓN" respecto a que se establecerá una estructura organizativa en que defina las competencias y responsabilidades de cada unidad y niveles de autoridad de tal manera que se cumpla con los objetivos, permitiendo un adecuado control de las actividades y distintos procesos involucrados. Según ha manifestado la Licenciada Verónica Guadalupe Padilla, se acordó contratar al Licenciado Walter Ulises Menjívar Díaz, tales argumentos no hacen sino confirmar el incumplimiento al momento de la auditoría y como tal procede declarar responsabilidad administrativa a los funcionarios relacionados en el mismo. Reparo Número Siete consecuencia de no tener actualizados los expedientes de los empleados de la Municipalidad. Lo cual infringe lo dispuesto en la Norma Técnica de Control Interno (NTCI) No. 2-11 "EXPEDIENTE E INVENTARIO DE PERSONAL". Relativa a la obligación de actualizar los expedientes del personal de manera que sirvan para la adopción de decisiones en la administración de los recursos humanos. Situación crítica identificada al practicar la auditoría que motivó el respectivo hallazgo, cuya condición es objeto del presente juicio y como tal acredita la responsabilidad administrativa correspondiente. Reparo Número Ocho relativo a la falta de registros de los bienes propiedad de la Municipalidad, que carecen de inscripción en el Centro Nacional de Registros, la posesión de 20 zonas verdes sin poseer escritura de propiedad, ya que tampoco están registrados en el CNR, lo cual infringe lo dispuesto en el Artículo 31 del Código

Municipal y las normas Técnicas de Control Interno (NTCI) No. 3-18 "REGISTRO Y REVALUO DE BIENES INMUEBLES"; otra de las irregularidades encontradas fue la falta de control en la asignación del uso y custodia de los bienes con los cuales los empleados realizan sus funciones, en razón de cuidar el activo fijo de la entidad, que de acuerdo al Art.31 numeral uno del Código Municipal el Concejo está obligado a llevar al día registro adecuado de los bienes del municipio como parte del control interno que es responsabilidad de los titulares de la municipalidad; por otra parte, la falta de determinación de responsabilidades al causante de un accidente el 24 de diciembre de 2003, en uno de los vehículos asignados al Departamento de Aseo, resultando la pérdida total del bien, con el consiguiente perjuicio al patrimonio de la entidad. En cuanto a las omisiones detectadas en la gestión del Concejo durante el procedimiento de la auditoría, esta Cámara considera que las condiciones de riesgo a que los concejales sometieron los intereses institucionales en un momento dado son reales y concretas, siendo ese el objeto sobre el que se fundamenta la acción procesal contenida en el presente reparo, de ahí que es procedente sancionar a los responsables por el grado de negligencia con que llevaron a cabo su gestión administrativa, y como tal son acreedores de la responsabilidad correspondiente; Reparo número nueve relativo a la falta de aseguramiento y resguardo de los bienes muebles, la Norma Técnica de Control Interno No.3-11 determina la necesidad de tomar medidas de prevención ante cualesquier potencial que destruya los bienes muebles de la institución, según han comprobado los reparados ya se hizo lo propio con los vehículos propiedad de esa alcaldía, sin embargo aun queda el resto de bienes muebles pendientes de la misma cobertura, lo que no modifica la formulación del reparo y por tanto amerita establecer la responsabilidad correspondiente; Reparo número diez referente a que el jefe de la Unidad de Informática no reunía los requisitos técnicos y legales para desempeñar el



2329

cargo, lo anterior constituye un factor negativo que impide desarrollar adecuadamente la misión institucional de la municipalidad en lo relativo al soporte tecnológico de las operaciones administrativas y financiero-contables de la entidad, la Norma Técnica de Control Interno 2-02 establecen que las entidades del sector público deben verificar la idoneidad para desempeñar el cargo, durante la selección y contratación del personal. situación que el Concejo ha incumplido tal como se evidenció en la auditoría realizada; por lo que la responsabilidad acreditada se mantiene invariable, no obstante la contratación del Ingeniero Carlos Cristales López. Reparo Número Once ocasionado por la falta de controles y elaboración de bitácoras en el desarrollo del proyecto "Plan de Bacheo en el Municipio de soyapango" lo que impidió la identificación de los avances de la obra y el cumplimiento del contratista, para cuantificar el monto del monto invertido en el mismo, la presentación de las bitácoras presuntamente elaboradas en tiempo no coinciden con los reportes de entrega de la mezcla asfáltica recibida por el supervisor de la obra, dando una diferencia de 28 Mts³, lo cual denota que tales bitácoras no fueron elaboradas adecuadamente, volviendo ineficientes los controles llevados para medir los avances del proyecto, sin embargo, en vista de que el reparo se fundamenta en la falta o inexistencia de tales bitácoras sin hacer alusión a su contenido, esta Cámara estima que al menos en su aspecto material los interesados han comprobado la existencia física de tales documentos, con las observaciones ya mencionadas, por lo que a juicio de los suscritos jueces procede declarar desvanecido este reparo: Reparo número trece relacionado a que la Municipalidad invirtió en veintiún obras de infraestructura ejecutadas con los fondos FODES por un monto de doscientos cuarenta y un mil novecientos diecisiete dólares con noventa y ocho centavos de dólar, sin implementar controles financieros y de ejecución, ya que no se encontró evidencia que los proyectos hayan sido identificados y clasificados, ni que se

haya recopilado documentación en los expedientes respectivos. La falta de documentación de soporte oportuno y veraz motivó el hallazgo formulado por el equipo de auditoría, la Norma Técnica de Control Interno No 6-17 establece que la documentación técnica de todas las fases del proyecto, así como los que resulten de la terminación del mismo, serán archivados por la entidad ejecutora, Tal omisión por parte del Encargado de la UACI y los concejales restó transparencia a la ejecución de los proyectos, por lo que no fue posible cuantificar las obras al no haber sido identificados y clasificados, por lo que procede aplicar la sanción correspondiente a los presuntos responsables; Reparo número catorce relativo a la falta de información actualizada en las tarjetas de control de contribuyentes que lleva el Departamento de Cuentas Corrientes, las explicaciones de los funcionarios actuantes no satisfacen la observación del equipo de auditoría por cuanto los procedimientos adoptados tal como lo expresa en su escrito de fecha 4 de mayo de 2007, la Licenciada Elizabeth de Hernández, actual jefe del Departamento de Cuentas Corrientes, tampoco garantiza la funcionalidad de tales controles, por lo que la responsabilidad acreditada en este reparo se mantiene; Reparo número quince motivado por la falta de exigencia a las empresas comerciales e industriales de los respectivos balances de cada ejercicio fiscal para efecto de establecer los tributos de ley, al efecto los reparados han mostrado en fotocopia certificada parte del Libro de Expedientes de las Empresas radicadas en ese municipio y de Notas de Requerimiento enviadas a los contribuyentes para que presenten al Departamento de Registro Tributario la documentación relacionada con sus Empresas quienes no han atendido dicho requerimiento; al respecto la Ley General Tributaria Municipal, faculta a los Concejos, en su condición de autoridad tributaria para **exigir** a los contribuyentes o responsables la exhibición de sus libros y registros contables, sean manuales, mecanizados o computarizados y sus estados financieros y sus bienes, a fin de examinarlos y



2330

verificarlos (Art.82 Ley General Tributaria Municipal) de tal manera que todo indica que la municipalidad no ha hecho uso de su poder soberano que como gobierno local le atribuye la Constitución de la República y el Código Municipal, para establecer con determinación los tributos que por ministerio de ley está facultada a percibir (Art.63 numeral uno del Código Municipal); por lo que procede aplicar la sanción correspondiente a los presuntos responsables.

Reparo Número Dieciséis relativo a que el Departamento de Catastro y Cuentas Corrientes, no tiene actualizada la cartera de Contribuyentes por impuestos y tasas por servicios, estableciendo el equipo de auditoría que hay diferencias muy significativas entre los controles de este Departamento con los que posee el Departamento de Informática, debido precisamente a la falta de actualización de la información por parte del primero, lo cual refleja deficiencias en lo que respecta al control interno, específicamente en los registros de tipo catastral. Consecuentemente, es procedente declarar responsabilidad administrativa a los funcionarios actuantes relacionados en el mismo; Reparo número diecisiete La adquisición de combustible y lubricantes por montos de novecientos setenta y ocho mil novecientos noventa y cuatro colones con cincuenta y un centavos (¢978,994.51) sin realizar el debido proceso de licitación es una irregularidad gravísima, que pone en riesgo la seguridad jurídica y la institucionalidad de la municipalidad, por cuanto los actos administrativos ejecutados carecen de legitimidad al estar al margen de la ley; de acuerdo con lo expresado por la licenciada Padilla de Chicas, sus representados han cumplido la recomendación porque a futuro si cumplirán con lo que dispone la ley. Tal afirmación no es sino la aceptación tácita de que los funcionarios actuantes violentaron el marco normativo al contratar la compra de combustible y lubricantes sin llevar a cabo los procedimientos establecidos por la LACAP, por lo cual no hay otras consideraciones de carácter jurídico que conlleven a modificar la responsabilidad administrativa acreditada a sus

defendidos, y procede aplicar la sanción correspondiente a los presuntos responsables; Reparo número dieciocho en el contrato suscrito con la compañía distribuidora de energía eléctrica CAESS, para el servicio de cobro de tasas por servicios municipales, rubro que no fue especificado en los correspondientes recibos emitidos por dicha compañía, quedando en una situación indeterminada el cobro realizado, y como tal, pone a los destinatarios del cobro en desconocimiento de la causa misma de la obligación tributaria, razón por la cual amerita imponer la sanción respectiva previa declaración de responsabilidad administrativa; Reparo número diecinueve La cuenta corriente No. 015-301-000008343, correspondiente al rubro de fiestas patronales fue aperturada a nombre del señor alcalde municipal, como si él de modo personal fuese el titular y dueño del dinero depositado, lo que no es transparente ni conveniente a los intereses institucionales de la comuna, por cuanto se trata de fondos públicos, al respecto la Norma Técnica de Control Interno No.4-02-03 establece: "Toda cuenta bancaria deberá estar a nombre de la entidad o conforme a las disposiciones legales correspondientes...." Por lo que la responsabilidad acreditada se mantiene invariable, debido a que es una infracción de ley, independientemente que posteriormente se haya aperturado otra en debida forma; Reparo número veinte relativo a los cobros excesivos en concepto de comisión por la compañía contratada para realizar la captación de los tributos, lo anterior constituye pagos indebidos por parte de la municipalidad; el argumento de que ya se recuperó el monto pagado de más únicamente satisface la responsabilidad de carácter patrimonial resultante del hecho relacionado, sin embargo se mantiene invariable la responsabilidad administrativa establecida en el pliego de reparos; Reparo número veintiuno referente a que la Municipalidad al celebrar contratos con empresas recuperadoras de mora no determinó procedimientos, criterios ni montos para definir la asignación y el tratamiento de las cuotas morosas, ya que entregaba



2331

paquetes completos de cuentas ignorando el estado de éstas, tampoco se renovaban los contratos y las empresas seguían operando con el contrato vencido, contraviniendo lo establecido en el Art.89 del Código Municipal en lo relativo a la eficacia y economía de costos (Relación costo-beneficio) tales circunstancias acreditan responsabilidad administrativa contra los funcionarios actuantes y por ende procede sancionarlos con la multa respectiva; Reparo número veintitrés se observó que el Concejo autorizó erogaciones en concepto de gastos de transporte y movilización para la realización de trabajo comunitario, tales erogaciones ascendieron a la cantidad de once mil quinientos veinte dólares de los Estados Unidos de América (\$11,520.00), siendo beneficiarios de dichos fondos los miembros del concejo, incluyendo al señor alcalde quien anticipadamente tenía asignado uno de los vehículos institucionales para su uso y transporte; de este tipo de programas o actividades de trabajo no hay evidencia de su efectiva realización, ya que la documentación de soporte presentada a los auditores carece de tal información, haciendo imposible cuantificar dichas actividades, tampoco existe evidencia que se hayan logrado resultados conforme los objetivos propuestos, el argumento de que el patrono debe proporcionar al trabajador las herramientas para desempeñar su trabajo así como sufragar los gastos para transportarse por razones del servicio prestado, invocando el Art.29 ordinal 3°. Del Código de Trabajo, es inaceptable, por cuanto la observación radica no en el goce de la prestación sino en el hecho de que tal cantidad de recursos económicos resulta desproporcionada con las actividades supuestamente realizadas, y como tal no está justificada; por lo que amerita imponer la sanción respectiva previa declaración de responsabilidad administrativa; Reparo número veinticuatro No se lleva un control adecuado para el consumo del combustible que utilizan los camiones recolectores de basura, pues no detallan las zonas ni el kilometraje recorrido, debido a que la mayoría de vehículos tiene

marcadores inservibles, no pudiendo establecer un consumo racional de dicho recurso, la falta de control implica que no hay seguridad razonable en la distribución del mismo, volviéndose la entidad susceptible de sufrir malos manejos en la administración del combustible, infringiendo el Artículo 2 del Reglamento para controlar la Distribución de Combustible en las entidades y Organismos del Sector Público, emitido por esta Corte, el cual establece que cada entidad del sector público debe llevar un efectivo control que permita comprobar la distribución adecuada y acorde a las necesidades institucionales del combustible. Consecuentemente, es procedente declarar responsabilidad administrativa para el señor Salvador de Jesús Corado, Gerente de Servicios Externos Municipales, por no haber tomado las correspondientes medidas de control interno para hacer efectivo y eficiente el manejo de los recursos bajo su administración; Reparo número veinticinco la Municipalidad no estableció controles que permitieran identificar los promedios sobre la cantidad de desechos que cada zona genera, a efecto de contar con parámetros de comparación de la información que le transfiere la empresa MIDES y validar su contenido, todo con el objeto de verificar si se justifican los pagos realizados por el uso del relleno sanitario. Infringiendo la Norma Técnica de Control Interno número 1-02 Técnicas de Control Interno que establece que técnicas estarán integradas en los procedimientos o acciones normales de la entidad clasificándose como de validación, de aseguramiento, de reejecución y de especialización funcional; con dichas omisiones la municipalidad no puede establecer con certeza los costos por el servicio prestado por la empresa MIDES, lo cual deja desprotegidos los intereses de la municipalidad; por tanto es procedente confirmar la responsabilidad administrativa acreditada a los funcionarios actuantes y aplicar la sanción respectiva; Reparo número veintiséis se determinó al examinar el sistema informático que la Municipalidad carece de planes contingenciales para proteger la información



2332

procesada (respaldo de back up), al no implementar medidas de seguridad a efecto de imponer requisitos para eliminar la información contenida en el sistema; tampoco adoptó planes de mantenimiento preventivo y correctivo, omitiendo planificar adecuadamente la programación de adquisiciones a efecto de sustituir los equipos en mal estado; tal condición reportada en el hallazgo da fundamento para aplicar la sanción correspondiente, puesto que la infracción corresponde a un momento determinado de su gestión administrativa; **Reparo número veintisiete** relacionado con la administración del mercado en la cual se carece de un censo de la población arrendataria para poder determinar su número real, porque hay personas a quienes se les ha adjudicado más de dos puestos, al verificar el cobro por el uso de los servicios sanitarios, se comprobó que los fondos colectados durante la jornada no coinciden con el registro de la máquina de control ni con los tiquetes utilizados, tal descontrol genera la duda razonable que no se está llevando una adecuada recolección de los fondos provenientes del uso de los servicios sanitarios, lo cual lógicamente afecta negativamente en la Hacienda Pública Municipal, respecto a la posterior elaboración del censo, éste es sólo uno de los elementos identificados en el hallazgo de auditoría y como tal no es suficiente para tener por desvanecido el reparo formulado, debiendo aplicarse la sanción correspondiente al señor Salvador de Jesús Corado; **Reparo número veintiocho** en atención a las quejas de los usuarios del mercado municipal en cuanto a la deficiente vigilancia prestada por el Cuerpo de Agentes Metropolitanos, los funcionarios actuantes han expresado que han incrementado el número de agentes para ejercer mayor vigilancia en dicho mercado, a criterio de esta Cámara tal condición es sumamente compleja de establecer, considerando los niveles delincuenciales a nivel nacional, por lo que estima procedente declarar insubsistente este reparo y exonerar a los funcionarios actuantes de la responsabilidad que pudiera atribuirse (In dubio pro reo); **Reparo número veintinueve** sobre la modalidad

de los cobros de las tasas por ejercer el comercio informal en el lugar llamado "Las paraditas" se hace mediante tiquetes de mercado y la falta de censo actualizado de los usuarios de dicho lugar, respecto a la valoración de los hechos, causas y circunstancias a que se refiere este reparo, esta Cámara estima que si tal como lo expresa el equipo de auditores en su informe, se trata de comerciantes informales en un lugar que provisionalmente ha autorizado la municipalidad para ventas estacionarias, pero que no consta que ésta haya construido ningún tipo de infraestructura a favor de éstos, en tal caso la pretensión de incorporar a las cuentas corrientes a estos vendedores informales no sería consecuente con la condición y la capacidad económica de los usuarios de los puestos ubicados en las calles y avenidas, pues de hecho adquirirían calidad de vendedores formales pero que ejercen una actividad económica en un lugar inapropiado y a su vez les generaría el derecho de exigirle a la municipalidad otras prestaciones y beneficios inherentes a su nueva condición o estatus, por lo que a juicio de esta Cámara es procedente declarar insubsistente este reparo y absolver a los funcionarios actuantes de la responsabilidad atribuida en él; Reparo número treinta La Municipalidad enfrenta problemas de disponibilidad para poder proporcionar a toda la población el servicio de Cementerio Municipal, según informe de trabajo de la Gerencia de Servicios Municipales Externos. De conformidad con el artículo 31 numeral 5 del Código Municipal, el Concejo está obligado a construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma correcta y eficaz; dicha deficiencia se deriva de la falta de un estudio sobre la problemática de falta de espacio en el cementerio, propiciando la saturación de enterramientos y el riesgo de una crisis en la salud de la población, básicamente este reparo se refiere a que no se ha buscado alternativas viables para solucionar el problema ya referido, lo expresado por los funcionarios actuantes en cuanto a construir nichos aéreos,



2333

ocupación de las zonas verdes del cementerio para construir nuevos nichos y desalojar los restos mortales de los puestos en que los derechos no han sido renovados por sus familiares, tales medidas son únicamente un paliativo a la grave situación que sólo retardan un mal posterior; por otra parte, el acuerdo municipal en que se tomó la decisión de construir nuevos nichos, es de fecha 29 de agosto de 2001, por lo que no constituye la prueba fehaciente para sustentar el argumento expuesto, ya que es anterior al señalamiento de la auditoría, evidenciándose que la responsabilidad establecida en el reparo tiene fundamento y como tal habrá que declarar responsabilidad administrativa a los titulares de dicha entidad; Reparos número treinta y uno y treinta y dos en el primero, los usuarios de los mercados mantienen una mora con la Municipalidad en concepto de tasa por arrendamiento de puestos fijos y por el consumo de energía eléctrica, por un monto de ciento cuarenta y dos mil setecientos ochenta y dos dólares con ochenta y siete centavos, tal déficit ha sido originado debido a que la Municipalidad no ejecuta acciones efectivas de cobro para dar sostenibilidad a las operaciones administrativas del mercado, lo que hace necesario implementar políticas para recuperar la mora señalada, los concejales han manifestado que ya tomaron las medidas pertinentes para reducir la mora de los usuarios del mercado, incluso han recuperado los puestos de los morosos y adjudicados a nuevos vendedores, sin embargo, esto último no modifica los saldos adeudados; por lo que hay fundamento suficiente para acreditar responsabilidad administrativa a los presuntos responsables; en cuanto a los costos en que incurre la Alcaldía para la prestación del servicio de energía eléctrica a los usuarios del Mercado, éstos son superiores a los ingresos recuperados, situación que se genera debido a que no ha elaborado estudios técnicos para hacer reajustes en la tarifa de energía eléctrica, para recuperar los costos de funcionamiento y suministro, dando como resultado un subsidio del servicio, limitando con ello los recursos de la Municipalidad, los

miembros del concejo manifiestan que se ha enviado a la Comisión de Administración y Finanzas para su análisis un Estudio propuesta para la actualización de cobro energético, sin embargo dicho estudio no ha sido aprobado por el Concejo Municipal y por consiguiente no está siendo aplicado; por lo que es procedente declarar la responsabilidad administrativa a los servidores actuantes; Reparo número treinta y tres relacionado con que la Ex Alcaldesa, juntamente con una Directiva de vendedoras, coincidieron en abrir una cuenta bancaria para depositar los fondos en concepto de aportaciones realizados por dicha Directiva, para financiar el proyecto "Construcción de Techos para Microempresarias de ventas Paradita", las cuales se recolectarían mediante una cuota diaria que pagarían las usuarias, sin que se especificar a cuanto ascendía dicha aportación, evidenciando únicamente un aporte de once mil dólares en el mes de enero de dos mil tres, existiendo hasta el treinta de junio del año dos mil cuatro un saldo de seis mil trescientos cincuenta y un dólares con setenta y ocho centavos de dólar, sin que la actual administración haya reclamado su traslado a las arcas del municipio. La Licenciada Padilla de Chicas manifiesta en su escrito de fs. 332 que dicha deficiencia ha sido retomada por sus representados, ya que se han efectuado las gestiones a efecto de que dichos fondos sean trasladados a las arcas municipales, pero a la vez no se ha concretado dicho traslado, lo que demuestra que a la fecha existe un incumplimiento en la ejecución del referido proyecto, en tanto que se sigue recolectando dinero entre las vendedoras para dicha obra, corriendo el riesgo de un enriquecimiento ilícito; por tanto es procedente confirmar la responsabilidad acreditada a los funcionarios actuantes y aplicar la sanción respectiva; Reparo número treinta y cuatro Se ha formulado este reparo desde la perspectiva de la ineffectividad de las acciones promovidas por el Síndico Municipal para recuperar el monto de la inversión que en 1999 esa alcaldía decidió depositar en cuenta a plazo fijo, por un monto



2934

de treinta y siete mil ciento cuarenta y dos dólares con ochenta y seis centavos de dólar (\$37,142.86) hecha en la Asociación Cooperativa ACACTCID, cuyo vencimiento daría el derecho a la municipalidad de recuperar el monto de la inversión más sus respectivos intereses. El Artículo 51 del Código Municipal establece en su literal a) que además de sus atribuciones y deberes como miembro del concejo corresponde al síndico representar y defender judicial y extrajudicialmente los intereses del municipio en todo lo relacionado a los bienes, derechos y obligaciones conforme a la ley y a las instrucciones del concejo; respecto a lo manifestado por el Licenciado José Salomón Padilla, sobre que FEDECACES únicamente habría asumido la cartera de clientes con cuentas por recuperar y no así las obligaciones que la asociación cooperativa debía cumplir, lo cual carece de veracidad por cuanto sabido es que cuando se adquiere la administración de una entidad en estado de insolvencia, iliquidez o quiebra, no sólo se adquieren los derechos sino también sus obligaciones, lo cual requiere que se hagan las gestiones legales pertinentes con Fedecaces, a efecto de determinar la obligatoriedad de ésta y cumpla con la obligación contenida en el traslado de cuentas y su administración. A juicio de esta Cámara es procedente declarar responsabilidad administrativa en la medida en que no han agotado los recursos legales para recuperar la inversión. Al momento de redactar la presente sentencia el Licenciado Carlos Alberto Loucel Valencia, Apoderado General Judicial del señor Miguel Ángel Gómez, presentó escrito con documentación adjunta, siendo el caso que tales medios probatorios son los mismos que antes fueron presentados y por lo mismo ya se encuentran agregados de fs. 559 a fs. 604, de fs. 1755 a fs. 1435, y de fs. 1867 a fs. 1925, los cuales ya han sido incluidos en la valoración de pruebas para resolver este juicio.

POR TANTO: De conformidad con el Artículo 195 de la Constitución de la República; Arts. 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas; y 427 del Código de Procedimientos Civiles; a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara FALLA: **I)** Declárase totalmente desvanecido el reparo número veintiocho contenido en el pliego base del presente juicio de cuentas y absuélvase al señor RAFAEL ERNESTO ARGUETA BARRERA, Director del Cuerpo de Agentes Metropolitanos de la responsabilidad establecida en dicho reparo; **II)** Confírmase los Reparos números cuatro, cinco seis, siete, ocho, nueve, diez, doce, trece, catorce, quince, dieciséis, diecisiete, dieciocho, diecinueve, veinte, veintiuno, veintidós, veintitrés, veinticuatro, veinticinco, veintiséis, veintisiete, treinta, treinta y uno, treinta y dos, treinta y tres y treinta y cuatro y Declárase RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA; contra los servidores relacionados en dichos reparos y condénaseles a pagar la multa respectiva en la cuantía siguiente: a) El cincuenta por ciento del salario mensual percibido durante el ejercicio del cargo así: CARLOS ALBERTO GARCÍA conocido por CARLOS ALBERTO GARCÍA RUÍZ, Alcalde, la cantidad de mil ciento cuarenta y dos dólares con ochenta y cinco centavos de dólar (\$1,142.85); Doctora ALBA ELIZABETH MÁRQUEZ DE RAMOS, Síndica, la cantidad de quinientos setenta y un dólar con cuarenta y tres centavos de dólar (\$571.43); b) el valor de un salario mínimo equivalente a la cantidad de CIENTO SETENTA Y CUATRO DÓLARES CON TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$174.30) a cada uno de los señores Licenciada MARTA CONCEPCIÓN MEJÍA MENDEZ antes MARTA CONCEPCIÓN MEJÍA GONZÁLEZ (mencionada en el presente Juicio de Cuentas como MARTA CONCEPCIÓN MEJÍA), Primera Regidora; Profesor SALVADOR VIDAL ASCENCIO AGUILAR, Segundo Regidor; FIDELIA DE LOURDES TOVAR DE LÓPEZ; Tercera Regidora; Licenciado FIDEL CRUZ RAUDA GONZÁLEZ (mencionado en el presente Juicio de Cuentas como FIDEL RAUDA), Cuarto Regidor; FÉLIX GONZÁLEZ



2235

VÁSQUEZ, Quinto Regidor; JOSÉ GUILLERMO RIVERA ESCOBAR (mencionado en el presente Juicio de Cuentas como JOSÉ GUILLERMO RIVERA), Sexto Regidor; HILDA EMÉRITA SALAZAR, Séptima Regidora; Licenciada NORA MIRIAM BAUTISTA QUINTEROS, Octava Regidora, JOSÉ SANTANA LÓPEZ ÁREVALO (mencionado en el presente Juicio de Cuentas como JOSÉ SANTANA LÓPEZ), Noveno Regidor; RIGOBERTO ANTONIO GUADRÓN VALENCIA, Décimo Regidor; JOAQUÍN HERRERA CONTRERAS (mencionado en el presente Juicio de Cuentas como JOAQUÍN HERRERA), Décimo Primer Regidor; y ALFONSO PÉREZ PÉREZ, Décimo Segundo Regidor; c) El treinta y cinco por ciento del salario mensual percibido durante el ejercicio del cargo así: Ingeniero SALVADOR DE JESÚS CORADO, Gerente de Servicios Externos Municipales, equivalente a trescientos veintitrés dólares con cuarenta centavos de dólar (\$323.40); y Licenciado JOSÉ SALOMÓN PADILLA, Gerente Legal, equivalente a cuatrocientos ochenta dólares exactos (\$480.00); d) El veinticinco por ciento del salario mensual percibido durante el ejercicio del cargo así: Ingeniero JOSÉ AMILCAR RAMÍREZ RODRÍGUEZ, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, equivalente a doscientos catorce dólares con veintiocho centavos de dólar (\$214.28); y Licenciado MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ, Gerente General, equivalente a cuatrocientos veintiocho dólares con cincuenta y siete centavos de dólar (\$428.57); e) El veinte por ciento del salario mensual percibido durante el ejercicio del cargo así: EDUARDO ANTONIO FLORES MOLINA, Gerente Administrativo, equivalente a ciento ochenta y cuatro dólares con ochenta centavos de dólar (\$184.80); ARISTIDES ALFREDO CALDERÓN GUADRÓN (mencionado en el presente Juicio de Cuentas como ARISTÍDES ALFREDO CALDERÓN), Jefe del Departamento del Registro Tributario, equivalente a ciento treinta y siete dólares con catorce centavos de dólar (\$137.14); y YURY PAVEL

SANTACRUZ, Jefe del Departamento de Informática, equivalente a ciento noventa y dos dólares exactos (\$192.00); f) El diez por ciento del salario mensual percibido durante el ejercicio del cargo así: Licenciado GUILLERMO MONGE MARROQUÍN, Jefe del Departamento de Cuentas Corrientes, equivalente a sesenta y ocho dólares con cincuenta y siete centavos de dólar (\$68.57); y ADAN CHICAS MÉNDEZ, Administrador de Mercados, equivalente a ochenta dólares exactos (\$80.00). III) Declárase RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL contra los señores CARLOS ALBERTO GARCÍA conocido por CARLOS ALBERTO GARCÍA RUÍZ, Alcalde; Doctora ALBA ELIZABETH MÁRQUEZ DE RAMOS, Síndica; Licenciada MARTA CONCEPCIÓN MEJÍA MENDEZ antes MARTA CONCEPCIÓN MEJÍA GONZÁLEZ (mencionada en el presente Juicio de Cuentas como MARTA CONCEPCIÓN MEJÍA), Primera Regidora; Profesor SALVADOR VIDAL ASCENCIO AGUILAR, Segundo Regidor; FIDELIA DE LOURDES TOVAR DE LÓPEZ; Tercera Regidora; Licenciado FIDEL CRUZ RAUDA GONZÁLEZ (mencionado en el presente Juicio de Cuentas como FIDEL RAUDA), Cuarto Regidor; FÉLIX GONZÁLEZ VÁSQUEZ, Quinto Regidor; JOSÉ GUILLERMO RIVERA ESCOBAR (mencionado en el presente Juicio de Cuentas como JOSÉ GUILLERMO RIVERA), Sexto Regidor; HILDA EMÉRITA SALAZAR, Séptima Regidora; Licenciada NORA MIRIAM BAUTISTA QUINTEROS, Octava Regidora, JOSÉ SANTANA LÓPEZ ÁREVALO (mencionado en el presente Juicio de Cuentas como JOSÉ SANTANA LÓPEZ), Noveno Regidor; RIGOBERTO ANTONIO GUADRÓN VALENCIA, Décimo Regidor; JOAQUÍN HERRERA CONTRERAS (mencionado en el presente Juicio de Cuentas como JOAQUÍN HERRERA), Décimo Primer Regidor; ALFONSO PÉREZ PÉREZ, Décimo Segundo Regidor; e Ingeniero JOSÉ AMILCAR RAMÍREZ RODRÍGUEZ, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, por la deficiencia establecida en el Reparó número Uno. En



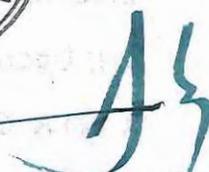
2336

consecuencia, condénase a los expresados señores a pagar en forma solidaria la cantidad de cinco mil trescientos once dólares con diecinueve centavos de dólar (\$5,311.19). IV) Declárase RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL contra el señor CARLOS ALBERTO GARCÍA conocido por CARLOS ALBERTO GARCÍA RUÍZ, Alcalde; por la deficiencia establecida en el Reparó número Dos. En consecuencia, condénase al expresado señor a pagar la cantidad de trescientos noventa y un dólares con cincuenta y un centavos de dólar (\$391.51). V) Declárase RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL contra los señores CARLOS ALBERTO GARCÍA conocido por CARLOS ALBERTO GARCÍA RUÍZ, Alcalde; Doctora ALBA ELIZABETH MÁRQUEZ DE RAMOS,² Síndica; Licenciada MARTA CONCEPCIÓN MEJÍA MENDEZ³ antes MARTA CONCEPCIÓN MEJÍA GONZÁLEZ (mencionada en el presente Juicio de Cuentas como MARTA CONCEPCIÓN MEJÍA), Primera Regidora; Profesor SALVADOR VIDAL ASCENCIO AGUILAR,⁴ Segundo Regidor; FIDELIA DE LOURDES TOVAR DE LÓPEZ;⁵ Tercera Regidora; Licenciado FIDEL CRUZ RAUDA GONZÁLEZ (mencionado en el presente Juicio de Cuentas como FIDEL RAUDA), Cuarto Regidor; FÉLIX GONZÁLEZ VÁSQUEZ,⁷ Quinto Regidor; JOSÉ GUILLERMO RIVERA ESCOBAR⁸ (mencionado en el presente Juicio de Cuentas como JOSÉ GUILLERMO RIVERA), Sexto Regidor; HILDA EMÉRITA SALAZAR,⁹ Séptima Regidora; Licenciada NORA MIRIAM BAUTISTA QUINTEROS,¹⁰ Octava Regidora, JOSÉ SANTANA LÓPEZ ÁREVALO¹¹ (mencionado en el presente Juicio de Cuentas como JOSÉ SANTANA LÓPEZ), Noveno Regidor; RIGOBERTO ANTONIO GUADRÓN¹² VALENCIA, Décimo Regidor; JOAQUÍN HERRERA CONTRERAS¹³ (mencionado en el presente Juicio de Cuentas como JOAQUÍN HERRERA), Décimo Primer Regidor; y ALFONSO PÉREZ PÉREZ,¹⁴ Décimo Segundo Regidor, por la deficiencia establecida en el Reparó número Tres. En consecuencia, condénase a los expresados señores a pagar en forma solidaria la cantidad de dieciséis mil

novecientos setenta y seis dólares con treinta y ocho centavos de dólar (\$16,976.38). **VI)** El valor de las multas impuestas en la presente sentencia deberá ingresar al Fondo General del Estado; y al ser cancelados los valores por responsabilidad patrimonial, ingrésese en la Tesorería Municipal de Soyapango, departamento de San Salvador. **VII)** Queda pendiente la aprobación de la gestión realizada, en tanto no se verifique el cumplimiento de la presente condena. **HAGASE SABER**




JUEZ


JUEZ


Secretario.



EXP. CAM-V-JC-015/200

YRCdeV



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



CÁMARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las once horas treinta minutos del día veintitrés de abril de dos mil catorce.

VISTO EL RECURSO DE APELACIÓN contra la sentencia definitiva, pronunciada por la Cámara Quinta de Primera Instancia de esta Corte, a las quince horas quince minutos del día diez de agosto de dos mil siete, en el Juicio de Cuentas número **CAM-V-JC-015-2007**, diligenciado con base al Informe de Auditoría Operativa, realizado a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO SAN SALVADOR**, durante el periodo comprendido del **UNO DE MAYO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRES**, seguido en contra de los señores: **CARLOS ALBERTO GARCÍA** conocido por Carlos Alberto García Ruíz, Alcalde; Doctora **ALBA ELIZABETH MÁRQUEZ DE RAMOS**, Síndico; Licenciada **MARTA CONCEPCIÓN MEJÍA MÉNDEZ** antes Marta Concepción Mejía González (mencionada en el presente Juicio de Cuentas como Marta Concepción Mejía), Primera Regidora; Profesor **SALVADOR VIDAL ASCENCIO AGUILAR**, Segundo Regidor; **FIDELIA DE LOURDES TOVAR DE LÓPEZ**; Tercera Regidora; Licenciado **FIDEL CRUZ RAUDA GONZÁLEZ** (mencionado en el presente Juicio de Cuentas como Fidel Rauda), Cuarto Regidor; **FÉLIX GONZÁLEZ VÁSQUEZ**, Quinto Regidor; **JOSÉ GUILLERMO RIVERA ESCOBAR** (mencionado en el presente Juicio de Cuentas como José Guillermo Rivera), Sexto Regidor; **HILDA EMÉRITA SALAZAR**, Séptima Regidora; Licenciada **NORA MIRIAM BAUTISTA QUINTEROS**, Octava Regidora, **JOSÉ SANTANA LÓPEZ ARÉVALO** (mencionado en el presente Juicio de Cuentas como: José Santana López), Noveno Regidor; **RIGOBERTO ANTONIO GUADRÓN VALENCIA**, Décimo Regidor; **JOAQUÍN HERRERA CONTRERAS** (mencionado en el presente Juicio de Cuentas como Joaquín Herrera), Décimo Primer Regidor; **ALFONSO PÉREZ PÉREZ**, Décimo Segundo Regidor; Licenciado **MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ**, Gerente General; **EDUARDO ANTONIO FLORES MOLINA**, Gerente Administrativo; Licenciado **JOSÉ SALOMÓN PADILLA**, Gerente Legal; Ingeniero **SALVADOR DE JESÚS CORADO**, Gerente de Servicios Externos Municipales; Ingeniero **JOSÉ AMILCAR RAMÍREZ RODRÍGUEZ**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; Licenciado **GUILLERMO MONGE MARROQUÍN**, Jefe del Departamento de Cuentas Corrientes; **ARISTIDES ALFREDO CALDERÓN GUADRÓN** (mencionado en el presente Juicio de Cuentas como Arístides Alfredo Calderón), Jefe del Departamento del Registro Tributario; **YURY PAVEL SANTACRUZ**, Jefe del Departamento de Informática; **ADÁN CHICAS MÉNDEZ**, Administrador



Mercados, y **RAFAEL ERNESTO ARGUETA BARRERA**, Director del Cuerpo de Agentes Metropolitanos; por los Reparos Patrimoniales y Administrativos deducidos a su administración.

Por estar en desacuerdo con dicho fallo, los señores Carlos Alberto García conocido por Carlos Alberto García Ruiz, Doctora Alba Elizabeth Márquez de Ramos, Licenciada Marta Concepción Mejía Méndez antes Marta Concepción González, Profesor Salvador Vidal Ascencio Aguilar, Fidelia Lourdes Tovar de López; Licenciado Fidel Cruz Rauda González, Félix González Vásquez, José Guillermo Rivera Escobar, Licenciada Nora Miriam Bautista Quinteros, José Santana López Arévalo, Rigoberto Antonio Guadrón Valencia, Joaquín Herrera Contreras, Alfonso Pérez Pérez, Eduardo Antonio Flores Molina, Ingeniero Salvador de Jesús Corado, Aristides Alfredo Calderón Guadrón, y Rafael Ernesto Argueta Barrera, a través de su Apoderada General Judicial Licenciada **VERÓNICA GUADALUPE PADILLA DE CHICAS**; el señor Miguel Ángel Gómez, por medio de su Apoderado General Judicial, Licenciado **CARLOS ALBERTO LOUCEL VALENCIA**, y el Licenciado **JOSÉ SALOMÓN PADILLA** en su carácter personal, interpusieron recurso de apelación, solicitud que les fue admitida por medio de auto que consta en la pieza principal de folios 2347 a 2348 ambos vuelto y tramitadas en legal forma.

En esta Instancia se mostraron parte los apelantes anteriormente relacionados y el Licenciado Néstor Emilio Rivera López, Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, en su carácter de Apelado, aclarándose que el Señor Miguel Ángel Gómez no expresó agravios.

**LEÍDOS LOS AUTOS; Y,
CONSIDERANDO:**

I. La Cámara Quinta de Primera Instancia, en su fallo dijo:

“(...) I) Declárase totalmente desvanecido el reparo número veintiocho contenido en el pliego base del presente juicio de cuentas y absuélvase al señor RAFAEL ERNESTO ARGUETA BARRERA, Director del Cuerpo de Agentes Metropolitanos de la responsabilidad establecida en dicho reparo: II) Confírmase los Reparos números cuatro, cinco seis, siete, ocho, nueve, diez, doce, trece, catorce, quince, dieciséis, diecisiete, dieciocho, diecinueve, veinte, veintiuno, veintidós, veintitrés, veinticuatro, veinticinco, veintiséis, veintisiete, treinta, treinta y uno, treinta y dos, treinta y tres y treinta y cuatro y Declárase RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, contra los servidores relacionados en dichos reparos y



condénaseles apagar la multa respectiva en la cuantía siguiente: a) El cincuenta por ciento del salario mensual percibido durante el ejercicio del cargo así: CARLOS ALBERTO GARCÍA conocido por CARLOS ALBERTO GARCÍA RUÍZ, Alcalde, la cantidad de mil ciento cuarenta y dos dólares con ochenta y cinco centavos de dólar (\$1,142.85); Doctora ALBA ELIZABETH MÁRQUEZ DE RAMOS, Síndica, la cantidad de quinientos setenta y un dólar con cuarenta y tres centavos de dólar (\$571.43); b) el valor de un salario mínimo equivalente a la cantidad de CIENTO SETENTA Y CUATRO DÓLARES CON TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$174.30) a cada uno de los señores Licenciada MARTA CONCEPCIÓN MEJÍA MENDEZ antes MARTA CONCEPCIÓN MEJÍA GONZÁLEZ (mencionada en el presente Juicio de Cuentas como MARTA CONCEPCIÓN MEJÍA), Primera Regidora; Profesor SALVADOR VIDAL ASCENCIO AGUILAR, Segundo Regidor; FIDELIA DE LOURDES TOVAR DE LÓPEZ; Tercera Regidora; Licenciado FIDEL CRUZ RAUDA GONZÁLEZ (mencionado en el presente Juicio de Cuentas como FIDEL RAUDA), Cuarto Regidor; FÉLIX GONZÁLEZ VÁSQUEZ, Quinto Regidor; JOSÉ GUILLERMO RIVERA ESCOBAR (mencionado en el presente Juicio de Cuentas como JOSÉ GUILLERMO RIVERA), Sexto Regidor; HILDA EMÉRITA SALAZAR, Séptima Regidora; Licenciada NORA MIRIAM BAUTISTA QUINTEROS, Octava Regidora, JOSÉ SANTANA LÓPEZ ÁREVALO (mencionado en el presente Juicio de Cuentas como JOSÉ SANTANA LÓPEZ), Noveno Regidor; RIGOBERTO ANTONIO GUADRÓN VALENCIA, Décimo Regidor; JOAQUÍN HERRERA CONTRERAS (mencionado en el presente Juicio de Cuentas como JOAQUÍN HERRERA), Décimo Primer Regidor; Segundo Regidor; y ALFONSO PÉREZ PÉREZ, Décimo Segundo Regidor; c) El treinta y cinco por ciento del salario mensual percibido durante el ejercicio del cargo así: Ingeniero SALVADOR DE JESÚS CORADO, Gerente de Servicios Externos Municipales, equivalentes a trescientos veintitrés dólares con cuarenta centavos de dólar (\$323.40); y Licenciado JOSÉ SALOMÓN PADILLA, Gerente Legal, equivalente a cuatrocientos ochenta dólares exactos (\$480.00); d) El veinticinco por ciento del salario mensual percibido durante el ejercicio del cargo así: Ingeniero JOSÉ AMILCAR RAMÍREZ RODRIGUEZ, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, equivalente a doscientos catorce dólares con veintiocho centavos de dólar (\$214.28); y Licenciado MIGUEL ANGEL GÓMEZ, Gerente General, equivalentes a cuatrocientos veintiocho dólares con cincuenta y siete centavos de dólar (\$428.57); e) El veinte por ciento del salario mensual percibido durante el ejercicio del cargo así: EDUARDO ANTONIO FLORES MOLINA, Gerente Administrativo, equivalente a ciento ochenta y cuatro dólares con ochenta centavos (\$184.80); ARISTIDES ALFREDO CALDERÓN GUADRÓN (mencionado en el presente Juicio de Cuentas como ARÍSTIDES ALFREDO CALDERÓN), Jefe del Departamento del Registro Tributario, equivalente a ciento treinta y siete dólares con catorce centavos de dólar (\$137.14); y YURY PAVEL SANTACRUZ, Jefe del Departamento de Informática, equivalente a ciento noventa y dos dólares exactos (\$192.00); f) El diez por ciento del salario mensual percibido durante el ejercicio del cargo así: Licenciado GUILLERMO MONGE MARROQUÍN, Jefe del Departamento de Cuentas Corrientes, equivalente a sesenta y ocho dólares con cincuenta y siete centavos de dólar (\$68.57); y ADAN CHICAS MÉNDEZ, Administrador de Mercados, equivalente a ochenta dólares exactos (\$80.00). III). Declárase RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL contra los señores CARLOS ALBERTO GARCÍA conocido por CARLOS ALBERTO GARCÍA RUÍZ, Alcalde; Doctora ALBA ELIZABETH MÁRQUEZ DE RAMOS, Síndica; Licenciada MARTA CONCEPCIÓN MEJÍA MENDEZ antes MARTA CONCEPCIÓN MEJÍA GONZÁLEZ (mencionada en el presente Juicio de Cuentas como MARTA CONCEPCIÓN MEJÍA), Primera Regidora; Profesor SALVADOR VIDAL ASCENCIO AGUILAR, Segundo Regidor; FIDELIA DE LOURDES TOVAR DE LÓPEZ; Tercera Regidora; Licenciado FIDEL CRUZ RAUDA GONZÁLEZ



(mencionado en el presente Juicio de Cuentas como FIDEL RAUDA), Cuarto Regidor; FÉLIX GONZÁLEZ VÁSQUEZ, Quinto Regidor; JOSÉ GUILLERMO RIVERA ESCOBAR (mencionado en el presente Juicio de Cuentas como JOSÉ GUILLERMO RIVERA), Sexto Regidor; HILDA AMÉRITA SALAZAR, Séptima Regidora; Licenciada NORA MIRIAM BAUTISTA QUINTEROS, Octava Regidora; JOSÉ SANTANA LÓPEZ ÁREVALO (mencionado en el presente Juicio de Cuentas como JOSÉ SANTANA LÓPEZ), Noveno Regidor; RIGOBERTO ANTONIO GUADRÓN VALENCIA, Décimo Regidor; JOAQUÍN HERRERA CONTRERAS (mencionado en el presente Juicio de Cuentas como JOAQUÍN HERRERA), Décimo Primer Regidor; ALFONSO PÉREZ PÉREZ, Décimo Segundo Regidor; e Ingeniero JOSÉ AMILCAR RAMÍREZ RODRÍGUEZ, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, por la deficiencia establecida en el Reparó número Uno. En consecuencia, condénase a los expresados señores a pagar en forma solidaria la cantidad de cinco mil trescientos once dólares con diecinueve centavos de dólar (\$5,311.19). IV) Declárase RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL contra el señor CARLOS ALBERTO GARCÍA conocido por CARLOS ALBERTO GARCÍA RUÍZ, Alcalde, por la deficiencia establecida en el Reparó Número Dos. En consecuencia, condénase al expresado señor a pagar la cantidad de trescientos noventa y un dólares con cincuenta y un centavos de dólar (\$391.51); V) Declárase RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL contra los señores CARLOS ALBERTO GARCÍA, conocido como CARLOS ALBERTO GARCÍA RUÍZ, Alcalde; Doctora ALBA ELIZABETH MÁRQUEZ DE RAMOS, Sindica; Licenciada MARTA CONCEPCIÓN MEJÍA MÉNDEZ, antes MARTA CONCEPCIÓN MEJÍA GONZÁLEZ (mencionada en el presente Juicio de Cuentas MARTA CONCEPCIÓN MEJÍA), Primera Regidora; Profesor SALVADOR VIDAL ASCENCIO VIDAL, Segundo Regidor; FIDELIA DE LOURDES TOVAR DE LOPEZ, Tercera Regidora; Licenciado FIDEL CRUZ RAUDA GONZALEZ (mencionado en el presente Juicio de Cuentas como FIDEL RAUDA), cuarto Regidor; FÉLIX GONZÁLEZ VÁSQUEZ, Quinto Regidor; JOSÉ GUILLERMO RIVERA ESCOBAR (mencionado en el presente Juicio de Cuentas como JOSÉ GUILLERMO RIVERA), Sexto Regidor; HILDA AMERICA SALAZAR, Séptima Regidora; Licenciada NORA MIRIAM BAUTISTA QUINTEROS, Octava Regidora, JOSÉ SANTANA LÓPEZ ÁREVALO (mencionado en el presente Juicio de Cuentas como JOSÉ SANTA LOPÉZ), Noveno Regidor; RIGOBERTO ANTONIO GUADRÓN VALENCIA, Décimo Regidor; JOAQUÍN HERRERA CONTRERAS (mencionado en el presente Juicio de Cuentas como JOAQUÍN HERRERA) Décimo Primer Regidor; y ALFONSO PÉREZ PÉREZ, Décimo Segundo Regidor, por la deficiencia establecida en el Reparó número Tres. En consecuencia, condénase a los expresados señores a pagar en forma solidaria la cantidad de dieciséis mil novecientos setenta y seis dólares con treinta y ocho centavos de dólar (\$16,976.38) VI) El valor de las multas impuestas en la presente sentencia deberá ingresar al Fondo General del Estado; y al ser cancelados los valores por responsabilidad patrimonial, ingrésese en la Tesorería Municipal de Soyapango, departamento de San Salvador. VII) Queda pendiente la aprobación de la gestión realizada, en tanto no se verifique el cumplimiento de la presente condena. HAGASE SABER”

II. Haciendo uso de su derecho, La Licenciada Verónica Guadalupe Padilla de Chicas en representación de sus mandantes expresó agravios de la siguiente manera:

He de referirme únicamente respecto de los reparos y como la Cámara los refiere; UNO y DOCE, TRES y VEINTIDOS, los cuales detallo a continuación: El informe final de la Auditoría Operativa para el caso de los reparos 1 y 12, no es claro al momento de establecer principalmente el reparo patrimonial, es decir que de



conformidad al Art. 52 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, que dice: "Se presume legalmente que las operaciones y actividades de las entidades y organismos del sector público y sus servidores sujetos a esta ley, SON CONFIABLES Y CORRECTAS, a menos que haya precedido sentencia ejecutoriada que declare la responsabilidad, por parte de la Corte", Así mismo y respecto a la Responsabilidad Patrimonial, el Art. 55 establece que: "La Responsabilidad patrimonial se determinará en forma privativa por la Corte, por el perjuicio económico demostrado en la disminución del patrimonio, sufrido por la entidad u organismo respectivo, debido a la acción u omisión culposa de sus servidores o de terceros." (el subrayado y la negrilla es mío) Por tanto se debe de esperar que para determinar la Responsabilidad Patrimonial, se deba de probar EL PERJUICIO ECONOMICO y este debe estar demostrado en la DISMINUCIÓN DEL PATRIMONIO, debido a la acción u omisión culposa de sus servidores o de terceros. Por tanto el examen o la Auditoria, debió de gozar de certeza y fiabilidad en su desarrollo, así lo ha señalado la Sala de lo Constitucional cuando se refiere a que: "La misión de fiscalización, encomendada a la Corte de Cuentas de la República, se desarrolla, según la SC, mediante dos funciones básicas: la fiscalizadora y el enjuiciamiento contable. "Por función fiscalizadora propiamente dicha se esta aludiendo a la comprobación del sometimiento de la actividad económica-financiera del sector público a los principios de legalidad, eficiencia, efectividad y economía de la gestión. Es decir, por medio de la fiscalización se examinan todas las cuentas del Estado.(Subrayado es mío) Más específico es aún el Art. 5 de la Ley de la CCR que prevé de acuerdo con el Art. 195 Cn.-las diferentes concreciones que dicho control debe comprender. De un mero repaso a esas previsiones se desprende la amplitud de la función fiscalizadora, que no se reduce meramente a la legalidad de las actuaciones sino que supone un conocimiento completo desde cualquier perspectiva, de la gestión financiera del Estado (El subrayado es mío). Se pretende, pues, que a través de la CCR se pueda contar con una exacta evaluación del manejo del presupuesto, y no solo en su aspecto de sujeción a la legalidad sino, quizás mas significativo políticamente, en el aspecto de "buena gestión", es decir de eficiencia, de racionalidad y de aprovechamiento al máximo de los recursos estatales (...). "(Sentencia de el 16 de julio de 2002, Inc. 11-97, Considerando IV 3 A.) Según lo expuesto anteriormente, los auditores para determinar que hay un detrimento en los bienes de la Municipalidad de \$5,311.19, tuvieron que realizar una exacta evaluación del manejo del presupuesto de los proyectos en alusión; pues no basta con solo afirmar que ha habido disminución del patrimonio, los Auditores tuvieron que haber probado contablemente y financieramente que los \$5,311.19, ha desaparecido o que dicha cantidad por haberla gastado inadecuadamente se ha incurrido en disminución del patrimonio de la Municipalidad; Pero resulta ser que durante la Auditoria y en el Juicio de Cuentas en primera instancia no se ha logrado probar que haya una disminución del patrimonio de la Municipalidad de Soyapango, al tomar la cantidad de \$5,311.19, esta afirmación es subjetiva por parte de los auditores, pues en el informe final de la Auditoria Operativa, no reflejan como y donde es que ellos han encontrado que los \$5,311.19 han producido una disminución al patrimonio de la Municipalidad, que los mismos se hayan utilizado inadecuadamente (sin criterio económico-financiero) y en el peor de los casos que no se hayan utilizado en los proyectos, para poder afirmar que mis poderdantes tienen responsabilidad patrimonial. La sentencia de las quince horas con quince minutos del día diez de agosto del presente año pronunciada por la Cámara Quinta respecto a los Reparos 1 y 12, le causa agravios a mis poderdantes, debido a que incluso en el Juicio de Cuentas que se sustancio en la referida Cámara, la Auditoria con el INFORME FINAL DE LA AUDITORIA OPERATIVA y la Fiscalía General de la Republica, de conformidad a lo establecido en el Art. 94 de la Ley de la Corte de Cuentas relacionado con los Arts. 237,422, 427 reglas 2ª 3ª del Pr.C., no han probado que se haya producido una disminución al patrimonio de



la Municipalidad, puesto que no ha presentado la prueba necesaria, plena y perfecta para resolver los que se les esta atribuyendo a mis poderdantes y por otra parte la Sentencia de la cual se recurre en este hallazgo no esta motivada y es violatoria del Art. 427 reglas 2^a 3^a del Pr.C., pues esta condenando a mis defendidos sobre la base de una situación subjetiva y no objetiva, puesto que en sus considerandos, no hace "meritos de los hechos y cuestiones jurídicas que se controvierten, de las pruebas conducentes y de los argumentos principales de una y otra parte, dando las razones y fundamentos legales que estime procedentes y citando las leyes y doctrinas que considere aplicables", sino que sin ningún fundamento o razón es decir no aplica las reglas de la sana crítica le da la razón a la parte actora y finalmente dicha Sentencia viola la regla 3^a del Art. 427 del Pr.C., puesto que no valora y/o estima el "valor de las pruebas, fijando los principios en que descansa para admitir o desechar aquellas cuya calificación deja la ley a su juicio". Con lo anotado anteriormente, se ha establecido el agravio que ocasiona la Sentencia a mis poderdantes, dado que a partir del Informe Final de la Auditoría Operativa y de la sustanciación del Juicio de Cuentas en la referida Cámara, la Sala de lo Constitucional ya ha establecido su punto de vista con respecto al Juicio de Cuentas de la siguiente manera. "Respecto del enjuiciamiento contable, ha dicho que "cuando del respectivo examen de las cuentas se deduce la existencia de una infracción a la ley que regula el gasto, o si la operación no es exacta, o si existen errores u omisiones, o indicios de haberse cometido algún delito; y tratándose de las cuentas de ingreso, se detecta error en la calificación de la base imponible, falta de liquidación de ingresos causados, errores en las liquidaciones de ingresos, o falta de pago de ingresos liquidados, se formula un acto de reparo-entendido como la tacha u objeción que el órgano de control efectúa a una cuenta luego que esta ha sido examinada-, el cual, de no ser subsanado, conlleva a una declaración de responsabilidad. Esta declaratoria da inicio a un enjuiciamiento contable —juicio de cuentas- o penal, según sea el caso. El Juicio de Cuentas, de conformidad al artículo 15 de la Ley de la CCR, tiene por finalidad conocer de los supuestos que originan la llamada responsabilidad patrimonial para obtener (el subrayado es mío), en ultimo termino, el reintegro de los dineros que se gastaron, inadecuadamente o de aquellos que oportunamente no ingresaron por la deficiente o ilegal determinación, liquidación o calificación del ingreso. Así, mediante este proceso se determina la existencia o no de una infracción u omisión que conlleva a una responsabilidad patrimonial y que, originalmente, ha sido detectada como consecuencia del examen a profundidad efectuado en la fase administrativa fiscalizadora (el subrayado es mío). En cuanto al ámbito subjetivo del enjuiciamiento contable, abarca todas las cuentas del sector público; incluyendo las de las instituciones y empresas estatales de carácter autónomo, las de las entidades que se costeen con fondos del Estado o que reciban subvención de este y las de los Municipios-Arts. 195 ords. 3° y 4° y 207 Cn.- Obviamente, no le corresponde juzgar hechos sometidos a la jurisdicción del Órgano Judicial, como la penal. Y es que, tal como lo prescriben los Arts. 56 de la ley de la CCR y 26 del Reglamento para la Determinación de Responsabilidades, si de los resultados de la fiscalización aparecieren indicios precisos y concordantes de actos penados por la ley, el Presidente de la CCR deberá hacerlos del conocimiento del Fiscal General de la Republica para que este inicie el proceso penal correspondiente. Subjetivamente la competencia de las Cámaras de la CCR se extiende a todos aquellos —funcionarios servidores públicos o no- que recauden, intervengan, manejen, custodien, utilicen o administren caudales públicos —arts. 195 ord. 3° Cn., 3 de la Ley de la CCR y Art. 1 del Reglamento para el Ejercicio de las Funciones Jurisdiccionales (Cámara de Segunda Instancia de la Corte de Cuentas de la Republica) No puede considerarse cerrado el análisis de la función de enjuiciamiento contable sin antes puntualizar que el juicio de cuentas se encuentra estructurado e inspirado por sus principios rectores, con instancias y recursos o medios impugnativos. Es decir, constituye un instrumento



2362
62

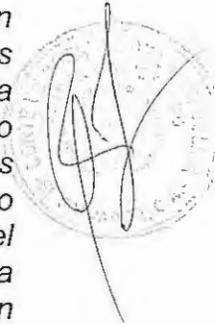
en el cual actúan como partes el funcionario o persona quien rinde la cuenta y el Fiscal General de la República en representación de los intereses del Estado y de la sociedad —Art. 193 ord. 1° Cn.- El procedimiento se encuentra desarrollado en la Ley de la CCR, en el Reglamento Para el Ejercicio de las Funciones Jurisdiccionales de la Corte de Cuentas de la República; y en el Reglamento para el Ejercicio de las Funciones Jurisdiccionales (Cámara de Segunda Instancia de la Corte de Cuentas de la República); actuando supletoriamente las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles. Bajo ese orden de ideas, puede afirmarse que el enjuiciamiento de cuentas constituye una actividad de naturaleza jurisdiccional que es ejercitada por las Cámaras de Primera y Segunda Instancia de la Corte de Cuentas -de acuerdo con lo establecido en los Arts. 196 Cn., 13 y 16 de la Ley de la CCR-”(Sentencia del 16 de julio de 2002, Inc. 11-97. Considerando IV 3B). En otras palabras en el presente Juicio de Cuentas, aun no se ha podido conocer de los supuestos que originan la llamada responsabilidad patrimonial, que se le atribuye a mis defendidos, tampoco se ha demostrado que los \$5,311.19 US Dólares se haya gastado inadecuadamente o de aquellos que oportunamente no ingresaron por la deficiente o ilegal determinación, liquidación o calificación del ingreso. Así mismo en mismo Juicio de Cuentas no se ha determinado la existencia o no de una infracción u omisión que conlleva a una responsabilidad patrimonial y que, originalmente, ha sido detectada como consecuencia del examen a profundidad efectuado en la fase administrativa fiscalizadora. Pero en esta Instancia y de conformidad a lo establecido en el Art. 94 de la Ley de la Corte de Cuentas, relacionado con el Art. 1014 Pr.C., vengo a presentar prueba documental que refuerza los hechos alegados en la primera instancia de la siguiente manera: Liquidación de los proyectos por medio de la cual se hace constar los pagos realizados a las empresas involucradas en dichos proyectos evidenciando así que no ha habido detrimento patrimonial en perjuicio de la Municipalidad y que dichas erogaciones se encontraban dentro de lo presupuestado para la culminación de los mismos proyectos. Esta documentación y respecto a los pagos efectuados a NATECO S.A de C.V, y PROINDISA, S.A de C.V, del proyecto denominado “Pavimentación Calle Antigua al Matazano y Obras de drenaje en calle antigua a la pedrera”, es la siguiente: a) Explicación de liquidación de los proyectos. Copia certificada del cheque extendido a NATECO, S.A de C.V, serie “AMS” N° 038877, de la cuenta corriente a nombre de la Alcaldía Municipal de Soyapango, del Banco Cuscatlán, por la cantidad en colones salvadoreños de 218,427.70, correspondiente a primera estimación. b) Copia certificada de la Factura N° 000231, extendida por NATECO, por la cantidad de 218,427.70 correspondiente a la primera estimación. c) Copia certificada del cheque extendido a NATECO, S.A de C.V, serie “AMS” N° 039123, de la cuenta corriente a nombre de la Alcaldía Municipal de Soyapango, del Banco Cuscatlán, por la cantidad en colones salvadoreños de 228,504.06, correspondiente a la segunda estimación. d) Copia certificada de la Factura N° 000233, extendida por NATECO, por la cantidad en colones salvadoreños de 228,504.06, correspondiente a la segunda estimación. e) Copia certificada de descripción de obra correspondiente a la estimación número dos f) Copia certificada de la Factura N° 000236, extendida por NATECO, por la cantidad en colones salvadoreños de 301,760.30, correspondiente a la tercera estimación g) Copia certificada de descripción de obra correspondiente a la estimación número tres. h) Copia certificada del cheque extendido a NATECO, S.A de C.V, serie N° 039873, de la cuenta corriente a nombre de la Alcaldía Municipal de Soyapango, del Banco Cuscatlán, por la cantidad en colones salvadoreños de 386,903.02, correspondiente a la cuarta estimación. i) Copia certificada de la Factura N° 000239, extendida por NATECO, por la cantidad de 386,903.02, correspondiente a la cuarta estimación. j) Copia certificada de descripción de obra correspondiente a la estimación N° cuatro. PAGO EFECTUADO A PROINDISA, S.A de C.V. a) Vaucher por la cantidad en colones salvadoreños de 88,090.54, de la cuenta N°



085510006353, del Banco Salvadoreño. b) Copia certificada de la Factura N° 00266 extendida por PROINDISA, por la cantidad en dólares de los Estados Unidos de \$10,067.49, correspondiente a anticipo por trabajos de pavimentación de la calle antigua al Matazano y Drenaje de aguas Lluvias Calle a la Pedrera. e) Copia certificada de oferta realizada por PROINDISA, respecto de obra y su forma de pago, por la cantidad en dólares de \$31,756.79 d) Copia certificada de Factura N° 00266 extendida por PROINDISA, por la cantidad en dólares de \$ 10,067.49, correspondiente a anticipo por trabajos de pavimentación. e) Vaucher por la cantidad en dólares de \$20,690.80 de la cuenta N° 085510006353, del Banco Salvadoreño, correspondiente a primera estimación. f) Copia certificada de la factura N° 00385 extendida por PROINDISA, por la cantidad en dólares de \$22,784.28, correspondiente a la primera estimación. PAGOS EFECTUADOS A NATECO g) Plano elaborado respecto de las obras realizadas en los proyectos h) Explicación técnica respecto de estimaciones canceladas a NATECO del proyecto Pavimentación Calle antigua al Matazano. i) Copia certificada de Factura N° 0193 extendida por NATECO, por la cantidad en colones salvadoreños de 1,301,141.50, correspondiente a anticipo del 25% del proyecto Calle antigua al Matazano. j) Copia certificada del cheque extendido a NATECO, serie "AMS" N° 038878, de la cuenta corriente a nombre de la Alcaldía Municipal de Soyapango, del Banco Cuscatlán por la cantidad en colones salvadoreños de 15,566.91, correspondiente a complemento del pago de estimación número ocho, factura 000232 k) Copia certificada de Factura N° 000232, extendida por NATECO, por la cantidad en colones salvadoreños de 15,566.91, correspondiente a obras realizadas en los proyectos. l) Copia certificada del cheque extendido a NATECO, serie "AMS" N° 038876, de la cuenta corriente a nombre de la Alcaldía Municipal de Soyapango, del Banco Cuscatlán por la cantidad en colones salvadoreños de 307,685.70, correspondiente a estimación número 10, factura N° 000230. m) Copia Certificada de factura N° 000230, extendida por NATECO, por la cantidad en colones salvadoreños de 307,685.70, correspondiente a cobro de estimación número 10. n) Copia certificada de Factura N° 000237, extendida por NATECO, por la cantidad en colones de 237,163.02, correspondiente a cobro de estimación número 11 ñ) Copia certificada de descripción de obra y costo, correspondiente a estimación número 11 o) Copia certificada de continuación de descripción de obra y costo correspondiente a estimación número 11 p) Copia certificada de cifras presupuestaria respecto de los proyectos. EXPRESION DE AGRAVIOS RESPECTO REPAROS 3 y 22 (r/patrimonial y administrativa respectivamente) En primer lugar Honorable Cámara, el informe final de la Auditoría Operativa respecto de los reparos 3 y 22 y que hoy nos ocupa en el presente incidente de apelación, hace mención a que la municipalidad erogo bajo la cifra presupuestaria Donaciones, la cantidad de CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES COLONES CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS DE COLÓN, (¢148,543.35) ó su equivalente a DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS DÓLARES CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 16,976.38), en concepto de ayudas y aportes económicos a personas particulares, sin ningún beneficio institucional y bienestar común de la población. (Lo de resaltar la negrita es mío) Honorable Cámara de Segunda Instancia, hago alusión a que a lo largo de toda la auditoría gubernamental realizada a la municipalidad de Soyapango y que finaliza con la sentencia definitiva dictada a las quince horas quince minutos del día diez de agosto de dos mil siete, por la Cámara Quinta de Primera Instancia, se ha argumentado que mis representados infringieron el artículo 68 del Código Municipal, lo cual no es cierto, tal y como se ha venido sosteniendo por parte de mis representados, pues se ha incurrido por parte de los auditores y de la misma Cámara Quinta de Primera Instancia en la mala interpretación de conceptos lógicos y jurídicos, tal es caso; de los conceptos de Donación y del bien común. El Art. 68 del Código Municipal, al cual hace mención el considerando para el fallo de la sentencia recurrida textualmente reza: "Se



prohíbe a los Municipios ceder o donar a particulares a título gratuito cualquier parte de sus bienes de cualquiera naturaleza que fueren, o dispensarse el pago de impuesto, tasa o contribución alguna establecidos por ley en beneficio de sus ingresos; salvo en caso de materiales o bienes para vivienda, alimentación y otros análogos, en caso de calamidad pública o de grave necesidad". La parte del inciso 1° del Art. 2 del Código Municipal Establece que.... el Gobierno Municipal, "El cual como parte instrumental del Municipio esta encargado de la rectoría y gerencia del bien común general," para cumplir con lo anterior, el Municipio goza de Poder, Autoridad y Autonomía suficiente. Como se podrá apreciar en el expediente y en las diferentes respuestas dadas, se ha hecho alusión al artículo 203 y 204 de la Constitución, que son las facultades ejecutivas del Municipio relativo al gobierno y a la administración Por alguna razón, los Auditores de la Dirección de Auditoría Dos, Sector Municipal de la Corte de Cuentas de la República, al fundamentar sus observaciones, no tomaron en cuenta que los Municipios tienen PODER, AUTORIDAD y AUTONOMÍA suficientes para cumplir sus propósitos. Igualmente la Cámara Quinta de Primera Instancia, en el romano XIX de la sentencia página 148-149; ha ignorado la Autonomía Municipal, haciendo referencia en su resolución, que el bien común no se ve manifestado en los aportes, ya que según ésta, los beneficiarios de la aportaciones son personas particulares y no acarrear ningún beneficio pues sale del contexto del desarrollo y promoción del bien común. Por lo que en este reparo vengo a aclarar los siguientes conceptos: Con respecto al bien común, concepto que al igual que la paz pública son categorías que están modernamente en discusión, pero para el caso del bien común, la sala de lo constitucional ya ha presentado parámetros de lo que se considera como bien común, tal como se expresa en la sentencia del veintitrés de marzo de dos mil uno, Inc. 8-97, considerando IX 2, que textualmente dice lo siguiente: Respecto del bien común, la SC ha dicho que el mismo se puede comprender como el conjunto de las condiciones materiales y espirituales necesarias para que cada individuo pueda realizarse en el marco de un orden justo; en ese sentido, pueden señalarse como caracteres fundamentales del bien común la totalidad —es decir, que el bien común es el bien del todo, al cual los individuos contribuyen y del cual todos participan—, y la proporcionalidad —que implica que el bien común es comunicado a cada persona no en su integridad, sino en partes a escalas variables, proporcionadas a la aptitud y responsabilidad de cada cual(...)—. (lo subrayado es mío). Con lo antes expuesto con respecto al concepto de bien común propuesto, mis poderdantes en cumplimiento a sus competencias como miembros del Concejo Municipal de Soyapango, es decir cumpliendo con el artículo número 4 numerales 4 y 5 del Código Municipal en cuanto a la promoción del deporte, la recreación, y la salud, al contribuir con los aportes económicos a diferentes entidades de la comunidad de Soyapango, esta sin duda, dando cumplimiento al bien común de la comunidad de Soyapango, no en su totalidad pero si en la proporcionalidad y capacidad que tiene la Alcaldía de Soyapango, de conformidad al concepto al que he hecho alusión. Evidencias de ésta contribución al bien común consta en el expediente. Con respeto a la prohibición del artículo 68 del Código Municipal, de ceder o donar a título gratuito, es necesario aclarar que de conformidad al artículo 1283 de Código Civil este establece que para que la donación sea válida debe realizarse en escritura pública, so pena de nulidad; por lo tanto en lo que respecta a los reparos uno y dos los auditores jamás han presentado copias o certificaciones de escrituras públicas, donde conste las donaciones a favor de personas naturales o jurídicas, por lo que no se puede estar planteando o argumentado que hay donaciones de las que habla el artículo 68 del Código Municipal. Por otro lado, y respecto al considerando formulado para sustentar el reparo en mención, cabe la aclaración referente a que la Cámara Quinta de Primera Instancia, no esta considerando su fallo en relación a la prohibición contenida en el artículo 68 del Código Municipal, si no mas bien, en el considerando hace alusión a que los aportes económicos reparados no generan



bien común, y ante esto, dada las explicaciones de que dichas erogaciones no constituyen donaciones sino aportes económicos, como ya el mismo reparo lo expresa y que es la razón del porque resalto con negrita tal como a continuación lo cito "(\$16,976.38), en concepto de ayudas y aportes económicos..... "; sustentadas con la sentencia pronunciada por la Sala de Constitucional, respecto a los parámetros que deben considerarse para el bien común, es oportuno, Honorable Cámara, que sea analizada la presente expresión de agravios, y se tenga por desvirtuada la responsabilidad atribuida a mis poderdantes, y en la sentencia que os pronunciéis, sea revocado el fallo, respecto al reparo número Tres y Veintidós, de la sentencia venida en apelación. Por lo antes expuesto, a Vos, con el debido respeto OS PIDO: a) Me admitáis el presente escrito, en el carácter en que comparezco. b) Tengáis por evacuado de mi parte en la calidad que actuó, el traslado conferido y en los términos expresado, los agravios que causan a mis representados la sentencia de la cual he recurrido. c) Sean analizados por vuestra autoridad, en su totalidad y conforme a derecho corresponde cada una de mis alegaciones contenidas tanto en la pieza principal como en los agravios expresados respecto a los reparos números Uno, Tres, Doce y Veintidós en el presente incidente de apelación y se analicen de igual forma todos los elementos de prueba de descargo contenidos en la pieza principal y los referidos en mi presente expresión de agravios. d) Me admitáis la prueba antes relacionada para su respectivo análisis e) Tengáis por suficientemente desvirtuados y desvanecidos los reparos administrativos y patrimoniales Uno, Tres, Doce y Veintidós por los que se ha condenado a mis representados, y respecto de los mismos se REVOQUE la sentencia venida en apelación, declarando a mis representados absueltos de la responsabilidad administrativa y patrimonial que la sentencia les señala. Señalo para recibir notificaciones la dirección siguiente: Unidad Jurídica de la Alcaldía Municipal de Soyapango, ubicada en 1ª Avenida Sur y Calle Roosevelt Pte. Barrio el Centro, Soyapango. San Salvador, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil siete. (...)"

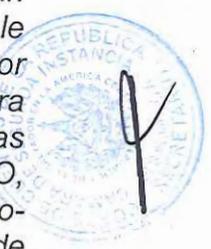
III. El Licenciado José Salomón Padilla, por medio de su escrito que corre agregado de folios 49 a 54 del incidente manifestó:

"(...) III) Es el caso señores Magistrados de la Cámara de Segunda Instancia, que no estoy de acuerdo con el fallo en comento, debido a que el mismo causa agravios injustos de tipo económico a mi persona, y además adolece de las siguientes deficiencias: A) En primer lugar, resulta contradictorio que mientras que los alegatos de mi defensa son más o menos extensos y acompañados de variada documentación que apoya a los mismos, la resolución cuestionada no lo ha tomado en cuenta de una manera expresa, ni siquiera para desacreditarlos. Es decir, aunque se hace una transcripción literal de mi escrito de defensa, nunca se entró a hacer una valoración de la prueba y de las argumentaciones que oportunamente hice; en otras palabras, simple y sencillamente fueron ignorados si se toma en cuenta que; en la sentencia, de parte de la Cámara Quinta de Primera Instancia, no se refleja ninguna evaluación o ponderación de la prueba presentada. Tal situación, sin duda, sólo refleja falta de análisis de la prueba de descargo presentada y de sus alegatos. Intentar fundamentar una sentencia definitiva y además condenatoria de la forma en que lo ha hecho el tribunal inferior en grado, sin duda viola la regla 3ª del Art. 427 del Código de Procedimientos Civiles, que establece que: En los "considerandos" estimará el valor de las pruebas, fijando los principios en que descansa para admitir o desechar aquellas cuya calificación deja la ley a su juicio. Lo anterior queda evidenciado Honorable Cámara de Segunda Instancia, cuando la Cámara Quinta de Primera Instancia,



2364
64

para cada uno de los Reparos por los que injustamente he sido condenado en la sentencia apelada, se ha referido de una manera menos que breve y sin considerar las pruebas y alegatos presentados. Estoy convencido Honorable Cámara de Segunda, de que no me cabe ninguna responsabilidad en el juicio, por las razones que a continuación relaciono, mismas que planteé ante la Cámara Quinta de Primera Instancia y no valoró, pero que estoy seguro serán analizadas conforme a Derecho en esta instancia. B) En el REPARO NÚMERO DIECIOCHO, por ejemplo, se dijo que según hallazgo número Cinco del Proyecto "Financiero-Contable", la Municipalidad firmó un contrato con la Compañía Distribuidora de Energía Eléctrica CAESS, para el cobro de tasas por servicios municipales, siendo esta empresa la responsable de imprimir, distribuir y cobrar los servicios de aseo, alumbrado público y disposición final de desechos sólidos; pero que sin embargo, se observó que dentro de la facturación se incluyó el rubro denominado "Otros C. V. Alcaldía", sin que exista claridad en la población a que tipo se refiere el cobro. Sobre este reparo, original y efectivamente de parte de la Corte de cuentas, se recomendó al Concejo Municipal que ordenara al Asesor Legal, al Departamento Jurídico y a la Sindica Municipal, que analizaran el contrato con CAESS, y de ser posible negociar una reestructuración del mismo, procurando que los cobros contratados reflejaran claridad en los contribuyentes, a fin de que estuvieran enterados de los servicios que efectivamente estaban pagando. Por lo anterior, el Concejo Municipal emitió acuerdo y se instruyó al Gerente Legal y a la Sindica Municipal, analizaran la posibilidad de incorporar una adenda al contrato celebrado por la Municipalidad y CAESS, con respecto a la facturación de tasas municipales. Es de hacer notar Honorable Cámara Segunda, que en aquella oportunidad la Municipalidad expresó a los auditores, que el elemento cuestionado en dicha factura, era porque sólo se disponía de cuatro casillas de detalle, debido a que el programa o software utilizado por CAESS en aquel momento así estaba diseñado y que era precisamente por ello que surgía la limitante para incorporar de manera inmediata cada uno de los otros rubros de cobro, los cuales sin embargo, no podían dejar de cobrarse, pues hubiese implicado menoscabo en las arcas municipales. No obstante señores Magistrados, también se les expresó, que se haría lo que estuviera al alcance de la administración municipal, en cuanto a mejorar la información del detalle en común acuerdo con CAESS. Al planteamiento anterior, los auditores expresaron que los comentarios del Concejo Municipal estaban orientados a que en el futuro se corregiría la condición planteada, pero que en ese momento no presentaban evidencia del cumplimiento de lo recomendado, situación en la cual definitivamente tenían razón, por cuanto el período auditado va del 01 de Mayo al 31 de Diciembre del 2003, por lo que es lógico pensar que cualquier medida correctiva necesariamente se haría a futuro. Con todo lo anterior, sin embargo, expresé a la Cámara Quinta de Primera Instancia, que no podía existir responsabilidad alguna para las personas que se cuestionan, y menos para mí, por las razones siguientes: 1) El contrato cuestionado había sido firmado con fecha 27 de Marzo del 2003, con un año de vigencia comprendido entre el 01 de Marzo del 2003 y el 01 de Marzo del 2004, es decir, fue firmado durante la administración municipal anterior, o sea la administración 2000-2003, que dicho sea de paso había terminado su ejercicio el día 30 de Abril del 2003. 2) A partir de lo anterior, vemos como no hay motivo para que el mencionado hallazgo me sea imputado a mi y a las otras personas que se mencionan como responsables; por un lado, por otro, poco o nada se podía hacer para modificarlo sino sólo hasta después de su vencimiento que sería en el año 2004, período que no es el auditado. 3) El problema fundamental sobre el punto cuestionado era la limitante en el programa o software, es decir, un problema que por más buena voluntad que tuviera la administración municipal y CAESS para corregirlo, no podía resolverse de un día para otro. 4) El período auditado por la Corte de Cuentas es el comprendido entre el 01 de Mayo y el 31 de Diciembre del 2003, período en el que se da el hallazgo. Los auditores alegan que no se les



presentó evidencia de corrección en el punto cuestionado, situación que no era posible, dado que el período auditado era un período pasado y por ello auditable.

5) Pareciera ser, que los auditores terminan de concluir el no desvanecimiento de la observación, no por la observación en sí, sino por el hecho de no haberseles presentado evidencia de corrección, la cual sólo era posible ejecutarla fuera del plazo auditado, situación última que de ser así, estaría de parte de los auditores totalmente fuera de lugar. Así las cosas Honorable Cámara, no puede en ningún momento caberme responsabilidad administrativa en este reparo, pues el mismo queda desvanecido o desvirtuado. Por si lo anterior fuese poco, presenté como prueba de descargo que soporta los argumentos antes mencionados, la documentación siguiente: a) Acuerdo 11, Acta 9 del 26 de Febrero del 2003, mediante el cual el Concejo Municipal de Soyapango Administración 2000-2003, acuerda celebrar un nuevo contrato de prestación de servicios de facturación con CAESS. b) Contrato de prestación de servicios de facturación celebrado entre la Municipalidad de Soyapango y CAESS, vigente en el período auditado. Es de hacer notar Honorable Cámara de Segunda Instancia, que ninguna de las pruebas agregadas a la pieza principal del juicio fueron valoradas, como tampoco los alegatos, por lo que pido efectivamente lo haga esta Cámara. C) En lo que se refiere al REPARO NÚMERO TREINTA Y UNO, el pliego de reparos expresaba que según hallazgo número Seis del Proyecto "Servicios Externos Prestados por la Municipalidad", se comprobó que al 31 de Diciembre del año 2003, los usuarios de los mercados mantenían una mora con la Municipalidad en concepto de tasa por arrendamiento de puestos fijos, así como una mora por el consumo de energía eléctrica que ascendía a USD 27,775.22 dólares de los Estados Unidos de América. Es de mencionar en este reparo Honorable Cámara Segunda, que ante el hallazgo que habría dado lugar a dicho reparo, los auditores recomendaron al Concejo Municipal; como una acción a futuro, girar instrucciones al Gerente de Servicios Externos, a la Sindica Municipal y a la Gerencia Legal, para que en coordinación verificaran la situación de la mora establecida, con el propósito que se implementara un plan efectivo a corto plazo de recuperación de la misma, y al Gerente General, para que diseñara un mecanismo de control, que le permitiera a la administración municipal, contar con información real y oportuna de las usuarias de los Mercados Municipales. En respuesta a la recomendación, el Concejo giro instrucciones al Gerente de Servicios Externos, a la Sindica Municipal y a la Gerencia Legal, por medio de Acuerdo Municipal, a efecto de darle cumplimiento a lo recomendado por los auditores. Como era lógico de esperar, los auditores respondieron que los comentarios y las acciones del Concejo Municipal estaban orientados a que en el futuro se corrigiera la condición planteada, pero que no presentaban evidencia sobre el plan para recuperar la mora que mantenían los usuarios del Mercado Municipal. Honorable Cámara de Segunda Instancia, sobre el reparo planteado resulta importante considerar nuevamente que el período auditado es el comprendido entre el 01 de Mayo y el 31 de Diciembre del 2003, por lo que es más que obvio que no era posible que en corto tiempo la administración municipal presentara evidencia a los auditores del plan para la recuperación de mora. Pero en todo caso, aunque la recomendación hecha por los auditores fue buena, no se me podía juzgar en aquel momento por lo que se hizo o dejo de hacer después del 31 de Diciembre del 2003, pues el periodo auditado tiene como limite final justamente la última fecha citada. La Cámara Quinta de Primera Instancia no tomó en cuenta este argumento. Por otro lado Honorable Cámara de Segunda Instancia; aunque lo expuse ante la Cámara Quinta de Primera Instancia sin que lo haya tomado en cuenta, nuevamente, y a efecto de que consideréis el hecho de si realmente tengo o no responsabilidad, resulta importante tomar en cuenta lo siguiente: 1) Mi función como Gerente Legal en la administración municipal 2003-2006, comenzó justamente el día 05 de Mayo del 2003, lo que significa que siendo el período auditado el comprendido entre el 01 de Mayo y el 31 de Diciembre del 2003, sólo tenía en el ejercicio del cargo



aproximadamente ocho meses. 2) Todos los mercados municipales del municipio cuentan con un administrador especialmente designado por el Concejo mediante Acuerdo Municipal, lo que significa que son estos y no el Gerente Legal u otro funcionario quienes deben conocer los pormenores administrativos de los recintos que administran. En otras palabras, el Gerente Legal no administra mercados, tal como lo demuestro con los contratos de trabajo respectivos que regulan la relación laboral entre el Municipio y mi persona durante el período auditado. 3) Si existía mora, no correspondía a la Gerencia Legal el establecimiento de la existencia de la misma, pues para ello hay o existen las Gerencias o Departamentos encargados de hacerlo para luego proceder al cobro de la misma por la vía administrativa; esto es, sólo si el respectivo administrador ha informado sobre la mora. 4) Sólo en caso de negativa de pago o fracaso de la vía administrativa de cobro, puede la Gerencia Legal por medio de su personal proceder al cobro por la vía judicial, toda vez así se le haya requerido por el Concejo mediante Acuerdo Municipal, y puesto a su disposición la documentación necesaria para hacerlo. Después de todo, por ser una competencia privativa, sólo el Concejo Municipal puede autorizar las demandas que hayan que entablarse. 5) En concordancia con lo últimamente planteado; y su condición de profesionales del derecho más que de juzgadores permitirá darme la razón, los Gerentes Legales, amén de sus responsabilidades directas que el cargo les impone, siempre actúan por la vía judicial a requerimiento del Concejo Municipal para estar debidamente autorizados para actuar. Así lo ha dispuesto el Art. 30 del Código Municipal antes y después de las reformas que entraron en vigencia en el año 2006. 6) En íntima relación con todo lo antes planteado, los mismos auditores son mis defensores en este punto, pues de la misma recomendación hecha por los auditores y que antes he señalado, se desprende que ni mi persona ni las otras personas que se mencionan como responsables en el reparo, teníamos conocimiento sobre la mora existente. En este punto, Honorable Cámara de Segunda Instancia, no puede en ningún momento caberme responsabilidad administrativa en este reparo, pues el mismo queda desvanecido o desvirtuado. Además, pido a esta Cámara, que efectivamente analice como prueba de descargo presentada, los contratos de trabajo que regulaban la relación laboral entre el Municipio de Soyapango y mi persona durante el periodo 05 de Mayo al 31 de Diciembre del año 2003, los cuales ya se encuentran agregados a la pieza principal. D) En lo tocante al REPARO NÚMERO TREINTA Y DOS, este expresaba que según hallazgo número Siete del Proyecto "Servicios Externos Prestados por la Municipalidad", se había "comprobado" que los costos en que incurría la Alcaldía Municipal en la prestación del servicio de energía eléctrica a los usuarios del Mercado Central, eran superiores en un 31.94 % a los ingresos recuperados por este servicio. Aquí, al igual que en el reparo anterior, los auditores recomendaron al Concejo Municipal, girar instrucciones al Gerente General, al Gerente de Servicios Externos y a mi persona en el concepto de Gerente Legal, para que se procediera a revisar y estudiar los cálculos de la Ordenanza respectiva, cálculos por medio de los cuales se cobraba la tasa por energía eléctrica a los usuarios, con el propósito que los mismos se ajustaran a la realidad del costo de energía eléctrica que la municipalidad cancelaba. En atención a la recomendación, el Concejo Municipal giro las instrucciones respectivas. Al igual que en los reparos precedentes, nuevamente, los comentarios de los auditores al respecto, fueron en el sentido de que las medidas del Concejo Municipal, sólo estaban orientadas a que en el futuro se corrigiera la condición planteada, pero que no presentaban las evidencias sobre los avances en la revisión de las tarifas de energía eléctrica. Honorable Cámara de Segunda Instancia, sobre el reparo aquí planteado resulta que a la Cámara Quinta de Primera Instancia le expresé que era importante considerar que el período auditado era el comprendido entre el 01 de Mayo y el 31 de Diciembre del 2003, y que resultaba obvio que no era posible que en corto tiempo la administración municipal presentara evidencia a los auditores del plan para



adecuación del cobro del servicio de energía eléctrica. Le expresé además, que en este punto al igual que en el reparo anterior, que aunque la recomendación hecha por los auditores fue buena, aquí tampoco se me podía juzgar por lo que se hizo o dejó de hacer después del 31 de Diciembre del 2003, pues el período auditado tiene como límite final justamente el 31 de Diciembre del 2003. Como alegato de defensa en este reparo, nuevamente Honorable Cámara de Segunda Instancia, a efecto de que se considerara si tenía o no tenía responsabilidad, pedí al tribunal inferior en grado que tomaran en consideración los siguientes argumentos: 1) Mi función como Gerente Legal en la administración municipal 2003-2006, comenzó el día 05 de Mayo del 2003, lo que significa que siendo el período auditado el comprendido entre el 01 de Mayo y el 31 de Diciembre del 2003, sólo tenía en el ejercicio del cargo ocho meses. 2) Todos los mercados municipales del municipio cuentan con un administrador, lo que significa que son estos y no el Gerente Legal u otro funcionario quien debe conocer los pormenores administrativos de los recintos que administran, incluso si hay desfases entre lo que realmente se paga en concepto de energía eléctrica y lo que regula la Ordenanza respectiva. En otras palabras, la Gerencia Legal no administra mercados y por lo tanto no aplica la Ordenanza respectiva en materia de cobro de energía eléctrica en dichos recintos, lo cual se demuestra con los contratos de trabajo respectivos que regulan la relación laboral entre el municipio y mi persona durante el período auditado. En ellos no se menciona que el Gerente Legal sea el responsable de la administración de los mercados. 3) Si existía desfase, no correspondía a la Gerencia Legal u otro funcionario el establecimiento de la existencia de la incongruencia, pues son los Administradores de cada uno de los mercados especialmente nombrados por el Concejo mediante acuerdo municipal, quienes deben darse cuenta de cada uno de los pormenores en la administración de sus respectivos recintos. De existir anomalías, deben notificarlas a las instancias respectivas para iniciar las gestiones de corrección. 4) En materia de estudio y formulación de proyectos de Ordenanzas o modificación de las mismas, la Gerencia Legal es la encargada de acompañar el proceso en lo relativo a que se cumplan los requisitos de forma y fondo legales, pero no participa en la formulación de aspectos eminentemente técnico-económicos, como lo sería el caso que hoy nos ocupa. 5) En concordancia con lo últimamente planteado; y su condición de profesionales del derecho más que de juzgadores permitirá darme la razón, los Gerentes Legales, amén de sus responsabilidades directas que el cargo les impone, sea en el Manual de Funciones o en el respectivo contrato de trabajo, siempre actúan en la formulación de proyectos de Ordenanza o sus reformas, a requerimiento y debidamente autorizados por la superioridad jerárquica, esto es, por el Concejo Municipal. 6) En íntima relación con todo lo antes planteado, nuevamente, los mismos auditores son mis defensores en este punto, pues de la misma recomendación hecha por los auditores y que antes se ha señalado, se desprende que; en el período auditado -01 de Mayo al 31 de Diciembre del 2003-, ni mi persona ni las otras que se mencionan como responsables en el reparo, teníamos conocimiento sobre el desfase existente entre los costos de energía eléctrica de la municipalidad en los mercados y lo regulado por la Ordenanza respectiva. Sin embargo, la Cámara Quinta de Primera Instancia, no valoró mis argumentos, mismos que son sólidos para sostener que en ningún momento puede caberme responsabilidad administrativa en este reparo. Pido entonces a esta Cámara de Segunda Instancia que efectivamente los valore. Además, presenté en este punto como prueba de descargo, los contratos de trabajo que regulan la relación laboral entre el municipio y mi persona durante el período 05 de Mayo al 31 de Diciembre del año 2003, pero tampoco fueron valorados, por lo que pido a esta Cámara que lo haga. E) En lo que se refiere al REPARO TREINTA Y CUATRO, se dijo que según hallazgo número Uno del Proyecto "Aspectos Legales", se comprobó que las acciones legales promovidas por el Síndico Municipal, no garantizaban la recuperación de la inversión de TRESCIENTOS



VEINTICINCO MIL COLONES -¢325,000.00- ó su equivalente a TREINTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS DÓLARES CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR -\$37,142.86- hecha en la Asociación Cooperativa ACACTCID. Sobre este reparo, es menester hacer del conocimiento de la Cámara de Segunda Instancia, que sí se realizaron por parte del Municipio de Soyapango, acciones tendientes a lograr la recuperación de la cantidad de dinero mencionada. Cosa distinta es que para el período auditado -01 de Mayo al 31 de Diciembre del 2003- a los señores auditores no les haya sido suficiente. Es justamente porque las acciones intentadas no les parecieron suficientes, que recomendaron al Concejo Municipal, se giraran instrucciones precisas a la Gerencia Legal, a fin de que realizaran las acciones encaminadas a garantizar la recuperación de la inversión en ACATCID. Pese a todo, la administración municipal informó que existía un proceso judicial en contra de la Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito de Ciudad Delgado —ACATCID-, del cual la Gerencia Legal, envió informes con fechas 28 de Abril, 22 de Junio y 19 de Julio, todas las fechas del año 2004, a los auditores de la Corte de Cuentas, por medio de los cuales se evidencia los esfuerzos de la Municipalidad de Soyapango por recuperar los fondos invertidos en ACATCID. Como era de esperar, los auditores replicaron exponiendo que las acciones del Concejo Municipal estaban orientadas a que en el futuro se corrigiera la condición planteada, pero que no presentaban evidencia sobre las acciones tomadas para agilizar la recuperación de dichos fondos, replica de los auditores a todas luces falsa, dado que como ya se expresó, acciones si se intentaron; incluso la más grave contra los directivos de ACACTCID, como lo es la acción penal, tal como se evidencia con la certificación del juicio penal referencia 81-1-2001, tramitado en el Juzgado Tercero de Paz de Ciudad Delgado y que se encuentra agregada a la pieza principal. Otra cosa es que no haya rendido los frutos esperados. Honorable Cámara de Segunda Instancia, su condición de abogados les permitirá coincidir con la idea de que, especialmente en materia de juicios civiles o mercantiles, la efectividad de lograr un resultado favorable en la sentencia, depende de cuan bien garantizado se esté contractualmente. En el caso que nos ocupa, resulta ser que los depósitos efectuados por la Alcaldía Municipal de Soyapango durante la administración 1997-2000, no fueron documentados y garantizados adecuadamente; por un lado, por otro, se les expresó a los auditores la inexistencia física y por lo tanto operacional de ACACTCID, situaciones que volvían en extremo difícil llevar a cabo una acción civil o mercantil, motivo por el cual, desde el año 2001 se había intentado la acción judicial más gravosa, como lo es la penal, dado que las otras eran prácticamente imposibles ejecutar. Un ligero análisis del expediente penal les permitirá avalar la última de mis afirmaciones, pues en ella encontraran el contrato que al respecto celebraron la Alcaldía Municipal de Soyapango y ACACTCID, el cual no reúne las condiciones de seguridad necesarias; por un lado, por otro, resulta impensable que se haya procedido a depositar fondos en una institución de la naturaleza de ACACTCID, existiendo en aquel momento instituciones financieras legalmente establecidas, autorizadas y sólidas. Es más, sin ser yo el Gerente Legal durante el año 2001, fui el principal precursor de que se intentara la acción penal. Todo lo anterior Honorable Cámara de Segunda Instancia, lo expuse ante la Cámara Quinta de Primera Instancia, sin que haya sido tomado en cuenta o valorado a la hora de dictar la sentencia recurrida. De haberse hecho, se hubiese llegado a la conclusión de que no puede en ningún momento caberme responsabilidad administrativa en este reparo, pues el mismo queda desvanecido o desvirtuado con todo lo expuesto. En este reparo, adjunté como elementos de prueba de descargo los documentos que a continuación se mencionan, sin que por supuesto hayan sido valorados. a) Copia certificada extendida por el Jefe de la Unidad Jurídica de la Alcaldía Municipal, de la certificación del expediente penal referencia 81-1-2001, expedida por el Juzgado Tercero de Paz de Ciudad Delgado, correspondiente el juicio penal seguido contra directivos de ACACTCID. b) Tres



notas de respuesta a los señores auditores con sus respectivos requerimientos, de fechas 28 de Abril, 22 de Junio y 19 de Julio, por medio de las cuales se les explicó ampliamente cual era la situación real sobre el punto cuestionado. IV) Honorable Cámara, hechas las anteriores exposiciones y relacionada que ha sido nuevamente la documentación presentada, considero que en conjunto brindan los elementos SUFICIENTES, NECESARIOS y PERTINENTES para que se declaren DESVANECIDOS o DESVIRTUADOS los reparos a los que me he referido y por los que se ha condenado con responsabilidad administrativa. Consecuentemente es de Derecho y justo que se REVOQUE la sentencia apelada y se me absuelva de toda responsabilidad en los reparos número Dieciocho, Treinta y uno, Treinta y dos y Treinta y cuatro en que se me atribuye responsabilidad administrativa. V) Honorable Cámara de Segunda Instancia, en abono a todo lo expuesto, oportunamente ante la Cámara Quinta de Primera Instancia, me referí textualmente al Art. 57 del Código Municipal que señala: Art. 57.- Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma” La citada disposición del Código Municipal es la que de manera expresa esta dando responsabilidad a los funcionarios y empleados que ella menciona, pero el Decreto Legislativo que la contiene, es decir, el 929 de fecha 20 de Diciembre del 2005, fue publicado hasta el día 18 de Enero del 2006, en el Diario Oficial No. 12, Tomo No. 370, por lo que sólo entró en vigencia ocho días después de su publicación. Al respecto, el Art. 140 de la Constitución de la República establece que “Ninguna ley obliga sino en virtud de su promulgación y publicación. Para que una ley de carácter permanente sea obligatoria deberán transcurrir, por lo menos, ocho días después de su publicación. Este plazo podrá ampliarse, pero no restringirse”. Al tribunal inferior en grado le exprese, que lo anterior sólo indicaba que en el supuesto caso de que mi persona en el concepto de Gerente Legal en el período auditado hubiese tenido la responsabilidad que injustamente me señaló en la sentencia recurrida; el Código Municipal por medio de la disposición antes citada, no me atribuía responsabilidad alguna, por cuanto la reforma era posterior al período auditado, motivo por el cual expresamente le alegue la excepción de no aplicación de la responsabilidad regulada en la ley en el caso que se discutía. Como vuestra autoridad puede constatarlo en la sentencia dictada y recurrida, el tribunal inferior en grado nunca se pronunció sobre la excepción perentoria planteada, por lo que considero oportuno, legal y justo que esta Honorable Cámara de Segunda Instancia lo haga. Por todo lo antes expuesto Honorable Cámara de Segunda Instancia, a Vos Os PIDO: 1) Se me admita el presente escrito en el carácter en que comparezco. 2) Se tenga por evacuado el traslado y expresados los agravios que me causa la sentencia de que he recurrido. 3) Sean analizados en su totalidad y conforme a derecho corresponde cada una de mis alegaciones contenidas tanto en la pieza principal como en el incidente de apelación y se analicen de igual forma todos los elementos de prueba de descargo contenidos en la pieza principal y relacionados en el presente escrito. 4) Que por ser oportuno, legal y justo, os pronunciéis sobre la alegación expresa de la excepción perentoria de no aplicación de responsabilidad, expuesta ante la Cámara Quinta de Primera Instancia, quien no hizo pronunciamiento alguno. 5) Que suficientemente desvirtuados que han sido los reparos números Dieciocho, Treinta y uno, Treinta y dos y Treinta y cuatro por los que se me ha condenado con responsabilidad administrativa, esta Cámara de Segunda Instancia REVOQUE la sentencia venida en apelación, declarándose desvanecidas la responsabilidad administrativa y se me ABSUELVA. San Salvador, a los cuatro días del mes de Febrero del año Dos mil ocho.-“



2367
67

IV. Por su parte, la Representación Fiscal, al evacuar la audiencia conferida, contestó agravios, por medio de escrito que corre agregado a folios 57 del Incidente de la siguiente manera:

“(...) con relación al escrito de Expresión de Agravios, presentado por la Licenciada, Verónica Guadalupe Padilla hoy de Chicas, se puede observar que lo planteado, en ningún momento fue expuesto en Primera Instancia, por lo que no menciona el Agravio causado por la Sentencia pronunciada en Primera Instancia, sin embargo es de aclarar que en el pliego de reparos consta claramente que la obra que estaba pendiente por la empresa Nateco S.A. de C.V. era por VEINTISIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA DOLARES CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS y al retomar la ejecución de la obra con otra empresa la cual es Proindisa S.A. de C.V sin haberle exigido a la empresa contratada desde un inicio, la finalización de la obra y sin ningún planteamiento técnico y económico, los responsables del presente reparo hicieron incurrir a la alcaldía en un gasto adicional de CINCO MIL TRESCIENTOS ONCE DOLARES CON DIECINUEVE CENTAVOS causándole con esto un perjuicio económico a la mencionada Municipalidad, por haber dejado desprotegidos los intereses Institucionales al no hacer efectivas las sanciones económicas aplicables a la empresa infractora Nateco S.A. de C. V. que incumplió el contrato, tal como consta en los considerandos jurídicos fácticos de la sentencia pronunciada por la Cámara A-QUO, por lo que la sentencia, con relación a los reparos uno y doce deben ser confirmados; Con relación a los REPAROS TRES Y VEINTIDÓS, a criterio del suscrito la sentencia pronunciada por la Cámara A-Quo esta apegada a derecho ya que si no basamos en el significado de BIEN COMUN, del DICCIONARIO DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES, MANUEL OSSORIO, TREINTAVA EDICIÓN ACTUALIZADA CORREGIDA Y AUMENTADA POR GUILLERMO CABANELLAS DE LAS CUEVAS, menciona: BIEN COMUN, “El que es usado por todos, pero cuya propiedad no pertenece a nadie en forma privada”, por lo que los donativos realizados a personas particulares, como a equipos de Fútbol, los cuales si bien es cierto generan esparcimiento, estos pertenecen a personas particulares, por lo que no se puede catalogar como bien común, por lo que la sentencia debe ser confirmada. Con relación a la Expresión de Agravios del señor JOSÉ SALOMÓN PADILLA, este menciona textualmente, entre otros puntos que la Cámara A-QUO, “nunca se entro a Hacer una Valoración de la prueba y de las argumentaciones que hice; en otras palabras, simple y sencillamente fueron ignorados” por lo que la representación fiscal es del criterio que no es cierto que la Cámara Quinta, de esta Corte de Cuentas no haya tomado en cuenta los argumentos planteados, ya que se puede observar en los considerandos jurídico fáctico de la Sentencia que si fueron valorados, y que las argumentaciones y prueba presentada no desvanecían los reparos que se les atribuía, ya que nunca presentaron prueba que los hallazgos ya hayan sido superado, por lo que la sentencia debe ser confirmada, por lo que a Vos OS PIDO: - Me admitáis el presente escrito; - Tengáis por contestados los agravios en el sentido antes mencionado.. Santa Tecla cuatro de marzo de dos mil ocho.”



V. Esta Cámara Superior en grado, al analizar los extremos de la sentencia apelada, argumentaciones de la Representación Fiscal, manifestaciones de los funcionarios reparados y disposiciones legales aplicables, se permite emitir los siguientes razonamientos:



1) La Sentencia emitida en esta instancia se fundamenta en el artículo 73 de la Ley de La Corte de Cuentas.

2) El presente fallo se circunscribirá en torno a los romanos II, III y V, de la Sentencia venida en grado en los que se condena a los ahora apelantes en relación a los Reparos 1, 3, 12, 18, 22, 31, 32 y 34.

3) De lo expresado por la Licenciada Verónica Guadalupe Padilla de Chicas, en relación al agravio que les causa a sus representados la sentencia pronunciada por el Tribunal a quo, por la responsabilidad determinada en el caso de los Reparos 1, 3, 12 y 22, ella considera que para arribar a su conclusión el Juzgador tomó por base las conclusiones “no objetivas” contenidas en el informe de auditoria, omitiendo hacer mérito alguno tanto de los hechos y cuestiones jurídicas que se controvertieron en su oportunidad, como de las pruebas y argumentos que fueron aportados, omitió dar razones y fundamentos legales, citar leyes y doctrinas aplicables, y no aplicó las reglas de la sana crítica establecidas en el Art. 427 del Código de Procedimientos Civiles. Agregando que:

a) En el caso del **Reparo Patrimonial Número Uno**, que se relaciona con el Hallazgo Número Dos del proyecto: “Inversión en Obras de Infraestructura” cual consiste en que la municipalidad al retomar la ejecución de los proyectos “Pavimentación de Calle Antigua Matazano” y “Drenajes de Aguas lluvias en Calle a la Pedrera” que habían sido recepcionados parcialmente por la anterior administración y al retomar la administración reparada la ejecución de dichos proyectos lo hizo sin negociar la terminación con la empresa ejecutora, si no que adjudicándole vía contratación directa para que lo concluyera a otra empresa y por un monto mayor a lo que realmente estaba pendiente, así como del **Reparo Administrativo Número Doce**, que también se relaciona, con los proyectos contemplados en el Hallazgo Número Dos, en el sentido que la administración pese a la existencia de memorando recomendable por parte del Jefe de Planificación de la municipalidad, no hizo efectiva las cláusulas del contrato a la empresa NATECO, S. A. para que concluyera la obra, optando por contratar a otra empresa para que concluyera el proyecto cuando existía Garantía de Buena Obra.

Considera la Licenciada Padilla de Chicas, que el Juez sentenciador, además de lo ya relacionado en el numeral 3), éste no advirtió que los auditores no probaron



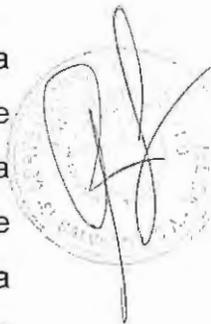
2368
64

contable ni financieramente, mediante una exacta evaluación del manejo del presupuesto de los proyectos relacionados con dichos reparos, el perjuicio económico causado y la acción u omisión culposa, ya que en su opinión no fue demostrado que los cinco mil trescientos once dólares diecinueve centavos (\$5,311.19) desaparecieron, que los gastaron inadecuadamente o que no los hayan utilizado en los referidos proyectos; condiciones que han debido ser establecidas conforme lo indica el Art. 55 de la Ley de esta Corte, por lo que la sentencia desde su punto de vista carece de motivación.



Está Cámara al examinar la sentencia recurrida en relación a lo argumentado, teniendo presente que este recurso de apelación es en relación a una sentencia definitiva, y no a un auto, lo que da la posibilidad a este Tribunal de realizar un doble grado o una Segunda Instancia del proceso, que implica para esta Cámara la competencia sobre todo el proceso, y por lo mismo conlleva la obligación de revisar el expediente en todos sus aspectos para dictar la sentencia que resuelva sobre el litigio.

Observa en cuanto al Reparó Patrimonial Número Uno, que su fundamento radica en el hecho que existiendo simplemente una recepción parcial de la obra, no se realizó por la nueva administración una negociación previa con la empresa NATECO, S. A. de C. V., que era la empresa originalmente responsable, para que finalizará las obras que aún estaban pendientes y optaron por contratar a otra empresa (PROINDISA S.A. de C. V.) para que concluyera la obra, sin que existiese ningún planteamiento técnico y económico sobre la falta de continuidad de la empresa ejecutora para fundamentar la contratación de la nueva empresa, a la que de conformidad a los resultados de la evaluación realizada por los auditores de la Corte de Cuentas, a la ejecución de los proyectos respectivos, se canceló en la cantidad de CINCO MIL TRESCIENTOS ONCE DÓLARES DIECINUEVE CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$5,311.19), sobre el monto que correspondía de conformidad a la obra pendiente por concluir según el proyecto original; a lo cual la Licenciada Padilla de Chicas, por medio de su escrito de fecha treinta de mayo de dos mil siete, que consta de folios 289 frente a 337 frente, junto con la documentación anexa concerniente a los Reparos Uno y Doce agregada de folios 338 frente a 364 vuelto en lo pertinente a estos reparos, refiere a folios 290 vuelto que tal como había manifestado a los señores auditores en su oportunidad, no es que la finalización de la obra hubiese resultado más costosa al municipio, si no que se incluyeron obras adicionales, con el objeto de asegurar



que la obra original no se deteriorase debido a las aguas lluvias y servidas; presentando además las explicaciones por las cuales no aplicó las multas reguladas en el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); ni la Garantía de Fiel Cumplimiento, regulada en el artículo 35 de la LACAP, a la empresa ejecutora del proyecto, debido a que la administración contratante que fungió antes del uno de mayo de 2003, otorgó prórrogas en el caso de los dos proyectos referidos, así en el caso del Proyecto Pavimentación de Calle Antigua Matazano, otorgó 5 prórrogas y en el caso del Proyecto Drenajes de Aguas Lluvias en Calle a la Pedrera, otorgó 3 prórrogas según lo relaciona en su escrito, a folios 304 vuelto a 305 frente; por lo cual no se cumplían, establecidos en los artículos 86 y 36 de la LACAP, para poder aplicar las multas y hacer efectiva la Garantía referida y que además en lo que respecta a la fianza de fiel cumplimiento del Proyecto de Pavimentación de la Calle Antigua al Matazano, el 15 de abril de 2003 había finalizado el plazo para hacer efectiva la fianza, en caso que se hubiese generado algún incumplimiento y el período auditado para sus representados es a partir del día uno de mayo de dos mil tres al treinta y uno de diciembre del mismo año, período en el que iniciaba la administración 2003-2006.

En el romano XIX, la Cámara a quo al momento de emitir sus consideraciones respecto de los Reparos Uno y Doce, señala que las explicaciones de los concejales no satisfacen para desvanecer la responsabilidad incurrida, "...por cuanto las prórrogas otorgadas a la contratista excedieron el valor estimado en el contrato, habida cuenta que la vigencia de la garantía expiró en su plazo original, soslayando así el cumplimiento de las garantías de fiel cumplimiento y de buena obra, por lo que ha juicio de esta Cámara, procede acreditar la responsabilidad patrimonial y administrativa a los concejales que dispusieron tales irregularidades ...". Sin hacer referencia alguna a la pertinencia o no, de los argumentos y prueba aportada y agregada al proceso en esa Instancia, respecto a estos Reparos, poniendo de manifiesto, la veracidad de lo expresado por la Licenciada Padilla de Chicas, en el sentido que el Juzgador de Primera Instancia, resolvió sin hacer mérito de los medios probatorios aportados; infringiendo así, el artículo 427 numeral 3ª.) en relación con el artículo 428 ambos del Código de Procedimientos Civiles, que señalan en lo pertinente que, en las Sentencias Definitivas de los Tribunales Superiores, observarán en su redacción, entre otros aspectos el hecho que en los Considerandos estimará el valor de las pruebas, fijando los principios en que descansa para admitir o desechar aquellas cuya calificación deja la Ley a

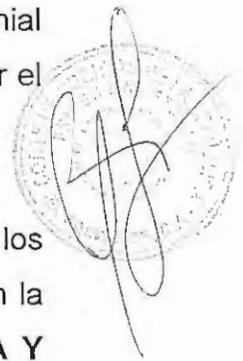


2369
69

su juicio; por lo que al haberse pronunciado el fallo contra ley expresa y terminante el mismo no fue autorizado de forma legal, según lo refiere el artículo 1130 del Código de Procedimientos Civiles; por lo cual, aunado al hecho que el Informe de Auditoria, que dio lugar a este proceso no aporta los elementos suficientes para acreditar la Responsabilidad Patrimonial, pues su hallazgo número dos no esta debidamente relacionado y documentado para efectos probatorios según lo prescrito en el artículo 47 Inciso Segundo de la Ley de la Corte de Cuentas; que por consideraciones de buen sentido y razón natural que permite el artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles, al constatar los planteamientos de los Señores auditores en su informe, las argumentaciones de los apelantes, la documentación aportada, y lo que prescribe la Ley, se desvanece la responsabilidad atribuida respecto a los Reparos Uno y Doce, por lo que es procedente revocar el Romano III de la Sentencia recurrida, mediante el cual se condenó a los Apelantes juntamente con el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y demás miembros del Concejo Municipal, a pagar la cantidad de cinco mil trescientos once dólares de los Estados Unidos de América con diecinueve centavos (\$5,311.19) que corresponde al Reparos Patrimonial Número Uno y se desvanece la Responsabilidad Administrativa establecida por el Reparos Número Doce.



b) Respecto a los Reparos Patrimonial y Administrativo Números 3 y 22, los cuales se desprenden del Hallazgo de Auditoria Número Diez, relacionado con la erogación de **CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES COLONES TREINTA Y CINCO CENTAVOS (¢148,543.35)** o su equivalente en Dólares **DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS DÓLARES TREINTA Y OCHO CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$16,976.38)**, bajo la cifra presupuestaria DONACIONES, de la cantidad en concepto de ayudas y aportes a particulares, sin ningún beneficio institucional, ni bienestar común de la población.



En el caso de los **Reparos N° 3 y 22**, para la parte apelante, el Juez sentenciador ha incurrido en un desacierto, pues sentenció bajo el argumento, que sus representados han infringido lo dispuesto en el artículo 68 del Código Municipal y los ha condenado por ello, cuando para la Licenciada Padilla de Chicas, la realidad es que las acciones realizadas por sus representados, no constituyen donaciones sino que simples aportaciones, según ella por no cumplirse lo dispuesto por el artículo 1283 de Código Civil, que establece que para que una



donación sea válida debe realizarse en escritura pública, y que las aportaciones realizadas, para ella estaban facultados sus representantes para realizarlas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2 Inciso 1º de ese mismo cuerpo legal y en los artículos 203 y 204 de la Constitución, sí las podían realizar.

Cabe aclarar en cuanto a los planteamientos anteriores que cuando el artículo 2 Inciso 1º del Código Municipal relaciona que el Municipio está encargado de la gerencia y rectoría del bien común local, gozando para ello de poder, autoridad y autonomía suficiente, se refiere a que la municipalidad debe generar las condiciones propicias que favorezcan el desarrollo de los intereses colectivos de su localidad, pues el bien común, es el conjunto de intereses propios de la colectividad que se ubican por encima de los intereses particulares o retomando la definición que aparece en la Sentencia de la Sala de lo Constitucional, de fecha veintitrés de marzo de dos mil uno, SC, Inc. 8-97, considerando IX 2, relacionada por la parte apelante en su escrito de Expresión de Agravios, la cual aclara sobre el bien común, que se puede comprender como el conjunto de las **condiciones** materiales y espirituales necesarias para que cada individuo pueda realizarse en *el marco de un orden justo*; o como lo señala la definición propuesta por la representación fiscal, quien manifiesta que BIEN COMÚN, según el *DICCIONARIO DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES, de MANUEL OSSORIO, TREINTAVA EDICIÓN ACTUALIZADA, CORREGIDA Y AUMENTADA POR GUILLERMO CABANELLAS DE LAS CUEVAS, menciona como BIEN COMUN, "El que es usado por todos, pero cuya propiedad no pertenece a nadie en forma privada"*.

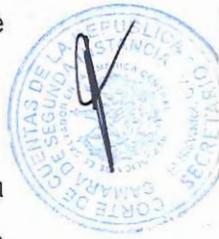
Se entiende pues, que la realización individual corre por cuenta de cada individuo, lo que debe establecer la municipalidad son los parámetros que procuren el beneficio de la totalidad de su comunidad y no la de cada individuo en particular, puesto que eso resultaría ilógico exigirle a los municipios, pues constituiría una misión desproporcionada y fuera de la capacidad administrativa y económica de los mismos.

De lo prescrito en el artículo 1283 del Código Civil, en cuanto a que establece que para que una donación sea válida debe realizarse en escritura pública, esto debe ser entendido dentro del contexto de la Ley, ya que se refiere a una clase de donaciones, a las donaciones a título universal, que no es el caso que nos ocupa; debiendo tener presente lo establecido en el artículo 1265 también del Código



2370
70

Civil, que señala que “La donación entre vivos es un acto por el cual una persona transfiere gratuita e irrevocablemente una parte de sus bienes a otra persona, que la acepta”; lo cual, si se adecua a los hechos planteados en este caso.



Acerca de la autonomía municipal a que se refieren los artículos 203 y 204 de la Constitución, no es una autonomía absoluta, la misma está espacialmente delimitada al territorio propio del Municipio, y la otra limitante está dada en cuanto a las facultades y funciones con que éste cuenta que no serán otras que las establecidas en la Ley, principalmente en la Constitución y el Código Municipal; pues las facultades legislativas, referida a su capacidad de crear normas jurídicas para su municipio, como Ordenanzas y Reglamentos; las ejecutivas, relativas a la administración del municipio, le han sido otorgadas por el constituyente a efecto de que cumpla con las funciones que le han sido asignadas pero con las limitantes que las mismas tienen.

Aclarados los conceptos anteriores y siendo que el artículo 68 Inciso 1º del Código Municipal claramente establece que “Se prohíbe a los municipios ceder o donar a título gratuito, cualquier parte de sus bienes de cualquier naturaleza que fueren...” y que el Informe de Auditoría en cuanto al hallazgo que dio lugar a estos Reparos está debidamente relacionado y documentado, según lo requiere para efectos probatorios, el artículo 47 de la Ley de la Corte de Cuentas, el cual contiene como anexo número uno un cuadro demostrativo sobre donaciones efectuadas por la municipalidad a personas particulares agregado de folios 61 frente a 63 frente de la Pieza Principal.



Resultando además que la prueba aportada en Primera Instancia en relación a los reparos analizados en este apartado, consistentes en fotografías y cartas de algunos de los beneficiados con las donaciones efectuadas por la Municipalidad como la Asociación de Socorristas Voluntarios Águilas de El Salvador o Cruz Azul Salvadoreña, o el Club Deportivo Marte – Soyapango, no resultan idóneas para acreditar los argumentos de los funcionarios actuantes, pues como bien señala la Cámara Quinta de Primera Instancia en el romano XIX de la Sentencia de mérito en sus valoraciones respecto de la prueba aportada en su momento para desvanecer los Reparos Tres y Veintidós,... “ los donativos a equipos de fútbol (CD Marte Soyapango) no se enmarcan entre las circunstancias justificativas que expresa la ley, puesto que la promoción del deporte no radica en el patrocinio o la entrega directa de recursos públicos a un equipo en particular, cuyos dirigentes



constituyen un grupo de personas particulares, que no obstante hacer una labor deportiva, actúan en función de sus propios intereses; a juicio de esta Cámara promover el deporte implica llevar a cabo todo un programa que involucre a todos los sectores de la comunidad en actividades deportivas o recreativas y no necesariamente que los beneficiarios de tales donaciones sean equipos federados...”.

Para esta Cámara, queda claro que los miembros del Concejo de la Alcaldía Municipal de Soyapango, Departamento de San Salvador, que actuaron durante el período auditado actuaron extralimitándose en sus funciones y facultades, quienes al perder la perspectiva de lo que constituye propiciar el bien común, generaron desorden administrativo y la fuga de recursos municipales en la cantidad establecida en los Reparos Tres y Veintidós, por lo que se confirmará el fallo de la Sentencia recurrida, en relación a la responsabilidad atribuida por estos reparos.

4) De lo expresado por el Licenciado José Salomón Padilla, en su escrito de Expresión de Agravios, relativo a los **Reparos N° 18, 31, 32 y 34**, refiriendo en términos generales que el Juez sentenciador los ha condenado sin hacer mención ni de sus alegatos ni de la variada documentación con que se apoyaron oportunamente los mismos, ni siquiera para desacreditarlos, reflejando con ello la falta de análisis de la prueba de descargo presentada, violentando la regla 3ª del artículo 427. Razonamientos por los cuales solicita a esta Cámara Superior en Grado, revocar la sentencia venida en apelación y declararlo absuelto. Adicionando a lo anterior acerca de cada uno de los reparos apelados lo siguiente:

a) Respecto al **Reparo Administrativo Número Dieciocho**, relacionado con el hecho de haber firmado la municipalidad, contrato con la Compañía Distribuidora de Energía Eléctrica (CAESS), mediante el cual esta empresa se obligaba a imprimir, distribuir y cobrar las tasas por los servicios municipales de aseo, alumbrado público y disposición final de desechos sólidos, detectándose que en la facturación que la mencionada incluía simplemente el rubro denominado “Otros C.V., Alcaldía”, sin que existiera claridad en la población respecto a que servicio correspondía dicho cobro. Considerándose que lo anterior infringe lo dispuesto en el artículo 89 del Código Municipal.

De lo expuesto por el apelante en su escrito de Expresión de Agravios en relación a este Reparo, contrastado con la sentencia, la legislación pertinente y lo sucedido



en Primera Instancia, este Tribunal ad quem, emitirá su resolución partiendo de los siguientes aspectos:

El Artículo 89 del Código Municipal, que constituye la base legal del hallazgo número 5, que dio lugar al Reparó Número Dieciocho, reza: "Los municipios podrán contratar o convenir la recaudación de sus ingresos con otros municipios, con el Órgano Ejecutivo del Estado, instituciones autónomas, bancos y empresas nacionales, mixtas y privadas de reconocida solvencia, siempre y cuando ello asegure la recaudación más eficaz y a menor costo. En estos acuerdos se señalaran los sistemas de recaudación, porcentajes de comisión, forma y oportunidad en que los municipios reciban el monto de lo recaudado y todo lo demás que fuere necesario."



De folios 1581 a 1595 de la pieza principal aparecen elementos probatorios relacionados con este reparo por ejemplo, la copia certificada del Contrato de Prestación de Servicios entre CAESS. S. A. DE C. V. y la MUNICIPALIDAD DE SOYAPANGO, vigente del 1 de marzo del 2003 al 1 de marzo del 2004, (es decir que no fue suscrito por los funcionarios auditados, pues su período de actuación fue a partir del uno de mayo de 2003, que es justamente el período de inicio de la auditoría, tal como consta en el Informe de Auditoría a folios 7 de la pieza principal) en el que se establece el procedimiento que se empleará para la recaudación, lo relativo a los cobros que se incluyen, aunque no es taxativo, pues deja abierta la posibilidad para la incorporación de otros cobros además de los que en él se especifican, establece también los porcentajes de comisión, forma y oportunidad en que los municipios reciban el monto de lo recaudado y otros aspectos.



Copia Certificada de punto del Acta Número Nueve, de fecha veintiséis de febrero de dos mil tres, mediante el cual se acuerda aceptar el precio por factura que se cancelará a CAESS.

Como relaciona el apelante, el Juez a quo, en la sentencia de mérito al realizar sus valoraciones en torno ha este reparo no hace relación absoluta de los elementos probatorios aportados, ni de sustento legal alguno, contraviniendo lo dispuesto en la regla 3ª del artículo 427 en relación con el artículo 428 ambos del Código de Procedimientos Civiles.



Para esta Cámara los elementos aportados eran suficientes para declarar desvanecido el Reparó en Primera Instancia, pues el artículo 89 del Código Municipal, que es la norma que se considera incumplida, según se relaciona en el hallazgo y reparo respectivo, en ningún momento establece que debe especificarse a los administrados los rubros a que corresponden los cobros, no obstante de que el especificarlos, resulta un elemento que favorece la transparencia y da mayor certeza a los administrados del cumplimiento de sus obligaciones; pero el artículo va dirigido, al contenido del acuerdo realizado entre la municipalidad y la entidad que le prestará el servicio y en ese sentido es en el contrato donde debe especificarse lo requerido en el artículo 89, y en el contrato presentado como prueba aparecen cumplidos dichos requerimientos, los cuales aún cuando no hubiesen estado, por haber sido celebrados por una administración anterior y para un plazo de un año, no correspondía imputarle responsabilidad alguna a la administración auditada, bastaba que se le hiciese la recomendación para que la cumpliera a futuro. Razones por las cuales se revoca la responsabilidad atribuida en la sentencia por este Reparó.

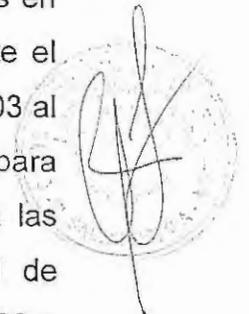
b) Respecto a los Reparos Administrativos Número Treinta y Uno y Treinta y dos, el primero relacionado con la existencia de una mora en los rubros de arrendamiento y de consumo de energía eléctrica por parte de los usuarios de los mercados municipales, lo anterior sin que en la municipalidad exista un plan efectivo a corto plazo para la recuperación de la misma; y **el segundo** con la existencia de una mora en los rubros de arrendamiento y de consumo de energía eléctrica por parte de los usuarios de los mercados municipales, lo anterior sin que en la municipalidad exista un plan efectivo a corto plazo para la recuperación de la misma. Asimismo, con la detección de costos superiores en un 31.94% a los ingresos recuperados por la municipalidad por el servicio de energía eléctrica a dichos usuarios.

En los argumentos esgrimidos por el Juez a quo para emitir su resolución en torno a estos reparos nuevamente se observa falta de valoración de los elementos probatorios aportados, a lo largo del proceso y los cuales en relación a estos reparos se encuentran agregados específicamente de folios 195 frente a folios 198 vuelto, y de folios 1838 frente a 1925 vuelto, aún cuando fuese para pronunciarse en cuanto a la impertinencia de los mismos, contraviniendo lo dispuesto en la regla 3ª del artículo 427 en relación con el artículo 428 ambos del Código de Procedimientos Civiles. Sumado a lo anterior el hecho de que los Reparos fueron



2372
72

mal orientados, ya que básicamente los mismos se refieren a cuestionamientos a la administración de los mercados, y tal como refiere el Licenciado Padilla en su escrito de Expresión de Agravios, todos los mercados municipales de ese municipio cuentan con un Administrador de Mercados, que es en quien recae el deber de conocer los pormenores administrativos de los recintos que administran y no el Gerente Legal, ni otros funcionarios, lo cual es un argumento válido, lamentablemente aún cuando tenían la posibilidad de haberlo sustentado, en primera instancia pretendieron acreditar sus afirmaciones por medio de la aportación de una serie de prueba impertinente debido a que la fecha de emisión que consta en los documentos presentados es posterior a la fecha que comprende el período auditado; cabe aclarar que si bien es cierto que es admisible la aportación de prueba en el Juicio de Cuentas hasta antes de la Sentencia, pero estas deben ser susceptibles de esclarecer la verdad sobre los hechos cuestionados, lo cual implica que deben estar comprendidas dentro del período auditado, a no ser que lo que vengan a demostrar es el pago posterior realizado para dar cumplimiento a la obligación establecida; pero en este caso lo presentan como prueba de gestión de cobros son notas enviada a los morosos emitidas en los años dos mil cinco y dos mil seis, cuando lo que se cuestiona mediante el presente proceso es la mora encontrada en el período del uno de mayo de 2003 al 31 de diciembre de 2003; un documento que hubiese sido de gran valor para esclarecer lo argumentado en cuanto a que lo cuestionado correspondía a las funciones de los administradores de mercados, hubiese sido el Manual de Descripción de Puestos vigente durante el período auditado, pero de folios 480 a 498 de la pieza principal consta copia certificada del Manual de Organización y Descripción de Puestos de la Alcaldía Municipal de Soyapango, de Abril de 2006.



Otros aspectos a considerar en cuanto a los Reparos N° 31 y 32, es que tal como lo expone la parte apelante, el cobro judicial de la mora es competencia de la Sindicatura Municipal y de la Gerencia Legal, pero hasta que se ha agotado el procedimiento para el cobro administrativo, el cual corresponde a otras Unidades, ya que sólo en caso de que exista negativa de pago o fracaso de esa vía administrativa de cobro, se inician las acciones para el cobro por la vía judicial, previa autorización del Concejo Municipal, emitida por Acuerdo; además que con base al *Principio de Comunidad de la Prueba*, (que consiste en el hecho que una vez aportadas las pruebas por las partes, no son de quien las introdujo al proceso, sino que serán del proceso, es decir, que al momento que las partes introduzcan de manera legal las pruebas su función será la de probar la existencia



inexistencia de los hechos controvertidos con independencia, de que lleguen a beneficiar o perjudicar a quien las introdujo; por lo cual para esta Cámara lo argumentado por el Licenciado Padilla queda acreditado, con base en el Informe de Auditoría, ya que en el mismo aparece relacionada la figura de Administrador de Mercados, la cual en ese período recayó en el señor Adán Chicas Méndez, quien aparece relacionado en el preámbulo de la sentencia venida en apelación en dicha calidad y a quien se le atribuye responsabilidad administrativa, mediante el Reparó Número Veintinueve, lo cual permite constatar que al momento de la Auditoría, lo referido por el Licenciado Padilla, en cuanto a que no era a él, a la persona a quien debió responsabilizarse, por las funciones que no eran las propias de su cargo. Por lo cual se revocará el fallo de la Sentencia recurrida, en cuanto a la responsabilidad atribuida por estos Reparos.

c) Finalmente en cuanto al Reparó Administrativo Número Treinta y Cuatro, relacionado con que el Síndico Municipal, no realizó las acciones en las instancias correspondientes, para recuperar el monto de \$37,142.86 invertido por la municipalidad en la Asociación Cooperativa ACACTCID.

Corre agregada de folios 1,928 a 2,009 de la pieza principal, evidencia presentada al Juez de la causa, consistente en la certificación del juicio penal referencia 81-1-2001 tramitado en el Juzgado Tercero de Paz de Ciudad Delgado, de cuya revisión esta Cámara concluye, que tales trámites fueron impulsados durante la administración municipal que precedió a los ahora apelantes.

Esta Cámara no puede más que confirmar la resolución de la Cámara sentenciadora, en relación al Reparó Treinta y Cuatro, reafirmando que la ineffectividad del proceso penal ventilado en el año dos mil uno, en nada obstaculizaba a las autoridades que dirigieron el municipio de Soyapango en el año dos mil tres, para impulsar nuevos esfuerzos por lograr la recuperación de los dos depósitos a plazo fijo realizados por la municipalidad, esta vez contra FEDECACES, por constar en el proceso, que esta entidad fue la que intervino a la Cooperativa a raíz de la problemática de la misma (ver folios 1974 de la pieza principal Tomo N° 8), circunstancia por la cual de conformidad a lo dispuesto en los artículos 112 de la LEY DE BANCOS y artículos 77, y 106 de la LEY DE INTERMEDIARIOS FINANCIEROS NO BANCARIOS la convirtió en titular de las responsabilidades que correspondían a la entidad intervenida.



2373
73

Por todo lo expuesto, esta Cámara, en cuanto a las pretensiones de la parte apelante, tiene por desvanecida la responsabilidad atribuida en la sentencia definitiva recurrida, únicamente en torno al **Reparo Patrimonial N° 1** que corresponde a la cantidad de cinco mil trescientos once dólares diecinueve centavos americanos (\$ 5,311.19), y a los **Reparos administrativos N° 12, 18, 31 y 32**; y se confirma responsabilidad por los **Reparos de tipo Patrimonial N° 3** que corresponde a la cantidad de dieciséis mil novecientos setenta y seis dólares americanos con treinta y ocho centavos (\$16,976.38) y por los **Reparos Administrativos N° 12, 22 y 34**, encontrando en ello, la justa razón para reformar la sentencia recurrida en los puntos mencionados.



Previo a emitir el fallo, siendo que se tiene por desvanecida la responsabilidad deducida en la sentencia recurrida, en relación al Reparo Patrimonial Número Uno y al Reparo Administrativo Número Doce, en los cuales a parte de los apelantes se encuentra relacionado el Señor **JOSÉ AMÍLCAR RAMÍREZ RODRÍGUEZ**, quien fungió durante el período auditado como Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), y a pesar de no haber recurrido de la Sentencia emitida por la Cámara a quo, pero siendo que la responsabilidad atribuida por los mencionados reparos ha quedado desvanecida en esta instancia, por encontrarse en iguales circunstancias con las demás personas relacionadas en dicho reparo, este Tribunal con fundamento en la figura de "Litis consorcio", del cual, "Victor De Santo", célebre procesalista argentino, en su obra "Tratado de los Recursos", Tomo I, Segunda Edición, página 288, nos dice que: " cuando los litisconsortes que consintieron la sentencia no tienen facultad para intervenir en la sustanciación del recurso del otro, se ven beneficiados por la revocatoria que éste último lograre pues el fallo de la alzada tiene efecto respecto de todos", declara que la responsabilidad atribuida en esos reparos queda también desvanecida en relación al señor **JOSÉ AMÍLCAR RAMÍREZ RODRÍGUEZ**.



POR TANTO: Con fundamento en las razones expuestas, disposiciones legales citadas y de conformidad al Art. 73 y 94 de la Ley de la Corte de Cuentas, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: 1)** Refórmase el Romano II de la sentencia venida en grado, en el sentido de declarar desvanecida la responsabilidad atribuida por los Reparos Administrativos número, doce, dieciocho, treinta y uno y treinta y dos; **2)** Refórmase el Romano III y consecuentemente, decláranse exentas a las personas relacionadas con el Reparo Número Uno, de la responsabilidad patrimonial atribuida hasta por la



cantidad de **CINCO MIL TRESCIENTOS ONCE DÓLARES DIECINUEVE CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$5,311.19)**. **3)** Modificase el monto de la Responsabilidad Administrativa atribuida de la siguiente manera: **a) El cuarenta por ciento** del salario mensual percibido durante el ejercicio del cargo así: **CARLOS ALBERTO GARCÍA** conocido por **CARLOS ALBERTO GARCÍA RUÍZ**, Alcalde, la cantidad de **NOVECIENTOS CATORCE DÓLARES OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$914.85)**; **ALBA ELIZABETH MÁRQUEZ DE RAMOS**, Síndico, la cantidad de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DÓLARES CATORCE CENTAVOS (\$457.14)**; **b) El setenta por ciento** de un salario mínimo vigente a la fecha en que ocurrieron los hechos, lo cual equivale a la cantidad de **CIENTO VEINTIDÓS DÓLARES UN CENTAVO (\$122.01)** a cada uno de los señores: Licenciada **MARTA CONCEPCIÓN MEJÍA MÉNDEZ** antes **MARTA CONCEPCIÓN MEJÍA GONZÁLEZ** (mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **MARTA CONCEPCIÓN MEJÍA**), Primera Regidora; Profesor **SALVADOR VIDAL ASCENCIO AGUILAR**, Segundo Regidor; **FIDELIA DE LOURDES TOVAR DE LÓPEZ**; Tercera Regidora; Licenciado **FIDEL CRUZ RAUDA GONZÁLEZ** (mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **FIDEL RAUDA**), Cuarto Regidor; **FÉLIX GONZÁLEZ VÁSQUEZ**, Quinto Regidor; **JOSÉ GUILLERMO RIVERA ESCOBAR** (mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **JOSÉ GUILLERMO RIVERA**), Sexto Regidor; **HILDA EMÉRITA SALAZAR**, Séptima Regidora; Licenciada **NORA MIRIAM BAUTISTA QUINTEROS**, Octava Regidora, **JOSÉ SANTANA LÓPEZ ARÉVALO** (mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **JOSÉ SANTANA LÓPEZ**), Noveno Regidor; **RIGOBERTO ANTONIO GUADRÓN VALENCIA**, Décimo Regidor; **JOAQUÍN HERRERA CONTRERAS** (mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **JOAQUÍN HERRERA**), Décimo Primer Regidor; y **ALFONSO PÉREZ PÉREZ**, Décimo Segundo Regidor; **c) El veinticinco por ciento del salario mensual percibido durante el ejercicio del cargo** así: Ingeniero **SALVADOR DE JESÚS CORADO**, Gerente de Servicios Externos Municipales, equivalentes a **DOSCIENTOS TREINTA Y UN DÓLARES (\$231.00)**; Licenciado **JOSÉ SALOMÓN PADILLA**, Gerente Legal, equivalente a **TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS DÓLARES OCHENTA Y SIETE (\$342.87)**; **d) El quince por ciento del salario mensual percibido durante el ejercicio del cargo** para el Ingeniero **JOSÉ AMILCAR RAMÍREZ RODRÍGUEZ**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, equivalente a **NOVENTA Y UN DÓLARES OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS**. La moneda, en las cantidades antes relacionadas, son **DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**

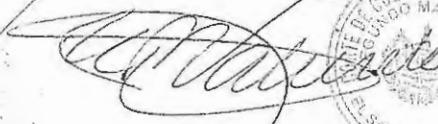
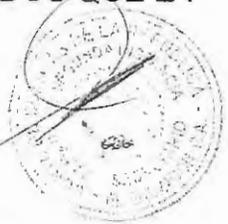
2374
74

(91.84). 4) Confirmase en todo lo demás la sentencia emitida por la Cámara Quinta de Primera Instancia por estar ajustada a Derecho; 5) Declárase ejecutoriada esta Sentencia; líbrese la ejecutoria de ley; y 6) Vuelva la pieza principal a la Cámara de origen con la certificación de este fallo. **HAGASE SABER.**









Secretario de Actuaciones

CAM-V-JC-015-2007
Alcaldía Municipal de Soyapango,
Departamento de San Salvador SCSI/ S.P.E.H.-



**CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
DIRECCION DE AUDITORIA DOS
SECTOR MUNICIPAL**

**INFORME FINAL
ALCALDIA MUNICIPAL DE SOYAPANGO
DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR**

**AUDITORIA OPERATIVA, PERIODO DEL 1 DE MAYO DE
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003**

SAN SALVADOR, JULIO DE 2005



I N D I C E

CONTENIDO	No. PAGINA
INTRODUCCION	
I OBJETIVO Y ALCANCE DEL EXAMEN	1
1. Objetivos	1
2. Alcance	1
II INFORMACION BASICA DE LA MUNICIPALIDAD	1
1. Rol y Posición	1
2. Objetivos de la Municipalidad	2
3. Estructura Organizacional	2
4. Recurso Humano	3
5. Recursos Financieros	4
6. Entorno del Municipio	5
7. Servicios que presta	6
III RESULTADOS DE LA AUDITORIA	6
Proyecto: Gestión Administrativa y Entorno	6
Proyecto: Inversiones en obras de Infraestructura	18
Proyecto. Gestión Financiero-Contable	25
Proyecto: Servicios Externos prestados por la Municipalidad	42
Proyecto: Aspectos Legales	53
IV CONCLUSION	54



20 de julio de 2005.

**Señores
Miembros del Concejo Municipal de Soyapango,
Departamento de San Salvador
Presente.**

De conformidad al artículo 195, párrafos 4 y 5 de la Constitución de la República, artículo 5, numerales 1, 3 y 4 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y con base a Orden de Trabajo No. DASM 11/2004 de fecha 18 de febrero de 2004, informo a ustedes que hemos efectuado Auditoría Operativa al Municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, correspondientes al período comprendido del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2003.

I. OBJETIVO Y ALCANCE DE LA AUDITORIA

1. OBJETIVO GENERAL.

Realizar una evaluación constructiva y objetiva al proceso de gestión de la Alcaldía Municipal de Soyapango, Departamento de San Salvador, con el fin de determinar el grado de eficacia, eficiencia, y economía con que se manejan los recursos físicos, financieros, técnicos y su talento humano.

2. ALCANCE

Evaluar en forma integral la gestión administrativa, operativa y financiera de la municipalidad, verificando, examinando y reportando sobre el cumplimiento de sus objetivos y metas, planes de desarrollo local, su sistema de control interno, la conformidad legal sobre su función social y los derechos de los usuarios en la prestación de los servicios municipales.

Nuestro examen comprendió el período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2003.

II. INFORMACIÓN DE LA ENTIDAD

1. ROL Y POSICION

El gobierno municipal de Soyapango, Departamento de San Salvador, es ejercido por un Concejo que fue electo por votación popular para un período de tres años, comprendidos entre el 1 de mayo de 2003 y el 30 de abril de 2006, está integrado por el Alcalde, un Síndico, doce regidores



propietarios y cuatro regidores suplentes; el Concejo es la autoridad máxima y es presidido por el Alcalde. El Municipio es autónomo en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo, porque tiene facultades para regular, dirigir y administrar, dentro de su territorio, los asuntos que sean de su competencia. Se rige por el Código Municipal, ley que sienta los principios generales para su organización, funcionamiento y ejercicio de sus facultades autónomas.

El Estado podrá ejecutar obras o prestar servicios de carácter local o mejorarlos cuando el municipio al cual competen no las construya o preste, o lo haga deficientemente. En todo caso la actuación del Estado deberá contar con el consentimiento de las autoridades municipales y en concordancia con sus planes y programas.

2. OBJETIVOS DE LA ENTIDAD

- Reducir sistemáticamente los problemas existentes en las comunidades.
- Promover el desarrollo integral de las comunidades.
- Mejorar su nivel de vida.
- Crear un municipio de oportunidades para todas las comunidades, con equidad social.

3. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

La Estructura Organizativa del Municipio de Soyapango, tal como está constituido actualmente, se describe de conformidad a las unidades que lo conforman, así:

NIVELES	UNIDADES
Dirección	Concejo Municipal Alcalde
Administración	Gerencia General Jurídico Informática Desarrollo Organizacional Secretaría Municipal UACI Gerencia de CC RR PP Cooperación y Gestión Internac. Registro del Estado Familiar Registro de Ciudadanos



	Gerencia de Promoción Humana Gerencia de Planificación y Desarrollo Urbano Gerencia Administrativa
Gerencia Financiera	Tesorería Registro Tributario Contabilidad Cuentas Corrientes
Control	Síndico Municipal Auditoría Interna Auditoría Externa
Gerencia de Servicios	Admón. Gral. De Mercados Aseo Cementerio Alumbrado y Espectáculos Públicos
Apoyo	Comisiones: Policía Municipal Comunicaciones y Relaciones Públicas Unidad del Medio Ambiente Gestión y Cooperación Internacional Proyección Social

4. RECURSO HUMANO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003

Sistema de Contratación	No. de empleados	Monto mensual
Ley de Salarios	96	306,559.79
Jornales	111	306,108.88
Contrato	321	948,589.37
Contrato Indefinido	44	129,222.84
TOTAL	572	φ1,383,921.00



El Concejo Municipal lleva a cabo las labores gerenciales, celebrando generalmente cuatro reuniones al mes, y devengando por cada sesión una dieta de ¢1,250.00 ó \$143.77 equivalentes a ¢5,000.00 ó \$571.43.

5. RECURSOS FINANCIEROS

RECURSOS PRESUPUESTADOS POR LA MUNICIPALIDAD Y EJECUTADOS POR LA MUNICIPALIDAD DURANTE EL AÑO 2003.

INGRESOS

CONCEPTO	PRESUPUESTO	EJECUTADO
FONDO COMUN		
Ingresos Corrientes	¢54,169,616.56	¢41,786,083.06
Transferencias Corrientes	¢ 1,763,419.98	¢ 1,511,142.20
Ingresos de capital	¢ 3,757,115.42	¢ 3,996,632.73
Subsidios, Donativos y Legados	¢ 3,567,377.03	¢ 147,437.76
Fondos Específicos Municipales	¢ 3,542,475.28	¢4,167,579.96
Totales	¢66,800,004.27	¢51,608,875.71

EGRESOS

CONCEPTO	PRESUPUESTO	EJECUTADO
Fondo Municipal	¢61,002,259.29	¢42,239,449.66
Egresos Corrientes	¢48,501,374.53	¢39,397,571.69
Egresos de capital	¢12,508,884.76	¢ 2,841,877.97
Subsidios, Donativos y Legados	¢ 2,239,145.61	¢ 274,070.75
Fondos Específicos Municipales	¢ 3,558,599.36	¢2,626,564.76
Totales	¢66,800,004.27	¢45,140,085.17

Los Ingresos de efectivo del municipio se clasifican en:

- Fondos propios, que provienen de las actividades propias de la Municipalidad, como la recaudación de impuestos, tasas, multas, y certificaciones de nacimientos y defunciones.
- Transferencias del Gobierno Central, canalizadas a través del Fondo de inversión Social para el Desarrollo Local (FISDL) y el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM).



- Transferencias del sector privado tanto a nivel nacional como internacional.

Los Egresos de efectivo se destinan principalmente a las actividades siguientes:

- El mayor porcentaje de los egresos corrientes del fondo municipal corresponde a remuneraciones y pago por servicios básicos.
- El 80% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social (FODES) se destina para ejecutar proyectos de infraestructura para satisfacer las mayores necesidades de la población.

6. ENTORNO DEL MUNICIPIO.

UBICACIÓN GEOGRAFICA

El Municipio de Soyapango recibió el título de ciudad el 21 de enero de 1969 (Diario Oficial del 6 de febrero del mismo año, Tomo No. 222), se encuentra ubicado en el Departamento de San Salvador y pertenece al distrito de San Salvador. Está limitado por los siguientes municipios, al Norte por Delgado y Tonacatepeque; al Este por Ilopango; al Sur, por Santo Tomás y San Marcos; al Oeste por San Salvador y Delgado.

DIVISIÓN POLÍTICO / ADMINISTRATIVA

Para su administración, el Municipio se divide geográficamente en ocho cantones y 42 colonias. Los cantones son: Buenavista, El Cacao, El Guaje, El Limón, El Matazano, El Tránsito, Prusia y Venecia, que a su vez están divididos en diversas colonias. Además, para efectos de identificación de necesidades, el Departamento de Proyección Social, ha dividido el municipio en 16 zonas, las cuales son atendidas cada una por un promotor y un Concejal.

ACTIVIDAD ECONÓMICA

El municipio se identifica por ser una zona eminentemente industrial y de comercio, existen maquilas dedicadas a la exportación, así también para la comercialización a nivel nacional; las cuales se dedican a la producción de alimentos, vestuario y calzado entre otros, también existen fábricas de productos alimenticios, licores, refrescos e hilos entre otros. Para el desarrollo de sus actividades financieras, existen sucursales de los principales bancos del sistema. Existen Centros Comerciales que albergan almacenes, ferreterías, abarroterías, restaurantes, tiendas y otros.



El Municipio cuenta con todos los servicios básicos. También con centros escolares de carácter privado.

El municipio de Soyapango no dispone de un lugar adecuado para el destino final de la basura, es por ello que forma parte de las 12 Alcaldías miembros del Concejo de Alcaldes del Área Metropolitana de San Salvador, (COAMSS), que han firmado convenio por 20 años con la Empresa Manejo Integral de los Desechos Sólidos (MIDES), para el tratamiento de los desechos sólidos del municipio, los cuales son transportados por los camiones recolectores hasta la planta de dicha empresa en Nejapa. Actualmente, la municipalidad paga un precio de \$13.50 por cada tonelada métrica tratada por MIDES. Este Municipio produce un promedio de 1,005 toneladas semanales.

El municipio recibe asistencia técnica y financiera para el desarrollo de diversos proyectos de inversión local, de diferentes instituciones y Organizaciones Gubernamentales y No Gubernamentales, de las que se mencionan: ISDEM, FISDL y otras instituciones internacionales.

7. SERVICIOS MUNICIPALES QUE PRESTA LA MUNICIPALIDAD

- Alumbrado público y Pavimentación.
- Recolección y Disposición final de desechos sólidos
- Clínica Municipal
- Mantenimiento de Calles
- Servicio de Cementerios.
- Servicios de Registro de Estado Familiar

III. RESULTADOS DE LA AUDITORIA

PROYECTO: GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y ENTORNO

1. ALGUNAS ACTAS DEL LIBRO DE ACUERDOS MUNICIPALES, NO ESTÁN FIRMADAS POR LOS MIEMBROS DEL CONCEJO.

Comprobamos que en algunas Actas del período *Completado* auditado falta la firma del Alcalde, Síndica Municipal y la de algunos Regidores.

El Art. 18, inciso segundo de las Disposiciones Generales del Presupuesto Municipal de Soyapango del año 2003, establece: "Los Regidores Propietarios y Suplentes, ... es preciso que cada miembro del Concejo, permanezca todo el tiempo en que se realice la sesión y Firme el acta correspondiente."



La deficiencia ha sido generada porque el Secretario Municipal no presenta oportunamente a los miembros del Concejo, las actas para la firma correspondiente.

Como consecuencia, la municipalidad enfrenta el riesgo de que sus acuerdos no sean válidos.

RECOMENDACIÓN No. 1

Recomendamos a los señores miembros del Concejo Municipal firmar cada una de las actas, a efecto de legalizar las actividades y operaciones realizadas. En los casos que no sea posible firmar dichas Actas, deberá razonarse la ausencia de sus firmas.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El Concejo Municipal, manifestó que para superar la observación reportada han tomado las medidas correctivas siguientes:

I. Se les solicitó de manera urgente a los señores Concejales que sustentarán las firmas faltantes en las actas del Libro del Libro de Actas del Concejo Municipal.

II. A efecto de evitar que se repita esta deficiencia, se ha tomado la resolución de hacer efectivo y/o positivo, el Art. 18 de las Disposiciones Generales del Presupuesto.

III. El Tesorero Municipal tiene instrucciones de hacer cumplir esta disposición.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los miembros del Concejo Municipal que aún no habían firmado las respectivas actas ya lo hicieron.

2. NO TODOS LOS CONCEJALES HAN PRESENTADO ANTE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, LAS DECLARACIONES JURADAS DE PATRIMONIO.

En proceso

Comprobamos que de los 18 Concejales que forman el Concejo Municipal, únicamente cuatro de ellos, han remitido la Declaración Jurada de Probidad a la Corte Suprema de Justicia.

El Artículo 240 de la Constitución de la Republica literalmente menciona: "Los funcionarios y empleados que la ley determine están obligados a declarar el estado su patrimonio ante la Corte Suprema de Justicia y tienen sesenta días siguientes a aquel en que tomen posesión de sus cargos."



La condición reportada fue originada por la falta de diligencia de los Concejales por cumplir con la disposición legal.

Consecuentemente, los Concejales que no han presentado la declaración de su patrimonio ante la Corte Suprema de Justicia, son sujetos de algún tipo de responsabilidad, por parte de esta

RECOMENDACIÓN No. 2

Recomendamos a los señores miembros del Concejo Municipal, que aún no han presentado las declaraciones de probidad a la Corte Suprema de Justicia lo efectúen lo más pronto posible.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El Concejo Municipal manifestó que para superar la condición reportada se ha girado memorando a los señores Concejales, donde se les solicita hacer efectiva la presentación de los documentos requeridos, en el menor tiempo posible. (Se tiene informe que la mayoría de ellos y ellas, han tomado medidas para subsanar el hallazgo).

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

De acuerdo a lo manifestado por los miembros del Concejo Municipal, la deficiencia señalada ya esta siendo superada. El Concejo Municipal no presentó evidencia de que todos los Concejales hayan presentado su declaración de patrimonio ante la Corte Suprema de Justicia.

3. LOS DOCUMENTOS DE EGRESO DEL PERIODO EXAMINADO, NO ESTÁN DEBIDAMENTE LEGALIZADOS.

Cuáles eran estos *del* *hoy*
Determinamos que algunos de los documentos de egreso correspondientes a los meses de mayo a diciembre de 2003, no están debidamente legalizados, ya que carecen del "Visto Bueno" del Síndico y, "Dese" del Alcalde Municipal con su sellos, faltando así mismo el número de Acta y acuerdo Municipal que respalde cada erogación.

El Art. 86 del Código Municipal, establece que: "...Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los Tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán "EL VISTO BUENO" del Síndico Municipal y el "DESE" del Alcalde, con el sello correspondiente, en su caso."



La deficiencia indicada es causada por la falta de evaluaciones que respecto a la efectividad de los controles debe realizar la Síndica Municipal.

El efecto del incumplimiento genera el riesgo de que los pagos realizados no hayan sido acordados previamente por el Concejo Municipal.

RECOMENDACIÓN No. 3

Recomendamos al Alcalde y Síndica Municipal, procedan a firmar la documentación de soporte de los egresos a efecto de validar las operaciones realizadas.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El Concejo Municipal mediante correspondencia de fecha 7/07/04 manifestó que para superar la condición reportada, se giró instrucciones a la Unidad de Auditoría Interna y al Departamento de Contabilidad para que se identificaran los egresos que carecen de legalización, trasladándose de inmediato al Sr. Alcalde y Síndica Municipal, quienes los validaron con el "DESE" y "VISTO BUENO".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios del Concejo Municipal no corrigen el incumplimiento cometido, ya que durante el transcurso de la auditoría no se nos presentó evidencia de que la condición planteada haya sido corregida.

4. LA PLANEACION FACILITA LA TOMA DE DECISIONES Y LA UTILIZACIÓN OPORTUNA DE LOS RECURSOS. e.p. notig

Al evaluar el área administrativa de la municipalidad encontramos, las siguientes condiciones:

- a) Las actividades de la municipalidad no se planifican adecuadamente ya que se comprobó, la carencia de planes operativos, estratégico, de compras, así como de un Plan de Acción o Inversión; así mismo comprobamos la falta de planes de capacitación, de adiestramiento y motivación.
- b) Únicamente existe un Plan de Doscientos Días, para el inicio de la gestión, el cual no se cumplió en su totalidad.
- c) Los Manuales de Organización y Funciones, ni el Reglamento Interno, a la fecha no han sido aprobados.



El Art. 30 del Código Municipal, establece entre las facultades del Concejo, numeral 5) Aprobar los planes de desarrollo urbano y rural; y numeral 6) Aprobar el plan y los programas de trabajo de la gestión municipal; El Art. 12 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece entre las atribuciones de la UACI, en el literal c), lo siguiente: "Elaborar en coordinación con la Unidad Financiera Institucional UFI, la programación anual de las compras, las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios. Esta programación anual deberá ser compatible con la política anual de adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, el plan de trabajo institucional, el presupuesto y la programación de la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal en vigencia y sus modificaciones;

El Art. 33 del mismo Código Municipal, menciona que: "Los reglamentos constituyen normas, disposiciones y mandatos sobre el régimen interno municipal y de prestación de servicios." Adicionalmente la NTCI No. 1- 04 CONTROL INTERNO ADMINISTRATIVO, se refiere a que: " El control interno Administrativo es el fundamento para el examen y evaluación de los procesos de decisión en cuanto al grado de efectividad, eficiencia y economía. Por esto se relaciona con el plan de organización, los procedimientos y registros concernientes a los procesos gerenciales, las políticas dictadas al respecto y los objetivos generales.

El Concejo Municipal no consideró al inicio de su gestión diseñar y poner en práctica herramientas administrativas que le permitieran planificar adecuadamente sus actividades, así como de control, orientadas a la estructura organizativa y reglamentación interna.

Consecuentemente el Concejo Municipal careció durante el periodo de examen de instrumentos técnicos que le permitiesen conocer eficientemente el cumplimiento de objetivos y metas, así como de normativa interna, y tomar las medidas correctivas que fuesen necesarias.

RECOMENDACIÓN No. 4

Recomendamos a los señores miembros del Concejo Municipal:

- a) Ordene la pronta elaboración, con todas las formalidades de un plan operativo para el año 2005 y un estratégico, que defina su accionar durante lo que resta de su gestión;
- b) Apruebe, divulgue, e implemente el Manual de Organización y Funciones, y el Reglamento Interno que regulan el quehacer administrativo del municipio, a efecto de tomar decisiones adecuadas y oportunas que fortalezcan la gestión municipal.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El Concejo Municipal, manifestó lo siguiente:

Respecto a que las actividades de la municipalidad no se planifican adecuadamente, y ante la existencia únicamente de un Plan de Doscientos días, para el inicio de la gestión, el cual no se cumplió en su totalidad, entregan copia del Plan de gobierno; así mismo, copia del respectivo acuerdo de su aprobación. Con relación al Plan Estratégico, se tiene proyectado trabajar en un Plan Estratégico a Largo Plazo, que comprenda de diez a quince años, el cual se elaborará en el período del julio a diciembre de 2004.

Referente a los Manuales de Organización y Funciones, y Reglamento Interno, expresan que la Comisión de Administración, Finanzas y Economía del Municipio está revisando el Manual, de Organización y Funciones previo a emitir dictamen al honorable Concejo, con relación al Reglamento Interno, se esta en la fase de concertación con la Asociación de Trabajadores Municipales, en concordancia con la Política Laboral, existiendo mandato de este Concejo que este instrumento este listo para su aplicación en el mes de Julio de 2004.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

EL Plan de gobierno presentado tiene evidencia que fue preparado en junio de 2004, después de iniciada la gestión, **respecto al Plan Estratégico** el Concejo Municipal no presentó evidencia que se haya preparado. Así como también del Manual de Organización y Funciones no presentaron evidencia del dictamen de su revisión. En cuanto al Reglamento Interno presentaron copia de dicho documento.

5. UNA ADECUADA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DENTRO DE LA MUNICIPALIDAD, REFLEJA SU FORMA DE GESTIÓN.

La estructura organizativa de la Municipalidad, no refleja la realidad de su organización, ya que comprobamos que algunas Gerencias y Departamentos, no han sido nombrados

- a) Gerencia Financiera
- b) Departamento de Recursos Humanos
- c) Departamento de Organización y Métodos

El Art. 30 del Código Municipal, entre las facultades del Concejo, menciona en el numeral 4, la emisión de ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la administración municipal; el numeral 3, ordena: "Asignar funciones y responsabilidades. Es decir, definir y delimitar la autoridad y las líneas de comunicación. Adicionalmente la NTCI No. 1-15



ORGANIZACION, literalmente establece: " Las personas que diseñan una organización deben procurar que la estructura funcional responda a la consecución de los objetivos y permita un adecuado control de las actividades y distintos procesos involucrados.

La deficiencia fue generada porque el Concejo Municipal no ha nombrado a los responsables de cada una de las áreas que le señala el Organigrama Funcional.

Como consecuencia, la administración carece del personal idóneo en puestos claves, básicos para el adecuado funcionamiento de las áreas de Tesorería y Contabilidad, así como el área de Recursos Humanos y Organización y Métodos.

RECOMENDACIÓN No. 5

Recomendamos al Concejo Municipal, implementen la Gerencia Financiera, básica para el funcionamiento de las áreas de Tesorería y Contabilidad; así como el Departamento de Organización y Métodos, para lograr una distribución adecuada de las funciones dentro de la Institución.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El Concejo Municipal manifestó que están concientes de la necesidad de una Gerencia Financiera, la cual se dejó pendiente de reclutamiento y contratación, por razones presupuestarias, pero a raíz de la recomendación se gira instrucciones al Gerente General para que asuma el cargo de Gerente Financiero transitoriamente sin remuneración alguna durante el período que dure el proceso de elaboración y aprobación de la nueva Estructura Organizativa de la Municipalidad.

Con relación al área de Organización y Métodos, indican que se ha declarado innecesaria, ya que dentro del proceso de Estructuración Administrativa, éste concepto ha sido superado por nuevas tecnologías de la Administración, y al implementar el nuevo diseño de la Estructura Administrativa de la Alcaldía, se creará en su defecto una nueva unidad funcional, que se adapte a las condiciones, funciones y competencias de la Administración moderna.

En referencia a Recursos Humanos, mencionan que dicha unidad quedará adscrita a la Gerencia Administrativa y transitoriamente se nombra como a un responsable de dicha área.



COMENTARIO DE LOS AUDITORES

El Concejo Municipal no presentó a la fecha de la auditoría, evidencias de que se haya nombrado la Gerencia Financiera.

6. EXPEDIENTES DE PERSONAL ACTUALIZADOS, FACILITAN LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL EMPLEADO EN LA INSTITUCIÓN.

C. P.

7/11

Comprobamos que los expedientes de los empleados no están actualizados.

La NTCI No. 2-11 EXPEDIENTE E INVENTARIO DE PERSONAL, establece que "cada entidad pública mantendrá actualizados los expedientes e inventario de todo su personal, de manera que sirvan para la adopción de decisiones en la administración de los recursos humanos. Los expedientes deben caracterizarse por el orden, claridad y actualización permanente; contendrán los diferentes documentos y acciones que se refieran al desempeño y evaluación del empleado dentro de la organización".

La deficiencia fue generada por el Concejo Municipal, al no asignar una persona independiente, responsable de la Unidad de Recursos Humanos.

Consecuentemente la Administración carece de información actualizada de los empleados que laboran en la Municipalidad, para futuras evaluaciones.

RECOMENDACIÓN No. 6

Recomendamos al Concejo, gire instrucciones al Gerente Administrativo para que gestione la elaboración y actualización de los expedientes de cada uno de los empleados, con el objetivo de contar con información oportuna relativa al desempeño de los mismos en la institución, que le permita a la administración la toma de decisiones objetivas.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El Concejo Municipal manifestó que se han girado instrucciones al Gerente Administrativo, para que actualice o jornalice, a la brevedad posible, los expedientes de cada servidor/a Municipal para lo cual dispone de de noventa días a partir de esta fecha.



COMENTARIO DE LOS AUDITORES

A la fecha de la auditoría el Concejo Municipal no presentó evidencias de que se hayan actualizados los expedientes de personal.

7. EL CONTROL ADECUADO DE LOS BIENES, GENERA INFORMACIÓN CONFIABLE SOBRE LOS ACTIVOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL.

Comprobamos que los controles sobre los bienes de propiedad municipal, adolecen de las siguientes condiciones:

- a) El Inventario de la Municipalidad, no está actualizado.
 - b) Existen 16 Inmuebles con escritura de propiedad que no están registrados en el Centro Nacional de Registro CNR y 17 que están en trámite de Inscripción.
 - c) Existen 20 zonas verdes, de las cuales no se posee escritura y no están registrados en el CNR.
 - d) No existe evidencia de la asignación a los empleados como responsables del uso y custodia de los bienes con los cuales realizan sus funciones.
 - e) Existe un vehículo, asignado al Departamento de Aseo, el cual sufrió un accidente el 24 de Diciembre del 2003, determinándose como pérdida total del bien sin que a la fecha se hayan deducido las responsabilidades respectivas.
- a) El Art. 31 del Código Municipal, que establece entre las obligaciones del Concejo, en el numeral 1: "Llevar al día mediante registros adecuados, el inventario de los bienes municipales".
 - b) La NTCI 3 – 18 REGISTRO Y REVALUO DE BIENES INMUEBLES, establece que "Los bienes muebles propiedad de cada entidad deberán estar documentadas en Escrituras Públicas, que amparen su propiedad y/o posesión y estar debidamente inscritas en el registro correspondiente según lo indica la Ley".
 - c) La NTCI 3–15 MANTENIMIENTO Y REPARACIONES, menciona que: "Las entidades públicas deberán elaborar y ejecutar un programa de mantenimiento preventivo y correctivo de sus activos fijos y emplear todos los medios que permitan prolongar hasta el máximo posible su vida útil. El numeral 2 "Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia..
 - d) NTCI 3–16 BAJA O DESCARGA DE BIENES. Establece: "Los bienes dados de baja o descargados podrán subastarse, donarse, permutarse, distribuirse o someterse a cualquier acción que disponga la entidad, apegada a la Ley. Estas acciones deberán estar debidamente documentadas.



Las deficiencias planteadas han sido originadas porque en el Departamento de Contabilidad, para el registro, codificación y depreciación del activo fijo, solamente existe una persona responsable, también en algunas unidades adquieren directamente equipos y tanto la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional UACI, como Contabilidad no tienen conocimiento de la compra y ésta se registra, hasta el momento en que el proveedor realiza las gestiones para el pago, adicionalmente por la carencia de un Plan de Mantenimiento Preventivo, así como de políticas internas que regulen el descargo y el destino que se les dará a los bienes que se desafectan de los registros.

Consecuentemente, el Concejo Municipal no contó con información veraz y oportuna acerca de los bienes muebles e inmuebles propiedad de la municipalidad, ante cualquier eventualidad o riesgo a efecto de tomar las medidas necesarias.

RECOMENDACIÓN No. 7

Recomendamos al Concejo, que gire instrucciones al Gerente General, para que:

- a) Se actualice de inmediato el Inventario de la Entidad.
- b) Se escrituren e inscriban los bienes inmuebles de propiedad municipal, igualmente en el caso de las zonas verdes.
- c) Diseñar un Plan de Mantenimiento Preventivo, para todos los bienes muebles de la entidad.
- d) Asignar por escrito a los empleados responsables de la posesión, uso y custodia de los bienes con los cuales realizan sus funciones.
- e) Se evalúen las circunstancias y determinar las responsabilidades correspondientes en el caso del vehículo asignado al Departamento de Aseo, el cual sufrió accidente el 24 de Diciembre del 2003, y
- f) Se elaboren procesos para que las líneas de comunicación que emplean sean adecuadas, a efecto de que se pueda lograr un entendimiento o intercambio de información oportuna entre todas las unidades y generar un flujo de documentación, para todos los departamentos y no exista retraso en el registro, protección y conservación de los bienes de la Municipalidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El Concejo Municipal, manifestó lo siguiente:

- a) Respecto al Libro de Inventario sin actualización, indican que según informe de la unidad respectiva, este ya está actualizado.
- b) Remiten informe de Gerencia Legal, en el cual describen el estado actual de los procesos de inscripción de los bienes propiedad municipal.



- c) Con relación a la condición señalada en este literal, se espera superarla a partir de poner en aprobación e implementación la nueva Política Laboral.
- d) Sobre este tópico el Concejo Municipal designo un equipo especial, para establecer en forma objetiva, justa y legal el peritaje de los daños y de la deducción de responsabilidades. Esta comisión ya rindió su informe y esta en proceso de aplicación de medidas para los que los responsables, paguen los daños ocasionados, sin perjuicio de las medidas administrativas y disciplinarias que la cuestión amerita.
- e) Sobre este literal ya se tomaron medidas en cuanto a reestructuración de UACI con personal idóneo quien junto a todas las Gerencias y Jefaturas, se le ha girado instrucciones estrictas de que toda adquisición que se genere a través de las unidades administrativas y de campo, se haga por medio de UACI, en coordinación con la Comisión Especial de compras.
- f) El Concejo giró instrucciones a través de acuerdo municipal, para que el señor Gerente General, elabore propuesta de líneas de comunicación de los procesos para que el flujo de documentación sea oportuna para la protección de los bienes de la municipalidad.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios del Concejo Municipal están orientados a que en el futuro se corregirá la condición planteada, y no presentaron evidencias sobre el cumplimiento de la recomendación.

8. EL ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES DE LA MUNICIPALIDAD, ES SALVAGUARDA CONTRA EVENTUALES RIESGOS Y SINIESTROS.

Constatamos que no existe ningún tipo de seguros para salvaguardar los bienes muebles institucionales.

El Art., numeral 2, del Código Municipal indica que el Concejo Municipal esta obligado a proteger y conservar los bienes del municipio; y la NTCI No. 3-11 PROTECCION Y SEGURIDAD DE LOS BIENES, párrafo cuatro, indica: "La Contratación de seguros es una medida de control Interno, tendiente a proteger los bienes contra riesgos y siniestros que puedan ocurrir, debe practicarse toda vez que los beneficios que puedan derivarse del cobro de una póliza no superen los costos incurridos en su contratación.

La deficiencia ha surgido por que el Concejo Municipal no ha contratado una Póliza de Seguros, que proteja los bienes contra riesgos y siniestros que puedan ocurrir.



Consecuentemente, la Administración propicia el riesgo de que no pueda recuperar el valor de los bienes ante cualquier eventualidad que pueda ocurrir.

RECOMENDACIÓN No. 8

Recomendamos al Concejo Municipal, contraten pólizas de seguros, para que tengan un respaldo de los bienes que posee la municipalidad y así garantizarlos contra cualquier eventualidad, considerando la relación costo beneficio.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El Concejo Municipal en correspondencia de fecha 7/07/04 manifestó que mediante Acuerdo Municipal No. 16, Acta 15 del 23/07/04, se acordó instruir a la Gerencia General y a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional para iniciar los procedimientos administrativos y jurídicos, para la contratación de los seguros de activos en riesgo de la Municipalidad, la decisión final se tomará, al realizar la recomendación la UACI, y de acuerdo a los recursos financieros para una cobertura, lo mas amplia posible.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

A la fecha de la auditoría, el Concejo Municipal no presentó evidencias sobre las gestiones para la contratación de una Póliza de Seguros.

9. VERIFICAR Y COMPROBAR LA IDONEIDAD PROFESIONAL, GARANTIZA LA EFICIENCIA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES ASIGNADAS A LOS EMPLEADOS.

Comprobamos que la preparación técnica y profesional del Jefe de Informática no esta de acorde con el cargo que desempeña.

La NTCI No. 2-02 SELECCIÓN DE PERSONAL, establece que " para seleccionar a la persona que ocupará una vacante se deberá realizar entrevistas, pruebas de idoneidad, verificación de datos y referencias, examen médico y otros; a efecto de determinar la capacidad técnica y profesional, experiencia, honestidad y que no exista impedimento legal o ético para el desempeño del cargo".

Lo anterior fue provocado porque el Concejo Municipal no ha implementado procedimientos de reclutamiento y evaluación de personal.



Consecuentemente la administración carece de elementos técnicos de evaluación que le garanticen que el personal que ocupa puestos claves sea el idóneo.

RECOMENDACIÓN No. 9

Recomendamos a los señores miembros del Concejo Municipal, gire Instrucciones al Gerente Administrativo, que cuando se contrate una persona cumpla con los requisitos mínimos necesarios para el desempeño del cargo.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El Concejo Municipal manifestó que se han girado instrucciones a la Comisión de Administración, Finanzas y Economía del Municipio, para que agilice la revisión y dictamen del Manual de Reclutamiento y Contratación de Personal, que además como se ha expresado este instrumento, es parte integral de la Política Laboral, adicionalmente se ha nombrado una Comisión Especial, para que realice una evaluación de idoneidad para el cargo del Gerente de Informática, y que rinda informe al respecto al Concejo Municipal, en un plazo no mayor de treinta días.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios del Concejo Municipal están orientados a que en el futuro se corregirá la condición planteada, pero no presentaron evidencias sobre el cumplimiento de la recomendación.

PROYECTO: INVERSIÓN EN OBRAS DE INFRAESTRUCTURA

1. IMPLEMENTAR CONTROLES EFICIENTES EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS, GENERA INFORMACIÓN PARA LA TOMA DE DECISIONES.

N.C
La Municipalidad desarrolló el proyecto "Plan de Bacheo en el Municipio de Soyapango", realizado en el mes de diciembre/03 por un monto de \$15,544.87, habiéndose constatado que no se llevaron bitácoras ni registro de los trabajos recepcionados a las cuadrillas de trabajadores para cuantificar el monto invertido en mano de obra contra lo realizado por esta.

El Art. 14 del Reglamento de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, menciona: "Cada proyecto ... Los costos tanto de preinversión como de ejecución, tales como los gastos de la elaboración del plan de inversión del Municipio, elaboración de carpetas técnicas, consultorías, publicación de carteles de Licitación y privada,



mano de obra, honorarios profesionales y materiales, deberán contabilizarse en forma separada, para que al terminarse la etapa de ejecución pueda liquidarse cada proyecto; y la Corte de Cuentas de la República como las Auditorías que se contraten puedan de una manera precisa realizar su labor fiscalizadora.

Las NTCI 6-14 CONSTRUCCION: Comprende la ejecución de la obra material, la cual debe dividirse en partidas valoradas que prevean el avance de la obra y su costo. La iniciación de esta etapa requiere de la existencia de disponibilidad financiera y la 6-15 SUPERVISION: La entidad responsable del proyecto establecerá la supervisión obligatoria y permanente, con el objeto de garantizar el cumplimiento del diseño, especificaciones técnicas, calidad de materiales, contrato y otros. Esto es aplicable a cualquiera de las modalidades de ejecución de obras.

La deficiencia planteada fue originada porque la Municipalidad no llevó controles mínimos necesarios para cuantificar y registrar la cantidad de mezcla asfáltica utilizada en cada una de las urbanizaciones.

Consecuentemente la Municipalidad, realizó el proyecto de tal manera que se imposibilita realizar una labor fiscalizadora del mismo.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El Concejo Municipal, manifestó que en la obra estuvo laborando en forma permanente un residente con experiencia en la materia de bacheo, quien estuvo a cargo de la verificación y control de los materiales que se utilizaron en cada una de las zonas donde se desarrollo el proyecto (anexan cuadro de control de la mezcla asfáltica recibida y utilizada en cada calle y la obra realizada, firmada por el Supervisor de la obra, además de las notas de envío). Agregan que que en el proyecto se llevaron bitácoras donde se plasman el control del personal, materiales, equipo y cantidades de obra realizadas en cada una de las calles (anexan hojas de bitácoras).

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

La información presentada por el Concejo para subsanar las observaciones a dicho Proyecto consisten en un cuadro que presenta la cantidad de mezcla asfáltica recibida por el supervisor en las tres zonas donde se desarrolló el Proyecto lo cual hace un total de 154 m³ y también presentan copia de las notas de remisión del material por 126 m³, encontrándose una diferencia de 28 m³ entre la información presentada por la supervisión y las notas de remisión, por lo que se considera una evidencia más de que no llevaron los controles mínimos en la ejecución del proyecto.



2. LAS OBRAS CONTRATADAS DEBEN CONTAR CON UNA GARANTÍA QUE RESPALDE SU CALIDAD. N.C

Al evaluar la Ejecución de los Proyectos "Pavimentación de Calle Antigua al Matazano" cuyo costo ascendió a \$688,304.5, y "Drenajes de aguas lluvias en Calle a La Pedrera" por un monto de \$187,810.81; los cuales fueron recepcionados en forma parcial el 30 de abril de 2003 y retomados por la actual administración, comprobamos las siguientes condiciones:

- a) Al momento de la recepción parcial, según el informe técnico, el proyecto "Pavimentación de Calle Antigua al Matazano" presentaba obra pendiente de ejecutar, tal como se demuestra a continuación:

ACTIVIDAD	Cantidad	Unidad	Precio Unitario \$	TOTAL \$
Corrección de quebraduras en cajas tragantes causadas por los vehículos que transitan.	2.00	C/U	347.29	694.58
Colocación de carpeta asfáltica en toda la calle a La Pedrera	1,550.00	M ²	17.32	26,846.00
TOTAL OBRA PENDIENTE DE EJECUTAR				27,540.58

- b) Al retomar la ejecución del proyecto, la administración, sin previa negociación con la empresa responsable para la finalización de las obras y sin ningún planteamiento técnico y económico, sobre la continuidad de la empresa ejecutora; le adjudica, vía contratación directa la conclusión de dichas obras a otra empresa por un monto mayor a lo que realmente estaba pendiente, tal como se demuestra a continuación:

PROYECTO	Cantidad	Unidad	Precio Unitario \$	TOTAL
Pavimentación en Calle antigua al Matazano (Obra pendiente de Nateco S.A. de C.V.)	1.00	S.G.	27,540.58	(27,540.58)
Pavimentación en calle antigua al Matazano y Drenaje de Aguas lluvias en calle La Pedrera (Obra realizada por Proindisa S.A. de C.V.) *	1.00	S.G.	32,851.77	32,851.77
MONTO DE MAS QUE COSTO LA OBRA				5,311.19

- c) La administración pese a contar con memorando recomendable por parte del Jefe de Planificación, no ha aplicado las cláusulas del contrato respecto a las sanciones, aplicables a la empresa NATECO, S.A.
- d) La contratación de otra empresa para que concluyera el proyecto, dejó desprotegida, sin la garantía de buena obra, ejecutada por la empresa NATECO, S.A. de C.V.



NO es posible
 en 99
 de hecho
 Comprobado

Ad
 Sub
 +
 John
 VPC

El Art. 37 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Garantía de Buena Obra, es la que se otorgará a favor de la institución contratante, para asegurar que el contratista responderá por las fallas y desperfectos que le sean imputables durante el periodo que se establezca en el contrato; el plazo de vigencia de la garantía se contará a partir de la recepción definitiva de la obra. Cuando sea procedente, ésta garantía deberá exigirse en la compra de bienes y suministros. El porcentaje de la garantía será el 10% del monto final del contrato, su plazo y momento de presentación se establecerá en las bases de licitación, la que en ningún caso podrá ser menor de un año." El Art. 31 numeral 5 del Código Municipal establece: construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica. El Art. 12 párrafo último del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece: Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente.

La condición planteada fue originada por deficiencias en las labores de la UACI al no mantener vigentes las garantías que permitan asegurar la inversión realizada por la Municipalidad; y el Concejo Municipal actual al no negociar con la empresa Nateco para que finalice las obras contratadas.

Consecuentemente, a la fecha de la recepción parcial el proyecto presentaba deficiencias constructivas, de las cuales no puede legalmente exigirse su corrección ya que no cuentan con ninguna garantía que respalde las obras realizadas y el costo por finalizar las obras se incrementa afectando directamente el patrimonio de la municipalidad

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El Concejo Municipal, expresó lo siguiente:

"En la recepción de la obra se dice que esta es parcial y se señalan los volúmenes de obra que faltan por ejecutar, en la misma Acta se asume expresamente que la relación contractual entre el Municipio y la empresa constructora NATECO, S.A. DE C.V., había finalizado, lo cual, como lógica consecuencia, dejó a la nueva administración sin margen de maniobra para poder negociar con dicha empresa la continuación de la obra pendiente de ejecutar.

La superficie de suelo-cemento compactado para la base de la carpeta asfáltica que se había dejado desde el mes de abril de 2003, se encontraba en estado de saturación por efecto de las aguas lluvias y aguas servidas, que se cruzan desde la comunidad 16 de marzo.



Con relación a la obra que se ejecuto de más, a la que aparece en informe de recepción parcial de la ejecutada por NATECO, fue porque era necesario para finalizar todo el proyecto.

Manifiestan que la actual administración no ha aplicado las cláusulas de los contratos, respecto a las sanciones aplicables a la empresa NATECO por las razones siguientes:

- a) En ambos proyectos hasta el día 25 de abril de 2004, no existía mora en el cumplimiento de las obligaciones por parte de la empresa, pues si bien es cierto la obra no fue ejecutada en el plazo original, puesto que hubieron varias prórrogas.
- b) La facultad de declarar la caducidad del contrato y la imposición de pago de multas es opcional para el contratante, ya que establece que el contratante "podrá" y no que "deberá".

En lo que respecta al Fianza de Fiel Cumplimiento en el caso del proyecto de Pavimentación de Calle Antigua al Matazano no se ha hecho efectiva debido a que el día 15 de abril de 2003 había finalizado el plazo para hacer efectiva dicha fianza.

No había recepción definitiva del proyecto, tal como lo señala el contrato y la Ley respectiva, las garantías de Buena Obra tampoco fueron presentadas a la institución contratante, es decir a la Alcaldía Municipal de Soyapango."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Después de evaluar la información presentada por la Administración se concluye que la observación se mantiene ya que hubo incumplimiento del contrato, de parte de la empresa constructora, y el Concejo Municipal no ha aplicado las multas respectivas ni hizo efectiva la garantía de fiel cumplimiento.

3. AL EFECTUAR PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA LA RELACIÓN COSTO BENEFICIO DEBE SER EQUILIBRADA.

Mediante visita, efectuada a diferentes obras contempladas dentro del "Proyecto El Bosque, Villa Kiwanis", construidas con fondos FODES y fondos propios cuyo propósito era acondicionar un área para ubicar a 150 familias afectadas por los terremotos del año 2001 y proporcionarles vivienda y toda la infraestructura necesaria para urbanizar dicho lugar; se pudo constatar que las obras realizadas están abandonadas y en proceso de deterioro. La inversión efectuada en dichas obras asciende a \$2,381,812.33 ó su equivalente en dólares \$272,207.12.



Detalle de las obras	Monto
Tubería de Aguas Lluvias en Proyecto Galicia Villa Kiwaniss, Primera Etapa	¢ 506,500.05
Tuberías de Aguas Lluvias en Proyecto Villa Kiwaniss, segunda Etapa	592,266.89
Terracería en Proyecto Galicia Villa Kiwaniss	71,123.12
Tubería de Agua Potable en Proyecto Galicia Villa Kiwaniss	227,670.82
Plan Preventivo Emergente en Proyecto Villa Kiwaniss	70,525.06
Sistema Eléctrico en Proyecto Villa Kiwaniss	31,839.00
Terracería Reparto El Bosque	472,588.15
Obras Complementarias en Proyecto Villa Kiwaniss	326,699.16
Levantamiento Topográfico Reparto El Bosque	20,013.31
Servicios de Consultoría para el Proyecto Asentamiento El Bosque	62,586.77
Total colones	¢2,381,812.33
Total dólares	\$ 272,207.12

El Código Municipal, en su Art. 2.- manifiesta que " El Municipio constituye la Unidad Política Administrativa primaria ... está encargado de la rectoría y gerencia del bien común local, en coordinación con las políticas y actuaciones nacionales orientadas al bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones del poder, autoridad y autonomía suficiente. En el Art. 4.-" se menciona que Compete a los municipios: La planificación, ejecución y mantenimiento de todo género de obras públicas necesarias al municipio.

La deficiencia señalada se debe a que la Municipalidad no ha brindado el mantenimiento necesario y no le ha dado continuidad a las obras realizadas en el proyecto Villa Kiwanis.

Consecuentemente el patrimonio de la Municipalidad se vé afectado ya que es su responsabilidad los gastos en que el municipio tenga que incurrir para retomar las obras ahí ejecutadas y por el deterioro en el que ahora se encuentran.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El Concejo Municipal, manifestó que en dicho proyecto, los donantes de las viviendas el Club Kiwanis Internacional y Catholie Refiel Service, no cumplieron el compromiso adquirido y se retiraron del proyecto, realizando su inversión posteriormente en otro proyecto de vivienda, dentro del mismo municipio.

Recién iniciada esta administración se ha buscado donantes para la continuidad de éste proyecto, lo cual hasta esta fecha no se ha materializado, ninguna donación, y al no tener un donante no es conveniente iniciar los trabajos de rasantes de pasaje o terrazas, ya que



éstas serían dañadas por las aguas lluvias, además el sector se caracteriza por un alto índice delincriminal, por lo tanto no es conveniente invertir hasta tener el donante o que habiten las personas beneficiarias del proyecto.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios de la administración son razonables, puesto que se evidencia que la inversión para retomar las obras mencionadas se requiere tener la certeza del apoyo de un donante y establecer las condiciones mínimas de seguridad para los beneficiarios.

4. ESTABLECER CONTROLES INDIVIDUALES DE CADA PROYECTO, PERMITE OBTENER INFORMACIÓN CONFIABLE SOBRE LOS MISMOS.

E.P.

Comprobamos que la municipalidad invirtió en 21 obras de infraestructura ejecutadas con los fondos provenientes del FODES 80%, un monto \$2,116,782.41 (\$241,917.98), sin implementar controles financieros y de ejecución, ya que no se encontró evidencia que los proyectos hayan sido identificados y clasificados, ni que se haya recopilado documentación en expedientes.

Al respecto el Art. 12 ATRIBUCIONES DE LA UACI, literal h), de la LACAP, establece: "Ejecutar el proceso de adquisición y contratación de obras, bienes y servicios, así como llevar el expediente respectivo de cada una." El Art. 12 del Reglamento de la Ley del FODES, establece que: "Los proyectos deben ser formulados de conformidad a las normas técnicas de elaboración de proyectos, contenidas en las guías proporcionadas por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y acorde a la reglamentación de la Corte de Cuentas de la República..." y la NTCI No. 6-17 COMPILACION DE DOCUMENTOS indica: "Los documentos técnicos de todas las fases del proyecto, así como los que resulten en la terminación del mismo, serán archivados por la entidad ejecutora."

La deficiencia se debe al incumplimiento de la normativa legal y técnica por parte del Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional.

Como consecuencia la Administración careció de información y documentación financiera y contable de todas las fases de los proyectos ejecutados



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El Concejo Municipal expresó que han tomado medidas correctivas, y que la nueva dirección de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones, consideran que se ha superado, teniendo en la actualidad estricto control y seguimiento a los proyectos que se ejecutan.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios del Concejo Municipal están orientados a que en el futuro se corregirá la condición planteada.

PROYECTO: GESTION FINANCIERO-CONTABLE

1. EL CONTROL INTERNO DE LOS INGRESOS MUNICIPALES, FORTALECE LA TRANSPARENCIA DE LA GESTIÓN MUNICIPAL.

Comprobamos que los abonos efectuados por los contribuyentes municipales a través de las facturas de CAESS, no son registrados oportunamente en las tarjetas de control de contribuyente que lleva el Departamento de Cuentas Corrientes. *C.P.* *WHR*

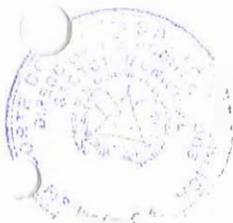
El Art. 84 de la Ley Tributaria Municipal, establece que para asegurar una efectiva recaudación de los tributos municipales, la administración tributaria, deberá establecer los organismos dependientes encargados de ejercer el control de pago de los impuestos tasas y contribuciones especiales, por parte de los contribuyentes responsable; así como los mecanismos para determinar y recuperar la mora derivada por incumplimiento de pago de dichos tributos.

La deficiencia ha sido originada por la falta de implementación por parte del Jefe de Cuentas Corrientes, de mecanismos de registros ágiles y oportunos, que le permita actualizar la información de los contribuyentes del Municipio.

La falta de registros actualizados de tributos municipales ocasiona falta de información para determinar los contribuyentes que están dejando de cumplir con su obligación tributaria.

RECOMENDACIÓN No. 10

Recomendamos al Concejo Municipal girar instrucciones al Jefe del Departamento de Cuentas Corrientes, para establecer e implementar mecanismos de registros que le permitan abonar oportunamente los pagos efectuados por los contribuyentes vía facturación de CAESS.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El Concejo Municipal, manifestó que se han girado instrucciones al Jefe de Cuentas Corrientes, para establecer mecanismos de los registros, para abonar oportunamente los pagos efectuados por el sistema vía CAESS. Además, manifiestan, se está iniciando un proceso de modernización del Sistema de Registro, procurando abonar en forma directa, los pagos realizados a través de la facturación de CAESS.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios del Concejo Municipal están orientados a que en el futuro se corregirá la condición planteada, a la fecha de la auditoría no presentaron evidencia sobre la implementación de registros que permitan abonar oportunamente los pagos vía facturación de CAESS.

2. OBTENER LA INFORMACIÓN CLARA Y OPORTUNA DE LAS EMPRESAS QUE OPERAN EN EL MUNICIPIO, FORTALECE LOS INGRESOS MUNICIPALES.

Comprobamos que el Departamento de Registro Tributario, no exige a las empresas comerciales e industriales los balances de cada ejercicio fiscal.

El Artículo 82, Inc. 2º. de la Ley General Tributaria Municipal establece en su inciso, que la administración tributaria municipal, puede exigir a los contribuyentes o responsables la exhibición de sus libros y registros contables sean manuales, mecanizados o computarizados y sus estados financieros y sus bienes a fin de examinar y verificarlos.

Causa de la deficiencia ha sido a la interpretación que da el Jefe del Departamento de Registro Tributario, a la Ley Tributaria Municipal en considerar que la municipalidad no tiene la herramienta jurídica para exigir a las empresas comerciales o industriales el balance del ejercicio anterior.

Como consecuencia la administración municipal, carece de información financiera real y oportuna de los contribuyentes, lo que le imposibilita la aplicación de la base imponible de los impuestos correspondientes.

RECOMENDACIÓN No. 11

Recomendamos al Concejo Municipal ordene al Jefe del Departamento de Registro Tributario, exija los estados financieros a las empresas que operan en el municipio y así hacer los ajustes necesarios a las cuentas de los contribuyentes por impuestos municipales.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El Concejo Municipal manifestó que se ordenó al Departamento de Registro Tributario, exigir los Estados Financieros a las empresas aplicando el Acuerdo No. 5 de Acta No. 12 de fecha 19/02/04, donde se establece el plazo para la entrega de declaración de impuestos, así como la aplicación de multas respectivas.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios del Concejo Municipal están orientados a que en el futuro se corregirá la condición planteada, pero no presentan evidencia sobre el cumplimiento de la recomendación.

3. ACTUALIZAR LA CARTERA DE CONTRIBUYENTES, PERMITE CONTAR CON DATOS REALES DE LA MORA TRIBUTARIA.

Comprobamos que el Departamento de Catastro y Cuentas Corrientes, no posee la cartera de contribuyentes por impuestos y tasas por servicios actualizadas, ya que existen muchas empresas que ya no operan en el municipio y aún se mantienen activas en el registro tributario. Además los registros del Departamento de Informática, reflejan datos sobre la mora tributaria que asciende a \$156,542,505.88.

El Art. 85 de la Ley General Tributaria Municipal indica que para propiciar el desarrollo de la tributación municipal, los organismos municipales correspondientes, deberán en la medida de sus posibilidades, establecer sistemas de Registro de Contribuyentes, Cuenta Corriente, Estadística y Catastro Tributario.

La deficiencia se debe a que El Concejo Municipal, no ha exigido a los departamentos de Catastro y Cuentas Corrientes implementar sistemas de registros tendientes a obtener información real y oportuna de los contribuyentes del municipio.

Como consecuencia la información que reflejan los registros que posee el Departamento de Informática, carecen de objetividad.

RECOMENDACIÓN No. 12

Recomendamos al Concejo Municipal ordene a la Jefatura del Departamento de Registro Tributario, que se ejecute la actualización del catastro Municipal a la mayor brevedad, para que se cuente con datos reales y se definan procedimientos para la recuperación de la mora tributaria.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El Concejo Municipal manifestó que se ordenó al Departamento de Registro Tributario, la Actualización del Catastro Municipal, quien les ha informado que a partir del 20 de abril/04, se ha implementado el Plan "Censo de Actualización y Verificación de la Base Tributaria Sector-Comercio", el cual según el avance presentado al 16 de julio del presente se han investigado 2741 negocios.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios del Concejo Municipal están orientados a que en el futuro se corregirá la condición planteada, pero no presento evidencia del cumplimiento de la recomendación.

4. EFECTUAR PROCESOS DE LICITACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, FORTALECE LA TRANSPARENCIA DE LA GESTIÓN MUNICIPAL.

Comprobamos en el período auditado que la Administración Municipal adquirió en concepto de combustible suma de \$924,960.02 y en lubricantes la cantidad de \$ 54,034.49 sin realizar el debido proceso de licitación pública

El Art. 40 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, establece: Los montos para la aplicación de las formas de contratación.

- a) Licitación pública: por un monto superior al equivalente de seiscientos treinticinco (635) salarios mínimos urbanos;
- b) Licitación pública por invitación: del equivalente a ochenta (80) salarios mínimos urbanos hasta seiscientos treinticinco (635) salarios mínimos urbanos;
- c) Libre Gestión: por un monto inferior al equivalente a ochenta (80) salarios mínimos urbanos, realizando comparación de calidad y precios, el cual debe contener como mínimo tres ofertantes. No será necesario este requisito cuando la adquisición como o contratación no exceda del equivalente a diez (10) salarios mínimos urbanos; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se debe emitir una resolución razonada; y, (*)
- d) En la Contratación Directa no habrá límite en los montos por lo extraordinario de las causas que la motiven.

La deficiencia se originó porque el Concejo Municipal no desarrolló los procedimientos relativos a la Licitación Contratación y Adquisición de bienes y servicios de conformidad a la normativa legal y técnica.



La falta de licitación en la adquisición de combustible y lubricantes no permitió a la municipalidad disponer y evaluar varias ofertas para optar por la más conveniente.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El Concejo Municipal manifestó que se realizaron en el año 2002, dos procesos de licitación, en ambas ocasiones, no existió interés de las empresas en adquirir las bases de Licitación. Esto no omite el conocimiento que por la cuantía que se invierte, es necesario la Licitación. En este caso el Concejo ordena a la unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, proceder de inmediato, con el debido proceso de licitación pública, para la contratación de compra de combustible.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios del Concejo Municipal están orientados a que en próximas adquisiciones de combustibles y lubricantes se realizará el debido proceso de licitación, a la fecha de la auditoría no presentaron evidencia de que se cumpla con la recomendación.

5. LA CLARIDAD EN LOS COBROS POR SERVICIOS FAVORECE LA TRANSPARIENCIA.

S.P.

10/1/02

La municipalidad firmó un contrato con la Compañía Distribuidora de Energía Eléctrica CAESS, para el cobro de Tasas por servicios municipales, siendo esta empresa la responsable de imprimir, distribuir y cobrar los servicios de Aseo, Alumbrado Público y Disposición Final de Desechos Sólidos; sin embargo observamos que dentro de la facturación se incluye el rubro denominado "Otros C.V., Alcaldía", sin que exista claridad en la población a que tipo de servicio se refiere el cobro.

Según el Código Municipal en el Art. 89.- Los municipios podrán contratar o convenir la recaudación de sus ingresos con otros municipios, con el Órgano Ejecutivo del Estado, instituciones autónomas, bancos, instituciones oficiales de ahorro y préstamo y empresas nacionales, mixtas y privadas de reconocida solvencia, siempre y cuando ello asegure la recaudación más eficaz y a menor costo. En estos acuerdos se señalarán los sistemas de recaudación, porcentajes de comisión, forma y oportunidad en que los municipios reciban el monto de lo recaudado y todo lo demás que fuere necesario.



Consecuentemente, la Municipalidad enfrenta descontento en la población por la poca información y claridad acerca de los cobros efectuados vía el recibo de CAESS.

RECOMENDACIÓN No. 13

Recomendamos, al Concejo Municipal, ordene al Asesor Legal, Departamento Jurídico y a la señora Sindica Municipal, que analicen el Contrato con CAESS y de ser posible negociar una reestructuración procurando que los cobros contratados reflejen claridad en los contribuyentes, a fin de que estén enterados de los servicios que efectivamente están pagando.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El Concejo Municipal manifestó que mediante Acuerdo Municipal No. 13 de sesión celebrada el día 21/07/04, se instruyó al Gerente Legal y a la señora Sindica Municipal, para que analicen la posibilidad de incorporar una adenda al Contrato de esta municipalidad con CAESS, comprometiéndose a mejorar la información del detalle, en lo que este a su alcance, en común acuerdo con la empresa CAESS.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios del Concejo Municipal están orientados a que en el futuro se corregirá la condición planteada, pero no presentan evidencia del cumplimiento de lo recomendado.

6. APERTURAR LAS CUENTAS BANCARIAS A NOMBRE DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, CONNOTA TRANSPARENCIA EN EL USO DE LOS FONDOS.

C.P.

Comprobamos que la cuenta corriente No.015-301-000008343 del Banco Cuscatlán, aperturada para manejar los fondos de las fiestas patronales, se hizo a nombre del Señor Alcalde Municipal.

La NTCI No. 4-02.03 DENOMINACIÓN DE CUENTAS BANCARIAS establece lo siguiente: Toda cuenta bancaria deberá estar a nombre de la entidad o conforme a las disposiciones legales correspondientes, identificando su naturaleza. El número de cuentas se limitará el necesario.

La deficiencia ha sido originada por el incumplimiento del Concejo Municipal a la normativa legal y técnica, que se refiere a la denominación de las cuentas bancarias.



Consecuentemente el Municipio enfrentó el riesgo que dichos recursos no fuesen utilizados para el fin que fueron destinados originalmente

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El Concejo Municipal manifestó que la cuenta del Comité de Festejos 2003-2004, ya es imposible hacer correcciones del titular por haber finalizado funciones el pasado 18 de julio/04, pero espera que el equipo Técnico Administrativo y el Comité de Festejos para futuros eventos y procesos de esta índole, realice los trámites, cumpliendo con la normativa técnica vigente.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios del Concejo Municipal están orientados a que en el futuro se corregirá la deficiencia planteada.

7. EL CONTROL OPORTUNO DE LOS PAGOS EFECTUADOS DEMUESTRA ECONOMÍA EN EL USO DE LOS RECURSOS.

Comprobamos que la empresa distribuidora de energía eléctrica CAESS responsable de la facturación y cobro de impuestos y tasas municipales a los contribuyentes del municipio, ha cobrado de más a la Municipalidad en concepto de comisión por el servicio de facturación, hasta el mes de mayo de 2004 un monto de ϕ 25,575.37 ó \$2,922.90 este monto incluye \$821.54, correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2003.

El Código Municipal establece en el Art. 51 que además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo corresponde al Síndico: Velar por que los contratos que celebre la municipalidad se ajusten a las prescripciones legales.

La deficiencia se ha originado porque el Concejo Municipal no ha exigido al Síndico Municipal verificar que las obligaciones que los proveedores presentan a cobro, se ajusten a lo contratado.

Los cobros de más que ha efectuado la compañía distribuidora de energía eléctrica CAESS, ha provocado que los fondos de la municipalidad se vean disminuidos en \$2,922.90.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El Concejo Municipal mediante correspondencia de fecha 30 de julio del presente año manifiesta que ha girado instrucciones a la señora Síndica



Municipal, no obstante existen esfuerzos para que la Compañía CAESS, reintegre a la Municipalidad el cobro indebido, además manifiestan que únicamente están a la espera de la confirmación del Área Financiera para definir la forma de pago de las diferencias en los montos observados.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios del Concejo Municipal están orientados a que en el futuro se corregirá la condición planteada, pero no presentan evidencia sobre los resultados de las gestiones efectuadas.

8. LA LIQUIDACION DE LOS FONDOS CIRCULANTES DE CAJA CHICA, FORTALECE LA TRANSPARENCIA DE LOS GASTOS.

Observamos que en el fondo asignado al despacho Municipal para gastos de caja chica, en lo que se refiere al periodo de mayo a diciembre de 2003, algunos anticipos de fondos otorgados mediante vales no cuentan con la respectiva documentación de soporte, los cuales ascienden a la cantidad de \$3,245.77, tal como se demuestra en ANEXO.

*Patrimonial
\$3,245.77
(Hay error en el Reparo)*

Las Disposiciones Generales del Presupuesto ejercicio 2003, establece que para que sean de los gastos efectuados por el encargado del Fondo deberán ser elaborados en papel simple y estar debidamente cancelados y las facturas tener el cancelado con el ordenador de pagos que por acuerdo designe el

La deficiencia ha sido originada por la falta de exigibilidad por parte del Tesorero Municipal, de la documentación completa y oportuna a los manejadores de fondos circulantes.

La falta de documentación de soporte en los vales de caja chica propicia el riesgo de responsabilidad patrimonial.

RECOMENDACIÓN No. 14

Recomendamos al Concejo Municipal, ordene al Tesorero, que exija a los manejadores de fondos Circulantes de Caja Chica, que liquiden de manera oportuna y con la documentación pertinente, dichos fondos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El Concejo Municipal mediante correspondencia de fecha 24 de Septiembre del presente año manifiesta que con fecha 17 de Septiembre



de 2004, el señor Tesorero Municipal, giró instrucciones a los encargados de Fondos Circulantes de Caja Chica, para que en cada liquidación se aseguren de incluir toda la documentación correspondiente, que respalde los gastos efectuados, No obstante se giró instrucciones al Tesorero Municipal, para que en coordinación con la Unidad de Auditoría Interna, se establezcan mejores controles internos para la liquidación de los fondos de Caja Chica.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios del Concejo Municipal están orientados a que en el futuro se corregirá la condición planteada, pero no presentan evidencia sobre los avances en el cumplimiento de lo recomendado.

9. EL ESTABLECIMIENTO DE PROCEDIMIENTOS CLAROS Y ADECUADOS PARA LAS CONTRATACIONES DE EMPRESAS RECUPERADORAS DE MORA, FOMENTA LA EFECTIVIDAD DE ESTAS. C.P

Al analizar los contratos celebrados por la Municipalidad con empresas recuperadoras de mora, determinamos lo siguiente:

- a) No se determinaron procedimientos, criterios, ni montos para definir la asignación y el tratamiento de cuentas morosas, ya que la municipalidad entregaba paquetes completos de cuentas ignorando el estado de éstas,
- b) No se renovaban los contratos, sino que estas empresas seguían operando con el contrato vencido.

El Art. 89 del Código Municipal establece que: "Los municipios podrán contratar o convenir la recaudación de sus ingresos con otros municipios, con el Órgano Ejecutivo del Estado, instituciones autónomas, bancos, instituciones oficiales de ahorro y préstamo y empresas nacionales, mixtas y privadas de reconocida solvencia, siempre y cuando ello asegure la recaudación más eficaz y a menor costo. En estos acuerdos se señalarán los sistemas de recaudación, porcentajes de comisión, forma y oportunidad en que los municipios reciban el monto de lo recaudado y todo lo demás que fuere necesario."

La deficiencia ha sido es originada por el Concejo Municipal al no haber implementado procedimientos claros en cuanto a la entrega de la cartera morosa a las empresas gestoras de cobro.

Además porque no existen procedimiento de verificación de los contratos vencidos, por parte del Síndico Municipal



Consecuentemente la municipalidad no tuvo control sobre las cuentas morosas entregadas a las empresas recuperadoras, propiciando el riesgo que estas fuesen incobrables.

RECOMENDACIÓN No. 15

Recomendamos al Concejo Municipal, girar instrucciones al Sindico Municipal a efecto de que revise los contratos celebrados entre la municipalidad y otras personas jurídicas o naturales, a efecto de que en los mismos se pacten claramente, los derechos y obligaciones entre las partes.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El Concejo Municipal mediante correspondencia de fecha 24 de Septiembre del presente año manifiesta que el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ha establecido que en referencia a los procesos para contratar empresas para Recuperación de Mora, en futuras contrataciones se realizará el debido proceso de contratación en base al monto, definiendo las especificaciones técnicas necesarias. Además, se giró instrucciones a la señora Sindica Municipal, a efecto de que revise los contratos celebrados entre la Municipalidad y otras personas jurídicas o naturales, a efecto de que los mismos se pacten claramente, los derechos y obligaciones entre las partes.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios del Concejo Municipal están orientados a que en el futuro se corregirá la condición planteada, a la fecha de la auditoría no presentaron evidencia sobre los procesos que se están efectuando en la contratación de empresas recuperadoras de mora

* 10. ORIENTAR EL GASTO DE LOS RECURSOS PARA FINES INSTITUCIONALES, COADYUVA A FORTALECER LA GESTIÓN MUNICIPAL.

Comprobamos en el periodo de examen que la Municipalidad, erogó bajo la cifra presupuestaria DONACIONES, (la cantidad de **¢148,543.35**) en concepto de ayudas y aportes económicos a personas particulares, sin ningún beneficio institucional y bienestar común de la población. Ver ANEXO

El Art. 68 del Código Municipal, establece lo siguiente: "Se prohíbe a los municipios ceder o donar a particulares a título gratuito cualquier parte de



Ver Anexo p. 05
Credito con antedatos 3 / 6/2016
10.500

16, 22, 38

sus bienes de cualquiera naturaleza que fueren, o dispensar el pago de impuesto, tasa o contribución alguna establecidos por ley en beneficio de sus ingresos; salvo el caso de materiales o bienes para vivienda, alimentación y otros análogos, en casos de calamidad pública o de grave necesidad”.

La deficiencia ha sido originada por el Concejo Municipal a lo emitir Políticas Institucionales tendientes a satisfacer las necesidades que presentan la población, sin descuidar el desarrollo de la municipalidad.

Consecuentemente, los miembros del Concejo Municipal que tomaron la decisión de efectuar dichas donaciones, además, de afectar el desarrollo de las actividades de la municipalidad, se exponen a las responsabilidades que podrían derivarse de tal decisión.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El señor Alcalde Municipal, se entrego correspondencia al equipo de Auditores, en donde manifiesta que las Donaciones en referencia, han sido enfocadas a ayudas económicas relacionadas con la Promoción y desarrollo de la salud, prevención y combate de enfermedades; así como la promoción de la educación, la cultura, el deporte y la recreación.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios del Concejo Municipal no comprueban la legalidad de las donaciones mencionadas de conformidad a la normativa legal existente.

11. OPTIMIZAR EL USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, PERMITE UN MAYOR DESARROLLO DEL MUNICIPIO. *U.C*

Comprobamos que se ha cancelado de mayo a diciembre/03 a los miembros del Concejo Municipal, un total de ¢100,800.00 (\$11,520.00), en concepto de transporte y movilización para la realización de actividades de trabajo comunitario, a razón de ¢900.00 (\$102.85) mensuales por una cuota diaria de ¢30.00 (\$3.42). Además, la documentación de respaldo no describe el tipo de actividades realizadas por los Concejales, incluyen también los fines de semana. Es de mencionar que el Alcalde también recibe dicha cuota, no obstante que tiene asignado un vehículo institucional destinado para su transporte.

Según el Art. 22 las Disposiciones Generales del Presupuesto de la Municipalidad de Soyapango para el año 2003: “Se entenderá por gastos de transporte, la cuota mensual que el municipio, reconoce a los



empleados municipales que viajen en misión oficial dentro del Territorio nacional para sufragar gastos de pasajes...”

La NTCI 1-18.01 DOCUMENTACION DE SOPORTE, manifiesta entre otros aspectos que: “Las operaciones que realicen las entidades públicas, cualquiera que sea su naturaleza, deberán contar con la documentación necesaria que las soporte y demuestre, ya que con ésta se justifica la naturaleza, finalidad y resultado de la operación; asimismo, contiene datos y elementos suficiente que facilitan su análisis”.

La deficiencia ha sido originada por el Concejo Municipal al no efectuar un estudio sobre la legalidad y conveniencia de la prestación convenida a los concejales para el desarrollo de sus actividades.

La aplicación de cuotas mensuales de transporte ocasionó, erogaciones de recursos que carecen de legalidad, además no se tiene suficiente evidencia que justifique los resultados obtenidos.

RECOMENDACIÓN No. 16

Al Concejo Municipal, justificar la aprobación de ¢900.00 mensuales para cada Concejal, cuyo monto pagado en concepto de transporte y movilización para la realización de trabajo comunitario, asciende a la cantidad de ¢100,800.00 (\$11,520.00).

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El Concejo Municipal mediante correspondencia del 28 de Octubre de 2004, expresa las siguientes condiciones:

- a) Que el actual Concejo acordó mantener el monto asignado como dieta de \$571.43 ó ¢5,000.00.
- b) Que el municipio cuenta con 265 comunidades, las cuáles han sido divididas en 16 zonas, las cuales han sido asignadas a igual número de Concejales, por lo que la carga de atención a las Juntas Directivas, requiere de un constante desplazamiento del Concejal, las cuales por la disponibilidad de tiempo de los directivos en su mayoría son en horas de la noche, incluyendo sábados y domingos, en atención al grado de riesgo personal en que se incurre, y teniendo antecedentes de que los Concejales han sido víctimas de asaltos y actos delincuenciales, se determino proveerlos de un recurso para uso de transporte particular.



- c) Que la administración municipal no cuenta con una flota de vehículos que puedan cubrir esta necesidad, que en cuanto a costo se refiere, resulta menos oneroso para la Municipalidad este tipo de asignación.
- d) Que cada Concejal esta en la obligación de rendir informe de su trabajo en las Comunidades, el cual es anexado en los bouchers de cada cheque de erogación en concepto de viáticos por transporte, estos informes son independientes a los que deberá rendir ante el Concejo.
- e) Que en lo que se refiere a que el Sr. Alcalde recibe dicha cuota, es por sus múltiples desplazamientos y no es del todo cierto que tiene asignado un vehículo a su disposición, no existiendo documento alguno que evidencie lo contrario, ya que este es de exclusividad de visitas oficiales.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios del Concejo Municipal no fundamentan la legalidad de tales erogaciones, puesto que las Disposiciones Generales del Presupuesto de dicha Municipalidad para el 2003, menciona en el Art. 22, "Se entenderá por gastos de transporte, la cuota mensual que el municipio, reconoce a los empleados municipales que viajen en misión oficial, dentro del Territorio nacional para sufragar gastos de pasajes...y es de entender que los Concejales no desarrollan misiones oficiales en estas zonas, ya que son actividades que están obligados a desarrollar como miembros del Concejo Municipal.

12. ESTABLECER CONTROLES ADECUADOS EN LA ASIGNACIÓN DE COMBUSTIBLE DEMUESTRA TRANSPARENCIA EN EL USO DE LOS RECURSOS MUNICIPALES.

E.P

Comprobamos que el Control que se lleva para el uso del combustible que utilizan los camiones recolectores de basura no es el adecuado, ya que no se establecen las zonas y el kilometraje recorrido. Sobre este punto, la mayoría de vehículos tiene marcadores arruinados.

EL Art. 2 del REGLAMENTO PARA CONTROLAR LA DISTRIBUCION DE COMBUSTIBLE EN LAS ENTIDADES Y ORGANISMOS DEL SECTOR PUBLICO, Establece que cada entidad u organismo del sector público deberá llevar un efectivo control que permita comprobar la distribución adecuada y acorde a las necesidades institucionales del combustible.

La deficiencia fue originada por el Gerente de Servicios Externos Municipales, al no diseñar e implemente mecanismos de control tendientes a asegurar el uso y control del combustible.



Consecuentemente la administración, carece de control que le garantice un adecuado uso del combustible, existiendo el riesgo de cometimiento de errores e irregularidades, en su uso y asignación.

RECOMENDACIÓN No. 17

Al Concejo Municipal que gire instrucciones al Gerente de Servicios Externos Municipales, para que se diseñe un mejor control para el uso y control de combustible, a efecto de que cada ruta asignada cuente con un promedio de consumo.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El Concejo Municipal mediante correspondencia del 28 de Octubre de 2004, expresa que toma a bien girar instrucciones al respecto por medio de acuerdo municipal 1 de Acta 57, celebrada el 27 de Octubre de 2004, para darle cumplimiento a la recomendación planteada.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios del Concejo Municipal están orientados a que en el futuro se corregirá la condición planteada, pero no presentan evidencia del control que se ha implementado para verificar la cantidad de combustible que cada camión recolector utiliza para recorrer cada zona.

13. ESTABLECER CONTROLES PARA LA RECOLECCIÓN Y TRATAMIENTO DE LOS DESECHOS SÓLIDOS, JUSTIFICA ADECUADAMENTE LOS PAGOS REALIZADOS.

Comprobamos que en la Municipalidad, no se han establecido controles que permitan identificar los promedios sobre la cantidad de desechos que cada zona genera a efecto de contar con parámetros de comparación de la información que le transfiere la empresa MIDES y validar su contenido.

La NTCI No. 1-02 TECNICAS DE CONTROL INTERNO Las técnicas de control interno estarán integradas en los procedimientos o acciones normales de la entidad. Se clasifican así:

1. De validación, que comprenden los mecanismos de autorización, comparación, verificación de la pertinencia y legalidad.
2. De aseguramiento, incluye procedimientos de control tendientes a reducir los riesgos y errores que puedan producirse durante la ejecución de las actividades de la entidad.
3. De reejecución, se refiere a la verificación durante el proceso de ejecución.



4. De especialización funcional, están dadas por la segregación de funciones, el acceso restringido, la supervisión y la auditoría interna.

La deficiencia ha sido originada por el Gerente de Servicios Externos al no diseñar e implementar controles tendientes a establecer parámetros de comparación sobre las cantidades de basura depositadas en el relleno de Nejapa.

Consecuentemente la administración, no cuenta con control que le garantice un adecuado uso del relleno sanitario.

RECOMENDACIÓN No. 18

Al Concejo Municipal ordene al Gerente de Servicios Externos Municipales, diseñe y ponga en práctica un efectivo control sobre las cantidades de desechos que se generan en el municipio, que permitan verificar la información que le transfiere MIDES.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El Concejo Municipal mediante correspondencia del 28 de Octubre de 2004, expresa que por parte del COAMSS se tiene apoyo de la Unidad Ejecutora del Programa Regional de Residuos Sólidos del Área Metropolitana de San Salvador (UEPRS-AMSS) con carácter permanente a través de una oficina en la Planta de Tratamiento de Desechos Sólidos en Nejapa, quienes se encargan de registrar mensualmente los pesos de contenido de cada uno de los camiones, de los cuales envían informes comparativos a la Municipalidad con los registrados por MIDES. También manifiestan que se ha emitido acuerdo numero 2 en Acta numero 57 del 27 de octubre de 2004.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios del Concejo Municipal están orientados a que en el futuro se corregirá la condición planteada, pero no presentan evidencia sobre el tipo de control que se ejercerá sobre las cantidades de basura que se genera en cada zona del municipio.

AREA DE INFORMATICA

14. **LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN ADECUADAMENTE ADMINISTRADOS Y PROTEGIDOS GENERAN INFORMACIÓN CONFIABLE.**



(Handwritten mark)

Al examinar el sistema informático de cobros por las tasas de servicios municipales a los contribuyentes a través del recibo de energía eléctrica, se verificó lo siguiente:

1. La municipalidad no cuenta con equipo suficiente para poder sustituir un equipo en mal estado.
2. No se cuenta con respaldos de back-up fuera de la institución, para proteger la información procesada.
3. No se cuenta con requisitos de seguridad para eliminar la información que el sistema contiene.
4. La Unidad de Informática no cuenta con planes de mantenimiento preventivos y correctivos
5. La Unidad de Informática no registra los cambios que se realizan a las bases de datos.

La Norma Técnica de Control Interno: No. 5-06 PLANES DE CONTINGENCIA "Las entidades del sector publico deberán tener planes de contingencia adecuados para la protección de los recursos computacionales, a fin de asegurar la continuidad y el restablecimiento oportuno de los sistemas de información en caso de desastres y cualquier otro evento."; No. 3-11 PROTECCIÓN Y SEGURIDAD DE LOS BIENES "Las entidades públicas establecerán sistemas de seguridad que protejan los bienes almacenados contra eventuales riesgos y siniestros; y dictaran las normas y procedimientos para contratar seguros sobre los activos fijos considerando el costo-beneficio..."; NTCI No. 5-08 PROCESAMIENTO DE DATOS "El procesamiento de datos a través de cada uno de los programas de aplicación debe ser controlado para garantizar que no ocurran adiciones, eliminaciones o alteraciones de datos no autorizadas durante el procesamiento; No. 3-15 MANTENIMIENTO Y REPARACIONES "Las entidades publicas deberán elaborar y ejecutar un programa de mantenimiento preventivo y correctivo de sus activos fijos..."; No. 5-02 CONTROL GENERAL "Será indispensable establecer procedimientos de carácter general sobre las actividades que se relacionen al procesamiento electrónico de datos, orientados a definir claramente y por escrito los procedimientos administrativos que protejan el ciclo de vida de desarrollo y operación de los sistemas."

La deficiencia ha sido originada por el Jefe de Informática por la falta de implementación de un Sistema de Control Interno que integre todos los procedimientos ejecutados por la unidad de Informática.

Consecuentemente la información generada por la unidad de Informática, no se encuentra debidamente resguardada, aumentado el riesgo de que no sea utilizada para los fines que ha sido generada.



RECOMENDACIÓN No. 19

Recomendamos al Concejo Municipal establecer un eficiente control en el área de informática a efecto de que el sistema de cobros a través de los recibos de energía eléctrica, genere información confiable y oportuna para la toma de decisiones, en el sentido de que se implementen las siguientes medidas:

1. Planificar adecuadamente la programación de adquisiciones a efecto de sustituir los equipos en mal estado.
2. Contar con respaldos de back-up fuera de la institución, para proteger la información procesada.
3. Implementar medidas de seguridad a efecto de imponer requisitos para eliminar la información que el sistema contiene.
4. Elaborar e implementar planes de mantenimiento preventivos y correctivos
5. Registrar los cambios que se realizan a las bases de datos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El Concejo Municipal mediante correspondencia de fecha 7 de julio del presente año, y en base a comentarios del Gerente de Informática, manifiesta lo siguiente:

1. El Concejo Municipal en sesión ordinaria del 21 de abril de 2004, aprobó la compra de un lote de 15 computadoras con sus respectivos accesorios y software, el cual forma parte del requerimiento de 31 computadoras que la institución requiere.
2. Actualmente se están realizando back-up fuera de la institución semanalmente, pero no se guardan fuera de la institución ya que para ello se utiliza un disco duro instalado dentro de un CPU. Sin embargo, se esta gestionando la adquisición de equipo para realizar back-up y que estos sean custodiados girando instrucción a la Gerencia de Servicios Externos Municipales para que se resguarden en la caja fuerte ubicada en el mercado Central de Soyapango.
3. Actualmente el ingreso al sistema está restringido por medio de contraseñas individuales, los usuarios tienen diferente nivel de acceso. El acceso a la eliminación de registro ha estado limitado a dos empleados, sin embargo a partir del uno de julio del corriente, este acceso será eliminado a todos los usuarios y cualquier eliminación de registro deberá ser realizado por el departamento de Informática a solicitud de Registro Tributario o Cuentas Corrientes por medio de la documentación necesaria.
4. El sistema actual registra todos los cambios hechos a las bases de datos en el módulo de cobros a través de los recibos de energía eléctrica, guardando la fecha y usuario que realizó dichos cambios.



Además solamente una persona del Departamento de Cuentas Corrientes, posee este nivel de acceso y por lo tanto tiene la posibilidad de modificar los datos de estas tablas. En las cuentas no enlazadas con CAESS únicamente quedan registrados los datos que las cuentas presentaban al momento de su eliminación.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios del Concejo Municipal están orientados a que en el futuro se corregirá la condición planteada, pero no presentan evidencia sobre la implementación de los controles en el departamento de Informática.

PROYECTO SERVICIOS EXTERNOS PRESTADOS POR LA MUNICIPALIDAD

1. LA IMPLEMENTACIÓN DE CONTROLES GARANTIZA EL MANEJO Y CUSTODIA DE LOS RECURSOS.

Observamos que los fondos recaudados en la Clínica Municipal por los servicios prestados no son remesados a la Tesorería Municipal, además la persona que los recauda no rinde la fianza respectiva.

El Art. 87.- del Código Municipal, establece que: Los ingresos municipales de toda naturaleza se centralizarán en el fondo general del municipio. También en su Art. 97.- manifiesta que: El Tesorero, funcionarios y empleados que tengan a su cargo la recaudación o custodia de fondos, deberán rendir fianza a satisfacción del Concejo, excepto cuando el cargo fuere desempeñado por algún miembro del mismo.

La deficiencia ha sido originada por el Concejo Municipal, al no exigir al Encargado de la Clínica Municipal remesar diariamente los fondos recaudados y que además rinda la fianza respectiva.

Consecuentemente, los recursos percibidos por la Clínica Municipal, están en riesgo de pérdida o mal uso, además no se cuenta con una póliza que los respalde ante cualquier eventualidad o riesgo.

RECOMENDACIÓN No. 20

Recomendamos al Concejo Municipal, exigir a la persona responsable de la recaudación de los fondos de la Clínica Municipal la fianza respectiva, así como la remisión inmediata de los fondos recaudados a la Tesorería Municipal.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El Concejo Municipal mediante correspondencia de fecha 20 de agosto del presente año manifiesta que el Gerente de Servicios Externos ha girado Memorando al Administrador del Mercado, donde se encuentra la Clínica, donde se le solicita remesar a partir del 11 de agosto del corriente, los cobros obtenidos en concepto de "Cobros por Consulta y Venta de medicamentos, así como también remiten copia del Seguro de Garantía de Fidelidad, a nombre de la persona que administra dichos fondos.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Es evidente que a partir de la recomendación del equipo de auditoría, los fondos recaudados en la Clínica Municipal son remesados al Fondo Municipal, así como también la responsable de su recaudación cuenta con la referida fianza.

2. MANTENER ACTUALIZADO LA INFORMACIÓN DE LOS MERCADOS DE SOYAPANGO PERMITE PROYECTAR LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO.

C.P

En la administración de mercados de la municipalidad, comprobamos las siguientes condiciones:

- a) Se carece de un censo de todos los puestos que le permita a la Administración Municipal, tener un conocimiento real acerca de los arrendatarios, para la toma de decisiones oportunas.
 - b) Existen muchas personas a las que se les ha adjudicado más de dos puestos.
 - c) Al verificar el cobro por el uso de los servicios sanitarios en el Mercado Central, comprobamos que los fondos colectados durante la jornada no coincidían con el control de la maquina de control, ni con los tickets utilizados.
- a) La Ley Tributaria Municipal, en su Art. 82.- establece que: La administración tributaria municipal tendrá las funciones de inspección, verificación, investigación y control de contribuyentes o responsables, a fin de que unos y otros cumplan con las obligaciones establecidas en esta Ley, leyes y ordenanzas de creación de tributos municipales, sus reglamentos y normas de aplicación. Además
 - b) El Art. 85 de la Ley Tributaria, establece que: Para proporcionar el desarrollo de la tributación municipal, los organismos municipales correspondientes, deberán en la medida de sus posibilidades,



establecer sistemas de Registro de Contribuyentes, Cuenta Corriente, Estadística y Catastro Tributario.

La deficiencia ha sido originada por el Concejo Municipal al no exigir al Gerente de Servicios Externos mejore los controles sobre los usuarios de los mercados municipales.

La administración carece de información real y oportuna sobre los usuarios de los mercados que le permitan identificar cualquier situación que amerita la toma de decisiones oportuna.

RECOMENDACIÓN No. 21

Recomendamos al Concejo Municipal, girar instrucciones al Gerente de Servicios Externos, para que se implemente un adecuado sistema de control en los mercados, que garantice el desarrollo de la Tributación Municipal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El Concejo Municipal mediante correspondencia de fecha 20 de agosto del presente año manifiesta lo siguiente:

- a) Que se tienen actualizados los censos de los pabellones 1,2 y 3 al interior del mercado y se está trabajando en el sector de las calles aledañas.
- b) Que cuando se completen los censos, se tendrá la información para definir los casos en que se han adjudicado dos o más puestos, y tomar las medidas pertinentes.
- c) Se ha solicitado a Tesorería se gestione tickets que vengan impresos en dólares, ya que los que se cobran están en colones y cada usuario efectúa sus pagos en dólares y al hacer la conversión genera una diferencia.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios del Concejo Municipal están orientados a que en el futuro se corregirá la condición planteada, pero no presentan evidencia sobre la actualización de los censos en los pabellones del mercado municipal.



3. **COMPETE AL CUERPO DE AGENTES METROPOLITANOS VELAR POR LA SEGURIDAD E INTERÉS DE LA MUNICIPALIDAD.**

Comprobamos que la principal condicionante que recienten los Administradores de Mercados, para el buen funcionamiento de estos, es la deficiente vigilancia que presta el Cuerpo de Agentes Metropolitanos de Soyapango.

El Código Municipal en su Art. 48.- establece que Corresponde al Alcalde: Organizar y dirigir la Policía Municipal El Art. 9 literal c) del Decreto de Creación del Cuerpo de Agentes Metropolitanos, establece entre las atribuciones del Director General del Cuerpo de Agentes Metropolitanos la de "Velar por la seguridad e intereses de la Municipalidad así el de los usuarios de los parques, mercados, tiangués, ferias, baños, lavaderos públicos y demás bienes municipales..." También el Art. 20 literal e) del Reglamento Regulador de la prestación del Servicio de Mercados Municipales de Soyapango obliga a la Municipalidad a velar por la seguridad del usuario y de las instalaciones de dichos puestos.

La deficiencia ha sido originada por el Concejo Municipal, al no procurar que el Cuerpo de Agentes metropolitanos cuente con todos los recursos necesarios para cumplir con sus funciones y obligaciones.

Consecuentemente los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, no han contado con la debida protección por parte del Cuerpo de Agentes Metropolitanos.

RECOMENDACIÓN No.22

Recomendamos al Concejo Municipal, girar instrucciones [al Director del Cuerpo de Agentes Metropolitanos] para que en coordinación con los Administradores de los mercados, a fin de que se diseñe una estrategia para prestar la debida vigilancia en todos los Mercados Municipales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El Concejo Municipal mediante correspondencia de fecha 20 de agosto del presente año manifiesta que en el mes de octubre de 2003, se inició un proceso de reclutamiento de nuevos agentes del CAM, quienes reforzaran la vigilancia del Patrimonio Municipal, no obstante se giro instrucciones por medio de acuerdo municipal al Director del Cuerpo de Agentes metropolitanos, para que en coordinación con los administradores de los Mercados, diseñen una estrategia para prestar la debida vigilancia en todos los Mercados Municipales.



COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios del Concejo Municipal están orientados a que en el futuro se corregirá la condición planteada, pero no presentaron evidencia sobre las estrategias diseñadas, para brindar una mejor vigilancia en todos los Mercados Municipales.

4. UN ADECUADO SISTEMA DE CONTROL INTERNO REDUCE LOS RIESGOS Y ERRORES.

C.P

En el lugar autorizado provisionalmente para comercializar productos llamado "Las Paraditas, comprobamos las siguientes condiciones:

- a) La Municipalidad carece de un censo actualizado de todos los usuarios de dicho lugar.
- b) El cobro de la tasa por el uso de dicho lugar se hace por medio de tiquetes, siendo esta actividad de carácter permanente.

El Art. 85 de la Ley Tributaria, establece que: Para proporcionar el desarrollo de la tributación municipal, los organismos municipales correspondientes, deberán en la medida de sus posibilidades, establecer sistemas de Registro de Contribuyentes, Cuenta Corriente, Estadística y Catastro Tributario

La deficiencia ha sido originada por el Jefe del departamento de Cuentas Corrientes al no incluir a las usuarias de dicho mercado bajo el Sistema de Cuentas Corrientes.

A raíz de lo anterior la administración no ha sido capaz de determinar un censo real de usuarias del referido mercado, quedando de manifiesto que tampoco ejerce control sobre los fondos recaudados por su uso

RECOMENDACIÓN No. 23

Recomendamos al Concejo Municipal gire instrucciones ² al Gerente General, Auditoría Interna y Administrador de Mercados, ¹ a fin de que se implementen mecanismos de control, como incorporar al Sistema de Cuentas Corrientes a las usuarias de dicho local, que le aseguren a la Municipalidad la reducción de riesgos y errores en el desarrollo de sus actividades.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El Concejo Municipal mediante correspondencia de fecha 20 de agosto del presente año manifiesta que tal como se menciona en el recomendación tres, concluido el censo del lugar conocido como "Las Paraditas", se



procederá a la tarjetización". No obstante, este Concejo giró instrucciones al Gerente General y al Administrador del Mercado, por medio de acuerdo municipal, se implementen mecanismos de control, donde se asegure a la Municipalidad, la reducción de riesgos y errores en el desarrollo de las actividades.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios del Concejo Municipal están orientados a que en el futuro se corregirá la condición planteada, pero no presentan evidencia sobre el cumplimiento de lo recomendado.

5. LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIOS MUNICIPALES ES COMPETENCIA DEL MUNICIPIO. *C.H.*

Comprobamos mediante informe de trabajo de la Gerencia de Servicios Municipales externos presentado el 31 de diciembre de 2003, que la Municipalidad enfrenta problemas de disponibilidad para poder proporcionar a toda la población el servicio de Cementerio Municipal.

El Art. 4 numeral 20 del Código Municipal, establece como competencia del municipio: La prestación del servicio de cementerios. También en su Art. 31.- numeral 5) establece como obligaciones del Concejo: Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica;

La deficiencia se debe a la falta de un Estudio Integral por parte del Concejo Municipal, sobre la problemática de espacio que afronta el municipio sobre el servicio de cementerios, que identifique soluciones a corto, mediano y largo plazo.

La falta de espacio en el Cementerio Municipal propicia el riesgo de crisis sobre el servicio de cementerios.

RECOMENDACIÓN No. 24

Recomendamos al Concejo Municipal, implementar un plan de acción que le permita proporcionar en forma eficiente y económica el servicio de cementerio municipal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El Concejo Municipal mediante correspondencia de fecha 20 de agosto del presente año manifiesta que existe una Comisión de Seguimiento al



funcionamiento de los Cementerios Municipales. Además que por muchos años la Municipalidad solo ha contado con un Cementerio, es evidente que este ya no cuente con espacio suficiente, por lo que a partir del 2001, la Municipalidad ha innovado con la construcción de "Nichos Aéreos", procurando subsanar la deficiencia.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios del Concejo Municipal están orientados a que en el futuro se corregirá la condición planteada, pero no presentan evidencia sobre los resultados de la comisión que esta dando seguimiento al problemas de espacios en el cementerio municipal.

6. IMPLEMENTAR POLÍTICAS PARA RECUPERAR MORA A USUARIOS DE LOS MERCADOS DE SOYAPANGO, PERMITE GENERAR MEJORES INGRESOS.

Comprobamos que al 31 de diciembre de 2003 los usuarios de los mercados mantienen una mora con la Municipalidad, en concepto de tasa por arrendamiento de puestos fijos, así como una mora por el consumo de energía eléctrica, tal como se demuestra a continuación:

Mora de tasa por arrendamiento	
Mercado Central	\$ 104,530.29
Mercado El Matazano	6,624.47
Mercado Las Palmeras	615.76
Mercado Las Margaritas	467.36
Mercado Credisa	2,769.87
	\$115,007.75
Mora por consumo de energía eléctrica	
Mercado Central	\$ 27,775.22

La Ley Tributaria Municipal en su Art. 84.- establece: que para asegurar una efectiva recaudación de los Tributos Municipales, la administración tributaria, deberá establecer los organismos dependientes encargados de ejercer el control del pago de los impuestos, tasas y contribuciones especiales, por parte de los contribuyentes o responsables, así como los mecanismos para determinar y recuperar la mora derivada por incumplimiento en el pago de dichos tributos. Las NTCI en su Art. 10 numeral 4-03.05 CONTROL SOBRE LOS VENCIMIENTOS establece que: El control sobre los derechos y obligaciones, deberá considerar fechas de vencimiento, para su recuperación o cancelación en forma oportuna. El análisis y evaluación de los valores por cobrar o por pagar se efectuará periódicamente.



La deficiencia ha sido originada por la falta de Políticas Institucionales agresivas tendientes a recuperar la mora que mantienen los usuarios del mercado, además el Sistema de Registro bajo el cual se controlan dichos usuarios no es adecuado.

A causa de lo anterior la municipalidad no dispone de todos los ingresos en concepto de tributos a que están obligados los contribuyentes.

RECOMENDACIÓN No. 25

Recomendamos al Concejo Municipal, gire instrucciones al Gerente de Servicios Municipales Externos, a la señora Sindica Municipal y a la Gerencia Legal, para que en coordinación verifiquen la situación de la mora establecida con el propósito que se implemente un plan efectivo a corto plazo de recuperación de la misma, y al Gerente General para que diseñe un mecanismo de control que le permita a la Administración Municipal contar con información real y oportuna de las usuarias de los Mercados Municipales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El Concejo Municipal mediante correspondencia de fecha 20 de agosto del presente año manifiesta que giró instrucciones al Gerente de Servicios Externos, a la señora Sindica Municipal y a la Gerencia Legal, por medio de acuerdo municipal, con el propósito que se implemente un plan efectivo a corto plazo, de recuperación de la misma y al Gerente General, para que diseñe un mecanismo de control, que le permita a la Administración Municipal, contar con información real y oportuna de las usuarias de los Mercados Municipales.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios del Concejo Municipal están orientados a que en el futuro se corregirá la condición planteada, pero no presentan evidencia sobre el plan para recuperar la mora que mantienen los usuarios del mercado municipal.

7. LA RECUPERACIÓN DE LOS COSTOS DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES PRESTADOS EVIDENCIA LA ECONOMÍA DE ESTOS.

Comprobamos que los costos en que incurre la Alcaldía Municipal, en la prestación del servicio de energía eléctrica a los usuarios del Mercado Central, son superiores en un 31.94% a los ingresos recuperados por este servicio, tal como se demuestra a continuación:



Meses	Costos*	Ingresos	% recuperado
Mayo	\$ 5,005.62	\$ 2,602.29	
Junio	4,307.00	2,501.93	
Julio	4,208.14	2,667.15	
Agosto	4,674.72	3,003.81	
Septiembre	4,263.54	3,748.83	
Octubre	4,343.43	3,640.49	
Noviembre	4,149.56	3,290.61	
Diciembre	4,510.00	2,687.73	
Total	\$35,472.01	\$24,142.84	68.06%

*Factura pagada a CAESS.

El Código Municipal en su Art. Art. 31, numeral 4 establece que son obligaciones del Concejo: Realizar la administración municipal en forma correcta, económica y eficaz; También la Ley Tributaria Municipal en su Art. 130 inciso segundo establece que: Para la fijación de las tarifas por tasas, los Municipios deberán tomar en cuenta los costos de suministro del servicio... La Ordenanza Reguladora de las Tasas y Servicios Municipales, publicada en el Diario Oficial No. 30 del 13 de febrero de 1998, en su considerando IV, establece: Que es de justicia social y económica, establecer tasas en el servicio de energía eléctrica de los mercados municipales, cuyo monto sea proporcional al consumo del servicio de tal manera que la municipalidad, recupere al menos los costos que implican brindar el referido servicio.

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal no ha actualizado las tarifas de energía que se cobran a los usuarios de los mercados municipales.

Consecuentemente el municipio esta subsidiando servicios en los cuales no recupera ni los costos de suministro, limitando los recursos institucionales para cumplir con todas las obligaciones.

RECOMENDACIÓN No. 26

Recomendamos al Concejo Municipal, gire instrucciones precisas al Gerente General, al Gerente de Servicios Externos y al Gerente Legal, se proceda a revisar y estudiar los cálculos de la Ordenanza, por medio de los cuales se cobra la tasa por energía eléctrica a los usuarios, con el propósito que éstos se ajusten a la realidad del costo de energía eléctrica que la municipalidad cancela.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION



El Concejo Municipal mediante correspondencia de fecha 20 de agosto del presente año manifiesta que giró instrucciones precisas al Gerente General, al Gerente de Servicios Externos y al Gerente Legal, por medio de acuerdo municipal, para que revisen y estudien los cálculos de la Ordenanza reguladora de Tasas y Servicios de la ciudad de Soyapango, por medio de los cuales se cobra la tasa por energía eléctrica a los usuarios del Mercado Central, para que estos se ajusten a la realidad del costo de energía eléctrica que la Municipalidad cancela.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios del Concejo Municipal están orientados a que en el futuro se corregirá la condición planteada, pero no presentan evidencia sobre los avances en la revisión de las tarifas de energía eléctrica, a la que se comprometen.

8. LOS FONDOS RECAUDADOS DEBEN CONCENTRARSE EN EL FONDO GENERAL DEL MUNICIPIO.

*E.P. no se halla cuilmo
XPI no se notó*

Comprobamos que la Ex Alcaldesa, juntamente con una Directiva de vendedoras, coincidieron en abrir una cuenta bancaria, para depositar los fondos en concepto de aportaciones (de dicha Directiva) para financiar la ejecución del proyecto "Construcción de Techos para microempresarias de ventas Paradita", las cuales se colectarían mediante una cuota diaria de los usuarios. Sin embargo no se especificó a cuanto ascendía dicha aportación, evidenciando únicamente un aporte de \$11,000.00 en el mes de enero de 2003, existiendo hasta el 30 de junio de 2004 un saldo en dicha cuenta de \$6,351.78, sin que la actual administración haya reclamado su traslado a las arcas del municipio.

Cabe mencionar que la directiva de vendedoras no deposita lo colectado en la cuenta bancaria dispuesta, desde mayo de 2003, no obstante que se ha seguido realizando dichos cobros diarios entre las usuarias.

La deficiencia ha sido originada por el Concejo Municipal al no establecer mecanismos de comunicación con la directiva de usuarias del mercado Las Paraditas, con el propósito de recuperar la aportación que estas comprometieron para la realización de dicho proyecto.

No obstante que la Municipalidad no ha recuperado la aportación prometida por la directiva de vendedoras, existe el riesgo que se siga colectando dinero entre las vendedoras y este no sea enterado a las arcas del municipio.



RECOMENDACIÓN No. 27

Recomendamos al Concejo Municipal, realice gestiones ante la señora Ex Alcaldesa, a fin que haga efectivo el traslado de dichos fondos a la Tesorería de la Alcaldía.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El Concejo Municipal mediante correspondencia de fecha 20 de agosto del presente año manifiesta que giró instrucciones por medio de acuerdo municipal, al Gerente General y al Gerente Legal, para que realicen un estudio donde se analice y determine si es conveniente que la Directiva de vendedores favorecidas con el proyecto denominado "Construcción de Techos para microempresarias de ventas Paraditas", siga recolectando cuotas diarias a las usuarias para financiar dicha obra, ya que éstas no son entregadas a la Municipalidad.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios del Concejo Municipal están orientados a que en el futuro se corregirá la condición planteada, pero no presentan evidencia sobre las gestiones ante la Ex Alcaldesa con el propósito de que sean trasladados dichos fondos a la Tesorería Municipal

PROYECTO ASPECTOS LEGALES

1. REALIZAR GESTIONES PARA RECUPERAR LAS INVERSIONES REALIZADAS, REFLEJA UNA ADECUADA GESTIÓN MUNICIPAL.

Comprobamos que las acciones legales en promovidas por el Síndico Municipal, no garantizan la recuperación de la inversión de \$ 325,000.00 ó \$37,142.86 hecha en la Asociación Cooperativa ACACTCID.

Según el Art. 51 del Código Municipal el cual establece en su literal a) lo siguiente: Además de sus atribuciones y deberes como miembro del consejo, corresponden al sindico: a) Representar y defender judicial y extrajudicialmente los intereses del municipio en todo lo relacionado con los bienes, derechos y obligaciones municipales conforme a la ley y a las instrucciones del concejo. No obstante lo anterior, el Concejo podrá nombrar apoderados generales y especiales.



La deficiencia ha sido originada por parte del Concejo Municipal, al no exigir al Síndico Municipal y Gerencia legal, agilizar las acciones en las instancias correspondientes con el propósito de lograr la pronta recuperación de dichos fondos.

Consecuentemente, el municipio, además de ver disminuidos sus recursos, corre el riesgo de que por la pasividad con que se han tomado las acciones, caduquen las posibilidades para su exigibilidad.

RECOMENDACIÓN No. 28

Recomendamos al Concejo Municipal girar instrucciones precisas a la Gerencia Legal a fin de que realice las acciones encaminadas a garantizar la recuperación de los ¢ 325,000.00 ó \$37,142.86 invertidos en ACATCID.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El Concejo Municipal mediante correspondencia de fecha 30 de julio del presente año manifiesta que no obstante existe un proceso jurídico en contra de la mencionada Asociación, este Concejo gira instrucciones al Gerente Legal, para agilizar las acciones encomendadas para tal fin.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios del Concejo Municipal están orientados a que en el futuro se corregirá la condición planteada, pero no presentan evidencia sobre las acciones tomadas para agilizar la recuperación de dichos fondos

IV. CONCLUSIÓN GENERAL

De conformidad a la aplicación de las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas y según los resultados de la evaluación de cada uno de los proyectos auditados: Gestión Administrativa y Entorno, Inversión en Obras de Infraestructura; Gestión Financiera Contable; Servicios Externos prestados por la Municipalidad; y Aspectos Legales concluimos que la gestión del Concejo Municipal durante el período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2003, **no es aceptable.**

Este Informe se refiere a la Auditoría Operativa realizada al período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2003 de la Alcaldía Municipal de Soyapango, Departamento San Salvador y ha sido elaborado para presentarlo al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.



DIOS UNION LIBERTAD



**Director de Auditoría
Dirección de Auditoría Dos
Sector Municipal**



CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
DIRECCION DE AUDITORIA SECTOR MUNICIPAL

CUADRO DEMOSTRATIVO SOBRE DONACIONES EFECTUADAS
POR LA MUNICIPALIDAD A PERSONAS PARTICULARES

No	NOMBRE DEL BENEFICIARIO	MONTO	CONCEPTO	No. CHEQUE	FECHA EMISION DE CHEQUE
1-	JOSE REYNALDO MELENDEZ	¢ 2,000.00	DONACION CRUZ AZUL SALVADOREÑA	40312	06-06-03
2-	MIGUEL ANGEL ESCALANTE	¢ 5,000.00	DONACION AL CLUB DEPORTIVO MARTE DE SOYAPANGO	40230	02-06-03
3-	JOSE REYNALDO MELENDEZ	¢ 2,000.00	DONACION CRUZ AZUL SALVADOREÑA	40312	06-06-03
4-	FACT.No.66245 FERRETERIA STARITA	¢ 1,925.70	DONACION DE MATERIALES A SRA. ROSA PALACIOS	40233	02-06-03
5-	MARIA ISIDRA MENDOZA	¢ 4,151.50	DONACION PARA REPARAR VIVIENDA	40294	03-06-03
6-	MARIA CANDELARIA LUE TORRES	¢ 4,000.00	CONTRIBUCION ECONOMICA A MIEMBROS DEL STISS	40149	23-05-03
7-	MIGUEL ANGEL ESCALANTE	¢ 5,000.00	DONACION AL CLUB DEPORTIVO MARTE DE SOYAPANGO	40231	02-06-03
8-	ESTEBAN TURCIOS CARPEÑO	¢ 4,000.00	DONACION PARA ACTIVIDADES PARROQUIALES	40334	09-06-03
9-	JOSE REYNALDO MELENDEZ	¢ 2,000.00	DONACION CRUZ AZUL SALVADOREÑA	40453	25-06-03
10-	RICARDO MARVIN RODRIGUEZ	¢ 5,000.00	AYUDA ECONOMICA PARA TRABAJADORES DESPEDIDOS DEL ISSS	40546	30-06-03
11-	ESTEBAN TURCIOS CARPEÑO (PARROCO)	¢ 5,000.00	AYUDA ECONOMICA PARA CELEBRAR FIESTAS PATRRONALES	42426	15-12-03
12-	ESTEBAN TURCIOS CARPEÑO (PARROCO)	¢ 10,000.00	AYUDA ECONOMICA PARA CELEBRAR FIESTAS PATRRONALES	42426	15-12-03
13-	JOSE REYNALDO MELENDEZ	¢ 2,000.00	DONACION CRUZ AZUL SALVADOREÑA	41560	29-09-03
14-	MIGUEL ANGEL ESCALANTE	¢ 5,000.00	DONACION AL CLUB DEPORTIVO MARTE DE SOYAPANGO	40936	11-08-03
15-	MIGUEL ANGEL ESCALANTE	¢ 5,000.00	DONACION AL CLUB DEPORTIVO MARTE DE SOYAPANGO	41368	19-09-03
16-	JOSE REYNALDO MELENDEZ	¢ 2,000.00	DONACION CRUZ AZUL SALVADOREÑA	40964	11-08-03

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
DIRECCION DE AUDITORIA SECTOR MUNICIPAL

CUADRO DEMOSTRATIVO SOBRE DONACIONES EFECTUADAS
POR LA MUNICIPALIDAD A PERSONAS PARTICULARES

17-	OSCAR ROMEO ANGEL NAVARRO	¢ 2,853.00	CONTRIBUCION HUMANITARIA	40827	25-07-03
18-	MARIBEL DE LA PAZ RIVAS	¢ 3,551.28	CONTRIBUCION ECONOMICA PARA GASTOS DE ESCOLARIDAD	40930	11-08-03
19-	MAURICIO ERNESTO MELENDEZ	¢ 5,000.00	AYUDA ECONOMICA PARA SUFRAGAR GASTOS MEDICOS EN CUBA.	40983	12-08-03
20-	MIGUEL ANGEL ESCALANTE	¢ 5,000.00	DONACION AL CLUB DEPORTIVO MARTE DE SOYAPANGO	41566	29-09-03
21-	MORIS FRANCISCO DELGADO MENDEZ	¢ 1,500.00	AYUDA ECONOMICA PARA SUFRAGAR GASTOS FUNERALES	41771	21-10-03
22-	JOSE REYNALDO MELENDEZ	¢ 2,000.00	DONACION CRUZ AZUL SALVADOREÑA	41908	24-10-03
23-	JOSÉ RIGOBERTO RAUDA ZELADA	¢ 544.95	AYUDA ECONOMICA PARA GASTOS DE ESCOLARIDAD.	41966	03-11-03
24-	MARIA MAGDALENA HERNANDEZ Q.	¢ 2,538.81	AYUDA ECONOMICA PARA CANCELAR SU RECIBO DE CAESS	41929	29-10-03
25-	HILDA BOJORQUES	¢ 4,375.00	AYUDA PARA LA CONSTRUCCION DE UN MURO	41582	29-09-03
26-	MIGUEL ANGEL ESCALANTE	¢ 5,000.00	DONACION AL CLUB DEPORTIVO MARTE DE SOYAPANGO	41909	24-10-03
27-	JOSE REYNALDO MELENDEZ	¢ 2,000.00	DONACION CRUZ AZUL SALVADOREÑA	42125	20-11-03
28-	MARIBEL DE LA PAZ RIVAS	¢ 2,265.03	CONTRIBUCION ECONOMICA PARA GASTOS DE ESCOLARIDAD	41964	31-10-03
29-	MIGUEL ANGEL ESCALANTE	¢ 5,000.00	DONACION AL CLUB DEPORTIVO MARTE DE SOYAPANGO	42048	13-11-03
30-	VIDAL LIZAMA SURA	¢ 1,500.00	AYUDA PARA PAGO DE MARIACHI EN LA PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DEL TRANSITO.	41491	25-09-03
31-	ALVARO RAMON BERMUDEZ	¢ 875.00	AYUDA ECONOMICA PARA GASTOS DE TRANSPORTE A NICARAGUA.	41913	24-10-03
32-	JOSE REYNALDO MELENDEZ	¢ 2,000.00	DONACION CRUZ AZUL SALVADOREÑA	42483	11-12-03
33-	MARIO ENRIQUE CABRERA	¢ 4,375.00	DONACION A LA ASOCIACIÓN COMUNAL DEL CANTON EL LIMON, PARA GASTOS DE REPRESENTACION EN EL ENCUENTRO DE ORGANIZMOS COMUNALES.	42012	07-11-03

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
DIRECCION DE AUDITORIA A SECTOR MUNICIPAL

CUADRO DEMOSTRATIVO SOBRE DONACIONES EFECTUADAS
POR LA MUNICIPALIDAD A PERSONAS PARTICULARES

34-	MIGUEL ANGEL ESCALANTE	¢ 5,000.00	DONACION AL CLUB DEPORTIVO MARTE DE SOYAPANGO	42575	15-12-03
35-	JOSÉ ANTONIO CORNEJO	¢ 4,500.00	CONTRIBUCION A LA IGLESIA CRISTO REY DEL CANTON EL LIMON	42081	14-11-03
36-	CELSO VENTURA DIAZ	¢ 4,500.00	COLABORACION ECONOMICA PARA CELEBRACION EN HONOR A LA VIRGEN DE GUADALUPE.	42416	04-12-03
37-	CENTRO ESCOLAR SAN ANTONIO	¢ 576.63	AYUDA PARA EL PAGO DE RECIBOS DE ANDA No. 139554 Y 6569130	42481	11-12-03
38-	JOSE REYNALDO MELENDEZ	¢ 2,000.00	DONACION CRUZ AZUL SALVADOREÑA	42572	15-12-03
39-	FRANCIS ELVIA BENITES DE RIVERA	¢ 1,000.00	DONACION PARA GASTOS DE GUADUACION A ALUNNOS DEL COMPLEJO EDUCATIVO PIO ROMERO BOSQUE, DEL MUNICIPIO DE CONCEPCION HORATORIO, DEPTO CUSCATLAN.	42416	11-12-03
40-	JOSÉ MANUEL RODRIGUEZ RIVAS	¢ 1,350.00	CONTRIBUCION ECONOMICA A LA COMUNIDAD ECLESISTICA CRISTO REY	42485	11-12-03
41-	DORA LUZ DE SANCHES MENJIVAR	¢ 2,000.00	AYUDA A LA PARROQUIA SANTA CRUZ COL. LAS BRISAS PONIENTE.	42442	09-12-03
42-	SONIA ELIZABETH SALGUERO	¢ 1,000.00	AYUDA A LA PARROQUIA INMACULADA CONCEPCION DE LA COLONIA 22 DE ABRIL DE ESTE MUNICIPIO.	42484	11-12-03
43-	CLARA LUZ QUEZADA RICO	¢ 1,000.00	AYUDA PARA CELEBRACION FIESTAS PATRONALES SANTA LUCIA.	42486	11-12-03
44-	SILVERIO MAGARIN LEON	¢ 3,001.25	AYUDA ECONOMICA PARA GASTOS MEDICOS	42433	05-12-03
45-	ADRAN SANCHEZ JACINTO	¢ 6,000.00	AYUDA A LA PARROQUIA SANTA MARIA MADRE DE AMERICA	42438	05-12-03
	TOTAL	¢148,543.35			

ANEXO 2

VALES DEL FONDO CIRCULANTE SIN LIQUIDAR CON SU DOCUMENTO DE RESPALDO
EXPRESADO EN COLONES SALVADOREÑOS

MES DE MAYO DE 2003				
No.	NOMBRES	MONTO	No. DE CHEQUE	FECHA
1	Aracely Fornos	26.00	40040	05/05/2003
2	Carlos Devany	8.75	40040	02/05/2003
3	Francisco S. Martinez	8.75	40040	02/05/2003
4	Mauricio Garcia Rosales	8.75	40040	03/05/2003
5	Carlos Devany	8.75	40040	06/05/2003
6	Veronica del Carmen Garcia	35.00	40150	20/05/2003
7	Walter Adolfo Campos	3.50	40150	21/05/2003
8	Julio Cesar Valencia	17.50	40150	21/05/2003
9	Mauricio Garcia Rosales	8.75	40150	22/05/2003
10	Gonzalo Sosa Campos	8.75	40150	14/05/2003
11	Ivonne Luna	8.75	40150	20/05/2003
12	Mauricio Garcia Rosales	26.25	40150	07/05/2003
13	Gonzalo Sosa Campos	8.75	40150	21/05/2003
	SUB TOTAL PASAN.....	178.25		
MES DE JUNIO DE 2003				
	SUUB TOTAL VIENEN.....	178.25		
1	Miguel Cabrera Tejada	189.88	40347	18/06/2003
2	S/N	12.51	40347	19/06/2003
3	Evelin Alvayero	17.50	40347	17/06/2003
4	Gonzalo Sosa Campos	8.75	40347	13/06/2003
5	Mauricio Garcia Rosales	8.75	40347	13/06/2003
6	Francisco Salvador. Martinez	8.75	40347	18/06/2003
7	Gonzalo Sosa Campos	8.75	40347	16/06/2003
8	Marleny Galindo	10.00	40355	09/06/2003
9	Julio Cesar Valencia	8.75	40355	12/06/2003
10	Gonzalo Sosa Campos	8.75	40355	10/06/2003
11	Mauricio Garcia Rosales	26.25	40355	10/06/2003
12	Francisco Salvador Martinez	8.75	40355	04/06/2003
13	Ivonne Luna	8.75	40355	16/06/2003
14	Maria Ramos	8.75	40068	30/06/2003
15	Maria Ramos	8.75	40068	09/06/2003
16	Maria Ramos	8.75	40068	03/06/2003
17	Maria Ramos	57.00	40068	21/06/2003
18	Maria Reyes	35.00	40068	23/05/2003
19	Maria Reyes	11.00	40068	26/05/2003
20	Maria Reyes	17.50	40068	27/05/2003
21	Maria Reyes	17.50	40068	29/05/2003
22	S/N	7.50	40068	02/06/2003
23	S/N	17.50	40068	03/06/2003
24	Ivonne Luna	8.75	40068	04/06/2003
25	Francisco Salvador Martinez	8.75	40068	03/06/2003
26	Francisco Salvador Martinez	8.75	40068	04/06/2003
27	Mauricio Garcia Rosales	26.25	40068	04/06/2003
28	S/N	28.75	40068	30/05/2003
	SUB TOTAL PASAN.....	774.89		

MES DE JULIO DE 2003

	VIENEN.....	774.89		
1	S/N	62.47	40644	02/06/2003
2	S/N	4.50	40638	04/07/2003
3	Midred Arely Vargas	8.75	40638	04/07/2003
4	S/N	101.70	40615	30/06/2003
5	Jaime Alfredo Rivas	20.00	40638	20/06/2003
6	Blanca Ponce	39.03	40638	02/07/2003
7	Felix Gonzales	26.25	40552	27/06/2003
8	Mauricio Garcia Rosales	17.50	40552	27/06/2003
9	Jorge Alberto Diaz	218.75	40768	17/07/2003
10	S/N	22.50	40768	17/07/2003
11	Dalila Cruz	26.25	40768	11/07/2003
12	Mauricio Garcia Rosales	8.75	40768	22/07/2003
13	Dalila Cruz	13.13	40914	31/07/2003
14	Dalila Cruz	17.50	40914	22/07/2003
15	Dalila Cruz	7.00	40914	22/07/2003
16	Dalila Cruz	5.25	40914	18/07/2003
17	Dalila Cruz	8.75	40914	25/07/2003
18	S/N	65.97	40914	29/07/2003
19	Walter Adolfo Campos	3.00	40866	24/07/2003
20	Jaime Alfredo Rivas	10.00	40866	25/07/2003
21	Mauricio Garcia Rosales	17.50	40866	23/07/2003
	SUB TOTAL PASAN.....	1,479.44		

MES DE AGOSTO DE 2003

	VIENEN.....	1,479.44		
1	S/N	5.00	40978	08/08/2003
2	S/N	26.25	40978	07/08/2003
3	Jaime Alfredo Rivas	20.00	40978	30/07/2003
4	Mauricio Garcia Rosales	8.75	40978	08/08/2003
5	Edgar Yanez	8.75	40978	11/08/2003
6	Maria Reyes	17.50	41035	13/08/2003
7	S/N	8.75	41035	12/08/2003
	SUB TOTAL PASAN....	1,574.44		

MES DE SEPTIEMBRE DE 2003

	VIENEN.....	1,574.44		
1	Juan Antonio Landaverde	8.75	41299	21/08/2003
2	Fidel Rauda	630.00	41299	01/09/2003
3	Adan Gutierrez	100.00	41299	29/08/2003
4	Rosa Lainez	18.37	41299	02/09/2003
5	Juan José Portillo	17.50	41299	01/09/2003
6	Carlos Alberto Guardado	8.75	41299	04/09/2003
7	S/N	15.00	41299	01/09/2003
8	Mauricio Garcia Rosales	8.75	41299	02/09/2003
9	Eunice E Barahona	50.00	41242	26/08/2003
10	Edgar Yanez	8.75	41242	25/08/2003
11	Ivonne	8.75	41242	27/08/2003
12	Edgar Yanez	8.75	41242	22/03/2003
13	S/N	8.75	41242	25/08/2003
14	José Salvador Cortez Asencio	70.00	41393	16/09/2003
15	Aracely Fornos	13.00	41393	10/09/2003
16	José Luis Alonzo Salman	26.25	41393	11/09/2003
17	Jaime Alfredo Rivas	10.00	41393	17/09/2003
18	Jorge Luis Ortiz	100.00	41393	10/09/2003
	SUB TOTAL PASAN....	2,685.81		

	SUB TOTAL VIENEN	2,685.81		
19	Calos Dewig	17.50	41393	19/09/2003
20	Mauricio Garcia Rosales	8.75	41393	12/09/2003
21	Ivonne Luna	17.50	41393	10/09/2004
	SUB TOTAL	2,729.56		

MES DE OCTUBRE DE 2003				
	VIENEN.....	2,729.56		
1	S/N	61.25	41679	30/09/2003
2	Jaime Alfredo Rivas	10.00	41679	17/09/2003
3	Gonzalo Sosa Campos	8.75	41679	07/10/2003
4	Edgar Yanez	8.75	41679	07/10/2003
5	Ivonne Luna	8.75	41679	02/10/2003
6	Edgar Yanez	8.75	41679	09/10/2003
7	Roman E.C	148.66	41583	22/09/2003
8	Mauricio Garcia Rosales	8.75	41583	26/09/2003
9	Gonzalo Sosa Campos	17.50	41583	25/09/2003
10	Maria J. Reyes	5.00	41963	10/10/2003
11	Maria Josefina Portillo	17.50	41963	09/10/2003
12	Maria Josefina Reyes	11.38	41963	23/09/2003
13	Maria Josefina Reyes	8.75	41963	08/10/2003
14	Mauricio Garcia Rosales	8.75	41963	22/10/2003
15	Edgar Yanez	8.75	41963	29/10/2003
16	Francisco Martinez	8.75	41963	29/10/2003
17	Carlos Dewy	8.75	41845	16/10/2003
18	Mauricio Garcia Rosales	8.75	41845	13/10/2003
19	Midred Culin Vargas	8.75	41845	14/10/2003
20	Edgar Yanez	8.75	41845	20/10/2003
21	Midred Culin Vargas	8.75	41845	09/10/2003
22	Julio Valencia	8.75	41845	14/10/2003
23	Roxana Rubio	8.75	41845	09/10/2003
	SUB TOTAL	3,140.85		

MES DE NOVIEMBRE DE 2003				
	VIENEN.....	3,140.85		
1	Maria de Jesus Reyes	35.00	42015	05/11/2003
2	Cristian V. Carcamo	24.00	42015	02/11/2003
3	Alejandro Alberto Hernandez	24.00	42015	03/11/2003
4	Carlos Amadeo G. Serrano	4.38	42015	03/11/2003
5	Ivonne Luna	8.75	42015	31/11/2003
6	Mauricio Garcia Rosales	8.75	42015	31/11/2003
7	Mydre Cecilia Vargas	8.75	42015	31/11/2003
8	Carlos Devany	8.75	42015	29/11/2003
9	Mauricio Garcia Rosales	8.75	42015	06/11/2003
10	Judi José Portillo	8.75	42088	12/11/2003
11	Juan José Portillo Alvarez	8.75	42088	06/11/2003
12	Jaime Alfredo Rivas	10.00	42088	13/10/2003
13	Mauricio Garcia Rosales	8.75	42088	10/11/2003
14	Gonzalo Sosa Campos	8.75	42088	01/11/2003
15	Edgar Yanez	8.75	42088	14/11/2003
16	Mauricio Garcia Rosales	8.75	42088	14/11/2003
	SUB TOTAL PASAN.....	3,334.48		

MES DE DICIEMBRE DE 2003

	VIENEN.....	3,334.48		
1	Jaime Alfredo Rivas	10.00	42396	27/12/2003
2	Jaime Alfredo Rivas	10.00	42396	24/12/2003
3	Midred Cecilia Vargas	15.00	42492	24/12/2003
4	Enma Hernandez de Viera	6.00	42496	11/12/2003
5	Herber Vazques	8.75	42496	03/12/2003
6	Midred Cecilia Vargas	8.75	42496	05/12/2003
7	Enma Hernandez de Viera	15.00	42659	08/12/2003
8	Marina Sonia Campos	3.00	42659	12/12/2003
9	Julio Cesar Rodriguez	6.04	42659	12/12/2003
10	Elder Ivonne Luna	8.75	42659	11/12/2003
	TOTAL DE VALES NO LIQUIDADOS.	3,425.77		